PRISIONES

ISSN 2796-9886

REVISTA DIGITAL

Número 8
Julio - Diciembre 2025

CEEP
CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCION PENAL

CEEP
CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCION PENAL

Prisiones – Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal

Índice

Artículos

"Esta vez, por fin, la prisión te va a gustar". Problemas, deudas y desafíos de la política penal de la democracia argentina. Gabriel Ignacio ANITUA. 1

Reforma acusatoria y proceso de ejecución penal en Uruguay. Henry TRUJILLO AROCENA, Daniel R. ZUBILLAGA PUCHOT y Martín FERNÁNDEZ CHIOSSONI. 29

Vida económica en la cárcel: lógicas y dispositivos institucionales en una unidad penitenciaria de la Provincia De Buenos Aires. Martina PEDOCCHI. 49

Psicología y ejecución penal: análisis de los modelos de historias criminológicas en el marco de paradigmas en disputa. Gabriela ROJAS BREU. 65

Más allá del encierro: tecnología, inclusión y derechos en el sistema penitenciario. Manuel PÉREZ MANO. 83

Comentarios a libros

Comentario del libro "Cómo se construye un judicial: trayectorias, compromisos y controversias en el mundo del derecho" de Ezequiel KOSTENWEIN. Clara OLMOS. 97

Comentario al libro "Políticas penales y participación ciudadana. En búsqueda de experiencias y acuerdos para un sistema penal democrático" de Gonzalo Penna. Dalia M. PEDREGOSA MORENO 105

Dossier "José Ingenieros. A 100 años de su muerte"

En el centenario de la muerte de José Ingenieros (1877-1925). Gabriel Ignacio ANITUA. 115

José Ingenieros: el aniversario de su muerte. Luis JIMÉNEZ DE ASÚA. 119

José Ingenieros y la enseñanza de le ética vital. Carlos A. TOZZINI. 123

Dossier "Cuarenta años de la Universidad en la Cárcel"

40 años de la universidad en la cárcel. Ramiro GUAL. 127

¿Por qué van? Trayectorias, motivaciones y percepciones de docentes de abogacía en el programa en cárceles UBA XXII. Ramiro GUAL y Clara OLMOS. 133

Tapando poros. La resolución ministerial 372/25 como nueva practica totalizante. Alejandro SANZ. 157

Política criminal y educación universitaria en prisiones argentinas. Análisis comparativo entre UBA XXII y el NOA. Ana Sabrina CALLAMULLO CHALABE. 181

Corriendo el límite. Vivir el Centro Universitario de Devoto. Jeremías NEGRINI, Alejandro SANZ, Lucas MORALES, Fidel ATO CHÁVEZ, Carlos PALAZZO, Jorge GONZÁLEZ y Diego CEPEDA 199

Universidad de Buenos Aires | ISSN: 2796-9886
Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina.

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERISDAD DE BUENOS AIRES

DECANO

Leandro VERGARA

VICEDECANO

Silvia NONNA

SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

Oscar M. ZOPPI

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL

Leonardo PITLEVNIK

SUBDIRECTORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL

Leonardo FILIPPINI

Ramiro GUAL

COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL

Agustina GIL BELLONI

EQUIPO EDITORIAL

EDITOR RESPONSABLE

Centro de Estudios de Derecho de Ejecución Penal

(Av. Figueroa Alcorta 2263, primer piso, C1425CKB, Buenos Aires, Argentina)

DIRECTOR

Ramiro GUAL

CONSEJO ACADÉMICO

Marcelo AEBI – Université de Lausanne (Suiza)

Rubén ALDERETE LOBO - Universidad de Buenos Aires/ Universidad de Palermo (Argentina)

Gabriel I. ANITUA – Universidad de Buenos Aires /Universidad Nacional de José C. Paz (Argentina)

Mary BELOFF – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Luiz Antonio BOGO CHIES – Universidade Católica de Pelotas (Brasil)

Gabriel BOMBINI – Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina)

Lila CAIMARI – Universidad de San Andrés (Argentina)

Vanina FERRECCIO – Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

Leonardo FILIPPINI – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Agustina GIL BELLONI – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Leandro HALPERIN – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Mauricio MANCHADO – Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Gonzalo NOGUEIRA – Universidad Nacional de Luján (Argentina)

Camila NUNES DIAS – Universidade Federal do ABC (Brasil)

Jennifer PEIRCE – City University of New York (EE.UU)

Mónica PINTO – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Leonardo PITLEVNIK – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Bruno ROTTA ALMEIDA – Universidade Federal de Pelotas (Brasil)

Máximo SOZZO – Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

Ana VIGNA – Universidad de la República (Uruguay)

Julienne WEEGELS – Universiteit van Amsterdam (Países Bajos)

CONSEJO EDITORIAL

Bernarda GARCÍA

Sebastián PACILIO

Jonathan GUELER

Waldemar CLAUS

Guillermina BARUKEL

Felipe LAMAS

Florencia ZUZULICH

Clara OLMOS

Facundo CEBALLOS

SECRETARIA DE REDACCIÓN

Agustina ALVAREZ DI MAURO

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Gabriel Ignacio Anitua

"ESTA VEZ, POR FIN, LA PRISIÓN TE VA A GUSTAR". PROBLEMAS, DEUDAS Y DESAFÍOS DE LA POLÍTICA PENAL DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA.

GABRIEL IGNACIO ANITUA (Universidad de Buenos Aires)
ganitua@derecho.uba.ar

Resumen: Con motivo de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado en Argentina, se analiza la herencia de la dictadura y su influencia en las oscilaciones de la política penal desde la restauración democrática en 1983, analizando las tensiones entre la protección de los derechos humanos y las demandas punitivistas. Se utiliza el concepto de "populismo punitivo", para examinar cómo la política penal ha sido influenciada por factores como el neoliberalismo, la demagogia y la falta de organización de un programa constitucional en materia penal. En la conclusión se enfatiza la necesidad de una política guiada por estudiosos y análisis empíricos, frente a la banalidad, la manipulación y los peligros de la "antipolítica".
Palabras clave: punitivismo; política penal; democracia; encarcelamiento.

Abstract: On the occasion of the commemoration of the 50th anniversary of the coup d'état in Argentina, the inheritance of the dictatorship and its influence on the oscillations of penal policy since the democratic restoration in 1983 are analyzed, analyzing the tensions between the protection of human rights and punitive demands. The concept of "punitive populism" is used to examine how penal policy has been influenced by factors such as neoliberalism, demagogy and the lack of organization of a constitutional program in penal matters. In conclusion, the need for a policy guided by scholars and empirical analysis is emphasized, in the face of banality, manipulation and the dangers of "antipolitics".
Keywords: punitivism; penal policy; democracy; incarceration.

Forma de citar: Anitua, G. I. (2025). "Esta vez, por fin, la prisión te va a gustar". Problemas, deudas y desafíos de la política penal de la democracia argentina. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 1-28.

Recibido: 01-08-2025 | Versión final: 27-11-2025 | Aprobado: 28-11-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

"ESTA VEZ, POR FIN, LA PRISIÓN TE VA A GUSTAR". PROBLEMAS, DEUDAS Y DESAFÍOS DE LA POLÍTICA PENAL DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA.

Gabriel Ignacio Anitua

I. Introducción.

Nos acercamos a la conmemoración de cincuenta años del golpe, de la herida que se produjo en la política argentina y que ha dejado una marca indeleble, como podemos constatar tristemente en el presente. Esa marca indeleble se advierte también en la materia que nos ocupa, la política penal. Y ello por varios motivos, que quizás puedan explicar las oscilaciones o tensiones de la política penal argentina: de la herencia de lo que se impuso hace cincuenta años, a la resistencia o incluso oposición hacia ella. De algo de ese territorio gris se dará cuenta en este artículo. También, y en lo que hace a esa herencia, que muchas veces no se ha tenido tan presente, se dará cuenta de dos fenómenos que tal vez no lograremos definir del todo: el primero es la imposición de un sentido penal punitivista y autoritario (revelado en un sistema penal directamente ilegal, paralelo u oculto, muy presente en la dictadura pero que perduraría luego), y el segundo la referencia económica y social al neoliberalismo, que la literatura del norte global suele mencionar a partir de la asunción a los gobiernos de Thatcher (1979) y Reagan (1980) pero que desde el sur de América sabemos que fue consustancial a las dictaduras de Pinochet (1973) y Videla/Martínez de Hoz (1976).

Con esas advertencias, en este trabajo intentaré describir la realidad de la política penal de la Argentina a partir del hito histórico que significó la definitiva llegada de la democracia a la Argentina el 10 de diciembre de 1983. Como se ha dicho, puede ser problemático poner un punto de partida a prácticas e incluso políticas que quedaron delimitadas desde antes de esa fecha. Pero sin duda que lo que se ha hecho con esa herencia y sus tensiones es una buena medida para evaluar las deudas y soluciones de un área tan sensible a lo que debió ser la producción política de la democracia.

No había pasado un año de esa fecha cuando, en 1984, el grupo de rock *Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota* graban su primer disco titulado "*Gulp!*". Las primeras palabras de ese disco (el comienzo de la primera canción "Barbazul versus el amor letal") son las que elegí para titular este artículo. Parece una advertencia o un presagio, efectuado en ese preciso momento seminal y sobre la institución básica del hecho fáctico por antonomasia de nuestra materia. También ahí se observa cierto cuidado en analizar transformaciones que tendrán algunas continuidades con posibilidad de revivir (democráticamente) en un amor letal hacia una institución y una esencia de lo punitivo recuperando su centralidad. La prisión indudablemente se vería afectada tanto por circunstancias de la misma Argentina como del contexto mundial en estos algo más de cuarenta años.

El desarrollo de este trabajo comienza por definir lo que entiendo que significa la política penal (y cómo debería ser planificada en el ámbito de la pena y muy concretamente la prisión), luego pasa a analizar un fenómeno que no es exclusivo de nuestra democracia y que en otros lugares también conspiró contra el desarrollo de una auténtica política penal,

cual es el del denominado "populismo punitivo" o demagogia en torno a las pasiones del castigo. Con esas herramientas conceptuales pasaré luego a analizar lo sucedido en materia penal en la Argentina en estos algo más de cuarenta años que, como podrá ver quien lo lea, no fue lineal en el sentido de ese punitivismo (más allá del notable aumento en el total de la población en las cárceles argentinas). Sin descuidar las diferencias entre provincias (y entre cada establecimiento penitenciario) intentaré señalar también rumbos distintos incluso en los mismos momentos históricos en los que podría ser subdividido el período.[1] Finalmente, ensayaré algunas conclusiones y arriesgaré algunas propuestas para trabajar sobre esa política penal (científica) contra el punitivismo demagógico (y mágico) que amenaza el futuro de la democracia argentina.

II. Diferencias entre política penal y política criminal.

Algunos de los problemas que pueden adjudicarse a la política penal desarrollada en Argentina desde la recuperación de la democracia pueden igualmente ser compartidos con la política en general en este ámbito. Esto no sería de extrañar y, de hecho, considero que es una ventaja admitirlo para asimismo admitir algo que suelen ignorar muchos de los "expertos" en esta materia (los que conocen la ley penal): esto es, que la política penal es un capítulo de la política general y, en este sentido, requiere -para sus diagnósticos, aplicación y críticas- de técnicas específicas, vinculadas con esta última política y de sus herramientas conceptuales e institucionales.

En este sentido, y más allá de la diferencia con esta otra política que señalaré más adelante, estoy de acuerdo con lo dicho por Zaffaroni quien hace precisamente cuarenta años ya señalaba que "por política criminal, puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, lo que no sería más que un capítulo de la política general. En este sentido política criminal sería el arte o la ciencia del gobierno respecto del fenómeno criminal, y no podría oponerse nunca al derecho penal, puesto que el derecho penal no podría ser más que un aspecto de su materialización o instrumentación legal". Y que "podemos afirmar que la política criminal es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico-penalmente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de los valores y senderos ya elegidos" (Zaffaroni, 1985, p. 86).

Quien mejor siguió sus indicaciones en nuestro medio académico, a pesar de las notables diferencias que luego expondré, es Alberto Binder, autor de una muy valiosa propuesta de construcción de un aparato conceptual sobre política criminal a partir de la teoría de las políticas públicas a lo que denominó "análisis político criminal" (Binder, 2011). Binder toma esa idea del "análisis" aplicado a lo político criminal de lo que es el "análisis económico" para la política económica, es decir, "una forma de predecir ideas, democratizar la discusión, crear marcos conceptuales para evaluar y desarrollar la política criminal desde bases estrictamente democráticas", sin pretender "garantizar la absoluta racionalidad de la

[1] Seguiré en esto el muy atinado enfoque propuesto por Goodman, Page y Phelps (2024). Es un trabajo muy importante para rechazar la idea de cierto determinismo en las líneas generales de la penalidad, y en concreto contra una visión de un pendular movimiento hacia una mayor o menor dureza punitiva en los Estados Unidos (que, como nuestro país, tiene realidades muy distintas entre sí).

política criminal, lo cual es imposible, sino generar un conjunto más ordenado y claro de posibles usos de la enorme variedad de instrumentos disponibles", abarcando entonces la posibilidad de aportar datos sobre y para transformar la realidad, reconociendo –e intentando conceptualmente reducir- la complejidad de la misma: "el objetivo no es el análisis sino el conocimiento más seguro y estable de la complejidad, en nuestro caso, de la política criminal como un todo" (Binder, 2011, p. 35).

Esa tarea de explicar es necesaria para intervenir, y en tal sentido no solamente la política criminal es parte de la política en general, sino que más concretamente entiendo que asiste razón a Binder al considerar que la política criminal es un segmento (o una política sectorial o concreta) de una política más amplia denominada política de gestión de conflictos (Binder, 2011, p. 159).

Dentro de ésta señala Binder que el objetivo de la política criminal puede y debe abarcar otros medios de intervención (prevención, conciliación, justicia restaurativa, entre otros), a lo que podemos vincular especialmente con algunos conflictos que expresamente podemos denominar "crímenes" o "delitos". Para su definición como tal, las herramientas del derecho penal son fundamentales. Pero creo que hasta ahí se limitan sus capacidades de intervención específicas.

Lo que creo que puede ser importante es separar algunas de las políticas vinculadas a esta temática, en un afán clarificador de una realidad que además de compleja no separa aspectos que conceptualmente y para un mejor análisis sí conviene separar. El propio Binder señala que la política criminal también se encarga de organizar los instrumentos violentos del Estado, tomando entonces una noción amplia o integral de "política criminal", que engloba las políticas que a mi juicio pueden ser analizadas en forma distinta: como la política de seguridad pública, como la política judicial y concretamente la política penológica. Es esto último lo que me gustaría denominar "política penal", y no tanto la política de seguridad que es la que claramente se extiende mucho más allá, incluso, que las herramientas no punitivas e incluso de la mera vinculación con delitos. Pero no me refiero aquí a delitos, si no a penas.

No estoy siendo original en esto, que ya fue distinguido por Zaffaroni, y que puede vincularse a aquello que, según Elías Carranza (2001), algunos criminólogos mexicanos como Martínez Bastida, Luis Rodríguez Manzanera y Enrique Castillo, y aparentemente antes que ellos Alfonso Quiróz Cuarón denominaban "política criminológica", como un área más específicamente delimitada al fenómeno penal (o de las penas, o de lo que produce el sistema penal). Claro que esa propuesta solía estar muy vinculada a la idea de disciplina "auxiliar" o vinculada al paradigma positivista, como más adelante señalaré. Radicalmente distinta es la propuesta de una "política de la criminología" que pregona Jobim (2022). En todo caso, y más allá del nombre, me refiero a una naturaleza diferente de lo "penal" y de lo "criminal", más allá del tipo de políticas que se despliegan frente a esos hechos.

En todo caso, quiero insistir en una desvinculación de la política de seguridad de la de la gestión de los conflictos, indicar que la política dedicada a estos (y también la primera) excede la "política criminal" o dedicada a los denominados como tales. Y que esta última es diferente de la específica "política penal" vinculada a la concreta realidad producida por la existencia de "penas" y unas burocracias encargadas de determinarlas, imponerlas y gestionarlas.

Sigo, en este reconocimiento de una realidad específica, al mismo Binder quien asume que solamente reconociendo lo penal como "hecho" del poder penal adquiere sentido una tal política. Reconocer la pena como "hecho político", puesto que en este caso queda incluso más claro que frente a los conflictos o delitos no se trata de algo circunstancial o azaroso sino que se ejerce y siempre se ha ejercido con algún nivel de organización (y en última instancia, estatal). Esto es reconocido por Binder, quien de hecho parte su "análisis" de la "violencia del Estado" puesto que ésta generalmente deriva en política criminal, y no siempre las interacciones rechazadas derivan en un proceso de criminalización, ni siquiera en momentos de alta inflación penal. Es por ello que Binder cree preferible partir del hecho del poder penal y no de ciertas formas sociales rechazadas, por más que ellas tengan un alto contenido de violencia, para definir el objeto. Es valiosa su propuesta para que la política criminal tenga en cuenta a la política penal, pero de lo que se va a hablar en este trabajo es de esta última, y no de los conflictos o delitos (ya sean realizados entre particulares o incluso grupos).

En términos conceptuales, el objeto de la política penal es evidentemente más claro. Ya está ahí desde que aparece el Estado (Anitua, 2005), por lo menos, y no queda más remedio que hacerse cargo por tanto de su politicidad. Como ha dicho Zaffaroni: "Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal" (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2001, p. 6).

Esa violencia desplegada por el Estado, como hecho, será el objeto de la "política penal". Eso no resuelve todos los problemas, como diré más adelante, puesto que hay violencias claramente ilegales (delitos de Estado, torturas, etc.) que constituyen tanto crímenes como, a mi juicio, poder penal o "pena" como hecho. Me refiero, muy específicamente en el caso argentino,[2] a ese sistema penal oculto o paralelo que en gran medida refleja el punitivismo más severo. La política penal se relaciona, es su campo, con lo que sucede con la pena o, en extenso, con la "punitividad", obviamente desplegada por el propio Estado y sus agentes en función punitiva (aunque se haga en forma ilegítima o sin control judicial). Asimismo son muchísimas las variables de interacción entre esa punitividad, y su ausencia, y un sentido "punitivista" anclado en grupos sociales incluso por fuera del Estado, que en gran medida también se vinculan con lo producido en la dictadura militar.

Al analizar ese fenómeno tanto desde el plano del ser como de lo que debería ser, necesariamente la política se vincula con el derecho (y con garantías judiciales). Esto permite una reforzada y distinta relación, que evite lo señalado por Zaffaroni, Alagia y Slokar en punto a que "al menos hasta ahora, el avance académico y metodológico de la ciencia política, que incluye la llamada ingeniería institucional, ha pasado por alto del derecho penal". Si bien advierten como más grave que los penalistas ignoraron esta perspectiva de la política y no produjeron trabajos de ingeniería institucional desde este campo y por ello

[2] Pero no solamente, como se puede observar de las auténticas masacres llevadas adelante por fuerza policiales brasileñas, o controles selectivos sobre población migrante o racializada incluso en el norte global (y por fuera del sistema penal legal).

"es razonable imaginar que en los próximos años los politólogos estarán más cerca de la política criminal, porque hasta el momento presente, predomina el viejo concepto positivista" (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2001, p. 149).

En efecto, ese predominio es notable y llega hasta la misma expresión "política criminal", al parecer utilizada en 1793 por Kleinsrod, y luego por Feuerbach en 1801, por Henke en 1823, por Mittermaier en 1836, por Holzendorff en 1871 y finalmente y en la forma que nos llega al presente por Prins en 1886 que se refiere con ella, más claramente, a todas las acciones que el Estado toma para reprimir la violencia intersubjetiva en su forma de actividad criminal. Es este término el que hace suyo también Von Lizst.

Von Liszt es señalado como el padre de la *Escuela de la Política Criminal* que dentro y con mismas características que el positivismo criminológico "científico" pretendió imponer una política criminal "sistemática", diferenciándola de la por entonces (gobierno de Bismarck en la unificada Alemania) muy en desarrollo "política social". Su objeto era estudiar a la delincuencia en particular y lograr que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente para impedir la comisión de crímenes en el futuro (y de allí la finalidad diversa de la pena de acuerdo al "tipo de autor"). Para el autor austrohúngaro la "política criminal" y la criminología debían formar una unidad, un "todo" dominado por el derecho penal, disciplina integrada a la que llamaría "ciencia jurídico-penal total" (Von Liszt, 1994). Von Liszt limitó el alcance de la ¨política criminal" a la apreciación crítica del derecho vigente y a la programación legislativa y de la acción social para mejorar la protección de bienes jurídicos contra el crimen y los criminales. Justificaba a la pena con esa función y su mejora a través de la política criminal era para hacer más eficaz (con ella) la lucha contra el crimen, que no debía quedar restringida al área judicial o penológica. Además de las muchas propuestas en ambos sentidos, el carácter auxiliar y no crítico del sistema penal está dado en la función principal de la política penal en la formación profesional del personal penitenciario y del de la administración de justicia penal, a las que se siguió viendo no como un fenómeno en sí mismo sino como la idónea administración y contención de los delitos. En cualquier caso esa misión podía tener límites razonables y para ello el Derecho surgía no solamente como guía.

Como señaló Roxin: "la idea del fin en el derecho penal, bajo la que Liszt había colocado su famoso programa de Marburgo, es la meta de la Política Criminal, mientras que el Derecho Penal, como 'magna carta del delincuente', según expresa confesión de Liszt, protege, 'no a la comunidad, sino al individuo que se rebela contra ella', garantizándole el derecho de ser castigado solo bajo los presupuestos legales y únicamente en los límites legales. Liszt no quería, como hubiera sido consecuencia de su idea de fin, que 'sin toda la triquiñuela formalista de los criminalistas clásicos se pudiera dar en el caso concreto una decisión que sirviera a la comunidad' sino que opinaba: 'En tanto que aspiremos a proteger la libertad del ciudadano particular frente a la arbitrariedad ilimitada del poder estatal, en tanto nos vinculemos a la frase *nullum crimen, mulla poena sine lege*, así mantendrá también su alta significación política el arte estricto de una interpretación de la ley que opera conforme a principios científicos'. Desde esta base, la misión del trabajo sistemático en Derecho penal debe ser ajena e incluso contraria a toda finalidad político criminal" (Roxin, 1972, pp. 16 y 17).

En efecto, de allí nos viene tanto una visión que al menos nos pone al derecho penal como límite, pero que también impide pensar en la política del fenómeno penal. Ciertamente esa visión cambia en los últimos años del siglo XX en el mundo, con la misma concepción del citado Roxin, y especialmente con la nueva propuesta de Baratta, en 1979, de realizar una "ciencia penal integrada" que cuente con la información de la criminología sociológica (y crítica) y una visión política igualitaria y de defensa de las clases subalternas que denuncie lo que realmente realiza el hecho penal. Su propuesta de sociología jurídico-penal pregona justamente el "análisis" del funcionamiento efectivo del sistema penal en las sociedades capitalistas avanzadas. Y esa es la base de actuación de una "política penal" a diferencia de la "política criminal" (que en una visión de política criminal alternativa aceptaría que la penal es la respuesta más inadecuada y en su lugar intervendría con otras políticas "de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas, y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalistas" (Baratta, 1998, p. 214). Lo que consideraré, también, de Baratta es la importancia de distinguir entre política penal y política criminal.

Como respuesta a la reclamada, por Binder, reorganización de los saberes alrededor del sistema penal, me propongo analizar exclusivamente los problemas "penales" de la Argentina democrática y considerando la necesidad de constituir "saberes prácticos al servicio de finalidades específicas y diferenciadas". Esa necesidad no fue probablemente debidamente advertida y continúa siendo una deuda a cumplir por las distintas instituciones de la democracia argentina: particularmente la académica. Un primer paso para su desarrollo es asumir su especificidad y requerir que ésta sea analizada por expertos. He aquí un primer problema que, como el que mencionaré a continuación, no es exclusivo de la democracia argentina en los últimos cuarenta años.

III. La política penal y la política electoral.

Es evidente que en esa finalidad práctica de la política penal, no es posible quedarse en la mera descripción. De hecho, lo que se analizará en el próximo capítulo tiene que ver con propuestas y cambios concretos en la penalidad y sus agencias. Antes de pensar que esos cambios pueden implementarse discrecionalmente (incluso con ciertas legitimidades) se deberá insistir en la vieja idea de límites o incluso "Carta magna" y ello es porque ciertamente el "plan maestro" de la política penal argentina está en la misma Constitución. Y en ese sentido, señalaré algunas cosas que sucedieron en los últimos cuarenta y dos años en la Argentina, los de la democracia, que se vinculan especialmente con los primeros decretos y leyes de 1984 contra la impunidad y el punitivismo, con la reforma de la misma Constitución en 1994, con la integración de la Corte Suprema de Justicia en 2004 y algunas de sus decisiones, o con el intento de sancionar un Código Penal en 2014: todo ello implica que hubo momentos de nuestra democracia en que se asumió pacíficamente la importancia de diseñar política penal en torno al consenso de valores, a asumir las verdades y también a la necesidad de darle valor a las experticias específicas.

Sin embargo, en otros -pero también en "esos"- momentos la democracia siguió otros criterios. El presente se nos exhibe preocupantemente en sentido inverso, pero este presente no aparece de la nada sino que se relaciona con algunas decisiones tomadas en

sentido contrario, así como con cosas que no se hicieron. Si debo indicar un problema, una "deuda", de la democracia, probablemente ella estriba en la falta de organización de ese programa constitucional, tanto en la organización de la justicia penal y de los sistemas penitenciarios, como en las reformas penales y las procesales penales.

No se trata de "deuda" en el sentido de que nada se ha hecho, sino más bien que junto a lo que se hizo se suma que se han hecho cosas: se han diseñado y sobre todo implementado políticas, pero éstas no siempre han seguido el plan constitucional y en general han caído en una trampa.

Precisamente esa trampa, la trampa de la falsa creencia o de la magia de la punitividad, consiste en sostener que la aplicación de penas es la "solución" para los problemas vinculados con los delitos, y en forma más extensiva a toda la problemática social y política.

Creo que esa confusión no es ingenua. Y sin dudas fue aumentada o promovida en los últimos cuarenta años de la Argentina, seguramente vinculándolo con una sucesión, sin antecedentes en nuestro país, de elecciones democráticas, también ordenadas por el diseño de una política de legitimidad democrática. Pero no solamente el caso se vincula con formas democráticas que ya estaban algo más consolidadas en el norte global, sino a transformaciones que se dieron en este período también en forma globalizada y se vinculan con el neoliberalismo y la creciente concentración de riquezas del modelo capitalista financiero. La vinculación entre un fenómeno y otro se da en el plano de la legitimidad democrática corrida del pacto del Estado social y la satisfacción de necesidades sociales hacia un nuevo pacto del Estado penal y la profundización de pasiones violentamente punitivas.

El problema al que me voy a referir no es exclusivo de nuestro país, en esta época, y se ha denominado en otros lugares como "populismo punitivo" o, mejor "demagogia penal".

La categoría de "populismo punitivo" se usa mucho actualmente en las reflexiones de penalistas y de la criminología, más allá de la Argentina. En los últimos veinte o veinticinco años se ha comenzado a hablar del término "populismo punitivo" en Argentina, y antes de eso ya se utilizaba en la criminología que se escribe en lengua inglesa. Tal vez la genealogía, el origen, las formas en que se usó y lo que denota en este otro ámbito, influyen en que y en cómo lo utilicemos nosotros en un ambiente político muy distinto y donde provoca nuevas confusiones.

La primera aproximación que aparece sobre la idea es de Anthony Bottoms (1995), un criminólogo que mencionó a la "*populism punitiveness*", refiriéndose así, por cierto, a la punitividad y a los cambios en esa punitividad (en ese concepto, lo sustantivo es el castigo y lo adjetivo el "populismo"). Dentro de las transformaciones, de los cambios en la punitividad de fin del siglo pasado existen algunas tendencias y aspectos que el autor vincula con el populismo. De hecho, esa tendencia -para este criminólogo- es sólo una más, y tal vez no la más importante, de estas transformaciones, y que se vincula con cierto reclamo electoral, un uso oportunista, coyuntural, que no necesariamente fija tendencias, y que puede vincularse con otras características como el del lugar de las víctimas, la legislación simbólica, etcétera. Una penalidad busca una legitimación (una más) en cierto reclamo o apelación a lo popular, que tal vez vincula ya con lo irracional. De esta manera es que él describe –entre otras características que son más importantes- a las nuevas

transformaciones del castigo en las democracias neoliberales anglosajonas contemporáneas a la recientemente adquirida por nosotros.

Esta categoría inmediatamente fue recibida como algo interesante para los criminólogos anglosajones en general, que le otorgan al "populismo" un lugar más central y que además la precisan y la hacen más sofisticada. En general son análisis penológicos pero que toman prestadas esas precisiones a las disciplinas politológicas, y con ellas toman también aspectos más problemáticos en la conceptualización y su aplicación a distintas realidades sin advertirlo. Entre estos penólogos el más conocido en nuestro medio probablemente es David Garland, quien ya en 1996, en un conocido artículo, comienza a hablar del "populismo punitivo", y esas investigaciones se reflejan en su libro *La cultura del control* (2001). En este muy reconocido libro no sólo menciona al "populismo" como una tendencia sino también como una base de explicación de esas transformaciones que son objeto principal de sus indagaciones. El libro de Garland es traducido al castellano en 2005, el autor viajó varias veces a América latina, también a la Argentina, y pudimos discutir aquí sobre este término y sus explicaciones que incluso ampliará en sus muy importantes investigaciones sobre la pena de muerte en Estados Unidos, y en las que la presencia de elementos de democracias populares sobre decisiones político-criminales siguen teniendo crucial importancia.

Luego hay que mencionar también un libro muy interesante de 2003 que se llama *Penal populism and public opinión* (Roberts y otros, 2003), en el que criminólogos de Australia, Nueva Zelanda y Canadá, utilizan este concepto –invirtiendo ya, también en el idioma inglés, el adjetivo y el sustantivo- para dar cuenta de realidades legislativas y políticas criminales diversas pero siempre en el ámbito de las realidades políticas de esos países anglosajones, así como otros trabajos (Newburn y Jones, 2005).

Finalmente, en el libro *Penal Populism* de John Pratt (2007) se afianza el término en la literatura anglosajona pues ya el título de la obra impone el "populismo penal". Tanto Garland como John Pratt van a empezar a dar algunas definiciones concretas de lo que ellos entienden que define al concepto de populismo penal o populismo punitivo. Se relaciona especialmente con algo nuevo, que rompe con la criminología establecida por "expertos", característica del Estado elitista liberal (y del positivismo criminológico, podríamos añadir) y especialmente de la denominada, por Garland, "penalidad del welfare", nunca sometida a debates más amplios que los de los expertos. Sobre este punto insistiré más adelante.

Esos términos y conceptos, aunque creados para otros contextos, han tenido o tuvieron utilidad, o pueden tenerla, para sintetizar una serie de cambios vinculados con determinadas políticas penales. Aplicarlos a nuestro marco presenta otras dificultades que no fueron advertidas por estos usos poco contextualizados del término "populismo punitivo".

Una dificultad de ese concepto en nuestra Argentina tiene que ver con la definición del populismo en las ciencias políticas: una es la que proviene del ámbito anglosajón, que se acerca mucho a la vieja idea de demagogia; y otra es la de los ámbitos de las ciencias políticas más recientes y cercanas: especialmente me refiero a la difundida en la obra del argentino Ernesto Laclau (2005) donde se define al populismo con otras características ligadas a la emancipación democrática desde una "razón populista" como lógica de la construcción política de una identidad a crear. Evidentemente son dos concepciones

distintas, sobre la misma palabra. Que ya es complicado si se piensa también como un significante vacío. Pero ello se complica aún más cuando además se intentan apropiar, también políticamente, esas palabras o significantes, dándoles connotaciones positivas o negativas, algo que es particularmente importante de reconocer en nuestra democracia de los últimos años.

El "populismo" se identifica con algunos procesos políticos concretos: por ejemplo en Argentina cuando pensamos en populismo la historia nos remite a ese movimiento político que fue el peronismo y más recientemente el kirchnerismo. Sus seguidores tendrán entonces un concepto positivo y los opositores uno negativo del populismo, que tal vez se asemejen a esas significaciones de demagogia o democratización que indiqué muy someramente más arriba.

Pero, además, es que si se identifica al "peronismo" como hecho histórico anterior al período aquí analizado, puede señalarse que sus prácticas y políticas penales estaban alejadas de lo que motiva las reflexiones penológicas de estos últimos cuarenta años en el ámbito anglosajón. Aquellas, en concreto, estuvieron muy ubicadas en un momento global (y nacional) del Welfare State, del Estado proveedor o de bienestar. Y si bien ni entonces ni mucho luego desde el análisis histórico se ha relacionado a esos populismos con esa variable de aumento de la punitividad, lo cierto es que sus políticas penales estaban más bien identificadas con lo que Garland menciona como la "*penalidad del welfare*", que tenía otros objetivos y no estrictamente represivos -si se quiere asimilar esto al punitivismo-, así con el peso de los expertos en comportamiento, el alejamiento del debate electoral, la ausencia de agencia mediática, de políticas meramente simbólicas y del nulo papel de las víctimas, entre otros aspectos. Hay otras tradiciones asimilables al populismo en América Latina, pero es un enraizamiento histórico que hace que se vincule al populismo más con un *welfare* que con el neoliberal *penalfare* que nos afecta en estos últimos años. Es decir, esos populismos no fueron punitivos.

Y es que también precisamente en estos últimos cuarenta años, y en gran medida como rechazo a lógicas económicas y sociales neoliberales, surgió en nuestro país otro movimiento identificado como "populismo", que se vincula con aquel histórico y previo a la dictadura militar de 1976 en lo social pero que, en cambio, en materia penal, se relaciona con este nuevo momento histórico en el que sí ocurren transformaciones que evidentemente van más allá de la lógica propiamente partidaria y hasta de la estructura económico social o distributiva. Evidentemente se está hablando de otra cosa cuando se habla de populismo. Esas transformaciones fueron analizadas en Argentina con esa terminología: Máximo Sozzo (2007; 2016) analiza el término en la transformación carcelaria y también en términos legales, Diego Zysman (2023) como respuestas a demandas securitarias y actitudes sociales y Mariano Gutiérrez y otros autores (2011) sobre el derecho penal simbólico y los usos electorales y mediáticos de delitos, castigo y víctimas. Muchos otros trabajos refieren recientemente a esa expresión (en América latina ver Veladia Montes, 2017; Villalta y Fondevilla, 2019; Campos y Fabriz, 2024). Lo que en esos y otros análisis se señala es que el "populismo punitivo" es como una justificación o legitimación del castigo por fuera de las teorías jurídicas, sociológicas o de las ciencias del comportamiento que apelan a las sensaciones o reclamos del pueblo o de sectores de la opinión pública.

Con el populismo punitivo no solamente se indica que hay más cárceles y más gente y por más tiempo en ellas, sino que también se produce una transformación de la calidad de la cárcel: más allá de un "ser" siempre problemático, el propio discurso de la pena del welfare se ha transformado y ahora se sostiene que la cárcel sirve sólo para castigar, ya no se tiene en cuenta la ultraintención resocializadora (constitucional) ni los discursos de expertos y mecanismos para lograrlo. La pulsión vindicativa o excluyente, que es lo que requiere la "gente" o tiene popularidad, se basta por sí misma ("los muros se han convertido en lo más importante de la institución" dice Garland). Un tal discurso evidentemente puede ser percibido en los medios o en algunos políticos en los años de la democracia argentina, y tal vez cada vez en forma más visible. Pero lo cierto es que cuando vamos a investigar la cárcel, resulta que sería necesario matizar esto de que hay una transformación de mayor dureza y que deja de tener presencia la lógica tratamental, al menos en Argentina, aunque sería deseable que existan más investigaciones sobre el tema, la que existe no resulta suficiente para poder afirmar una tal cosa (Gual, 2016; 2023).

Pero hay, por supuesto, otras aristas en las que también impacta el "populismo punitivo", aun cuando no se traduzcan en transformaciones de los castigos prisionales. Así sucede con el derecho penal sustantivo, es decir, en nuestra legislación penal. Hay que evaluar ese reclamo o uso de las víctimas, de grupos de víctimas o de las potenciales víctimas en amplios sectores sociales para las reformas penales. Estas reformas efectivamente se han hecho, más allá de que algunas han tenido efectos meramente simbólicos, pero con reclamos vindicativos que retroalimentan un sentido común punitivista. Como se dirá más adelante, las legislaciones se han hecho más punitivas: se aumentan las penas, se imponen nuevas conductas conminadas con pena, se cambian algunos nombres de delitos para que se dé sensación de realizar algo en esa materia. De la misma manera el *leit motiv* de las reformas procesales y policiales se vinculan con una "eficiencia" para obtener más condenas.

En estos años de democracia se han producido cambios sobre cierto sentido común sobre el castigo, que debería de ser probado que sea causa y no consecuencia de tales medidas. Lo mismo sucede, y debería de ser constatado, con los medios de comunicación, que también han cambiado en estos últimos años en lo tecnológico y en lo político. El poder que tienen estos medios de comunicación es el de fijar cierta agenda muy vinculada a la política y en la que la cuestión de las penas o del castigo está muy presente, o al menos mucho más presente que en tiempos anteriores a estos últimos cuarenta años, y ciertamente ese fenómeno se suele vincular también al populismo punitivo (Calzado, 2015).

En todo caso, tanto en nuestro país como en otras partes del mundo, se verifica un uso electoral, o de apelación al pueblo o a grupos del mismo, de las estrategias, políticas o herramientas concretas: de las policiales y principalmente de las punitivas. Esa tendencia o giro "punitivista" implican en lo discursivo la aplicación de la pena con un mayor rigor, con una mayor severidad o dureza, ya no con una intención resocializadora o preventiva sino con una idea vindicativa asociada a lo retributivo, con la idea de generar dolor o simplemente eliminar o sacar del medio social a una persona o grupo. En este caso lo punitivo o lo retributivo se utiliza políticamente para brindar o proponer soluciones (falsas) a diversos problemas.

Lo que claramente veo como un problema de la democracia actual es eso que Garland nombra como una ruptura del pacto democrático con los expertos, existente en ese período que él identifica con el *welfare state*, y que asociamos en general con el período que va desde las crisis del capitalismo de 1929 hasta el surgimiento del neoliberalismo.[3]

En efecto esa ruptura se da aquí, y allá también, con el advenimiento del neoliberalismo Vuelvo a insistir sobre ese dato para no cargar las tintas sobre la democracia argentina y la ruptura histórica que significó el 10 de diciembre de 1983. El fenómeno que implica un problema para la política penal en nuestro país no es solo argentino y se vincula (como ya he dicho) al neoliberalismo. Ese modelo social y económico excluyente en nuestro margen se impuso, como ya se ha dicho, con las dictaduras militares: es así que es clave en el experimento de Pinochet desde 1973, y en la Argentina marca a la sociedad y la economía argentina desde la dictadura de Videla y Martínez de Hoz en 1976. Es ese el modelo que en las áreas mundiales centrales del capitalismo se asocian con los gobiernos de Thatcher (1979) en Gran Bretaña y de Reagan (1980) en Estados Unidos.

En efecto, en esas democracias (como también en nuestro país) se reforzó el discurso de redistribución inversa de la riqueza con la utilización demagógica de la política penal y cierta apelación a las pasiones que de alguna medida explican el natural derrotero hacia políticas nada racionales que sufrimos actualmente. Ello puede ser vinculado con la gestión de la pobreza, con un elemento distractivo sobre el alcance de esas políticas desigualitarias, y especialmente con una herramienta útil para ganar elecciones. Con esa clave intentaré analizar los derroteros, las políticas penales casi inexistentes o cambiantes de acuerdo al electorado a lo largo de estos cuarenta años. También ciertamente una autonomización sin guía de las agencias penales (policiales, judiciales y penitenciarias). En fin, un presente muy peligroso para las prácticas penales, que terminan por realizarse sin una guía política clara. Más allá de señalar su ausencia como esa mencionada “deuda”, en lo sigue intentaré seguir esas políticas efectivamente implementadas en estos años, en los que no obstante algo hubo en el “haber”.

Porque al menos existió una experiencia positiva que quisiera destacar, la de la Constitución reformada en 1994, y tal vez otras, como la de la “política penal” que acompañó al cambio de la Corte Suprema en 2004 (tras la crisis de 2001), y otra posible pero truncada, la reforma del Código Penal de 2014, que fueron consecuencia todas de políticas de consensos. La experiencia exitosa es fundamental ya que, como se ha dicho, y desde Lizst, la política penal necesita ser guiada y también debe tener límites, y esos límites están en la Constitución nacional que es la guía de todas las políticas de Estado, dentro de la cual debería estar la política penal.

Una última advertencia antes de describir las concreciones político penales de los últimos años: no considero que sean oscilantes las que se imponen como límites hacia el

[3] El pacto del que habla el autor es aquél según el cual aquello que era materia penal quedaba en manos de expertos que podían “convertir” lo punitivo en otro tipo de funcionalidades y, de esa forma, reducir los niveles de violencia de la misma punitividad. La fuente de legitimación de lo punitivo no surgía sólo de ese momento democrático sino del lugar del experto, del que sabe sobre la materia como fuente de legitimación y esa fuente de legitimación es lo que, siguiendo los análisis de los mencionados Bottoms, Garland o Pratt, se ha transformado en los últimos años. Lo que sostiene Garland es que se ha “perdido el peso” de esos expertos, y eso tiene visos de ser bastante cierto en el contexto en el que él lo describe y también se verifica en el nuestro.

punitivismo e incluyen políticas frente a la impunidad. La impunidad de los delitos de Estado y el punitivismo, paradojalmente, forman parte del mismo fenómeno. Algo de eso ya hemos dicho que quedó evidenciado en el punitivismo del autoritarismo dictatorial, donde se expresaba tanto con la ley como sin la ley.[4] Como dice Ferrajoli en su última obra total: "Las violaciones de los derechos de la libertad son de dos tipos, en apariencia opuestos, pero en realidad contiguos: a) los crímenes contra la humanidad, en gran parte impunes; b) los tratamientos punitivos, que en muchos ordenamientos, incluidos los de algunas democracias avanzadas, se manifiestan en formas extremas de terrorismo penal" (2007, p. 521). En ambos casos estamos ante crímenes, pero son crímenes cometidos con la forma de la pena y por ello deben formar parte del análisis político penal.

IV. La política penal en la Argentina de la democracia.

Desde el 10 de diciembre de 1983 numerosas variables han influido sobre el derecho penal y la política penal de la Argentina. Para simplificar, pero a la vez poner principalmente la mirada en lo que se produce político-penalmente, es posible ver una notable oscilación entre discursos y medidas de signo opuesto. Por un lado, como lógica consecuencia de una institucionalización contraria y reacia al autoritarismo precedente a esa fecha, una tendencia favorable a la protección de los derechos humanos y a la contención del poder punitivo. Por el otro lado, unas decisiones sometidas a demandas punitivistas, especialmente expresadas en los medios de comunicación pero también por grupos de víctimas, que implicó la creación de delitos y aumento de penas. Esas contradicciones también se manifestaron en lo estrictamente penitenciario o la regulación de la ejecución de las penas.

En 1983 la agenda pública, lejos de atemorizarse por el delito común, tenía presente los peligros de los delitos de Estado, cometidos siempre a través de agencias penales aunque también mediante otras agencias parapoliciales que también ejercían violencia punitiva pues detenían, torturaban y mataban a sus víctimas.

Esa conciencia se vincula al reclamo hacia políticas de juzgamiento de crímenes de Estado (cuyas oscilaciones entonces y posteriormente también formaron parte de una política penal marcada por la tensión señalada). En este primer momento estuvo dirigida más hacia la atención a la violación de los derechos humanos como los delitos más graves, que a su tradicional impunidad. Esto último fue lo que sucedió incluso en otros países tomados entonces como modelos de transición democrática esa impunidad estaba asegurada y no parecía tampoco ahí contradictoria con el punitivismo hacia hechos relativamente menores.[5]

Argentina fue diferente. En ese sentido, la primer semana de la democracia será recordada por los decretos presidenciales 157 y 158 (dispuestos para iniciar procesos penales contra los líderes de las organizaciones revolucionarias y someter a juicio sumario

[4] Y en algunos casos, terriblemente, en conjunto, como nos recuerda otra vez el Indio Solari en "Pabellón Séptimo". Me refiero al crimen de lesa humanidad desarrollado en la cárcel de Devoto el 14 de marzo de 1978 en que murieron 65 detenidos legalmente (entre ellos Colavini, detenido por tenencia de estupefacientes para su consumo, y cuyo muy conocido caso de constitucionalidad de la medida dictada por la CSJN lo fue con el demandante ya asesinado). Ver Neuman, 1985 y Cesaroni, 2013.

[5] Me refiero al reino de España.

ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas –CONSUFA– a los integrantes de las primeras tres Juntas Militares), por la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional para promover la anulación de la denominada "Ley de autoamnistía" y la reforma del Código de Justicia Militar para incorporar la revisión por la justicia ordinaria de las sentencias de los tribunales militares, y por la creación de la CONADEP.

También, y vinculado a ello, puede identificarse esa época –así como los inicios del gobierno de Raúl Alfonsín– con la ratificación de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que establecían reglas en materia penal, de inspiración liberal y garantista: la Convención Americana de Derechos Humanos –ley 23.054, de marzo de 1984–, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –ley 23.313, de mayo de 1986– y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes –ley 23.338, de julio de 1986–.

Asimismo debe destacarse el dictado de otras leyes en 1984 que directamente influyeron en una reducción del poder punitivo: ley 23.057, que modificó las reglas del Código Penal sobre reincidencia y condenación condicional (restringía la reincidencia a quien había sufrido efectivamente una pena privativa de la libertad y limitaba en cierta medida la posibilidad de aplicación de la "medida de seguridad" de "reclusión por tiempo indeterminado" del artículo 52 CP para "multirreincidentes" y especialmente, ampliaba la posibilidad de aplicación de la condena condicional a delitos cuya pena máxima fuera de tres años de prisión, hasta entonces limitada a dos); la ley 23.070, que establecía un cómputo especial para todas las personas condenadas o procesadas que hubieran estado privadas de su libertad en el período dictatorial, contabilizándose tres días cumplidos por cada dos pasados en prisión; ley 23.077 –o Ley de Defensa de la Democracia–, que derogaba diversas leyes y reformas, incluso anteriores a la dictadura, que penalizaban supuestas actividades subversivas, incluso la pena de muerte; y la ley 23.098, que regula el procedimiento de habeas corpus.

Ese espíritu del legislador se acompañaba con el lenguaje del Ejecutivo, que desde el Consejo para la Consolidación de la Democracia encaraba diversos proyectos que pretendían democratizar a la justicia penal, especialmente el diseño de un proyecto de Código Procesal Penal de la Nación, que fue resistido por el poder judicial federal.

Desde ámbitos jurídicos, y ello se advierte en la Corte Suprema y algunas decisiones del poder judicial, se acompañaba esa tendencia con la aplicación de una jurisprudencia "garantista" (tomada de la Corte Suprema liberal de EEUU en los sesenta) en torno a la despenalización de la tenencia de drogas, de las garantías de defensa y contraria a los abusos policiales.

Esa relación de prestigio y protagonismo judicial se corresponde con el momento bien retratado en la película "1985": el Juicio a la Juntas, con las condenas a los máximos responsables del Ejército y la Marina, y la apertura a continuar investigando delitos de Estado, lo que se vincula con los acontecimientos golpistas de esa época.

En materia de política penal vinculada a esos delitos cometidos por la dictadura militar, se verifica un giro importante en lo que hace a expectativas sociales, pero también en relación con obligaciones contraídas en el ámbito internacional de los derechos humanos. Especialmente con las leyes llamadas de Punto Final (una ley que impone un

plazo de prescripción especial de esos delitos) y de Obediencia Debida (mucho más discutible cláusula general de exclusión de la responsabilidad, que encubre una amnistía de acuerdo al nivel de responsabilidad en la estructura militar o policial). Ya en el gobierno de Menem, los indultos profundizarían esa política de impunidad. Todas estas decisiones fueron convalidadas por el poder judicial, pero el "costo" político fue asumido por el ejecutivo y el Congreso.

La materia de delitos "comunes" no tenía entonces tanto protagonismo político ni mediático, aun cuando la situación revestía gravedad. Durante el mandato de Alfonsín, especialmente en un primer momento, la agenda pública seguía preocupada por el mantenimiento de la democracia; al final de ese período presidencial, la crisis económica ocupaba la mayor parte de los comentarios y propuestas. Pero, más allá de eso, ciertas formas de delito –como el secuestro extorsivo seguido de muerte– provocaban justificada alarma social y comenzaba también la preocupación por algunos delitos callejeros (Kessler, 2010).

Lo cierto es que el número de personas presas se redujo notablemente al principio del mandato de Alfonsín, y hacia el final aumentó (Sozzo, 2013). Pero incluso entonces la ratio de presos por personas en libertad seguía siendo como la de 1983, probablemente menor en el ámbito federal. No existen registros para esa época de la población reclusa en todo el país, pero como referencia se puede tener en cuenta que en la provincia de Buenos Aires la tasa de encarcelamiento era en 1983 de 65 cada 100.000 habitantes, pasando a ser de 66 en 1989, lo que es un 43% más que en 1985 en que se llegó al mínimo de 47 presos por cada cien mil habitantes.

Así, puede verse un leve incremento a partir de 1985 que continuó en el gobierno de Carlos Menem. Ese aumento de la prisionización se acompaña de un giro "punitivista" en el lenguaje gubernamental y la demanda social (en la que impacta la "libertad" de negocios con cierta dolarización favorable a negocios ilegales como el de las drogas, autopartes, y ya luego, otros bienes portables y valiosos, como los teléfonos celulares).

Pero incluso en esa administración menemista pueden destacarse hitos en materia de programas favorables a los derechos humanos. En primer lugar, la reforma constitucional de 1994. Es imposible soslayar la importancia de otorgar jerarquía constitucional a los Tratados antes mencionados (y permitir una relación directa con la jurisprudencia de la Corte Interamericana), así como también constitucionalizar los habeas corpus, e imponer modelos de la administración de justicia penal y los ministerios públicos y de la defensa, o una institución como la Defensoría del pueblo que luego se vinculará al ámbito específico de lo penitenciario con otras instituciones como la Procuración Penitenciaria. No es posible minimizar la importancia de la reforma constitucional, y en las conclusiones destacaré la importancia de la política en general cuando se vincula con la política penal en concreto y como política de Estado (o fruto de consensos). Todo ello se destacaría a mediados de esa década de los 1990.

En gran medida como consecuencia de la reforma y de la jurisprudencia de la CorteIDH se sancionaron otras reformas como la de la ley orgánica de la policía federal (ley 23.950) destinada a limitar las facultades de detención de personas (tras el homicidio de Walter Bulacio), o la ley de Seguridad Interior (ley 24.059). Antes de ello, fue en estos años en que se logró la reforma del Código procesal a nivel federal (ley 23.984), introduciendo

garantías para el acusado y principios del acusatorio, así como alternativas a la pena, que luego la ley 24.316 instalará como la "probation" en el Código Penal, mediante la incorporación del artículo 27 bis. Y especialmente debo destacar a la reforma más importante en esta materia, que formó parte de un intento de una coherente política penitenciaria (se sanciona por el Ejecutivo un Plan Estratégico Penitenciario Argentino) que fue la ley 24.660, la ley de ejecución de la pena. Ella irá acompañada de programas de construcción de cárceles, de otorgar jerarquía al personal penitenciario, y de aportar datos como los censos que se realizarán en el Ministerio de Justicia. Y otros que se construirán, como se ha dicho, en instituciones de control como la Procuración Penitenciaria de la Nación. También en lo que hace a las penas, mencionar la ley 24.390 que establece una modificación al Código Penal en lo que refiere a los plazos de la prisión preventiva. La norma, conocida como "dos por uno", se destina a limitar la duración de la prisión preventiva a futuro, pero sobre todo sirvió para desencarcelar o reducir condenas de los ya detenidos.

Todas estas medidas, en las que no es posible profundizar, son fruto de dos movimientos que entiendo que se corresponden: por un lado, la mencionada política de consensos, y por el otro, la confianza en el saber experto que en ese caso más que en las resistencias o criminología crítica o de los derechos humanos, quedó en manos de destacados penólogos y administrativistas algo más tradicionales y del campo de las universidades privadas (pero que ciertamente se expresaban como expertos y tenían conocimiento sobre las políticas a producir).

En el otro lado de la balanza, y conjuntamente con la impunidad ampliamente impuesta para los delitos de Estado, se debe decir que es en esta etapa cuando comienza a legislarse demagógicamente, con unas veintisiete reformas penales que en general agravan las penas, entre ellas la nueva ley de estupefacientes (23.737) que respondía más bien a factores geopolíticos.

Argentina es un país federal, y por tanto sería importante (aunque imposible en estos límites de páginas) dar cuenta de las concretas reformas político penales en sus diferentes Estados. En esta década y en verdad en los cuarenta años de democracia, las provincias también comenzaron a intervenir en materia de política penal, con reformas de índole procesal y penitenciaria. Y, al igual que en el Estado federal, se produjo un aumento importante en plantas y salarios del personal y magistrados del poder judicial y de los ministerios públicos. Así como del número de los efectivos policiales y penitenciarios.

También en estos casos se advierte la oscilación entre propuestas garantistas y concreciones punitivistas, lo que especialmente produjo efectos en las cárceles de la provincia de Buenos Aires bajo el mandato del gobernador Ruckauf, que abarca el gobierno federal de Carlos Menem y de Fernando De la Rúa.

Para entonces, la retórica de la "mano dura", incluso repitiendo propuestas foráneas que no obtienen los resultados de reducir sino que aumentan la sensación de inseguridad frente a delitos predatorios (llegando a postular, el mencionado gobernador, la introducción de la pena de muerte legal o ilegal –"meter bala"–, un constante aumento de las penas para ciertos delitos, disminución de la edad de la imputabilidad, etc.), se convierte en leit motiv de las candidaturas de derecha, a la vez que acompañan pasionalmente en cada vez más amplios sectores populares cierto apoyo a las propuestas de modelos económicos excluyentes.

Coincide ese momento con una importante resistencia del movimiento de derechos humanos, tanto a esas agendas como en materia de revisión de crímenes de Estado. Especialmente agrupaciones como Madres y Abuelas de Plaza de Mayo –aunque también otros grupos– emprendieron reclamos tanto sociales como judiciales (en los tribunales nacionales e internacionales). Lógicamente, esas propuestas se emparentaban con el rechazo a la violencia institucional de ese presente, que también era realizado por víctimas actuales (grupos de presos[6] o jóvenes).

Esos dos debates marcarían la agenda posterior a la represión de diciembre de 2001 y, en gran medida, el programa de gobierno de Néstor Kirchner. Respecto de su gobierno hay que decir que las propuestas que planteó al comienzo de su mandato, junto con los significativos avances alcanzados en el juzgamiento de los crímenes del Estado durante la última dictadura (agosto de 2003 a través del Decreto 579/2003 y la anulación legislativa de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final antes aludidas), tuvieron que ver, por el contrario, con rescatar el discurso de los derechos humanos y la propuesta de prestar atención a la nueva *cuestión social* también en el ámbito del tratamiento de la inseguridad. De un tratamiento represivo e insensible a la protesta social, se pasó a protocolos que fueron reconocidos en el ámbito internacional.

Dichas medidas se acompañaron de reformas políticas institucionales como la renovación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya importancia en esta materia se mencionará luego.

El notable aumento del número de personas presas se iba a asociar –como en el resto de Latinoamérica–, con el ascenso del neoliberalismo como un proyecto político transnacional. Esta interpretación es la que Wacquant (2001) utilizó para pensar el caso de Estados Unidos, y luego extendió para comprender el aumento de presos en Europa –particularmente en Francia– a través de la identificación de un proceso de importación de discursos y prácticas penales generados precedentemente en aquel escenario, en torno a la construcción de una “penalidad neoliberal”.

Sin embargo, también con procesos políticos y sociales en clara oposición a ese modelo, al menos retóricamente, en Argentina (como en América latina) se siguió con el proceso de hiperencarcelamiento (Sozzo, 2016). Más allá de un inicial freno en 2005, las políticas que atañen a lo penal o criminal, y sobremanera en lo que hace a las transformaciones cuantitativas y cualitativas en las prisiones, siguieron en esa tensión mencionada.

En lo que hace a lo legislativo, el comienzo del gobierno de Kirchner está marcado por un aumento de la severidad penal en las llamadas “reformas Blumberg” de 2004. Comenzó así una tendencia, observada en otros contextos, de nominar ciertas reformas legales que incrementan la punitividad utilizando el nombre de una víctima en torno a la cual se generó una movilización colectiva (en 2017, en el gobierno Macri, habrá una “ley Micaela”). Entre abril y agosto de 2004 se sancionaron toda una serie de leyes nacionales que aumentaron las penas para diversos tipos de delitos: los robos en los que se utiliza arma de fuego (ley 25.882); la tenencia y portación de armas de fuego y de guerra y especialmente en el caso de quien porte arma de fuego tuviere antecedentes penales de

[6] Muchos trabajos dan cuenta del accionar de grupos de personas presas a fines del siglo XX en Argentina, en especial la experiencia educativa de UBA XXII (Pegoraro, 2024).

cierto tipo (ley 25.886) o los abusos sexuales en los que resultare la muerte de la persona ofendida (ley 25.893). También se sancionó una reforma legal que estableció que, cuando el imputado fuere autor de varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la misma tendría como mínimo el mínimo mayor y como máximo la suma aritmética de las penas máximas correspondientes, que no podrá exceder de 50 años (ley 25.928). Del mismo modo, también se sancionó una reforma de la libertad condicional, haciendo más exigentes los requisitos para su obtención, al requerir en todos los casos un "informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social" e incrementar el tiempo establecido para su solicitud en los casos de prisión o reclusión perpetua a 35 años. También se prohibió la concesión de la libertad condicional no sólo a los reincidentes sino a los autores de una serie de delitos (ley 25.892). En octubre de 2004 se reformó también la ley de ejecución penal estableciendo la negación de salidas transitorias en determinados delitos (ley 25.948). También mencionar la sanción en julio de 2007 de la ley 26.268, llamada Ley Antiterrorista (por presiones del Grupo de Acción Financiera Internacional, supuestamente orientadas a la cuestión del lavado de dinero), entre otras reformas.

Pero la tensión fue notable en ese gobierno nacional, que además del discurso favorable a los derechos humanos (que acompañó el reinicio del juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad de la dictadura militar, en un proceso único en el mundo) e intentos tímidos de reforma policial y judicial, tuvo una iniciativa que claramente iba en un sentido opuesto a las olas recientes de populismo penal. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó en diciembre de 2004 una comisión de expertos para redactar un Anteproyecto de Código Penal. Esa comisión, bajo la dirección de Baigún, culminó su proyecto en 2006. Más allá de sus diferentes propuestas, esta, como la encabezada por Zaffaroni en 2014[7] (los dos proyectos más serios que organizaban racionalmente la legislación penal bajo signos liberales y defensores de los derechos humanos), sufrieron fuertes críticas de la clase política y especialmente desde los medios de comunicación, y no prosperaron. También sobre estas posibilidades no concretadas, incluso sobre las propuestas de codificación que tuvieron otros sesgos y tampoco se concretaron, quiero decir algo en las conclusiones de este trabajo.

Si bien a nivel nacional el mandato de Cristina Fernández entre 2007 y 2015 no activó iniciativas que buscaran incrementar la severidad penal al estilo de las producidas anteriormente, lo cierto es que desde fines de su mandato comenzó a aumentar la población reclusa. Probablemente ese cambio de dirección tuvo que ver con la legislación procesal y penitenciaria, así como con las actuaciones policiales y judiciales en una agenda pública marcada por el punitivismo.

Argentina experimentó un rápido crecimiento de su población reclusa en los fines del siglo pasado y comienzos de este, pero ese crecimiento no fue constante. Si en 1997 eran 29.690 detenidos, para el 2002 ya eran 57.632 (151 por cada 100.000), En 2004, 65.350 (168), pero entonces se produce un freno de esa curva creciente, que duró hasta 2012 en el

[7] En este caso, además del reconocimiento como expertos de sus autores, se buscó representatividad y consenso de las fuerzas políticas que encarnaban sus autores. La comisión fue formada por Raúl Zaffaroni, María Barbagelata, Ricardo Gil Lavedra, León Arslanian y Federico Pinedo.

que se registraron 66.480 detenidos (157/100.000) (Bombini, 2018; Olaeta, 2022; Monclus Masó, 2023).

En 2005, en efecto, y junto con la reconstitución económica, social y política tras la crisis, ocurrió una posible causa, seguramente con-causa, del freno relativo (en comparación con los otros países de la región, y con la evolución anterior y posterior a ese período) del aumento de la tasa de encarcelamiento argentino y bonaerense. Sobre esto también me quiero detener.

Como producto de la crisis de representación del 2001 comenzó un proceso de renovación que, con enormes consensos sociales y políticos llevó a que el gobierno de Kirchner lograse remover a miembros desprestigiados de la Corte Suprema y nombrar a otros en su lugar, de reconocido prestigio académico (además del mencionado consenso político). Desde su nueva integración en 2004 dictaron una serie de fallos que estuvieron orientados tanto a la reconstrucción de la legitimidad y la autoridad del poder judicial, como a influir sobre la política criminal.

Dentro de ese reconocimiento del valor de los expertos unificando políticas judiciales sobre la penalidad (contra la impunidad de los delitos de Estado –fallo “Simón”-, reorganizar aspectos procesales y penales discutidos - fallos “Casal”, “Llerena”, “Quiroga”, “Benítez”, “Machuca”, “Maldonado”, “Gramajo”, etcétera) se dictó una medida muy importante para nuestra materia, y la que mencioné como concausa de la disminución del encarcelamiento. Esta fue el fallo “Verbitsky”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2005. Lo allí ordenado y la sanción de la ley provincial 13.449 –que reformó el sistema de excarcelaciones bonaerense, tal como se ordena en aquella sentencia– fueron determinantes para mantener estable el número de alojados en las prisiones de la provincia de Buenos Aires, que se había duplicado en cinco años: de 16.500 en 1999, pasó a 30.000 en 2004. Ello, a pesar del contexto general (mediático y político) que influía en decisiones políticas de signo contrario y a un aumento del monto de penas impuestos en sentencias.

Desde que se detuvo ese “amesetamiento” en 2013 hasta la actualidad, el fenómeno de crecimiento de la población detenida en prisiones se reanudó en nuestro país, como en el resto de la región (y es importante recordar que ello no se debe a un aumento de niveles de homicidios o robos, pues al menos en Argentina ocurre lo contrario). En esos momentos en el resto del mundo, y especialmente en Estados Unidos, ese crecimiento se detiene o incluso se invierte. Pero no sucede eso en Latinoamérica (Anitua y Piechestein, 2022).

En Argentina y en 2015, cuando el crecimiento de la sobrepoblación era otra vez notable, resultaba necesario pensar en soluciones como las implementadas diez años antes (judicialmente) o veinte o treinta (legislativamente). Sin embargo, asume el gobierno del presidente Mauricio Macri y se hizo todo lo contrario. A una voluntad política y social punitivista se sumó la irresponsabilidad y la cobardía que parecieron encarnarse en las autoridades ejecutivas, legislativas y también en las judiciales que debían enfrentar una compleja realidad con decisiones basadas en hechos reales, y no se atrevieron a ser objeto de crítica mediática (con excepciones valiosas pero pocas). Lejos de buscar consensos o de construir políticas desde algún tipo de experto (tal vez la excepción serían los del marketing electoral) se vinculó a lo que Rodríguez Alzueta (2019a) identifica con un auténtico populismo vinculado a los medios y a los miedos (al delito).

Ese recrudecimiento del punitivismo contra delitos vinculados a la pobreza se realizó en forma paralela con cierta justificación de castigos ilegales[8] y propuestas de impunidad para abusos policiales (tuvieron mucha repercusión los casos de Santiago Maldonado, Rafael Nahuel –muertos en enfrentamiento con fuerzas de seguridad- y Chocobar –un policía condenado judicialmente por disparar por la espalda contra quien había perpetrado un robo y usado políticamente luego como ejemplo a imitar–) y para los crímenes de Estado de la dictadura (a una campaña mediática en ese sentido siguió en mayo de 2017 el fallo "Muiña" de la CSJN, por el cual declaraba aplicable la llamada ley del "2×1" a la sanción de crímenes de lesa humanidad: una reacción social muy importante culminó con una ley interpretativa del Congreso que justificó a la propia Corte Suprema corregirse).

Las discusiones sobre la impunidad de esas acciones se acompañaron de una retórica punitivista y eficientista con usos electorales de otros delitos, en particular contra la propiedad y en materia de drogas, e incluso contra la vida e integridad física a pesar de la marcada y sostenida disminución de su ocurrencia en la Argentina del siglo XXI.

A nivel normativo la reforma legal más relevante en ese aspecto es la ley 27.375, del año 2017, que modifica el régimen de ejecución de la pena, afectando su progresividad y restringiendo la posibilidad de acceder a libertades anticipadas, así como también otorgándole más facultades a la autoridad administrativa. Muchas de las personas detenidas (por delitos vinculados con tráfico de drogas) deberán agotar la totalidad de la condena en un centro de detención con cada vez más ingresos por esa misma legislación.

Existió entonces otra comisión encargada de organizar la dispersión penal existente, y que no hacía sino aumentar: encabezada por el juez Borinsky, ese proyecto terminado no tuvo la misma pretensión garantista de los anteriores, pero sí el mismo destino de no ser realmente estudiada para ser sancionada. Tampoco se buscó el consenso político partidario y entre expertos que fue clave, aunque no exitoso, en los proyectos anteriores.

Las reformas nacionales y provinciales más importantes y que sí se trataron y sancionaron legislativamente fueron, otra vez, de naturaleza procesal: buscando otorgarle mayor eficacia y agilidad a la justicia penal en términos punitivos (ley 27.272, aplicación del procedimiento de flagrancia; ley 27.307, que permite la celebración de juicios unipersonales). Por otra parte, el poder judicial respondió a esas supuestas demandas de mayor severidad que se formulaban por comunicadores y políticos como agenda principal.

Para 2015 ya había 75.769 personas presas (174) y en 2018, 103.200 (230).[9] Tras ese año ocurren dos cosas: por un lado, la declaración de emergencia penitenciaria por el mismo gobierno macrista en 2019 y, luego del cambio de gobierno (Alberto Fernández), el año pandémico de 2020.

Para el 31 de diciembre de 2021 había más de 114.000 personas detenidas en cárceles argentinas, luego de una reducción de ese número en 2020 provocada más por menos ingresos policiales y judiciales que por una política descarcelatoria: ni el legislativo dictó leyes en ese sentido, como en gran parte del mundo, ni los ejecutivos dispusieron

[8] Existió para entonces un notable aumento de un punitivismo paraestatal que se reflejó en casos de "linchamiento"(Rodríguez Alzueta, 2019b).

[9] Los datos son siempre que no se diga lo contrario del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP):
https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep

salidas o indultos, ni el judicial fue muy pródigo en excarcelaciones o prisiones domiciliarias (Anitua, 2023).

El aumento se produce después de esa reducción de 2020 por el efecto "rebote" posterior a la pandemia, cuando sobre todo el poder judicial volvió a enviar personas a la cárcel y se hace cargo de un recrudecer de discursos punitivistas, incluso patibularios, entre operadores mediáticos y políticos irresponsables que calan en la sociedad (que integran los participantes del poder judicial). Efectivamente, la pandemia significó una extensión de ese discurso punitivo y de la crueldad hacia otros que estaba sedimentando socialmente. Creo que entonces no solamente se exacerbó en lo que hace a la cuestión punitiva sino que contagió y se extendió contaminando las otras áreas de la política (lo que explica en parte lo que nos sucede en el presente).

Evidentemente la situación cuantitativa y cualitativa de las cárceles se conforma por las acciones políticas de todos los poderes en la Argentina democrática. Incluso no implementar decisiones políticas, es también una forma de política penal. Todas esas fuentes de decisiones políticas están en relación con cierto sentido común punitivista, o favorable tanto a la represión ilegal como hacia la respuesta prisional, que en la tensión señalada al principio de esta nota parece inclinar la balanza cada vez más en sentido contrario a la tolerancia y al respeto a los derechos humanos que debió ser una política común de nuestra democracia.

Ese "sentido común punitivista" se ha extendido a otras áreas de la política y ello especialmente culminó con la elección de un nuevo presidente, puesto así legítimamente a cargo de una política a la que desprecia al cumplir los 40 años de democracia.[10]

El persistente aumento de la población reclusa (reflejado en Informes de SNEEP, PPN o CNPT de 2024) se advierte en todas las provincias: el dato más actual al momento en que escribo es el de la provincia de Buenos Aires donde, al mes de marzo de 2025, 60.513 personas se encontraban privadas de libertad (lo que representó un aumento del 15.7% con respecto al mismo mes del año pasado[11] ya implicaba el mismo número que el total del país cuando la emergencia penitenciaria de 2004.

Pero no es solo lo cuantitativo: también se observa que empeoran las formas de cumplimiento del castigo, por el alojamiento en lugares inadecuados (como comisarías, especialmente denunciado en la ciudad de Buenos Aires) y, en provincias como Santa Fe, por un peligroso uso simbólico y estigmatizante de las personas presas. A nivel federal, no ha habido transformaciones legales, más que nada por la incapacidad de lograr mayorías necesarias para dictar leyes (penales, materia que por diseño constitucional quedan a salvo de su reemplazo por decretos del ejecutivo). Pero los principales proyectos que fueron impulsados desde el Poder Ejecutivo durante el 2024 fueron de tipo punitivista: la baja de edad de punibilidad, la llamada ley antimafias; el proyecto de ley sobre modificación del Código Penal sobre resguardo del orden público (art. 34, 237 y 238); y el proyecto de ley sobre modificación del Código Penal[12] y Código Procesal Penal Federal (sobre reincidencia,

[10] Javier Milei declaró ante el BID en febrero de 2025 que "el Estado es peor que la mafia".
[11] Datos ofrecidos en la página del Comité Provincial por la Memoria: https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/poblacion-detenida/actual/
[12] Que aún no se ha podido analizar por su falta de difusión y que en vez de presentarse en el Congreso se realizó en acto muy publicitado dentro de un establecimiento penitenciario.

reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas). Estas últimas son reformas en la legislación de forma, que sí se implementaron en algunas jurisdicciones provinciales, y habilitan la expansión de la prisión preventiva junto a las reformas policiales que se impusieron de una forma u otra en estos últimos años.

El peligro de exacerbar el punitivismo hacia los problemas sociales tanto como la impunidad de la violencia institucional (que es, como ya se ha reiterado, la otra cara del mismo punitivismo, ver Anitua, 2021) es que lógicamente implicará un aumento de la violencia, también de la producida penalmente. El repaso tiene que ser necesariamente breve: pero para ejemplificar el presente me detendré en tres nombres que demuestran que, muy peligrosamente y por primera vez en cuarenta años se han habilitado verbalmente, y desde medios de comunicación, violencias de tipo formal e informal que recuerdan prácticas previas a la democracia.

En primer lugar, el de Cristina Fernández de Kirchner. Ya antes del cambio de gobierno comenzó a normalizarse el uso de verbos que se vinculan a la violencia política anterior a la democracia (aniquilar, eliminar, exterminar)[13]. Más allá del lenguaje, se presenció en directo por televisión el 1 de septiembre de 2022, sin la necesaria reflexión social y política y con una al menos poco hábil investigación judicial, un intento de asesinato de la entonces vicepresidenta de la Nación. A la banalización o minimización de ese hecho le siguió una condena (que confirma la vinculación entre muerte y penalidad), por hechos de dudosa existencia y vinculación con ella, en un proceso muy irregular desde su inicio y con la especial velocidad dictada por los medios en su confirmación por la Corte Suprema en junio de 2025. Las parodias y reclamos de ensañamiento en la ejecución de su condena también merecen destacarse en el presente.

La doble vara de un sistema de justicia penal (el federal) y su directa vinculación en la impunidad de unos y la criminalización de otros queda evidenciada en el otro nombre. Que es el de José Luis Espert, un diputado con dudosos antecedentes que quiso hacerse popular con un peligrosísimo “cárcel o bala”, que bien podría ser analizado en términos del delito de amenaza, pero lejos se defiende como si fuesen libertad de expresión. Por el contrario, una actitud de “escrache” consistente en colocar un pasacalle y arrojar excremento en la vía pública frente a su domicilio, fue respondida por la justicia federal con prisiones preventivas y una criminalización desmedida.

En esa tarea orquestada entre el sistema judicial y mediático tuvo un rol protagónico el tercer nombre, el de Patricia Bullrich. Sí lo señalado más arriba es singularmente complicado en términos de política democrática o de partidos. En este caso se extiende a los terrenos de represión social en un sentido mucho más amplio. Desde su cargo de Ministra de Seguridad se hizo cargo de una materia que siempre perteneció a la cartera de Justicia (y a la política penal): el servicio penitenciario. Mezclando políticas de distinto signo habilita una institucionalización de la violencia, así como la defensa y celebración de esta

[13] El discurso del presidente Javier Milei y sus seguidores se caracteriza por eso, por la utilización frente a opositores de expresiones subhumanizantes muy características del totalitarismo (ratas, cerdos, cucarachas, virus) y por cierta fijación con la violación por vía anal que debería analizarse por especialistas en psicología. En todos los casos eso se vincula con hacerle mal o castigar a otro. Lejos de provocar rechazo democrático o republicano, ese lenguaje suscitó atención y la adhesión electoral masiva.

cuando en forma de ilícitos es desplegada por ciudadanos que portan armas (muchos de ellos personal de fuerzas de seguridad en servicio o fuera del mismo). Esa agenda, como señalan con razón organismos defensores de derechos humanos, genera una fuerte degradación del sistema democrático y sus instituciones.

En todo caso, este clima de violencia y crueldad punitiva, y concretamente este lenguaje de "exterminación" hacia rivales políticos, mujeres, periodistas, homosexuales, manifestantes, conciudadanos, extranjeros, personas pobres y en particular los señalados como "delincuentes", refleja viejas y nuevas preocupaciones que debemos atender urgentemente en la Argentina de los próximos años de democracia.

V. Conclusión y propuesta.

Tengo para mí que escribir sobre política penal en ese contexto, no puede ser neutro o no puede dejar de tener consecuencias. En lugar de la pregonada referencia de la política penal con la política general, se observa en el presente una peligrosa vinculación de la política en general con algunos discursos que han hecho la política penal, y particularmente con la política bélica. Frente al deterioro, global, del modelo económico neoliberal, se apela a discursos y prácticas de guerra, de eliminación, que contagian a las prácticas judiciales y penales y finalmente a todas las áreas que deberían ser de convivencia.

El hecho, político, de que en ese contexto se le haya "declarado la guerra" a tantas personas, especialmente las más vulnerables, a las que se convierte de hecho en enemigos y en definitiva se facilita su eliminación, nos obliga a pensar políticamente. Y en este sentido vuelven a ser tentadoras las ideas de Carl Schmitt (1984) o luego las de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe (1999, 2007), en cuyos análisis el conflicto se impone. No hay forma, en un tal contexto, de que el experto en ciencias penales no sea "partisano". Que no se sienta incluso amenazado o, de hecho, convertido en ese "enemigo" por tan solo defender un programa respetuoso de los derechos humanos de todas las personas.

Pero en este caso creo que también puede ser un problema seguir las premisas de los autores mencionados. Creo que el dilema esencial de la política (y especialmente de la política penal, que ha contagiado a la general) no es definir al enemigo sino es la de formularse la pregunta "¿Qué hacer?".[14] El "¿qué hacer?" es una pregunta política, esencialmente política, y de tradición de izquierda de la política, porque si algo caracteriza a las políticas de izquierda, eso tiene que ver con la tradición jurídica liberal de la búsqueda de la igualdad, la libertad y la solidaridad. Y qué hacer para lograr esto, es la pregunta histórica de la política y también de la política penal de izquierda. Las respuestas serán contingentes y permitirán un quehacer cotidiano que debe, principalmente, hacerse pensando en sus consecuencias. Unas preguntas y respuestas cotidianas porque deben hacerse frente a cada caso, frente a cada acción. Pero que deben hacerse porque no hacer nada también implica sus peligros. En ese sentido, hay que ser doblemente cauteloso, porque hay riesgos en las propuestas penales y también en la ausencia de éstas y su reemplazo por respuestas pasionales (como estamos observando). Esos riesgos deben medirse, calcularse, hay incluso riesgos que deberíamos en algún caso correr.

[14] Formulada en nuestra materia por Carranza, 2012 y Lea y Young, 2007.

Pero para enfrentarlos es necesario recurrir a la política. Una política realizada con consensos, como se ha dicho, pero también guiada por los estudiosos y la verdad de los análisis empíricos y teóricos (y éticos), que puedan hacer frente a la banalidad de la estupidez radical. Frente a la mentira y la manipulación, informar verazmente. Frente a la propuesta insensata de romper todo, realizar propuestas razonables. Y frente a la apología de la crueldad, imponer una convivencia pacífica. Guiar una política a la que la prisión, el dolor, la crueldad, no la hagan feliz, que pueda enfrentarse a ese "Barbazul" que evidentemente era el "enemigo" al recuperarse la democracia pero que parece haber enamorado a los públicos que rechazan hoy al Leviatán para caer en Behemot o en Abaddón.[15] Porque esa política, la que acá se describió como guiada por la irresponsabilidad punitivista, también produce consecuencias.

El recurso a la política, y sobre todo al hoy denostado Estado, se hará especialmente necesario cuando el momento actual decante hacia los horrores propios de la mera violencia y la degradación de seres humanos. Y también es necesaria pensar a la política como un freno, algo que implique impedir o morigerar esos desastres. Lo que indico es ir a contramano de lo que parece ser la tendencia o el momento actual de la "antipolítica" basada en la estupidez que es creer que existe tal cosa: un amigo vasco dijo una vez que "o haces política o te la hacen" y efectivamente "política" es todo, sobre todo lo que implique tomar decisiones sobre si algo es justo o no, si es bueno o malo y en definitiva sobre qué hacer.[16]

En este sentido, presentaré como conclusión alguna propuesta. Analizando lo sucedido en estos cuarenta y dos años de democracia, entiendo que, si hubo algunos atisbos de racionalidad en la política penal, ellos fueron debidos a que frente a la irresponsabilidad punitivista tuvieron cierta preeminencia los consensos, por un lado, y los expertos, por el otro.

Esa racionalidad fue producto de pactos de Estado en torno a la política penal, lo que también implicó dejar la política penal fuera de las lides estrictamente electorales (aunque necesitaron de amplio consenso social). Me refiero al caso de la reforma constitucional de 1994 (donde se le dio en este caso valor a los políticos profesionales, a los constitucionalistas, y especialmente a los expertos en derecho internacional de los derechos humanos, con garantía en la remisión a la Corte Interamericana), al de los acuerdos que implicaron la renovación de la Corte Suprema después de 2003 (con la importante tarea que realizó esa Corte en nuestra materia en los años inmediatamente siguientes, y que luego no continuó por distintas razones), y a los intentos por realizar el programa codificador sobre lo penal (en este caso, todos fallidos, pero con un valor especial en la experticia de quienes estaban encargados de realizarla, a lo que se sumó el intento por hacer partícipes a todos los sectores de esa experticia y también de los partidos políticos en 2014). De allí la importante propuesta de volver a darle valor al experto en política penal.

---

[15] Todos, monstruos bíblicos. Los utilizados para mostrar al Estado por Hobbes (1979) y al Estado nacional-socialista por Neumann, 1943. Y agrego aquí al monstruo bíblico (popularizado por Ernesto Sábato), aquel destructor o exterminador, al que suelen representar con langostas pero a quien hoy imagino con motosierras.

[16] Antonio Machado invitó a "Hacer política, porque si no la hacéis, alguien la hará por vosotros y probablemente contra vosotros".

Con ello me refiero al reconocimiento del producto académico comprometido con los valores jurídicos y humanos para transferirse a la política (un excelente aporte en Bombini, 2024). No toda opinión "vale" lo mismo en nuestra materia. Ello no quiere decir que se debe descuidar la arena democrática o participativa. Por el contrario, los penalistas y expertos en penalidad debemos estar alertas e intervenir también en el debate público, popular y como asesores de políticos (que también deben ser expertos o profesionales). Intervenir para reclamar medidas sensatas, contrarias a las irresponsables y demagógicas. Influir en los políticos para que sean cautelosos, estén atentos a los aumentos de la violencia, en lo que puede o no provocar dolor, incluso señalando la incapacidad para resolver el dolor que ya existe. Esa cautela es de la que habla Zaffaroni y tiene que ver con políticas –en nuestro caso, penales- responsables (Zaffaroni y Bailone, 2020).

A los nuevos políticos especialistas deben sumarse los viejos expertos (los jueces, los fiscales, los penitenciarios y policías, quienes aplican estas leyes y muchas veces lo hacen de forma más punitiva) que también deben ser más cautelosos y reconocer sus límites: no pretender intervenir siempre. Actuar con lo que Zaffaroni llama la "lógica del verdulero": "si una persona acude a una verdulería y pide un antibiótico, el verdulero le dirá que vaya a la farmacia, porque él sólo vende verduras" (2006, p. 243). Saber a quién derivar el problema político cuando no es conveniente la respuesta penal (ni la bélica) es importante, pero para ello es fundamental que esas otras áreas de respuesta política existan (social, sanitaria, securitaria). Y ese es probablemente el mayor problema de la democracia argentina en el presente.

Pero de todas formas habrá una política penal. Y para ello es importante validar a quienes la diseñen y diagnostiquen. Retomo, en esta propuesta la idea de, junto al reconocimiento de aquellos que sepan en posibles reformas constitucionales, legales o judiciales, fundar una especie de "Consejo de política penal". También en esto fue anticipatoria la sugerencia de Zaffaroni: este autor toma como modelo a la Constitución francesa de 1946 que creó consejos económicos y sociales, para proponer Consejos de política criminal que tengan por objeto investigar científicamente los conflictos, proponer políticas de control y solución, aconsejar y diagnosticar sobre costos y que tengan autoridad frente a los debates públicos (Zaffaroni, 2001). Eso mismo podría estar limitado al hecho político de la penalidad, poniendo también como su objeto lo que realizan las corporaciones o agencias vinculadas a lo penal (en particular jueces y penitenciarios) y controlando su peligrosa expansión a todas las áreas.

La misma remisión al constitucionalismo de posguerra nos remite al pacto con el que Garland caracterizaba el "welfare" según el cual aquello que era materia penal quedaba en manos de expertos que se hacían cargo de tomar decisiones y podían "convertir" lo punitivo en otro tipo de funcionalidades –"negociando" con la compleja realidad de cada momento y lugar- y, de esa forma, reducir los niveles de violencia de la misma punitividad (Garland, 2018). En esa forma-Estado y de política tan denostada en los últimos cuarenta años (pero a la que habrá que volver a mirar más pronto que tarde), la fuente de legitimación de lo punitivo no surgía sólo de ese momento democrático sino del lugar del experto, del que sabe sobre la materia como fuente de legitimación y esa fuente de legitimación es lo que guiará la política penal.

Como complicación añadida al presente se debe pensar que el "experto" no ha desaparecido, sino que ahora son otro tipo de expertos los que influyen sobre la penalidad. Los medios de comunicación y los expertos del marketing (electoral) tienen hoy en día mayor "peso" que aquéllos que se dedican a estudiar la cuestión punitiva. Influyen más tanto sobre los políticos profesionales (ellos siguen siendo una élite) como sobre la opinión pública y publicada. El lenguaje, discurso y racionalidades de los nuevos expertos son los que marcan la agenda mediática y política, y también intervienen e influyen sobre el discurso y la práctica de lo punitivo. Estos son transformados sobre la base de lo ya existente en el punitivismo, que se asume como equivalente a mera retribución y eliminación o exclusión con prácticas violentas (legítimas). Así se asocia cada vez más a lo bélico en un camino que no termina en un buen lugar para la convivencia.

También es un tipo de política (aunque se presente como "antipolítica") la que guía este presente violento y cruel, y con una expansión del punitivismo. Una política que tiene una gran carga de irresponsabilidad, de improvisación y falta de consideración de las consecuencias más o menos lejanas, pero siempre ligadas a la violencia.

Referencias

Anitua, G. (2023). *La cárcel en pandemia. Análisis de jurisprudencia federal y bonaerense ante la emergencia del COVID.* Editores del Sur.

Anitua, G. (2021). Democracia y violencia institucional en Argentina: la persistencia de la tortura. En A. Pérez Machío y J. L. De La Cuesta Arzamendi dirs. *Contra la política criminal de la tolerancia cero. Libro-homenaje al Profesor Dr. Ignacio Muñagorri Laguía*. Aranzadi.

Anitua, G. (2015). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Didot.

Anitua, G. y Piechestein, A. (2022). *Cambios en el castigo en la Argentina contemporánea. Reforma legal y su impacto en la prisión*. Edunpaz.

Baratta, A. (1998). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI.

Binder, A. (2011). *Análisis político criminal: bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática.* Ad Hoc.

Bombini, G. (2024). *Hacia una nueva penología de la dignidad.* Di Plácido.

Bombini, G. (2018). *Cárcel y derechos humanos*. Eudem.

Bottoms, A. (1995). The philosophy and politics of punisment and sentencing. En C. Clarkson y R. Morgan *The Politics of Sentencing reform*. Clarendon Press.

Calzado, M. (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia: de Blumberg a hoy*. Aguilar.

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario De Derechos Humanos*, *8,*

Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles.* Siglo XXI.

Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Tren en Movimiento.

Ferrajoli, L. (2007). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. *Volumen 2.* Trotta.

Garland, D. (2018). *Castigar y asistir. Un estudio de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Siglo XXI.

Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford University Press.

Goodman, P., Page, J. y Phelps, M. (2024). *¿Por qué y cómo castigamos? Un nuevo enfoque para entender la justicia penal*. Siglo XXI.

Gual, R. (2016). Prisión Depósito en Argentina. Del cambio epocal catastrófico a la "economía mixta del encierro". En G. Anitua y R. Gual comps. *La Privación de Libertad*. Didot.

Gual, R. (2023). *La prisión en el siglo XXI*. Editores del Sur.

Gutiérrez, M. (2011). *Populismo Punitivo y Justicia Expresiva*. Di Plácido.

Hobbes, T. (1979). *Leviatán*, Editora Nacional.

Jobim do Amaral, A. (2022). *Política de la criminología: una introducción*. Tirant lo Blanch.

Kessler, G. (2010). Entre el terrorismo de Estado y la inseguridad. Delito urbano y política en la transición democrática. En Gargarella, Roberto y otros (eds.) *Discutir Alfonsín*. Siglo XXI.

Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Fondo de Cultura Económica.

Lea, J. y Young, J. (2007) *Qué hacer con la ley y el orden?* del Puerto.

Monclús Masó, M. (2023). 100.000 personas presas. Irracionalidad punitiva en la Argentina entre los vaivenes de la política criminal y la ausencia de cupo carcelario. En D. Zysman (dir.) *Actitudes punitivas y populismo penal*. Ad Hoc.

Mouffe, Ch. (1999). *El retorno de lo político*. Paidós.

Mouffe, Ch. (2007). *En torno a lo político*. Fondo de Cultura Económica.

Neuman, E. (1985). *Crónica de muertes silenciadas*. Bruguera.

Neumann, F. (1943). *Behemoth, Pensamiento y acción en el nacional-socialismo.* Fondo de Cultura Económica.

Newburn, T. y Jones, T. (2005). Symbolic politics and penal populism: the long shadow of Willie Horton. *Crime, Media, Culture*, 1 (I), pp. 72-87.

Olaeta, H. (2022). El impacto de los procesos de criminalización en las cárceles. Apuntes sobre los índices oficiales en materia criminal en argentina (2002- 2019). *Revista Prisiones*, 1.

Pegoraro, J. (2024). *La cárcel, las cárceles ¿La educación salvadora?* Di Plácido.

Pratt, J. (2007). *Penal Populism*. Routledge.

Roberts, J. y otros (2003). *Penal Populism and Public Opinion. Lessons for five countries.* Oxford University Press

Rodríguez Alzueta, E. (2019a). El populismo es Macri. *El cohete a la Luna*. Disponible en https://www.elcohetealaluna.com/el-populismo-es-macri/

Rodríguez Alzueta, E. (2019b). *Vecinocracia. Olfato social y linchamientos*. Eme editorial.

Roxin, C. (1972). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Bosch.

Silveira de Queirós, G. y Fabriz, D. (2024). Is 'Penal Populism' really populist? Evaluating penal legislation in Post-redemocratization Brazil. *SAGE Open*, 14, pp. 1-15.

Schmitt, C. (1984). *El concepto de lo político*. Folios Ediciones.

Sozzo, M. (2016). Postneoliberalismo y política penal en Argentina. En M. Sozzo (ed) *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Clacso.

Sozzo, M. (2013). Transición a la democracia, política y castigo legal en Argentina. En B. A. Machado *Justica criminal e democracia*. Marcial Pons.

Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión-depósito en Argentina. *Nueva Doctrina Penal*, 2, pp. 527-578.

Veladia Montes, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI.* Universidad Católica de Colombia.

Villalta, C. y Fondevila, G. (2019). Populismo penal na América Latina: a dinâmica de crescimento da população carcerária. *Nota Estratégica*, 32.

Von Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal*. UNAM.

Wacquant, L. (2001). *Las cárceles de la miseria*. Manantial.

Zaffaroni, R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ibáñez.

Zaffaroni, R. (2001). Naturaleza y necesidad de los consejos de política criminal. En E. Carranza coord. *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles.* Siglo XXI.

Zaffaroni, R. (1985). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ediar.

Zaffaroni, R., Alagia, A y Slokar, A. (2001). *Derecho Penal. Parte general*. Ediar.

Zaffaroni, R. y Bailone, M. (2020). *Dogmática Penal y Criminología Cautelar. Una introducción a la criminología cautelar con especial énfasis en la criminología mediática.* Olejnik.

Zysman, D. (2023). *Actitudes punitivas y populismo penal*. Ad Hoc.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Henry Trujillo Arocena – Daniel R. Zubillaga Puchot – Martín Fernández Chiossoni

REFORMA ACUSATORIA Y PROCESO DE EJECUCIÓN PENAL EN URUGUAY.

HENRY TRUJILLO AROCENA (Observatorio Justicia y Legislación e Instituto de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.)
henry.trujillo@fder.com.uy

DANIEL R. ZUBILLAGA PUCHOT (Observatorio Justicia y Legislación, Facultad de Derecho; Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.)
daniel.zubillaga@cienciassociales.edu.uy

MARTÍN FERNÁNDEZ CHIOSSONI (Observatorio Justicia y Legislación e Instituto de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.)
martinfernandez.ch@gmail.com

Resumen: La reforma acusatoria de 2017 transformó profundamente el sistema de justicia penal uruguayo. Este estudio cualitativo, basado en doce entrevistas a fiscales, jueces y defensores con competencia en ejecución penal, identifica el impacto de dicha reforma en la etapa de ejecución de las penas. Los hallazgos indican que la ejecución penal es una actividad secundaria en comparación con la investigación, y es llevada a cabo fundamentalmente por los jueces de ejecución, incluso de oficio. Se percibe un déficit de acceso a la defensa debido a la falta de recursos ante la masividad de casos. Los operadores priorizan las tareas de investigación, y la ejecución se percibe como rutinaria y burocrática, especialmente para los fiscales. El control del cumplimiento de la libertad a prueba se identifica como el mayor desafío y la actividad más laboriosa, en contraste con el control judicial de la pena privativa de libertad. El sistema de ejecución muestra tensiones con el modelo acusatorio, manteniendo rasgos inquisitivos en la función judicial. El estudio subraya la necesidad de reorientar el proceso de ejecución hacia un programa más coherente con el modelo acusatorio y garantista.

Palabras clave: Reforma acusatoria; Ejecución penal; Operadores jurídicos; Justicia penal; Uruguay.

Abstract: The 2017 accusatory reform profoundly changed the Uruguayan criminal justice system. This qualitative study, based on twelve in-depth interviews with prosecutors, judges, and public defense attorneys with expertise in criminal enforcement procedures, aims to identify the reform's impact on the stage of penal enforcement. The findings reveal that criminal enforcement is a secondary activity compared to investigation, and it is mainly carried out by enforcement judges, often ex officio. There is a significant lack of access to counsel due to insufficient resources facing the high volume of cases. Judicial officers tend to prioritize investigative tasks, and enforcement is perceived as routine and bureaucratic,

especially by prosecutors. Monitoring compliance with is identified as the biggest challenge and a more laborious activity than judicial monitoring of custodial sentences. The enforcement system shows tensions with the accusatorial model, retaining inquisitorial features in the judicial function. The study emphasizes the urgent need to redirect the enforcement process toward a more coherent, accusatorial, and rights-guaranteeing framework.

Keywords: Accusatory reform; Criminal enforcement; Judicial officers; Criminal justice; Uruguay.

Forma de citar: Trujillo Arocena H.; Zubillaga Puchot D. R. y Fernández Chiossoni M. (2025). Reforma acusatoria y proceso de ejecución penal en Uruguay. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 29-48.

Recibido: 12-10-2025 | Versión final: 12-12-2025 | Aprobado: 13-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

REFORMA ACUSATORIA Y PROCESO DE EJECUCIÓN PENAL EN URUGUAY.

Henry Trujillo Arocena
Daniel R. Zubillaga PuchoT
Marín Fernández Chiossoni

I. Introducción.

En la presente contribución proponemos explorar sobre el impacto de la reforma acusatoria en la etapa procesal de ejecución penal.[1] En Uruguay, se trata de un tema con escaso desarrollo, dada "cierta desatención" por parte de la academia en tratar de elaborar un programa de ejecución (Rodríguez, 2010, p. 9). Este artículo presenta los principales resultados del estudio realizado entre 2023 y 2024 acerca del impacto de la reforma acusatoria en la etapa de ejecución penal. En primer lugar, se presentan antecedentes sobre judicialización de la pena y el proceso de ejecución penal, con particular énfasis en el problema de su compatibilidad con el modelo acusatorio. Luego se expone la metodología empleada, consistente en una investigación exploratoria de tipo cualitativa en la que se utilizó la técnica de entrevista semiestructurada en profundidad orientada a conocer las opiniones y experiencias de doce operadores judiciales. A continuación, se presentan los resultados del análisis temático del *corpus* de entrevistas; y se finaliza con una serie de conclusiones y recomendaciones.

II. Antecedentes

Durante las últimas tres décadas, América Latina ha experimentado una serie de reformas de la justicia penal orientadas a modificar drásticamente su dinámica de funcionamiento, un proceso comúnmente definido como el tránsito de un "modelo inquisitivo" a un "modelo acusatorio". Según Sozzo (2020), estas reformas se han alentado y justificado reivindicando tres objetivos fundamentales: en primer lugar, generar una mayor capacidad de respetar y proteger las garantías y derechos de los imputados y de las víctimas; en segundo lugar, incrementar la celeridad de su funcionamiento, buscando producir mayor eficacia y eficiencia, lo que implica una mayor cantidad de casos resueltos en menor tiempo y con un menor gasto; y, finalmente, aumentar la transparencia de las instituciones estatales, facilitada por la oralidad y apertura de sus procedimientos, lo que permite que la ciudadanía presencie directamente los procesos y los resultados a los que arriban.

A nivel regional, Argentina marcó un hito fundacional en el desarrollo de estos procesos de reforma (Langer, 2007). Por el contrario, Uruguay se posicionó como una de las últimas naciones de América Latina en incorporar el modelo acusatorio de justicia penal. El proceso de discusión y aprobación fue excepcionalmente prolongado, durando cerca de

[1] La investigación fue desarrollada por el Observatorio Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, en el marco del Programa de Desarrollo de Planes Estratégicos para fomentar la Investigación de Calidad en la Universidad. Además de los autores, en esta investigación también colaboraron Sebastián Sansone y Florencio Macedo.

veinte años, y se caracterizó por su complejidad, resistencias y arraigo político (Observatorio Justicia y Legislación, 2018a). Como prueba de esta dilación, se destaca la Ley 16.839 de 1997, un proyecto de Código del Proceso Penal que fue aprobado pero que jamás llegó a entrar en vigor. Finalmente, la reforma se materializó con la aprobación del Código del Proceso Penal (Ley 19.293, en adelante CPP) en el año 2014, que comenzó a regir el 1° de noviembre del 2017.

A ocho años de este hito histórico para la justicia penal uruguaya, uno de los aspectos que menos atención ha recibido por parte de la academia y el sector de políticas públicas de justicia es la ejecución penal. Esta omisión resulta paradójica, puesto que la judicialización de la ejecución es una característica definitoria del influyente Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (Pellegrini, 2000), base de los actuales códigos acusatorios latinoamericanos.

Además, el control judicial de la actividad penitenciaria también ha sido catalogado como una exigencia de la concepción resocializadora de la pena (Mapelli, 1995),[2] discurso justificador del castigo del que es tributario el art. 26 de la Constitución uruguaya. Por cierto, es indiscutible que durante la ejecución es cuando se presenta con mayor vigor el poder punitivo estatal, razón que justifica la realización de un programa ejecutivo penal con base en el respeto a la dignidad de la persona y orientado hacia la minimización de la violencia estatal (Bombini, 2002).

Hasta hace poco, en Uruguay, el mismo juez que dictaba la sentencia era quien se encargaba de ejecutar y vigilar su cumplimiento. El único cambio práctico era el traslado del expediente de una oficina judicial a otra. Es decir, el mismo Juez que instruía la investigación, dictaba el auto de procesamiento, dirigía la etapa sumarial y pronunciaba la sentencia de condena luego del plenario, también vigilaba su cumplimiento.

Respecto del periodo en el que aún regía el Código del Proceso Penal (Decreto-Ley 15.032 de 1980), la discusión académica y jurisprudencial se centraba en la naturaleza de la ejecución penal: si ésta constituía un proceso judicial o un simple trámite administrativo (Rodríguez, 2010; Charles y Longobardo, 2024). De hecho, la jurisprudencia predominante de los años noventa reflejaba una concepción que excluía a los jueces de la intervención en los avances del régimen progresivo de cumplimiento de la pena de las personas privadas de libertad (salvo contadas excepciones).[3] Esta dinámica es problematizada por la literatura, que señala cómo la justicia penal ha consolidado una distancia significativa con la cárcel, lo

[2] Según Mapelli (1995, p. 280) "El control judicial de la actividad penitenciaria es, por otra parte, una exigencia de una concepción resocializadora de la ejecución de la pena privativa de libertad. Cuando aquella tenía un carácter unidimensional, exclusivamente custodial, bastaba el control exterior de la misma como sucedía con otras penas como la pena capital o la de multa, pero, según fueron consolidándose las expectativas preventivo-especiales comenzaron a surgir modelos de ejecución alternativos que significaron un cambio sustancial en el contenido de la pena".

[3] La sentencia 157/92 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° turno, redactada por el Ministro Milton Carioli, señalaba que: "...la idea de resocialización es realmente utópica, pues es imposible con el estado actual de nuestros establecimientos penitenciarios. El mandato constitucional obliga al Estado a proporcionar todo lo necesario para la rehabilitación del recluso. Pero la justicia y los jueces no son responsables por esta situación. El juez debe aplicar la pena en forma lógica, sistemática y lo más cerca posible de las exigencias actuales de la sociedad, sin pasar por encima de la ley (...) Nadie ignora que la reclusión no logra nada, pero los Magistrados no son responsables de ello, ni de que no existan alternativas a la pena".

que redunda en que la prisión se perciba como ajena a su cultura judicial; aunque es el actor estatal que decide el encarcelamiento, el sistema judicial y fiscal tiende a autoexcluirse de la responsabilidad ante los problemas estructurales y la vulneración de derechos en contexto de encierro (Gauna Alsina, 2017).

El tránsito del modelo inquisitivo al modelo acusatorio fue crucial, ya que generó las condiciones necesarias para el enaltecimiento del proceso penal de ejecución. Este cambio impulsó la creación de una jurisdicción especializada en el control y la vigilancia de las penas (Comisionado Parlamentario, 2014). La necesidad de esta jurisdicción no era nueva: el Proyecto de Código del Procesal Penal de 2005 ya planteaba su creación para dar cumplimiento a las normas constitucionales y a los tratados internacionales, buscando fortalecer la inmediación y la celeridad en la etapa ejecutiva (Montedeocar, 2021).[4] Dicha especialización se materializó finalmente en 2014 con la promulgación de la Ley 19.226, que modificó el artículo 332 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley 15.032 de 1980) y creó el primer Juzgado Letrado de Ejecución en Montevideo.

El nuevo Código del Proceso Penal (CPP) aportó una mayor claridad y consolidación a la etapa de ejecución de la pena. No obstante, este avance se dio en un contexto de dispersión normativa donde aún coexisten y se mantienen vigentes antiguas normas penitenciarias. Adicionalmente, incluso después de su aprobación, la normativa procesal de ejecución fue objeto de modificaciones sustanciales antes de su entrada en vigor. La Ley 19.544 de 2017 es un ejemplo de ello, al introducir cambios en aspectos clave como la competencia de los Jueces de Ejecución y Vigilancia; la revocación de la libertad anticipada; y la derogación de figuras como la libertad condicional y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El CPP vigente regula el rol de los Jueces Letrados de Ejecución y Vigilancia, así como diferentes circunstancias de la ejecución de la pena que requieren la intervención judicial. El art. 13 CPP indica que las etapas del proceso penal comprenden el “proceso de conocimiento y el de ejecución, en su caso”. El art. 26 crea los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, a quienes se les asigna la competencia de conocer “en todas las cuestiones formales y sustanciales que se le planteen a partir del momento en que la sentencia definitiva o interlocutoria con fuerza de definitiva, quede ejecutoriada”. Es en el Libro II del CPP donde se encuentran consolidadas las normas sobre el proceso de ejecución.

Actualmente, existen nueve Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia en Montevideo, donde también hay una Defensoría de Ejecución Penal compuesta por diez defensores públicos. En el resto del país también existen Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia en algunas ciudades, concretamente: Canelones (3), Libertad (3); Maldonado (2), Rivera (2), Paysandú (1) y Salto (1). La Fiscalía solo cuenta con una unidad especializada

[4] Esta preocupación se encontraba también en el ámbito de la justicia como destacan Charles y Longobardo: “La creación de una judicatura especializada en ejecución de sentencia y vigilancia ya era una aspiración de la Suprema Corte de Justicia durante unos cuantos años. El ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Jorge Ruibal Pino en su trabajo “Proceso de ejecución dentro del proceso penal” destacaba ya en el año 2000 la necesidad de la creación de cargos de Jueces de Ejecución Penal, no sólo para controlar la vigilancia del cumplimiento de la condena sino para ocuparse más directamente del penado” (2024, p.3).

en Canelones, con sede en la capital departamental y competente para actuar en todo el Departamento, cuyo antecedente es la Oficina de Ejecución de Sentencias.[5]

Este nuevo panorama normativo e institucional viene acompañado de una creciente demanda a nivel penitenciario. Como es sabido, una vez vigente el nuevo CPP la gran mayoría de casos empezaron a judicializarse por la vía del proceso abreviado,[6]

razón por la que el sistema comenzó a dictar sentencias condenatorias con más rapidez y en mayor cantidad. Esto disminuyó la cantidad de personas que estaban sin condena en prisión, que pasó de casi el 70% del total de personas privadas de libertad, en 2017, a poco más del 5% en 2024. Con el nuevo CPP también se incrementó la eficacia, con un incremento del 38% del promedio mensual de personas imputadas entre 2017 y 2019.[7] Es posible que esto haya contribuido al incremento de la población penitenciaria nacional, que alcanzó más de dieciséis mil personas privadas de libertad en 2025[8] (Comisionado Parlamentario, 2025), ya que la tasa de incremento anual de esta población pasó de un promedio de 3,3% entre 2010 y 2017, a un 5,6% entre 2018 y 2024.[9] Tampoco puede olvidarse el aumento en el número de medidas alternativas a la prisión, que para el año 2022 rondaban las 18.000 (Juanche, 2022).

En conjunto, puede argumentarse que la reforma del proceso penal y los cambios institucionales asociados produjeron un incremento en la actividad global del sistema. Estos factores -mayor cantidad de condenas, aumento bruto de la población sometida a justicia penal- podrían ser un indicio del aumento de la carga de trabajo y, por tanto, de una mayor relevancia de la etapa de ejecución penal.

Como consecuencia de este nuevo contexto, comenzaron a generarse tensiones en diversas áreas entre la administración penitenciaria y el Poder Judicial. El caso de los traslados es un ejemplo concreto de esta disputa en el proceso penal de ejecución. El conflicto escaló al punto que la administración penitenciaria reclamó esta facultad como competencia propia, ante lo cual la Suprema Corte de Justicia ha recomendado a los jueces y juezas que “resulta conveniente y de buena práctica coordinar con las autoridades del

[5] Creada por las Resoluciones 036/2021 y 599/2021 de la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo con estas resoluciones, la Oficina de Ejecución de Sentencias de Canelones se creó por “la necesidad de optimizar los recursos y evitar los traslados de fiscales y expedientes que hasta el momento se realizaban desde todas las sedes fiscales del Departamento de Canelones hacia los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1° y 2° turno, con jurisdicción en todo el Departamento de Canelones y con asiento en la capital departamental”.

[6] La información estadística del Poder Judicial para el año 2022 indica que el 99% de las sentencias de condena se dictan en procesos abreviados. Disponible en: Poder Judicial- Por materias- Penal.

[7] De acuerdo con el balance del funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación: a siete años de la puesta en funcionamiento del Código del Proceso Penal del año 2025.

[8] De acuerdo con la información disponible en la página web del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario: Parlamento UY | Comisionado Parlamentario Penitenciario

[9] Estimaciones propias elaboradas a partir de información disponible en la página web del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario: Parlamento UY | Comisionado Parlamentario Penitenciario. Es interesante observar que este promedio aumenta a 7,8% en el período posterior a la instalación del nuevo CPP, si se elimina el año 2018, en el que disminuyó la cantidad de imputados.

establecimiento penitenciario y del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), los traslados de reclusos que de manera fundada requieran lo señores jueces".[10]

Adicionalmente, el proceso de ejecución penal ha sido impactado por una marcada tendencia legislativa en política criminal orientada a la restricción o eliminación de institutos clave. Esta orientación busca reducir o suprimir beneficios como las salidas transitorias, la redención de pena por trabajo o estudio, y la libertad anticipada para ciertas categorías de delitos. Prueba de ello son las sucesivas modificaciones introducidas por las Leyes 19.446 (2016), 19.653 (2018), 19.831 (2019) y 19.889 (2020), que han limitado el acceso a derechos liberatorios y han consolidado a la prisión como la opción preferente (Rey y Zubillaga, 2019). Como resultado, y pese a la nueva formulación y reorganización que estableció el CPP vigente, el proceso de ejecución continúa operando dentro de un ecosistema normativo complejo y a veces contradictorio. Por ello, resulta imperativo un análisis profundo que permita reconducirlo hacia un programa de ejecución coherente con el modelo acusatorio y adversarial de justicia penal, y plenamente respetuoso de la Constitución y los Tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el país.

Otro de los factores determinantes en materia de ejecución penal está dado por la reforma estructural del sistema de justicia penal tras la reforma acusatoria. En tal sentido, conviene observar en qué medida este cambio ha trascendido hacia todas las etapas del proceso, incluido el proceso de ejecución penal. Por ejemplo, cabe preguntarse si la regulación, estructura y funcionamiento de la justicia penal de ejecución responde a las exigencias impuestas por el modelo acusatorio.

Esta cuestión ha sido desarrollada en Argentina por Alderete (2022; 2018), quien propone la adecuación del proceso penal de ejecución a las exigencias del principio acusatorio. En sus palabras:

> La adecuación del principio acusatorio a la etapa ejecutiva de la sentencia penal resulta un imperativo derivado de la existencia de una potestad/interés del Estado en el cumplimiento de las penas impuestas por el poder judicial que se traduce en la necesidad de que los casos-controversias sobre la modificación cualitativa de la pena durante la ejecución, sean planteados por sujetos distintos al órgano encargado de resolver-garantía de imparcialidad. (Alderete, 2018, pp. 171-172)

El autor plantea el abandono de la figura del juzgado de ejecución y vigilancia como encargado del control directo del cumplimiento de la pena, pues "toda organización de la justicia de ejecución diseñada alrededor de juzgados es incompatible con un modelo acusatorio, e inadecuada para la materialización de postulados básicos como la imparcialidad" (Alderete, 2018, p. 362). En su lugar, debería ser el Ministerio Público quien controle "la forma en que se cumple la sanción penal, y formule pretensiones sobre el modo que se debe modular la pena durante esta etapa" (Alderete, 2022, pp. 359-360). Solo así, dice el autor, "estaremos en presencia de una autoridad judicial verdaderamente imparcial, que garantice la toma de decisión con absoluto desapego de cuestiones no llevadas a su

[10] Circular SCJ N° 133/2021 del 18 de noviembre de 2021. Dicha decisión dio lugar a una declaración de la Asociación de Magistrados del Uruguay por considerarse una injerencia del Poder Ejecutivo en la función jurisdiccional.

estudio por quienes poseen un interés legítimo en la solución del caso penitenciario" (Alderete, 2022, p. 360).

En Uruguay, la tensión entre el modelo acusatorio y la ejecución penal ha sido específicamente analizada por Reyes y Rampoldi (2020). Estos autores sostienen que el Código del Proceso Penal (CPP) vigente centra la función del Fiscal exclusivamente en la etapa de conocimiento, al identificarlo como titular de la acción penal, y omite referir concretamente su rol durante la etapa de ejecución (p. 340). Respecto a la función judicial, consideran que resulta difícil sostener la imparcialidad del tribunal de ejecución, puesto que su misión de controlar el cumplimiento de las penas es de naturaleza oficiosa. Argumentan que ciertas normas incluso obligan a los jueces a realizar esta supervisión sin el impulso de ninguna parte, lo que transforma al tribunal en un órgano con rasgos inquisitivos (p. 341). Bajo este panorama, los autores identifican situaciones en la ejecución que tensionan el principio acusatorio, como cuando la Fiscalía no se opone a un derecho liberatorio o a la intensificación de una libertad a prueba, y el tribunal decide imponer una solución más gravosa para el penado; o, incluso, cuando se revoca una libertad a prueba por incumplimiento grave sin que medie un pedido expreso de la Fiscalía (Reyes y Rampoldi, 2020).

Todos estos cambios normativos e institucionales operan, además, en el contexto de una realidad penitenciaria cada vez más compleja y crítica, caracterizada por el hacinamiento y las condiciones de reclusión del sistema carcelario nacional. Este escenario estructuralmente deficitario conlleva a prever un aumento significativo de la demanda de casos penitenciarios y, por consiguiente, la urgente necesidad de generar dispositivos judiciales adecuados para intervenir en un marco garantista y coherente con el modelo acusatorio. Finalmente, se observa una falta de armonización o dispersión normativa que amerita la sistematización urgente de las reglas sobre ejecución de la pena. En tal sentido, resulta crucial delimitar con mayor claridad qué conflictos o casos penitenciarios deben someterse al control jurisdiccional, así como analizar las dinámicas procesales que se desarrollan en torno a los mismos, un aspecto que justifica la investigación que se presenta a continuación.

III. Metodología.

Para esta investigación se optó por un diseño exploratorio, justificado por la escasez de estudios previos sobre el funcionamiento específico de la justicia de ejecución penal en Uruguay. Este diseño ofrece la ventaja de la flexibilidad en el uso de las técnicas y una apertura en la generación de resultados, lo cual es fundamental al desconocer las variables actuantes en los grupos de estudio.

La técnica de investigación empleada fue la entrevista semiestructurada en profundidad. De acuerdo con la categorización de Corbetta (2007), que clasifica las entrevistas por su grado de restricción y la libertad para incorporar estímulos, la entrevista semiestructurada ofrece una libertad parcial. Consiste en una conversación con preguntas prefijadas que, no obstante, permite la integración de nuevos interrogantes emergentes, así como una apertura en las respuestas de los sujetos. Esta flexibilidad fue esencial dado el carácter novedoso del estudio en el país, buscando arribar a resultados que permitan comprender las diferencias con otras investigaciones.

La muestra fue teórica (o intencional), buscando sujetos que cumplieran con características específicas de interés para la entrevista, considerando criterios como sexo, edad, lugar de ejercicio laboral y tipo de profesión. En una primera etapa, se priorizó entrevistar a Fiscales con más de cinco años de experiencia. Esta decisión se basó en la mayor relevancia que adquirieron tras la reforma acusatoria al dirigir la investigación penal y ejercer la pretensión punitiva, sumado al factor planteado por Alderete (2022; 2018) respecto de su rol en la etapa de ejecución. En una segunda etapa, el trabajo de campo se extendió a jueces y defensores con competencia y experiencia en la ejecución penal.

En total, se realizaron 12 entrevistas semiestructuradas en profundidad a fiscales (*n*=5) jueces de ejecución, (*n*=4) y defensores públicos (*n*=3). Las entrevistas se llevaron a cabo presencialmente en los lugares de trabajo o por videoconferencia y fueron grabadas, salvo una por falta de autorización del participante. A todos se les garantizó el anonimato y la confidencialidad. Por esta razón, al parafrasear sus comentarios, solo se indicará su función (ej.: Fiscal 1; Juez 2; Defensor 3), omitiendo jurisdicción o cualquier dato identificatorio (utilizando el masculino genérico). Dado el carácter exploratorio, no se buscó saturar las categorías emergentes con más entrevistas, pero las respuestas obtenidas mostraron una alta consistencia en la mayor parte de las dimensiones analizadas.

Las entrevistas desgrabadas fueron analizadas mediante el método de análisis temático, que permite identificar y organizar sistemáticamente temas o patrones de significado en la información cualitativa. Este análisis se realizó siguiendo las seis etapas propuestas por Braun y Clarke (2012): 1) familiarización con la información; 2) generación de códigos iniciales; 3) búsqueda de temas; 4) revisión de temas; 5) definición de temas; y 6) exposición de los resultados del análisis.

IV. Resultados.

IV.I. Los casos de ejecución penal y la carga de trabajo.

Durante las entrevistas, los participantes mencionaron varios tipos de casos con los que trabajan. En general, coinciden en que la mayor parte de la tarea de ejecución penal es ocupada por “temáticas bastante reiterativas” (Juez 2), tales como: solicitudes de libertades anticipadas, salidas transitorias, asignaciones de turno, redención de pena y notificación de reliquidación de pena, extinción de pena, control de sanciones, y diversas situaciones relativas a las libertades a prueba (o libertades vigiladas antes de su derogación por la Ley 19.889). Especialmente, destacan que lo más frecuente son los controles de las libertades a pruebas, las salidas transitorias y las libertades anticipadas. Eso no implica que no existan excepciones, que obligan a los operadores a salir de la rutina y enfocarse en un caso particular, como un recurso que las partes deban interponer (Fiscal 1).

Sin embargo, cabe hacer una distinción entre lo que es la tarea de ejecución cuando la persona condenada cumple un régimen privativo de libertad, y lo que es el régimen de libertad a prueba (Juez 3). En ambos casos las acciones a emprender se perciben como reiteradas, y da lugar a una percepción rutinaria de la función. Sin embargo, existen situaciones que obligan a los operadores a salir de la rutina y enfocar su atención en el caso. Como se verá después, algunas de estas situaciones especiales están dadas por problemas de salud en casos de privación de libertad, y algunos *habeas corpus* -incluso colectivos- por las deficientes condiciones de encierro.

Defensores y fiscales señalan que la carga de trabajo es excesiva. Esto ya era planteado en entrevistas realizadas en el año 2018 (Observatorio Justicia y Legislación, 2018b), incluso por los fiscales, pese a que con la reforma implementada en 2017 se habían creado nuevas fiscalías. En total, ese año existían 92 turnos con 311 fiscales, entre titulares y adscriptos. Para el año 2024, las fiscalías habían aumentado a 111 (Fiscalía General de la Nación, 2025), lo que representa un incremento de algo más del 20%, aunque en ese mismo período la población en cárcel creció un 31%. Con respecto a los defensores, había 135 que tenían competencias penales en 2018, aunque solo 17 se especializaban en ejecución penal (Observatorio Justicia y Legislación, 2018b). Para 2025, la lista de autoridades del Poder Judicial incluía 126 defensores que podían tener competencia en ejecución penal.[11]

Los entrevistados señalan que la carga de trabajo más importante deriva de las situaciones de libertad a prueba. Se subraya la dificultad de ubicar a las personas en régimen de libertad, especialmente debido a la gran cantidad de incumplimientos. La carga de trabajo parece ser más sentida en el caso de los defensores. Según su relato, la cantidad de casos que deben atender ha llevado a la utilización rutinaria de videoconferencias, lo que conlleva una probable pérdida de calidad del servicio. También aparecen situaciones complejas en privación de libertad, especialmente por problemas de salud, que requieren coordinaciones complejas. Se volverá sobre esto más adelante.

IV.II. La (ir)relevancia de la ejecución penal y sus diferencias con la etapa de conocimiento.

Uno de los aspectos implícitos en las entrevistas era el lugar que ocupaba la ejecución dentro de la distribución de tareas, lo que habla de la jerarquía que tiene esta fase del proceso. Según un fiscal, la materia central para este órgano es “la investigación y los juicios, no la ejecución”, la que además les “quita tiempo para las investigaciones” (Fiscal 1).

Precisamente, en el caso de los fiscales, se destaca como dificultad la superposición de tareas cuando el mismo operador reúne la función de investigar y actuar tanto en la etapa de conocimiento como de ejecución:

> “… 40% o 35% del trabajo nuestro de la fiscalía de [materia] es ejecución; y cuando uno está diseñando una operación, que tiene que estar trabajando con reuniones periódicas con diferentes equipos policiales para gestionar casos, liderar investigaciones que requieren trabajo de inteligencia, con muchas personas involucradas, con muchos bienes, claro, cuando de repente uno está trabajando y queriendo poner la cabeza en eso [en la investigación], dice, “pucha”... Uno se distrae un poco de la tarea”. (Fiscal 5)

Esta “distracción” puede deberse en parte a que, en gran medida, la liturgia del expediente normalmente viene acompañada de vistas, traslados, plazos, etc., que implican un abandono de las tareas de investigación para abocarse al estudio de estos expedientes

[11] Elaboración en base a datos del Informe anual del Observatorio Justicia y Legislación (2018b); el Balance del funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación de 2025; y la lista de autoridades del Poder Judicial de 2025.

que implican un plazo perentorio para expedirse. Algunos entrevistados señalan que terminan priorizando las tareas de investigación en detrimento de la ejecución:

> "Se advierte sí, que le dan una menor importancia a la materia de ejecución, porque muchas veces están en otros asuntos, […] porque la Fiscalía trabaja en todo [y] tienen vacantes, licencias y demás. Entonces, nosotros nos encontramos esperando un fiscal para una audiencia y no va a venir, no viene [porque] tiene una audiencia en la OPEC, porque está solo en la Fiscalía, porque está [trabajando con] once detenidos". (Juez 4)

IV.III. La centralidad del juzgado de ejecución y vigilancia.

Como se deduce de lo anterior, los entrevistados tienden a ver a esta etapa como secundaria. En estos casos la tarea misma se ve como poco interesante, dado que se acerca a la función anterior de la fiscalía como dictaminante. Para los fiscales, la mayoría del tiempo la tarea de ejecución es más bien una tarea de control, más parecida a un control rutinario o administrativo:

> "La parte de ejecución es como más burocrática, porque es más de control. Vemos si un muchacho dejó de cumplir, si no cumplió, si la planilla dice si cometió nuevo delito o no…. Es como más objetivo. Si no está el papel, hay que pedir el papel." (Fiscal 2)

Por esa razón, se tiende, por parte de los fiscales, a dejar las cosas en manos del juez. Los jueces y defensores suelen estar especializados, y eso puede contribuir a que le encuentren más sentido al trabajo.

La actividad de ejecución gira principalmente alrededor del juzgado. Como se ha visto, los fiscales se limitan a seguir las demandas emitidas por el juzgado. Los defensores parecen tener más incidencia en el desarrollo de la ejecución, pero aún así dependen de las disposiciones del juez.

Un elemento que contribuye a esta centralidad del juzgado es que son estos los que con mayor frecuencia visitan las cárceles. Los entrevistados atribuyeron ese hecho a que los fiscales, y particularmente los defensores, tienen poco tiempo para hacer los desplazamientos. A eso se suman algunas restricciones institucionales. Uno de los jueces describe así la situación:

> "En las visitas de cárcel me entrevisto con los presos, y yo pongo [en el informe] que no conocen a las defensas. La verdad es que no llegan a conocer [al abogado], no saben, se sorprenden cuando vas y es la primera vez que viene alguien. O sea,[dicen:] hace un año que estoy, es la primera vez que veo a alguien. Y lo hemos hablado con las defensas, y claro, a las defensas lo que pasa es que su obligación de ir es una vez cada dos meses, y la cárcel le limita hasta 10 presos por vez [...] es imposible llegar a que conozcan todos a la defensa" (Juez 3).

IV.IV. El rol de la defensa

Como ya se ha visto, las defensorías tienen una importante carga de trabajo, lo que redunda en una pérdida de calidad del servicio. Una forma de responder a la carga del trabajo es la fragmentación del patrocinio:

> "Yo creo que es la forma que tiene la Defensoría de organizar el trabajo con los recursos que tiene, porque si no, no se justifica. Es la forma de decir "si no se fracciona así, no se puede cubrir todo". Entonces, ¿y eso en qué va? En perjuicio del justiciable, porque se le fracciona la Defensa". (Defensor 2)

Algunos entrevistados señalan problemas de los justiciables para acceder a la defensa, incluso a veces acentuado por las rigideces burocráticas del sistema penitenciario (por ejemplo, se limita a diez, en algunos casos, la cantidad diaria de privados de libertad que pueden ser entrevistados por un abogado). De cualquier manera, hay una tensión perceptible entre la calidad de la defensa, que como se lee en las entrevistas a los defensores, implica una comprensión global de su situación que incluye la atención a su familia, y la necesidad de utilizar eficientemente los recursos. En la práctica, los abogados terminan organizando el trabajo de manera que permita atender a toda la demanda.

IV.V. La oralidad y la inmediación en la ejecución penal

El uso de la audiencia en el proceso de ejecución suele mostrar particularidades que derivan tanto del contexto "acusatorio" del proceso penal como de la tradición "inquisitiva" de la ejecución. Al menos uno de los entrevistados ha señalado la permanencia del proceso escrito y la debilidad del principio acusatorio. La presión por el volumen de casos obliga a los operadores a seleccionar qué casos se pueden tratar de forma "administrativa" y qué casos ameritan la celebración de una audiencia oral y eventualmente contradictoria. En general, los participantes refirieron que las audiencias suelen ser convocadas en situaciones de incumplimiento de la libertad a prueba, en las que no se desenvuelve un verdadero contradictorio:

> "Acá las únicas audiencias a las que vamos nosotros, la única oralidad, es cuando se cita a una persona por un incumplimiento de alguna medida. Después todo lo demás es escrito. Es demasiado (...) Es que en realidad las únicas audiencias que nosotros vamos, no son audiencias de debate, son audiencias muy cortas, muy pequeñas, donde se le advierte a la persona que debe cumplir y no mucho más. (Defensor 1)

IV.VI. Diferencias entre la ejecución de penas privativas de libertad y la libertad a prueba

Posiblemente, uno de los temas centrales en la ejecución es el control de ejecución de la libertad a prueba, especialmente en la resolución de los incumplimientos, que son sumamente frecuentes según los participantes. Las razones señaladas por los entrevistados se relacionan todas con la situación de vulnerabilidad (o de exclusión) en que se encuentran los condenados. Debido a esto, hay casos en que las personas no entienden las obligaciones que contraen, o incluso existen casos en que las personas no pueden pagar el transporte hasta el lugar donde deben presentarse. No obstante, algunos entrevistados señalan que también suele haber poca voluntad de cumplir con las obligaciones. Puede interpretarse, al menos como hipótesis, que la ausencia de voluntad de cumplir tiene también relación con la exclusión, a través de la ausencia de percepción de legitimidad del conjunto del sistema. En su conjunto, los incumplimientos también hacen evidentes los

problemas de coordinación y falta de adaptación de la burocracia penal al tratamiento de situaciones complejas, lo que se discutirá en el siguiente apartado.

En general, rigidez normativa (baja autonomía de los jueces para ajustar las medidas al sujeto) y rigidez administrativa (que se traduce en problemas de coordinación interinstitucional) terminan generando un problema de incumplimientos que, como se ha visto, debe resolverse en audiencias, y termina recargando de trabajo al sistema en su conjunto (sin mencionar que es muy poco eficaz para promover la integración social del condenado). Este es un punto central en la ejecución, y quizás en todo el funcionamiento del sistema penal, habida cuenta de que podría ser una variante de la política de seguridad estimular la aplicación de este tipo de penas.

Por otra parte, las situaciones vinculadas a la privación de libertad también son frecuentes y en ocasiones pueden ser difíciles de resolver. El primer problema obvio deriva de la cantidad de personas en cárceles y las malas condiciones de reclusión. Esto hace aparecer problemas de coordinación. Por ejemplo, para el cumplimiento de plazos, o para coordinar situaciones no rutinarias, típicamente problemas de salud que requieren el traslado de prisioneros a un hospital. Sin embargo, las declaraciones de algunos entrevistados hacen pensar que, más allá de la superpoblación, hay procedimientos administrativos mal diseñados o ejecutados:

> "Hacemos muchas solicitudes de traslados porque las personas que se encuentran privadas de libertad quieren traslado a otras unidades (traslados del módulo), y [...] sus solicitudes no acceden a los funcionarios penitenciarios. Dicen que se los dan y no saben si llegan, qué pasa. Entonces, nosotros hacemos la solicitud a la oficina, pero que también queda en una solicitud. No le puedo hacer el seguimiento, qué pasó, en dónde está, pasó a la Junta, no pasó a la Junta, qué se resolvió. No nos notifican tampoco, o sea, no recibimos una notificación en qué está el trámite, una actualización del trámite". (Defensor 2)

IV.VII. El problema de la coordinación institucional

Una observación reiterada en los fiscales es el carácter rutinario de buena parte de su tarea. La reiteración de las características de los casos –por ejemplo, las revocaciones de libertad a prueba por incumplimiento, las reliquidaciones de pena- parece llevar a estandarizar soluciones y concentrar la atención en la etapa de conocimiento, que además seguramente resulte más interesante. Pero también hay evidencia de esta tendencia a estandarizar soluciones en las respuestas de los defensores, o generando mecanismos que pueden redundar en pérdida de calidad, como las entrevistas por video.

> "[Se trabaja] con muchas dificultades, porque cada vez hay más asistidos que lógicamente tienen el derecho a tener al defensor presente, pero se dificulta cada vez más por la cantidad de personas que reclaman del servicio. […] Es por videoconferencias, es que no hay otra forma. Te das cuenta de que cada defensor tenemos, promedio, […], 450 presos. Es muy difícil. Lo ideal sería concurrir a una cárcel. Es imposible…" (Defensor 5)

Es obvio que esta tendencia responde a una carga de trabajo que siempre se describe como excesiva. En cualquier caso, la sistematización de operaciones es una estrategia usual y recomendable en cualquier organización. Sin embargo, en el caso de la

ejecución penal la sistematización parece depender de la organización que cada operador y cada oficina logra darse, sin que existan procedimientos generales fuera de los establecidos en el Código u otra normativa de similar nivel.

Por regla general, lo que se hace es separar los casos complejos, que requieren atención especial, de aquellos rutinarios. Los casos complejos son de dos tipos: los incumplimientos de la libertad a prueba, y las coordinaciones para la atención de salud en privación de libertad, así como otras situaciones comparables que afectan derechos básicos de los prisioneros. Aquí se propondrá, a título de hipótesis, que en ambos casos se está frente a problemas de coordinación interinstitucional y de desajustes entre las formas organizativas de las instituciones y el tipo de tarea demandada por la situación. Esta situación deriva sobre todo de la población con la que se trata, caracterizada por ser vulnerable en varios aspectos, lo que se hace especialmente visible en el caso de los incumplimientos de libertades a prueba.

Cuando se trata de la atención de salud de privados de libertad, aparecen problemas complicados de resolver en tanto requieren coordinación de horarios, disponibilidad de vehículos y de custodias. Esto es también un problema interno del Instituto Nacional de Rehabilitación, ya que es frecuente que las personas no puedan realizar actividades por falta de personal de custodia o transporte. Un reciente informe sobre el sistema penitenciario señala que “si bien existe una Mesa de Salud en la que participan distintos actores vinculados a la temática, los problemas de articulación interinstitucional son frecuentes. Entre otras cosas, existen importantes dificultades en las conducciones a los centros de salud externos, y se pierden muchas coordinaciones debido a la ausencia de custodias o de móviles.” (Vigna, 2024, p. 111).

Estos problemas de coordinación terminan complicando el acceso a la justicia de los justiciables, pero también de sus familias, especialmente cuando éstas intentan apoyar a los condenados en los trámites burocráticos dentro de la cárcel. A esto se suma, como problema de coordinación, la debilidad de los canales de comunicación entre los organismos.

Las situaciones de incumplimiento de penas de libertad a prueba pueden vincularse con las características de la población, en general vulnerable o directamente en exclusión, sin excluir la falta de voluntad para cumplir los compromisos. Esto lleva a unir, al problema interno de coordinación interinstitucional, la necesidad de contextualizar las circunstancias de cada caso, lo que es contradictorio con la estandarización.

V. Conclusiones.

El impacto de la reforma procesal de 2017 en la ejecución penal uruguaya se define por una tensión fundamental entre la aspiración al modelo acusatorio y las persistentes rémoras inquisitivas. Se observa que los jueces de ejecución tienen una centralidad con mayores potestades que en la etapa de conocimiento. Esta preponderancia no sólo es consecuencia del diseño institucional, sino también de un mayor énfasis de los fiscales en la investigación y acusación, relegando la ejecución a una tarea secundaria. De este modo, las modalidades acusatorias se desdibujan por el predominio del expediente escrito, la falta de inmediatez y la escasez de recursos, acentuando una concepción más inquisitiva de la fase ejecutiva.

Ahora bien, más allá de las formas, conviene plantearse las ventajas de centrar la función de ejecución en el juez frente a las ventajas de generar un proceso de controversia con un juez imparcial, al modo acusatorio. En principio, la modalidad acusatoria debería dar más garantías al condenado, toda vez que va a la contradicción en igualdad de condiciones teóricas con la fiscalía. Sin embargo, el hecho de que en este caso se trate de personas cuya seguridad y derechos están supervisados directamente por el Estado, lleva a pensar si la figura de un juez tutelar no es más apropiada. Especialmente pensando que, en los hechos, la contradicción no se da entre la fiscalía y la persona condenada, sino entre esta y la prisión.

Como viene de decirse, un aspecto evidente de la configuración actual del proceso de ejecución es la centralidad del juzgado. Esto puede deberse tanto al diseño institucional como a las prioridades que los fiscales asignan a estas tareas. Asimismo, también puede explicarse por el importante rol que ha adquirido la justicia en la vigilancia del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Entre otros elementos a tomar en cuenta, es relevante destacar que actualmente, los jueces son quienes realizan visitas a las cárceles, algo que fiscales y defensores solo pueden hacer marginalmente, lo que hace que la función tuitiva de los jueces sea difícil de reemplazar.

Algo similar puede ocurrir cuando se trata de condenados que cumplen su pena en libertad, ya que los incumplimientos tienen que ver en buena medida con limitaciones en las condiciones de vida o capacidades de las personas, más que en una voluntad de infracción propiamente dicha.

Un tema para discutir es si esta función de los juzgados de ejecución y vigilancia no debería ser ampliada, incluyendo la supervisión de aspectos disciplinarios que actualmente están bajo la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación. En el caso de Uruguay es claro que, el proceso de ejecución tiene notas inquisitivas y le otorga potestades a la autoridad judicial que lo transforman en un “órgano mixto jurisdiccional y ejecutor” (Alderete, 2022, p. 190).

En cuanto a la fiscalía, como se ha visto, la ejecución se percibe como una tarea secundaria, en comparación con la etapa de conocimiento, y esto es claramente más visible entre los fiscales que no tienen especialización en ejecución. El hecho de que los fiscales vean esta tarea como secundaria puede responder también a diferencias de interpretación respecto al rol asignado por el nuevo CPP, ya que algunos entrevistados entienden que esa participación no es preceptiva salvo cuando está indicada expresamente por la ley. Incluso, dado que en general responde a situaciones de tipo administrativo, que no requieren investigación, podría argumentarse que no es eficaz asignar esas funciones a los fiscales.

En cualquier caso, el carácter secundario de la tarea está muy vinculada a la rutinización de los procedimientos de ejecución, que dejan poco margen para una evaluación sustantiva. Es decir, al existir un apoyo escaso a los procesos educativos o de formación para el trabajo, o de reinserción en el caso de medidas de libertad a prueba, se acentúa el ritualismo de los procedimientos y se pierde contenido sustantivo, lo que se traduce en un menor interés de los operadores.

Pasando a la defensa, la escasez de recursos ha sido un tema recurrente en las entrevistas, lo que se acentúa con el incremento constante de la población judicializada, tanto con penas privativas como con penas no privativas de libertad. En cualquier caso, la

masividad se traduce en falta de servicios de apoyo administrativo y técnico, especialmente para las defensas, y debilidad de los sistemas de información y de los soportes informáticos.

Como se ha visto, los problemas vinculados a la ausencia de sistemas de información han sido parcialmente remediados con la adopción de medidas *ad hoc* de registro y seguimiento por parte de los operadores, pero al no tratarse de procedimientos sistemáticos y protocolizados, arriesgan caer en la heterogeneidad y la discontinuidad.

En general, los entrevistados han subrayado su preocupación por los problemas de las medidas no privativas de libertad. Sin embargo, no se debería descartar que los problemas con la privación de libertad sean mencionados con menor énfasis debido a que no se tiene una conciencia clara de lo que sucede en la cárcel. Por ejemplo, con las cifras de violencia oculta. También debido a esto, un mayor compromiso judicial con la ejecución, y una mejora de los sistemas de registro, podrían ser medidas relevantes a tomar.

El control de las medidas alternativas a la prisión se destaca como una falla relevante del sistema, que no logra darles contenido adecuado. Parte del problema puede estar en un diseño normativo rígido, que prescribe medidas de forma general, dejando poco margen para su ajuste técnico a las necesidades del condenado. Por otra parte, parece claro que el sistema penal no está tratando estrictamente con problemas de delincuencia, sino más bien con problemas de personas en situación de exclusión social. De allí que el tratamiento de estos casos debería contar con el apoyo de servicios sociales de forma fluida y coordinada. Esto, sin pasar por alto la necesidad de una coordinación más fluida al interior del sistema, incluyendo la policía y la Dirección Nacional de Medidas Alternativas.[12]

También parece haber una tensión continua entre la atención integral de la persona y la administrativización de la ejecución penal. Por una parte, la necesidad de contextualizar las circunstancias de cada caso, particularmente cuando se dan incumplimientos de pena en libertad, choca con la necesidad de tramitar miles de situaciones y realizar coordinaciones complejas entre instituciones sobrecargadas.

Es imperativo cuestionar la adecuación estructural del sistema penal en función de sus propios fines. Estos objetivos son complejos y a menudo contradictorios: la finalidad de la pena en la fase de ejecución difiere notablemente de la implícita en la fase de conocimiento. A esto se suma la tensión constante entre los modelos de privación de libertad (incluidas las medidas alternativas), que oscilan entre el énfasis en la rehabilitación y el énfasis en la incapacitación. Naturalmente, ninguna de estas metas es alcanzable en abstracto, pues su concreción está intrínsecamente limitada por las condiciones de la población y de la sociedad en general.

Una política centrada en la incapacitación de la población de condenados implica objetivos más sencillos y por tanto tareas menos complejas que una política que apunte a la rehabilitación. En el primer caso, el proceso de ejecución puede adoptar una forma tan estandarizada como la que existe actualmente, o incluso más. De hecho, se podría pensar en la solución de los problemas de gestión mediante la inversión en sistemas de

[12] Con esto no se busca afirmar que la cuestión resida únicamente en las medidas alternativas y su control jurisdiccional, ni que la pena privativa de libertad esté exenta de desafíos en su ejecución judicial. Es probable que muchas de las dificultades inherentes a la cárcel sean menos visibles o permeables al control judicial, quedando incluso opacadas dentro de la propia institución penitenciaria, como sucede con la violencia intrapenitenciaria (Trajtenberg y Sánchez, 2024).

información que actualicen en tiempo real la situación de cada condenado, incluyendo incumplimientos o infracciones reglamentarias, que podrían ser solucionadas de forma relativamente formal con bajo costo. La organización podría adoptar la forma de una burocracia formalizada donde la tarea del juez se restringiría a la decisión de casos dudosos. Obviamente, esta forma de tratamiento no tiene en cuenta los problemas de integración social y eventualmente podría recrudecerlos.

La alternativa, poner el énfasis en la rehabilitación, implica objetivos y tratamientos complejos, y por tanto un diseño de política criminal que distinga distintas necesidades en distintos momentos, y adopte formas de organización adecuadas a cada caso. En este escenario, debería discutirse si el proceso de ejecución se flexibiliza para dar respuestas "a medida", o si se adoptan formas alternativas de resolución de conflictos que no pasen por la judicialización, al menos en las ocasiones en que no haya conflicto de derechos fundamentales, de manera que no haya que tensionar al proceso judicial y llevarlo por fuera de su tradición organizativa. Esto es, obligar a jueces, fiscales y defensores a actuar como "terapeutas del vínculo social" (Rosanvallon, 1995) o "magistrados del sujeto" (Garapon, 2021).

Con esto, se hace referencia a la tendencia a que el juez aplique menos una pena preestablecida y más una serie de medidas ajustadas a las necesidades del individuo, como órdenes para recibir tratamientos, e incluyendo decisiones sobre sus vínculos fundamentales, tales como los hijos (decisiones sobre tenencia, pensiones, etc.). Al operar así, se acercan a un modelo de magistratura que, si bien podía tener antecedentes, por ejemplo, en la justicia de adolescentes, entra en contradicción con las concepciones clásicas, liberales, de lo que es el rol de los jueces, más aún en un sistema acusatorio. Se trata de un cambio de paradigma que, al menos en Uruguay, debe ser objeto de mayor debate.

Referencias

Alderete, R. (2022). *Derecho Procesal de Ejecución Penal*. Tomo I. Fundamentos. Editores del Sur. ISBN: 978-987-8418-62-9.

Alderete, R. (2018). *Acusatorio y ejecución penal*. Editores del Sur. ISBN: 978-987-42-7313-0.

Bombini, G. (2002). La judicialización de la ejecución de la pena en la Provincia de Buenos Aires: notas sobre un proceso inconcluso. Recuperado de: LA JUDICIALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES : NOTAS SOBRE UN PROCESO INCONCLUSO

Braun, V. y Clarke, V. (2012). Thematic analysis. En: H. Cooper, P. M. Camic, D. L. Long, A. T. Panter, D. Rindskopf, K. J. Sher (editores). *APA Handbook of research methods in psychology Vol. 2: research designs: Quantitative, qualitative, neuropsychological, and biological*, 57-71. doi.org/10.1037/13620-000

Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (2025). *Informe especial del Comisionado Parlamentario Por un Pacto de Estado: recomendaciones para avanzar en reforma penitenciaria (medidas inmediatas y acciones de mediano plazo)*. Recuperado de:

parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe_Especial_PactoEstado.pdf

Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (2014). *Informe Especial: el control judicial de la pena; medidas recientemente adoptadas por la Suprema Corte de Justicia*. Recuperado de: InformeEspecialControlJurisdiccional201308.pdf (parlamento.gub.uy)

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de la investigación social*. McGraw-Hill/ Interamericana de España. ISBN: 9788448156107

Charles, L., Longobardo, E. (2024). *Ejecución Penal*. La Ley Uruguay. ISBN: 9789915071315.

Fiscalía General de la Nación (2025): *Balance del funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.* Recuperado de https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/datos-y-estadisticas/estadisticas/balance-del-funcionamiento-fiscalia-general-nacion

Garapon, A. (2021). *El juez y la democracia. Una reflexión muy actual.* Ediciones Olejnik. ISBN: 9789563929829.

Gauna Alsina, F. (2017). Detrás del castigo. Primeras aproximaciones a la relación de la justicia penal con la prisión. *Derecho y Ciencias Sociales (Estudios actuales sobre la justicia penal)* Nº 17, pp. 44-69. ISNN 1852- 2971.

Juanche, A. (2022). *Consultoría Mapeo de Alternativas a la Privación de Libertad*. Comisionado Parlamentario - PNUD - ONU - Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de: Informa_final_Mapeo_de_Medidas_Alternativas_Juance

Langer, M. (2007). *Revolución en el proceso penal de América Latina*, Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Recuperado en: Microsoft Word - Cuadernillo_formato_CEJA con ediciones de Langer1.doc

Mapelli Caffarena, B. (1995). La judicialización de la pena: un proceso inconcluso, *Cuadernos de Derecho Judicial*, pp. 279-301.

Montedeocar Fernández, I. (2021). *Código del Proceso Penal de la República Oriental del Uruguay*. 2° edición. Fundación de Cultura Universitaria. ISBN: 978-9974-2 1138-4.

Observatorio Justicia y Legislación (2018a). *Antecedentes y marco normativo del nuevo Código del Proceso Penal.* Recuperado de: Antecedentes y marco normativo del nuevo CPP.pdf

Observatorio Justicia y Legislación (2018b). *Informe anual 2018: El funcionamiento del nuevo CPP en el primer año de implementación.* Facultad de Derecho (UDELAR). Recuperado de: https://www.fder.edu.uy/node/1864

Pellegrini Grinover, A. (2000). O código modelo de processo penal para Ibero-América 10 anos depois, *Revista de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*, pp. 949-959. doi.org/10.18800/derechopucp.200001.030

Rey, R., Zubillaga Puchot, D. (2019). Apuntes sobre algunos dispositivos y prácticas del sistema de justicia penal dirigidos hacia el encierro como opción preferente En: Servicio de Paz y Justicia (ed.) *Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2019*, pp. 159-167, Servicio de Paz y Justicia. ISBN: 978-9974-564-47-3

Reyes, M., Rampoldi, D. (2020). Ejecución Penal: Acusatorio-Aspectos controvertidos y ley 19.889. En: Asociación de Magistrados del Uruguay. *Estudios sobre el nuevo*

proceso penal, tomo II. pp. 335 362). Fundación de Cultura Universitaria. ISBN: 9789974211551.

Rodríguez Olivar, G. (2010). *Derecho Penal de la Ejecución: acerca del proceso de ejecución de la pena: sistema penitenciario y de adolescentes*. La Ley Uruguay. ISBN: 978-9974-731-23-3.

Rosanvallon, P. (1995) *La nueva cuestión social*. Editorial Manantial. ISBN: 950-9515-95-7.

Sozzo, M. (2020). Justicia abreviada. Reforma de la justicia penal, promesa de eficiencia y eficacia, y modo dominante de imposición de condenas, *Cuestiones Criminales*, año 3, nº 5/6, pp. 549-576.

Trajtenberg, N., Ribera, O. (2024). The Dark Figure of Prison Violence in Uruguay: An Exploratory Mixed-Method Study. *CrimRxiv*. doi.org/10.21428/cb6ab371.68e37986.

Vigna, A. (2024). *Libro blanco de reforma penitenciaria en Uruguay*. Ministerio del Interior – Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de: Libro Blanco de Refoma Penitenciaria (2024).pdf

Referencias normativas y jurisprudenciales

Uruguay, Decreto-Ley 14.470 de 1975. Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario.

Uruguay, Decreto-Ley 15.032 de 1980. Código del Proceso Penal.

Uruguay, Ley 17.897 de 2005. Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Libertad Provisional y Anticipada.

Uruguay, Ley 19.226 de 2014. Modificación del art. 322 del Código del Proceso Penal, relativo a la competencia del Juez de Ejecución.

Uruguay, Ley 19.293 de 2014. Código del Proceso Penal.

Uruguay, Ley 19.355 de 2015. Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones. Ejercicio 2015-2019.

Uruguay, Ley 19.446 de 2016. Regulación del régimen de libertad provisional, condicional y anticipada, y penas sustitutivas.

Uruguay, Ley 19.544 de 2017. Modificación de la Ley 19.293, Código del Proceso Penal

Uruguay, Ley 19653 de 2018. Modificación de la Ley 19.293, Código del Proceso Penal

Uruguay, Ley 19.831 de 2019. Regulación del régimen de la libertad vigilada.

Uruguay, Ley 19.889 de 2020. Aprobación de la Ley de Urgente Consideración.

Uruguay, Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° turno, sentencia 157/92.

Uruguay. Circular Suprema Corte de Justicia N° 133/2021. Traslado de reclusos.

Uruguay, Resolución Fiscalía General de la Nación, N° 036/2021

Uruguay, Resolución Fiscalía General de la Nación, N° 599/2021

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Martina Pedocchi

VIDA ECONÓMICA EN LA CÁRCEL: LÓGICAS Y DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES EN UNA UNIDAD PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

MARTINA PEDOCCHI (Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina)
martinapedocchi@gmail.com

Resumen: En este artículo realizo un breve recorrido por la vida económica de una Unidad Penitenciaria, atendiendo a los dispositivos institucionales y a las lógicas carcelarias. En este espacio la gestión es compartida a partir de la tercerización de las funciones de regulación hacia personas privadas de libertad y hacia organizaciones religiosas, sociales y universitarias. Hago foco en un Centro Universitario que funciona dentro de la Unidad, ámbito en el que emerge la lógica estudiantil y donde conviven diversas modalidades de organización que evidencian una gobernabilidad situada, sostenida en arreglos contingentes entre actores que responden a racionalidades heterogéneas. El artículo se inscribe en una investigación etnográfica desarrollada en el marco de una Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. El análisis permite observar el progresivo declive de la lógica tumbera como principio predominante de ordenamiento de las relaciones y de los espacios intracarcelarios, así como el desplazamiento hacia nuevas formas de regulación, entre las que destacan las lógicas individualista y estudiantil. En tensión —y ocasionalmente en articulación— ambas configuran también la división y organización del trabajo, así como las actividades productivas, materiales e inmateriales, que desarrollan las personas privadas de libertad.

Palabras clave: economía en la cárcel; dispositivos institucionales; lógicas carcelarias; Universidad en la cárcel; trabajo en la cárcel.

Abstract: In this article, I offer a brief overview of the economic life of a Penitentiary Unit, focusing on the institutional dispositifs and carceral logics at play. In this setting, management is shared through the outsourcing of regulatory functions to incarcerated people as well as to religious, social, and university organizations. I focus on a University Center operating within the Unit, a space where a student logic emerges and where diverse forms of organization coexist, revealing a situated governability sustained by contingent arrangements among actors who respond to heterogeneous rationalities. The article is grounded in an ethnographic investigation conducted as part of a PhD dissertation in Social Sciences. The analysis reveals the progressive decline of the lógica tumbera as the predominant principle structuring relationships and intracarceral spaces, along with a shift toward new forms of regulation, among which individualistic and student logics stand out. In tension —and occasionally in articulation— these logics also shape the division and organization of labor, as well as the material and immaterial productive activities carried out by incarcerated people.

Keywords: prison economy; institutional dispositifs; prison logics; university-in-prison programs; prison labor.

Martina Pedocchi

Forma de citar: Pedocchi, M. (2025). Vida económica en la cárcel: lógicas y dispositivos institucionales en una unidad penitenciaria de la Provincia De Buenos Aires. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 49-64.

Recibido: 02-10-2025 | Versión final: 30-11-2025 | Aprobado: 01-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Martina Pedocchi

VIDA ECONÓMICA EN LA CÁRCEL: LÓGICAS Y DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES EN UNA UNIDAD PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Martina Pedocchi

I. Introducción.

Este artículo es parte de la Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires, denominada *"Vida Económica en la Cárcel: Formas de Integración y Jerarquías Sociales en el Complejo Penitenciario San Martín"*, que será presentada en los próximos meses. Una etnografía realizada en el Centro Universitario San Martin (CUSAM), que funciona en la Unidad Penitenciaria N° 48, ubicada en el Conurbano Norte de la Provincia de Buenos Aires, en una zona denominada Área Reconquista.

Allí se encuentra la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), la empresa pública que se encarga de la gestión de los residuos sólidos urbanos de 45 municipios de la Provincia y Ciudad de Buenos Aires. Este predio abarca 130 hectáreas conformadas por montañas de basura y desechos enterrados. Sobre estos últimos están construidos la cárcel y los barrios aledaños, los cuales presentan alto nivel de vulnerabilidad socioeconómica. La vida económica en la cárcel está intrínsecamente ligada a este contexto territorial, estableciendo una continua retroalimentación entre el interior y el exterior de la prisión a través de las visitas de familiares y/o allegados, funcionarios penitenciarios y *gente de la calle*[1].

En este artículo describo aspectos de la vida económica dentro de la Unidad Penitenciaria considerada como una dimensión que esta condicionada tanto por los dispositivos[2] institucionales (penitenciario, pentecostal y universitario) como por las lógicas carcelarias (*tumbera*, individualista y estudiantil) implicadas. El foco está en CUSAM, debido a que gran parte del trabajo de campo fue realizado en dicho espacio, pero también tomo aspectos de los "pabellones iglesia" (Manchado, 2018), por tener relevancia en la Unidad considerada y representar un contraste en cuanto a lo que promueve el modelo universitario.

Parto del concepto de economía propuesto por Polanyi (2012), que ubica dos sentidos para el término, el sustantivo y el formal. Este último presentado por el autor como un caso particular del primero y solo aplicable a las economías de mercado, sin poder ser universalizable. Con la palabra sustantivo refiere a un proceso instituido de interacción entre la persona y su medio ambiente, a fin de conseguir cuestiones materiales para la satisfacción de necesidades.

Para Polanyi (2012) el sistema económico es un proceso institucionalizado y desde allí que tenga unidad y estabilidad. Su institucionalización implica una estructura que

[1] *Gente de la calle* es la denominación nativa destinada a las personas que no son ni privados de libertad ni penitenciarios, son los civiles que entran a la Unidad Penitenciaria.

[2] Tomo el concepto de dispositivo en el sentido trabajado por Deleuze (1988), entendiéndolo no como una estructura fija sino como una red en permanente movimiento, más cercano a un diagrama que a un sistema cerrado. Un dispositivo que articula lógicas de poder pero que, al mismo tiempo, abre líneas de fuga, espacios de creatividad y posibilidades de transformación.

sostiene y, a la vez, está condicionada por la historia, los valores, la política, etc. Entonces, indica, la economía humana está incrustada en instituciones económicas y no económicas. En este sentido, entiendo que la vida económica, dentro de la Unidad Penitenciaria considerada, está condicionada por los dispositivos institucionales desplegados en cada espacio.

Es relevante considerar que en este estudio tomo distancia con las teorías económicas, clásicas y neoclásicas, ya que las mismas consideran las conductas como instrumentales en sentido mercantil. Así, siguiendo a Bourdieu (2002), me alejo de las concepciones que hablan de la acción racional ya que las prácticas económicas no se basan en decisiones voluntarias, racionales o mecánicamente organizadas desde poderes exteriores. Las mismas, dice el autor, están sujetas a disposiciones adquiridas a través de aprendizajes (más razonables, en el contexto de un campo específico, que racionales).

Si bien en este articulo me quedo en los aspectos descriptivos de la dinámica de la Unidad Penitenciaria considerada, el trabajo de campo para la Tesis de Doctorado lo realicé desde la etnografía. Siguiendo a Malinowski (1986), busqué captar los aspectos subjetivos de los nativos, sus formas de organización, de cooperación, sus concepciones sociales, etc. que de algún modo conforman un sistema de pensamiento y acción. En este sentido, como investigadora, fue fundamental la experiencia personal y directa con las personas involucradas, siendo que participar de la vida cotidiana se mostró como una forma privilegiada de inmersión en el campo de estudio.

Cómo señala Míguez (2013), para quienes nunca hemos atravesado una experiencia de encierro, la cárcel suele percibirse como un espacio hermético. No obstante, en los últimos años han proliferado investigaciones que buscan acceder a este mundo desde diversas disciplinas. Mi inserción en el campo se dio de manera prolongada y situada. Entre 2014 y 2019 me desempeñé como coordinadora académica y del área de trabajo de CUSAM, que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N°48. A su vez, desde el 2019 al 2022 como docente del Taller de Sociología Jurídica dictado en dicho espacio. Este acceso privilegiado al campo me permitió establecer vínculos sostenidos con PPL atravesadas por diferentes lógicas (*tumbera*, estudiantil, individualista, entre otras), colaborar cotidianamente con referentes del Centro Universitario y generar relaciones de confianza y afecto.

Las herramientas utilizadas para la obtención de los datos fueron, por un lado, la participación activa y la observación participante. Por otro lado, la escritura de un diario de campo de forma continuada durante todo el trabajo de campo. La escritura del mismo la realizaba al salir del espacio carcelario, procurando dejar registrado en detalle las observaciones y las reflexiones surgidas a partir de las mismas. A su vez, los aspectos emocionales relacionados con las resonancias de la experiencia, de modo de lograr un alto nivel de reflexividad.

II. Tercerización del Poder de Regulación.

El trabajo de campo para la Tesis de Doctorado lo realicé entre los años 2014 y 2019. En ese periodo la Unidad Penitenciaria N° 48 sufrió un proceso de superpoblación, pasando a tener más del doble de PPL que lo establecido legalmente para dicho establecimiento. De 470 personas a más de 1.100 en el año 2019. Esta situación, repetida

en el resto de las cárceles bonaerenses, tuvo consecuencias directas en la vida institucional, como ser la imposición del paradigma de la seguridad, relegando actividades educativas y laborales.

Entiendo, en línea con Daroqui (2002, 2019) y Motto et al. (2018) que, en las últimas décadas, en nuestro país, las instituciones de encierro se replicaron y reconcentraron habiendo un crecimiento en términos cualitativos y cuantitativos. A esto lo han denominado inflación penitenciaria. Los autores mencionan que en este proceso ha cambiado lo que se le pide a la cárcel: menos resocialización y más contención, donde no se busca la transformación del encarcelado sino su incapacitación. En este sentido hablan del pasaje de la cárcel disciplinaria a la "cárcel depósito", trayendo el concepto de Simon (2001), donde se pretende retener cada vez a más personas por más tiempo. Como sostiene Mouzo (2010) hay una búsqueda por la regulación y la segregación momentánea o vitalicia de una parte de la población.

La Unidad Penitenciaria considerada, sobre todo luego del proceso de superpoblación, también funciona desde la concepción "cárcel depósito", especialmente en los *pabellones de población*, aunque aparecen otras modalidades. Se da la transferencia del poder de administración hacia organizaciones religiosas, sociales y universitarias. En este sentido, lo que se pretende del encarcelado es variable. Lo que es una constante dentro de la Unidad es la tercerización de la regulación, siendo que el rol del servicio penitenciario en muchas situaciones está restringido a intervenir cuando "hay novedades": conflictos, peleas o situaciones disruptivas.

En los pabellones de *población,* en la cancha y en el espacio de visitas la tercerización del poder se da hacia PPL que se denominan *limpieza.* Un cargo "laboral", estipulado desde el servicio penitenciario, que hace referencia a la limpieza de los espacios, pero que en realidad cumple funciones en torno a la gestión y regulación. Este rol tiende a ser ocupado por personas con trayectoria dentro del ambiente delictivo (*chorros*[3]), aunque en los últimos años también suele ser cubierto por *transas*[4]. En gran medida los candidatos se definen dentro del pabellón, para el caso del *limpieza de pabellón*, pero en interrelación y "acompañamiento" con los penitenciarios a cargo de la Unidad, ya que una de las funciones implica la comunicación con los mismos.

En la Unidad Penitenciaria considerada, una de las principales modalidades de tercerización del poder de regulación, en relación a las organizaciones, es hacia la iglesia pentecostal. Esto con más énfasis luego del 2015 cuando cuatro de los doce pabellones se transformaron en evangélicos. Este proceso coincidió con el ingreso masivo de PPL cuyas causas son socialmente desjerarquizadas —delitos contra la integridad sexual, femicidios, ex policías, entre otros—, quienes en su mayoría fueron alojados en estos espacios.

Coincido con Míguez (2013) cuando indica que la presencia del pentecostalismo en las cárceles de la Provincia representa una profunda intervención en la estructura institucional, en relación a los mecanismos de poder y la sociabilidad interna de la prisión. Como trae Manchado (2018) el dispositivo religioso evangélico-pentecostal se presenta

[3] *Chorro* es la denominación nativa para las personas con trayectorias delictivas relacionadas con el robo, delitos contra la propiedad privada.
[4] *Transa* es la denominación nativa para las personas con trayectorias delictivas relacionadas con producción, comercialización y/o trafico de drogas.

como una táctica de gubernamentalidad para el servicio penitenciario que se ha expandido por mostrarse significativa en cuanto a mejorar los efectos negativos de la prisión. Por ejemplo, lo que implica la pacificación interna, dando respuesta a una problemática que no se ha podido resolver desde el Estado.

Siguiendo a Manchado (2018) sostengo que esta estrategia resulta funcional a los intereses institucionales, ya que reduce los niveles de violencia física entre las PPL —una de las reglas centrales en estos pabellones es la prohibición de peleas con puños y/o armas punzantes—. A su vez, el pentecostalismo impone una forma de disciplina vertical, basada en la obediencia, que se alinea con los principios rectores del régimen penitenciario.

Entiendo que esta forma de accionar no elimina las violencias, sino que las ordena bajo otras modalidades. En este sentido, indica Andersen (2014), no es adecuado catalogar estos pabellones como "espacios pacificados" ya que son cotidianas las requisas, las sanciones, el control, la vigilancia constante, las amenazas, etc., habiendo un gobierno sostenido en la producción del miedo.

Otra de las modalidades de tercerización del poder de regulación desde los penitenciarios hacia una organización, en la Unidad Penitenciaria considerada, es el caso CUSAM, perteneciente a la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Este es un lugar único ya que, entre otras cuestiones, tiene un espacio intracarcelario propio y tanto las carreras universitarias (Licenciatura en Sociología, Trabajo Social y Diplomatura en Arte y Gestión Cultural) como los talleres artísticos y de oficios se dan en forma presencial. A su vez, tiene la singularidad de que los penitenciarios también pueden participar en condición de estudiantes.

CUSAM fue creado en el año 2008, a partir de un convenio de la UNSAM con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). El Centro Universitario se conformó a partir de la iniciativa de un grupo de PPL que, mediante la organización colectiva, reclamó el derecho a estudiar y estableció contacto con la Universidad pública. Desde sus orígenes, este espacio se caracterizó por una fuerte impronta autogestiva por parte de las propias PPL, lo que marca un diferencial en términos de organización, jerarquías internas, vínculos de reciprocidad y formas de intercambio.

Encuentro que esta modalidad de tercerización del poder de regulación es significativamente diferente a la que se da en los pabellones iglesia, sobre todo en lo que refiere a la concepción del sujeto, las jerarquías sociales, las modalidades de disciplinamiento, etc. La Universidad promueve, entre otras cuestiones, que sus miembros se hagan cargo de sus trayectorias estudiantiles, que son particulares e individualizadas. La disciplina emana de ese recorrido, no se presenta como una imposición externa y la regulación tiene mucho más que ver con reglas de convivencia consensuadas entre diferentes ordenes, que con mandatos impuestos en forma vertical.

III. De la Lógica Tumbera a la Individualista.

Históricamente, las cárceles de la Provincia han estado reguladas por la lógica *tumbera*, entendida como un sistema normativo informal que organiza la vida carcelaria desde códigos de conducta propios del ambiente delictivo. La jerarquización dentro de esta lógica tiene que ver con las trayectorias delictivas y carcelarias. Esto incluye el tipo de delito

por el cual se está detenido, la especialidad dentro de la actividad delictiva, las relaciones dentro del ambiente, la ética que se ha tenido dentro y fuera de la cárcel, haber demostrado destreza y valentía en las peleas, etc. A su vez, como traen Brardinelli y Algranti (2013) y Oleastro (2022), no está bien visto que el *preso* muestre sus emociones. Las mismas, aunque estén "a flor de piel", no pueden exponerse. Se debe mantener la imagen de fortaleza, mostrarse débil no está dentro de las posibilidades ya que prevalece el modelo de virilidad.

Sin embargo, dicha lógica ha entrado en un proceso de declive como principal ordenadora de los espacios penitenciarios. Este debilitamiento se vincula, entre otras razones, con el cambio en la composición de la población encarcelada: gran parte de las PPL son jóvenes provenientes de zonas con alta vulnerabilidad socioeconómica, con trayectorias delictivas incipientes o inexistentes, problemas de adicciones, sin los "códigos tradicionales", etc. La "nueva población" no acata totalmente los lineamientos de la lógica *tumbera* tradicional. En esta línea, Oleastro (2022), se refiere al enfrentamiento entre los "presos viejos" y "los más pibitos", marcando que los primeros sostienen una organización solidaria entre pares, mientras que los segundos se regulan bajo el individualismo.

La que llamo lógica individualista es una modalidad propia del ámbito carcelario que tiene relación con lo que Kessler (2013) desarrolla como lógica del proveedor, en sectores populares, y Merklen (2010) lógica del cazador. Figuras representativas de las formas de producción de la sobrevivencia. Según mi concepción, en la lógica individualista el lugar primordial lo ocupa el individuo y lo social queda en segundo plano. A su vez, tienen menor importancia, en relación a la lógica *tumbera*, los lazos entre pares del ambiente, no es tan importante la trayectoria delictiva y/o carcelaria, etc. Lo que sobresale en esta situación es la relación entre las personas y los bienes y la habilidad para "conseguir cosas", más allá de los medios utilizados.

Para el ámbito carcelario manejarse con la lógica individualista habilita a pasar por encima de códigos *tumberos* tradicionales, es decir, priorizar la comercialización por sobre la lógica del don, realizar intercambios con penitenciarios, el robo a pares desjerquizados, utilizar el "ventajeo", etc. Merklen (2000), esto último lo expone, para la vida en los márgenes, como "viveza", donde el que no la ejecuta puede quedar como un "boludo". Allí la ética del honor carece de efectividad, no recibe reconocimiento social. Para manejarse en dichos espacios es necesario ser "vivo", tener picardía, tanto para ganarse la vida como para participar en proyectos colectivos.

Tejerina (2021) se refiere también a un avance del individualismo dentro de la cárcel, no solamente como característica de las personas, sino como una tendencia promovida por el contexto. Esto último tiene relación con las lógicas imperantes y también con el dispositivo carcelario, donde personas con costumbres muy diversas deben estar día y noche compartiendo espacios pequeños. En este sentido Tejerina habla de un repliegue sobre uno mismo. Coincido con este planteo en tanto entiendo que, a su vez, el sistema penitenciario tiende a pasar por encima de las subjetividades y promociona la resolución de las problemáticas en forma individual.

Merklen (2013) usa el término dinámicas contemporáneas de la individuación para referirse al fenómeno, impulsado por el capitalismo, las empresas y el Estado, centrado en generar un sujeto individual que debe ser al mismo tiempo "activo" y "responsable". Cada

cual, haciéndose cargo de su propia suerte, de su participación social, de las consecuencias que dicha acción genera, etc. Entonces desde las instituciones, organizaciones, etc., se convierte el orden social en aquel que puede dar lugar a este nuevo individualismo.

Este proceso, dice Merklen, que se inició en la década del ochenta, se basa en la concepción liberal del individuo donde la libertad se presenta principalmente en su forma negativa. Esto es en un relajamiento de los vínculos sociales, menores restricciones, etc., donde el sujeto se concibe en conflicto con la sociedad, representada por el Estado, por ser aquello que le pone límites al desarrollo de su libertad.

IV. La Lógica Estudiantil.

Algunas de las personas que habitan cotidianamente CUSAM se manejan dentro de la lógica individualista, como en otros espacios carcelarios, pero muchos muestran una diferencia. Aparece lo que denomino lógica estudiantil, como aquella que deriva de los dispositivos institucionales puestos en juego en este lugar y tiempo particular. Como mencioné más arriba, este Centro Universitario funciona dentro de la Unidad Penitenciaria y tiene como estudiantes a hombres y mujeres privados de libertad. A su vez, tiene una característica única, los penitenciarios también pueden estudiar.

La lógica estudiantil la defino como una novedosa forma de atravesar el encarcelamiento que comienza con una trayectoria de formación académica, artística y/o en oficios. La misma estructura una serie de prácticas (económicas, sociales, culturales, políticas, etc.) que están sostenidas en la organización colectiva y la continua interrelación con el exterior de la prisión, a través de organizaciones externas (Universidad, organizaciones barriales, estatales, etc.), *gente de la calle*, autoridades penitenciarias, etc.

La lógica estudiantil se estructura en un discurso que apunta a la dignidad y reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, que se proclaman sobre todo por las personas encarceladas, pero que también hace referencia a los que viven en barrios con alto nivel de vulnerabilidad socioeconómica. Muchos de los estudiantes se posicionan dentro de un modelo de estudiante/graduado que sale en libertad y va a trabajar en los barrios de origen. En este sentido es un sujeto político, un agente que busca la transformación de la realidad social.

Las PPL que, durante el trabajo de campo, identificaba dentro de la lógica estudiantil tenían la particularidad de que en un tiempo anterior habían pertenecido al ambiente delictivo y *tumbero*. Luego habían encontrado otro camino posible dentro de los estudios universitarios. Para la lógica *tumbera* estudiar y/o trabajar es para *giles*, es decir, para aquellos que no pertenecen al ambiente delictivo. Así, por un lado, muchos de los que están realizando estudios universitarios y vienen del ambiente, tuvieron que enfrentarse a los cuestionamientos de pares y familiares. En ese sentido hay una desventaja, pero, por otro lado, estudiar es uno de los aspectos valorados por jueces y magistrados para que la persona avance en la “progresividad de la pena” y alcance los “beneficios” (salidas anticipadas, transitorias, laborales, cambio de régimen, etc.).

A su vez, estudiar, desde el discurso de las PPL, representa una ganancia en tanto amplía las posibilidades de incorporarse al mercado laboral y dejar atrás el ambiente delictivo. Esto no solo por los conocimientos y herramientas adquiridas sino también por los vínculos y relaciones generados entre pares y con *gente de la calle*. Redes de apoyo

fundamentales una vez recuperada la libertad. Por estos y otros aspectos las personas que viven su cotidianeidad en el espacio se refieren al mismo como *"un espacio de libertad".*

Para la lógica estudiantil que expongo en este apartado el colectivo y la comunidad referida aparecen como sostenes fundamentales. Como una red de vínculos significativos que le da sentido y posibilidad al proyecto universitario y a las trayectorias particulares. Allí la politicidad (Merklen, 2010), lo político no como una dimensión que está por fuera y las personas toman, sino como un aspecto vinculado con la sociabilidad, tiene un rol sustantivo.

La lógica estudiantil, por un lado, representa una ruptura con la lógica *tumbera* tradicional ya que deja atrás múltiples *berretines* como ser: el enfrentamiento con los penitenciarios, la intolerancia hacia las PPL con causas desjerarquizadas (delitos contra la integridad sexual, femicidio, ex policías, etc.), peleas con facas y/o puños como forma de resolución de los conflictos, desprestigio hacia el trabajo y el estudio, etc. Por otro lado, la lógica estudiantil, representa una continuidad con la *tumbera* ya que para estar jerarquizado dentro de la misma es necesario haber sido un *pibe sufrido*[5]*,* contar con una trayectoria en el ambiente delictivo y/o carcelario, etc.

Resalto el aspecto político y la organización colectiva como mecanismos para mejorar las condiciones de habitabilidad, entre otras cuestiones. En este sentido también aparece la continuidad con la lógica *tumbera,* pero mientras ésta apela a herramientas como los motines, las huelgas de hambre o los enfrentamientos como formas de presión, la lógica estudiantil privilegia otras estrategias: la construcción de vínculos institucionales con autoridades externas al Servicio Penitenciario, la interlocución con referentes universitarios, el desarrollo de mecanismos formales de diálogo y la gestión de conflictos desde una posición negociadora (muchas veces manteniendo relaciones "en buenos términos" con las autoridades penitenciarias locales), etc.

V. La Vida Económica en la Cárcel.

La vida económica en la cárcel presenta una notable amplitud, especialmente en relación con las lógicas que orientan las prácticas de individuos y colectivos. Quienes se rigen por la lógica individualista suelen otorgar mayor centralidad a los intercambios mercantiles que a aquellos sustentados en la lógica del don. En contraste, las dinámicas propias de la lógica estudiantil y de la *tumbera* priorizan, en mayor medida, la circulación de dones.

En un contexto marcado por la escasez estructural de insumos básicos —alimentos, vestimenta, medicamentos, entre otros—, las PPL desarrollan diversas estrategias con el fin de mejorar sus condiciones de encarcelamiento. En la Unidad Penitenciaria analizada, estas prácticas se configuran de manera diferenciada según la

[5] El *pibe sufrido* es aquel que tiene trayectoria en el ambiente delictivo y además una vida marcada por el conflicto familiar, temprana socialización en las calles, detenciones en institutos de menores, conflicto con la policía, etc. A su vez, de algún modo haber salido fortalecido de dichas situaciones y tener orgullo por dicho trayecto. Sumado a ello, tener "aguante", es decir, destreza física para las peleas, resistir con decoro en situaciones violentas, entre otras cuestiones.

tercerización del poder de regulación por parte del servicio penitenciario, ya sea hacia determinados grupos de internos, hacia la iglesia evangélica o hacia la Universidad.

Como indiqué más arriba, siguiendo a Polanyi (2012), la economía tiene que ver con un proceso instituido de interacción entre la persona y su medio ambiente, a fin de conseguir cuestiones materiales para la satisfacción de las necesidades. Dentro de la cárcel está prohibida la circulación de dinero y la comercialización, pero esto no es impedimento para que la vida económica se despliegue en la UP considerada.

Los intercambios se dan, en muchos casos, sin tener un límite claro, como indica Weber (2008), entre las transacciones mercantiles y las actividades en el marco de las relaciones personales (de solidaridad, reciprocidad o dominio), siendo que la presencia o ausencia de la moneda dentro del intercambio no expresa la naturaleza del mismo. Como trae Zelizer (2008), hay dineros múltiples, donde en algunos casos corresponden a transacciones mercantiles mientras en otros a la circulación de dones.

Durante los años que duró mi trabajo de campo (2014 a 2019) las monedas utilizadas dentro del *penal* fueron variando, mostrando que "viven o mueren" en relación a los contextos (Roig et al., 2014), los cuales no son ajenos a lo que sucede fuera de los muros. En un comienzo, circulaban con asiduidad monedas como tarjetas de teléfono, finitos de marihuana, productos farmacéuticos, entre otras. Había una coincidencia entre la utilización de la marihuana como moneda de cambio y el ascenso jerárquico del *transa.*

En el periodo final del trabajo de campo las tarjetas telefónicas ya casi no se utilizaban, debido al aumento de PPL con celulares dentro del *penal*, a pesar de su ilegalidad, y la consiguiente inutilización del teléfono de línea del pabellón. Para ese momento el dinero se había convertido en la principal moneda, en coincidencia con un aumento de las actividades comerciales dentro de la Unidad Penitenciaria, el declive de la lógica *tumbera* como reguladora de las interacciones y el avance de la lógica individualista.

Luego de la pandemia por COVID esto cambió significativamente. En la Provincia de Buenos Aires se habilitó la utilización de celulares y esto trajo aparejado el uso de las billeteras virtuales. Como traen Figueiro y Sánchez (2023), el dinero virtual se volvió la principal moneda por presentar importantes ventajas, como ser que los penitenciarios no pueden quedarse con el mismo en las requisas.

En relación con las transacciones mercantiles, Dufy y Weber (2009) sostienen que, en este tipo de intercambios, los individuos están separados de las cosas que circulan, mientras que en un régimen no mercantil las personas y los objetos aparecen entrelazados. Esta distinción, sin embargo, adquiere matices particulares en el contexto de la Unidad Penitenciaria estudiada.

Durante el trabajo de campo, fue evidente que el comercio al interior de la cárcel se despliega en espacios altamente reglamentados —formal o informalmente— y que la jerarquía de quienes participan en los intercambios incide en la valuación de los bienes. Así, los límites entre dones y mercancías se tornan más difusos que en otros contextos sociales. Esta ambigüedad se ve potenciada por la configuración espacial y relacional de la cárcel: los lugares de circulación son reducidos, los vínculos personales se reiteran cotidianamente, y la comercialización se encuentra impregnada por relaciones interpersonales que exceden lo puramente instrumental.

VI. Trabajo y Producción Material e Inmaterial.

En la Unidad Penitenciaria considerada, como en las cárceles bonaerenses, no existe el trabajo de tipo fabril. Solo algunos emprendimientos dirigidos por penitenciarios, por ejemplo, fabricación de muebles (sillas, sillones, mesas, etc.) a partir de maderas donadas, costura, etc. Pero los mismos cuentan con poco prestigio, las PPL sostienen que los penitenciarios se quedan con la totalidad de las ventas de la producción, por lo cual evitaban participar.

Luego están los puestos de trabajo que siguiendo la división del trabajo intracarcelario que realiza Tilloy (2016) pueden denominarse como "políticos" y "no políticos". Los primeros son los cargos denominados *limpieza* (pabellón, cancha y visita) y los segundos aquellos generados desde el servicio penitenciario. Estos últimos, tienen que ver con el mantenimiento y reproducción de la vida dentro de la UP (cocina, panadería, mantenimiento edilicio, parquización, tareas administrativas, etc.).

Ambas modalidades de trabajo conllevan una remuneración denominada *peculio*. Ese dinero, que es un pago muy reducido, casi insignificante, se deposita en la cuenta de cada PPL, pero no se puede disponer libremente del mismo. Se retira de la cuenta una vez recuperada la libertad, luego de tediosos trámites, pero sin tener en cuenta la inflación (luego de muchos años de condena el valor del mismo baja de manera extremadamente significativa).

Estos factores promueven que el *peculio* no sea una motivación para el trabajo. Más allá de ello, muchas personas eligen trabajar por cuestiones como: mejorar los informes criminológicos y lograr "beneficios" (salidas anticipadas, laborales, transitorias, cambio de régimen, etc.), salir del pabellón, aumentar las posibilidades de entrar en procesos de reciprocidad e intercambios mercantiles, etc.

La lógica con que se maneja cada persona tiene influencia al momento de solicitar un puesto laboral. En la UP considerada los que estaban atravesados por la lógica *tumbera* buscaban los puestos "políticos" (*limpieza* de pabellón, cancha y visita). Los cargos "no políticos" bajo esta lógica estaban desprestigiados, sobre todo por tener que estar bajo la jerarquía penitenciaria. Los mismos, durante mi trabajo de campo, en gran parte de los casos, eran ocupados por personas con causas desjerarquizadas (delitos contra la integridad sexual, femicidios, ex policías, etc.).

Algunas personas con trayectorias dentro del ambiente delictivo también buscaban acceder a los mismos, pero eran pocas las oportunidades. Por un lado, solo había trabajo para el 10 % de la población encarcelada reduciendo las posibilidades. Por otro lado, para elegir a los candidatos los penitenciarios consideraban cuestiones como la baja "peligrosidad" de la persona, el acceso a bienes, los saberes previos en oficios, la actitud para el trabajo, etc. Las habilidades y recursos que traen las PPL con trayectorias delictivas vinculadas al robo no se corresponden con los criterios de confiabilidad, destreza y utilidad manejados por el servicio penitenciario. Esto selecciona de antemano a una parte de la población carcelaria en función de ciertos criterios que se corresponden con otros tipos de delitos.

La vida económica en la cárcel también puede visualizarse a través de la producción material e inmaterial. En el primer caso aparecen, por un lado, los

microemprendimientos gestionados por PPL. Durante mi trabajo de campo, eran muchas las propuestas por parte de las PPL, pero pocas las que lograban concretarse y sostenerse en el tiempo. Esto, por las múltiples trabas que presentaba la institución (dificultades para legalizar la venta de la producción, impedimento para el ingreso de insumos y egreso de la producción, cobro de rédito extraordinario o coimas por parte de los penitenciarios, etc.). Por otro lado, estaban los microemprendimientos gestionados en conjunto con organizaciones. Los mismos también presentaban importantes trabas para lograr su sostenimiento y rentabilidad.

En lo que refiere a la producción inmaterial resalto lo generado en el Centro Universitario (artículos académicos, tesis de grado, libros, revistas, obras de teatro, canciones, música, etc.), que cuenta con reconocimiento, tanto por la cantidad como por la calidad. Esto permite salir de la concepción social que posiciona a las PPL como detenidas también en lo que refiere a lo productivo.

En este sentido, lo generado en torno a lo académico, aparece con relevancia no solo para el colectivo de referencia, sino también para la Universidad en general. Hay un valor agregado ya que los investigadores (estudiantes de las carreras de Sociología y Trabajo Social) están inmersos en el campo de estudio y tienen conocimientos profundos sobre el mismo. A su vez, las PPL tienen otra impronta, otras vivencias, etc. que pueden promocionar producciones originales, en relación a lo que es frecuente en el ambiente académico.

VII. Consideraciones finales.

En este trabajo se puede ver que la vida económica en la Unidad Penitenciaria considerada no puede comprenderse únicamente como un conjunto de intercambios regulados por la escasez ni como el resultado de un dispositivo penitenciario orientado al control. Por el contrario, se configura como un proceso instituido —en términos polanyianos— atravesado por distintos dispositivos institucionales y por lógicas carcelarias heterogéneas, cuya interacción produce formas situadas de gobernabilidad y organización cotidiana.

Este artículo toma sucintamente varios ejes dejando en evidencia que el servicio penitenciario comparte la gestión de la Unidad Penitenciaria analizada tanto con personas privadas de libertad como con organizaciones externas. El trabajo de campo me permitió observar que, cuando dicha tercerización recae en estas últimas, la institución se distancia de la concepción de “cárcel-depósito”, orientada a la mera desactivación de los encarcelados. En su lugar, emergen otras configuraciones que redefinen las formas de disciplinamiento, las jerarquías sociales, la vida económica y, en general, las concepciones acerca de los sujetos privados de libertad.

En relación con las organizaciones externas que participan en la gestión de la Unidad Penitenciaria analizada, me detengo brevemente en la iglesia evangélica, estableciendo un paralelismo con el Centro Universitario. En este marco, señalo diferencias significativas. La iglesia se organiza a partir de una disciplina concebida como algo que *se enseña* a las personas privadas de libertad, asociada a una dimensión de obligatoriedad. Se transmite como un saber supremo y externo, frente al cual los sujetos deben acatar lineamientos sin posibilidad de cuestionamiento.

En cambio, en el ámbito universitario la disciplina se configura de manera distinta: por un lado, vinculada a normas de funcionamiento cotidiano que se redefinen de acuerdo con los contextos; y, por otro, asociada a las trayectorias estudiantiles, que implican rutinas y actividades organizadas de manera diaria. Las mismas se constituyen a partir de las características personales, permitiendo alojar la diferencia, siendo un proceso interno más que una imposición exterior.

Considero que la lógica estudiantil puede desarrollarse solamente en el marco de dispositivos institucionales como la Universidad, cuya organización responde a lineamientos distintos de los que rigen en el sistema penitenciario y en la iglesia. Esta lógica solo es posible a partir de salir de la típica infantilización de las personas privadas de libertad llevándolas hacia un proceso de autonomía y responsabilidad, propio del ámbito universitario. En este sentido, la incorporación de determinadas instituciones habilita la emergencia de nuevas lógicas que resultan significativamente favorables para el despliegue de las potencialidades tanto individuales como colectivas.

El trabajo de campo evidencia la **emergencia de la lógica estudiantil**, posibilitada por el dispositivo universitario. Esta lógica no reemplaza a las anteriores, sino que las tensiona y reorganiza. Instituye un tipo de sociabilidad orientada a la cooperación, la politicidad cotidiana y la construcción de proyectos colectivos, en diálogo permanente con actores y organizaciones del "afuera". Además, redefine el lugar del trabajo y de la producción: no solo habilita prácticas económicas específicas, sino también la generación de bienes inmateriales —textos, obras, saberes— que amplían los márgenes de reconocimiento dentro y fuera de la cárcel.

La vida económica de la PPL en el Centro Universitario, durante el trabajo de campo, tenía variaciones según la grupalidad referida y diversas cuestiones. Las jerarquías sociales se estructuraban, en gran parte, desde las concepciones de la lógica estudiantil, aunque hubo momentos en que la lógica individualista tuvo un rol significativo. En este sentido indico que un mismo espacio puede estar atravesado simultáneamente por lógicas diversas y no sólo no fracasar por ello, sino que su funcionamiento se puede sostenerse precisamente a partir de esa tensión estructural.

La clave está en comprender cómo se tramitan estas tensiones, cómo se negocian los liderazgos y, fundamentalmente, cómo se estabilizan —aunque sea de forma contingente— las relaciones entre dichas lógicas. Esta convivencia conflictiva pero productiva permite pensar el Centro Universitario no como un espacio homogéneo ni plenamente cohesionado, sino como un escenario en el que se produce una gobernabilidad situada, sostenida en arreglos entre actores que responden a racionalidades distintas.

Referencias

Andersen, J. (2014). *La penalidad neoliberal en el siglo XXI: la tercerización del gobierno carcelario a través de la 'gestión evangelista penitenciaria' en las cárceles bonaerenses.* (Tesis de Maestría, Universidad de Barcelona - Universidad Nacional de Mar del Plata).https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/CLACSO/1241/AndersenTesis.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bourdieu, P. (2002). *Las estructuras sociales de la economía*. Manantial.

Brardinelli, R. y Algranti, J. (2013). *La re-invención religiosa del encierro. Hermanitos, refugiados y cachivaches en los penales bonaerenses*. Ediciones del CCC Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. Universidad Nacional de Quilmes.

Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su "sentido" como práctica de secuestro institucional. En Gayol S. y Kessler G. (Comp.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Manantial.

_____ (2019). *¿A qué llamamos castigo?* XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. https://cdsa.aacademica.org/000-023/286.pdf

Deleuze, G. (1988). ¿Qué es un dispositivo? En O. Roy (Ed.), *Michel Foucault, filósofo*. Seuil.

Dufy, C. y Weber, F. (2009). *Más allá de la gran división: sociología, economía y etnografía.* Antropofagia.
https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/714/652

Figueiro, P. y Sánchez, S. (2023). Plataformas financieras digitales, dinero propio y autonomía. Un análisis sobre los usos y sentidos del dinero digital en un contexto de encierro. *Revista Uruguaya de Antropología y Etnografía* (8), 2. issn: 2393-6886

Kessler, G. (2013). Ilegalismos en tres tiempos. En Castel, R., Kessler, G. y Merklen, D. Murard, N. *Individuación, precariedad, inseguridad : Desinstitucionalización del presente*? (pp. 109-166). Paidós.

Malinowski, B. (1986). *Los argonautas del pacifico occidental I.* Planeta-De Agostini S.A.

Manchado, M. (2018). "Hacen un buen trabajo dentro del servicio". Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas. *Temas y Debates,* (55), 95-112. https://doi.org/10.35305/tyd.v0i35.402

Merklen, D. (2000). Vivir en los márgenes: la lógica del cazador. Notas sobre la sociabilidad y la cultura de los asentamientos del Gran Buenos Aires hacia finales de los 90. En M. Svampa. *Desde abajo. La transformación de las identidades sociales* (pp. 81-120). Biblos / Universidad Nacional de General Sarmiento.

_____ (2010). *Pobres Ciudadanos Las clases populares en la era democrática (Argentina1983–2003).* Editorial Gorla.

_____ (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación. En R. Castel, G. Kessler, D. Merklen y N. Murard. *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?*. PAIDÓS

Míguez, D.(2013). Prólogo. En R. Brardinelli y J. Algranti. *La re-invención religiosa del encierro. Hermanitos, refugiados y cachivaches en los penales bonaerenses* (pp. 27-32). Ediciones del CCC Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini / Universidad Nacional de Quilmes.

Motto, C. E., López, A. L., & Calcagno, O. (2018). Cárcel, cuestión social y neoliberalismo: Producción y regulación de poblaciones en la Argentina del siglo XXI [Ponencia]. Mesa 7 "Memorias de la democracia. Encierro, tortura y punitivismo en el gobierno de la desigualdad", XI Seminario Internacional Políticas de la Memoria: *Memorias subalternas, memorias rebeldes*.

Mouzo, K. (2010). *Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual* (Tesis de Doctorado, Universidad de Buenos Aires).

Oleastro, I. (2022). *Poner el cuerpo. Una etnografía de la experiencia política en cárceles de varones en la provincia de Buenos Aires* (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Martín). https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/2080

Polanyi, K. (2012). La economía como proceso instituido. En K. Polanyi. *Textos escogidos* (pp. 87-112). UNGS-CLASPO

Roig, A., Acervi, A., Cabral, J., Cubilla, W., Cruz, M. Iñiguez, L., Lagos, O., Maduri, M., Paret, E., Rosas, D. y Tolosa, P. (2014). Monedas vivas y monedas muertas. Genealogía del dinero en la cárcel. *Papeles de Trabajo* 8, (13), 126-143.

Simon, J. (2001). *Gobernar a través del delito*. Gedisa

Tejerina, D. (2021). *Ensayo sobre la razón*. Grupo Editorial Sur.

Tilloy, R. (2016). *Sentidos del trabajo en prisión: Una aproximación etnográfica al mundo del trabajo en las cárceles bonaerenses*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de La Plata). https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1298

Weber, F. (2008). Transacciones económicas y relaciones personales. Una etnografía económica después de la gran división. *Crítica en Desarrollo*, (2), 63-91.

Zelizer, V. (2008). Pagos y lazos sociales. *Crítica en Desarrollo*, (2), 43-61. https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-de-san-martin-argentina/estudios-sociales-de-la-economia/zelizer-revista-critica-no2/20525053

Martina Pedocchi

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Gabriela Rojas Breu

PSICOLOGÍA Y EJECUCIÓN PENAL: ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE HISTORIAS CRIMINOLÓGICAS EN EL MARCO DE PARADIGMAS EN DISPUTA.

GABRIELA ROJAS BREU (Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina)
grojasbreu@gmail.com

Resumen: El presente trabajo indaga el rol de la psicología en la ejecución penal, considerando las distintas fuentes de regulación legal y paradigmas asociados: el paradigma de derechos humanos que concibe a la salud mental como derecho y el enfoque del control social que la valora en términos de riesgo. Esto implica analizar el soporte y la letra de la Ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental), la Ley 24.660 (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) y las normativas institucionales derivadas de esta. Asimismo, expone el nivel de eficacia simbólica de dichos paradigmas. A partir de un diseño de investigación cualitativo que emplea un análisis histórico y documental, arriba a las siguientes conclusiones: la psicología responde a regulaciones legales que colisionan en el marco de la ejecución penal, a predominio de impulsos solidarios del control social. Esto responde a la pregnancia de formulaciones positivistas, que desplazan a un segundo plano la herencia de la escuela clásica y los aportes de las perspectivas críticas. No obstante, la realidad actual encuentra un soporte dinámico y polifónico que enriquece los debates y jerarquiza sus productos.

Palabras clave: Salud mental; control social; escuelas criminológicas; patologización; paradigma etiológico.

Abstract: This paper investigates the role of psychology in criminal justice, considering the various sources of legal regulation and their associated paradigms: the human rights paradigm, which conceives of mental health as a right, and the social control approach, which values it in terms of risk. This involves analyzing the foundation and the letter of Law 26.657 (National Mental Health Law), Law 24.660 (Law on the Execution of Prison Sentences), and the institutional regulations derived from them. It also exposes the level of symbolic efficacy of these paradigms. Based on a qualitative research design that employs historical and documentary analysis, it reaches the following conclusions: psychology responds to legal regulations that collide within the framework of criminal justice, with the predominance of solidarity-based impulses of social control. This is due to the prevalence of positivist formulations, which relegate the legacy of the classical school and the contributions of critical perspectives to the background. However, current reality finds a dynamic and polyphonic support that enriches the debates and prioritizes their products.

Keywords: Mental health; social control; criminological schools; pathologization; etiological paradigm.

Forma de citar: Rojas Breu, G. (2025). Psicología y ejecución penal: análisis de los modelos de historias criminológicas en el marco de paradigmas en disputa. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 65-82.

Gabriela Rojas Breu

Recibido: 29-09-2025 | Versión final: 03-12-2025 | Aprobado: 04-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Gabriela Rojas Breu

PSICOLOGÍA Y EJECUCIÓN PENAL: ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE HISTORIAS CRIMINOLÓGICAS EN EL MARCO DE PARADIGMAS EN DISPUTA.

Gabriela Rojas Breu

I. Introducción.

La psicología es un insumo destacado de la criminología, ciencia transdisciplinar vital en la ejecución de la pena. Su contribución a dicha ejecución se encuentra prevista en un corpus normativo específico, en el que se destaca la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, entre otras normas. Esta previsión puede eclipsar la regulación legal primaria de la psicología, que descansa en la Ley de Ejercicio Profesional (Ley 23.277) y la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657). Las características institucionales/instituidas y las tradiciones teóricas asociadas contribuyen a dicho eclipse. Dada la importancia de promover la eficacia simbólica de la ley en general y preservar la etización de la disciplina en particular, resulta necesario abordar la vigencia del espíritu y letra de la Ley 26.657 en el marco de la ejecución penal. Esto cobra mayor elocuencia si se abrazan las perspectivas críticas en la materia, dado que alejan la práctica profesional del control social. Ahora bien, asumir estas perspectivas no es un acto discrecional en tanto estas configuran el paradigma en el cual se inscribe la mentada Ley de Salud Mental. Sin embargo, es importante insistir en que la cristalización de dicho paradigma en una ley positiva no implica su eficacia simbólica real y garantida. Esta observación es extensiva a todos los ámbitos de inserción del psicólogo pero se hiperboliza en el campo penal toda vez que el control social formal es particularmente evidente y constituye un norte de muchas de sus operaciones. Esto, asimismo, es sostenido por un cuerpo de creencias, prácticas y normas vinculadas al control social punitivo. De esta manera, la letra de la ley de Salud Mental, el espíritu que la soporta y lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología corren riesgo de debilitarse en pos de otros impulsos normativos de diversa jerarquía que cuentan con resortes solidarios con el control social.

De esta manera, las coordenadas del problema planteado en el presente trabajo descansan en dos ejes: por un lado, el imperativo legal que signa la práctica profesional del psicólogo y por otro, la realidad normativa institucional que delimita la mentada práctica. La pregunta problema podría formularse en los siguientes términos: ¿Qué modalidad de vinculación se puede identificar entre aquellos imperativos legales y la normativa institucional? La hipótesis ofrece una respuesta posible a esta pregunta: esta vinculación se establece en términos de colisión. En efecto, el enfoque de derechos y las perspectivas críticas que signan la regulación del ejercicio profesional son contrarias a la vigencia de la patologización de quien delinque y el paradigma etiológico, vigentes en la normativa institucional actual y resortes del control social. Sin embargo, la misma ha presentado matices en un eje diacrónico que permite matizar esta aseveración.

Para acceder a la finalidad expuesta, se aplica un diseño de investigación cualitativo que incluye el análisis histórico y documental. Este análisis tiene por fin identificar el lugar atribuido en el campo de la criminología a las variables psicológicas asociadas (o no) al delito y la pena. Dicho análisis se desagrega en dos segmentos. El primero traza un eje diacrónico, que aborda las variables supra expuestas en la escuela clásica de derecho

penal, la escuela positiva y las perspectivas críticas, toda vez que se pueden reconocer en la actualidad sus huellas en el escenario institucional. El segundo segmento toma como analizador a la Historia Criminológica dado que, conforme lo establece la Ley 24.660, centraliza los aspectos que articulan la psicología, el delito y la pena. El corpus seleccionado se ciñe a las normativas aprobadas en el Servicio Penitenciario Federal.

La necesidad de un despliegue reflexivo y crítico de la práctica profesional de la psicología convierte en imperioso este tipo de trabajos. La relevancia se funda en este aspecto y se extrema en la relativa vacancia de su tratamiento.

II. La psicología y su regulación legal primaria: consideraciones sobre el Paradigma marco de la Ley Nacional de Salud Mental y el control social.

Dado que este trabaja indaga la vinculación entre la regulación legal de la psicología y su vigencia en la ejecución penal, se impone comenzar citando a la Ley Nacional de Salud Mental. La misma se cimenta en el paradigma de Derechos Humanos y reconoce sus orígenes en los principios emanados de la *Reforma Psiquiátrica de Trieste,* ocurrida en la década del 70, en Italia. Esta reforma redunda en un profundo cambio en los enfoques de la atención a los usuarios del sistema de salud mental y en la concepción de la salud/enfermedad (Llull Casado, 2025). Una de las operaciones que más impulsó este cambio fue la reposición de la elisión de variables sociales, económicas, políticas e históricas que el modelo médico persiste en negar. Esto es claramente expuesto por uno de los referentes de este movimiento, Basaglia, quien concreta esta denuncia no solo desde el plano del enunciado sino desde la misma enunciación. En efecto, acompaña sus locuciones con hechos trascendentes que metacomunican su concepción del “loco” y “criminal” como sujetos de derechos y preserva la complejidad que estos constructos sociales poseen. Respecto de los primeros, por otra parte, impulsa la Ley 180[1], cuyo espíritu se reencuentra en nuestra Ley Nacional de Salud Mental.

Interesa en este punto localizar la tesis central de Basaglia (1987): la patologización como herramienta política para eliminar la alteridad en el marco del *proceso de absolutización del diferente*. Este proceso involucra la criminalización de las necesidades, es decir, la transformación de una necesidad en un delito. ¿Por qué? Porque de esta manera deja de ser imperioso responder a esa necesidad y, contrariamente, se la puede castigar bajo la modalidad de la segregación y eliminación de su agente. Esta transformación, por otra parte, va a ser *naturalizada.* Esto significa que el delito se va a divorciar de su origen social, histórico y político para ser considerado un rasgo individual, natural e irreversible. Finalmente, se va a reducir la complejidad del sujeto social a este único rasgo: sólo se es delincuente. El delito deja de ocupar el lugar de objeto directo o núcleo verbal en términos sintácticos para ser predicativo subjetivo obligatorio, elevando el rasgo a estatuto identitario: se pasa de afirmar que la persona condenada robó (o cometió un delito) a afirmar que esta persona *es* delincuente. De este modo, se edifica una única respuesta: el control social punitivo.

Estos postulados, formulados en clave crítica, denuncian un lugar estructural común para dos instituciones cerradas y totales - el manicomio y la cárcel - y sus destinatarios.

[1] Conocida como ”Ley Basaglia”.

Esta agrupación se desprende de criterios macro políticos y económicos, vinculados con la esfera productiva. Ahora bien, esto permanece velado y sustituido por explicaciones basadas en factores etiológicos individuales y naturales. En este punto, es importante destacar que esta maniobra, en algunos aspectos, permanece intacta. La pretensa prescripción del positivismo es negada por las prácticas actuales, lo cual obedece, al menos en parte, a la pregnancia que tuvieron las variables biológicas y hereditarias, como así también al determinismo y al innatismo asociados en el discurso positivista. Dado que estos "ropajes" han sido desechados, se asume que la matriz lógica del positivismo también lo ha sido. Sin embargo, la misma se ha mantenido inalterada dado que otras fórmulas garantizan la persistencia de la segregación: la psicopatologización que transforma lo social, político, económico e histórico en condiciones individuales, patológicas y diferenciales. Probablemente, esta invisibilización es condición para tal persistencia. En este sentido, estas maniobras y mecanismos propios del positivismo pueden reencontrarse en la actualidad en la presencia de la "génesis de la conducta delictiva", informe que integra de manera dilecta las historias criminológicas aún en la actualidad. O, asumir en acto, que todo aquel que delinque posee una patología psíquica, por lo cual cada historia criminológica debe incluir un informe psicológico en el que se explicite un diagnóstico en clave psicopatológica.

Volviendo al espíritu y letra de la Ley Nacional de Salud Mental, su norte es claro: prioriza los abordajes sanitarios desde el enfoque de derechos y debilita toda intención de control social. Asimismo, al considerar la salud mental como *un proceso* integrado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, la ley inhibe cualquier coqueteo con el determinismo, el reduccionismo y la absolutización. La salud mental, entonces, no solo no es un estado determinado ni una condición diferencial sino una construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos[2].

III. Delimitación de las variables psicológicas en las distintas escuelas criminológicas: la construcción de la responsabilidad.

Sin pretender alcanzar la exhaustividad al respecto, se considera necesario ubicar la construcción de la responsabilidad del autor en la ejecución penal desde una perspectiva histórica dado que este constructo se erige en la vía regia para acceder a las diversas formas de articulación entre la psicología, el delito y la pena en cada caso.

III.I. La responsabilidad en la escuela clásica: el reproche moral para sujetos iguales.

Es posible empezar afirmando que la escuela clásica, solidaria del pensamiento iluminista, sienta las bases del Estado de Derecho y garantías asociadas. El principio de legalidad no se puede pensar sin ella y el delito no puede pensarse por fuera del contrato social: lejos de ser un dato preconstituido y natural, es efecto de la transgresión a la construcción social que supone tal contrato. Y este contrato no está sino integrado por leyes que son -o debieran ser- pactos entre hombres libres (Beccaria, 1764, p. 67). Las penas, por tanto, no pueden pensarse por fuera del acto dañoso, en consonancia con el derecho penal de acto. El acto cifra y gradúa las penas, que deberán ser útiles y necesarias, fundamento de su límite: el Estado tiene un límite en el ejercicio del derecho de penar.

[2] Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, promulgada diciembre 2 2010.

> Fue, pues, la necesidad la que constriñó a los hombres a ceder parte de la propia libertad: es, pues, cierto que cada uno no quiere poner de ella en el depósito público más que la mínima porción posible (…). La agregación de estas mínimas porciones posibles constituye el derecho de penar; todo lo demás es abuso y no justicia; es hecho, no ya derecho. (Beccaria, 1764, p. 61)

De esta manera, la limitación de la violencia del Estado es un aporte de esta escuela al tiempo que la consideración del delito como constructo social y agenciado por alguien con libre albedrío es uno de sus rasgos distintivos. Las variables psicológicas, entonces, no tendrían participación en este esquema, dado que descarta patologías de índole individual oponiendo, en su lugar, factores morales. El acto es el destinatario de la reacción penal. El reproche es moral.

III.II. La responsabilidad en la escuela positiva: la patologización determinista.

Los planteos de la escuela clásica, entre los que se privilegia el libre albedrío en relación al delito, tienen como correlato la idea de una responsabilidad *moral.* Asimismo, supone una hipóstasis basada en una abstracción que es revertida por la escuela positiva (Baratta, 2004): las causas del acto y su agente, el "hombre criminal". En efecto, esta escuela va a ser quien desplace el foco atencional del acto a su autor y sature de enunciados "científicos", todo lo vinculado a aquel, dejando en segundo plano al delito.

> Así pues, desde este enfoque comenzó a tener relevancia la pregunta sobre cómo detectar al sujeto criminal (según la clasificación de Enrico Ferri), basándose en la concepción positivista del delito de la Escuela Inglesa de Galton (de antropometría criminal) y la Escuela Italiana de César Lombroso (de antropología criminal). (Varela, 2020, p. 27)

Al desplazar el interés por el acto y centrarse en el infractor, se introduce el paradigma etiológico, la patologización del delito y la condición diferencial del criminal por la cual se admite el derecho penal de autor y conceptos asociados tales como la peligrosidad: "la voluntad y libertad del infractor postuladas por la escuela clásica van a ser sustituidas por el determinismo". (Varela y Rojas Breu, 2021, p. 14). Y si hay determinismo, no hay responsabilidad. En palabras de Lombroso (1876), el delito es un fenómeno tan necesario, como el nacimiento, la muerte, la concepción. Esto convierte a quien delinque en peligroso y exige estudiar y predecir científicamente la peligrosidad.

Las *causas* del delito, entonces, se buscarán en el autor, en clave patológica, determinista y diferencial, con criterios que admiten tipologías y clasificaciones al tiempo que la pena asume carácter tratamental y correccionalista. El delito, en esta concepción, pasa a ser secundario al delincuente, dado que es sintomático de la personalidad anómala. En palabras de Grispigni (1947), es un síntoma de triple filiación: la individualidad psíquica; la peligrosidad y el defecto psíquico. Esta filiación orientará respecto del tratamiento necesario para tal patología.

En aras de contener esta peligrosidad será, entonces, la sociedad la que deba agenciar esta responsabilidad: "las sociedades tienen los criminales que se merecen" (Lacassagne, citado en Anitua, 2005, p. 192). En este sentido, la responsabilidad moral de

la escuela clásica será sustituida aquí por la responsabilidad social: "Si no es posible imputar el delito al acto libre de una voluntad (...), sí lo es sin embargo referirlo al comportamiento de un sujeto, y esto explica la necesidad de una reacción de la sociedad" (Baratta, 2004, p. 33).

Es dable mencionar que esta indagación respecto a la etiología de la peligrosidad con ropajes científicos impactó en el discurso oficial marcando un hito fundacional de la criminología: es a condición de negar la relación del crimen con el orden social y el poder implicado que este saber adquiere estatuto de "ciencia", legitimante del derecho penal de autor:

> No se incorporaba toda la realidad sino solo aquella que era construida por el propio sistema al seleccionar ciertas personas, tarea que por otra parte se "naturalizaba". La tarea reductora de la "ciencia" tenía elementos importantes del propio racismo que provocarían la pugna insoluble entre el derecho penal de "autor" y el derecho penal de "acto". (Anitua, 2005, p. 223)

Con esta cita es dable incorporar la perspectiva crítica que visibiliza el vínculo entre el delito y el orden social, descarta la idea del delito como un síntoma natural perpetrado por seres diferentes y patológicos y propone otro desplazamiento.

III.III. La responsabilidad en las perspectivas críticas o "nueva criminología".

Si la escuela clásica se enfoca en el acto delictivo y la escuela positiva, en el "hombre criminal", las perspectivas críticas - agrupando un conjunto rico y heterogéneo - lo hacen en torno al sistema penal y la reacción social. Y para esto, cuestiona el orden social e incorpora el poder como variable de análisis, otrora elidido,

> ... en función "del interaccionismo simbólico" y luego con la sociología del conflicto, la criminología extiende su ámbito al "sistema penal" (...) y, en definitiva la íntima conexión con el poder. De la "criminología centrada en la conducta criminal" se pasó a la llamada "criminología de la reacción social". (Zaffaroni, 2003, p. 8)

De esta manera, esta perspectiva criminológica no solo deja de aislar al crimen de su inscripción macrosocial, histórica y política sino que esta misma matriz se erige en SU objeto de estudio, toda vez que analiza la función del sistema penal y su operatividad (Zaffaroni, 2003, p. 19). Sistema penal y orden social son elementos que se conciben de manera sinérgica, donde la selectividad y la violencia son signos inherentes al primero en pos de la continuidad del segundo. Ahora bien, si este orden social se sostiene en el marco de esta "guerra de la paz" (Basaglia, 1987), ¿qué respuesta se le puede pedir a la persona criminalizada? En tal caso, la responsabilidad será judicial (Zaffaroni, 2003), en tanto es quien puede limitar la acción criminalizante injusta. ¿Por qué? Porque la reproducción de la mentada violencia y selectividad lesionan la dimensión ética del reproche (Zaffaroni, 2012, p. 265 - 270). Esto no significa entender que quien delinque es solo "efecto de sistema" y negar su propia agencia sino, en todo caso, que solo es dable reprochar el "esfuerzo personal por la vulnerabilidad" en el esquema de la clínica de la vulnerabilidad expuesta por Zaffaroni (2005, 2012), Y de ninguna manera el "estado o posición de vulnerabilidad". Esto limita la responsabilidad individual, al tiempo que la remite a la autoridad judicial, en tanto el

derecho deberá limitar la violencia del sistema penal aspirando a la etización del derecho penal (Zaffaroni, 2005, p. 270 – 281).

La nueva criminología, entonces, denuncia el vínculo entre la respuesta penal, la política y el crimen, y concibe a este último como efecto del discurso jurídico. Este principio junto con el rechazo a la tesis del delincuente como un individuo diferente, son aspectos esenciales de la nueva criminología (Baratta, 2004, p. 22). Ahora bien, es necesario visibilizar otra relación estructural: el derecho y la política. Este vínculo entre el poder político y el derecho ya fue subrayado por Locke: "el poder político es derecho de dictar leyes bajo pena de muerte" (citado por Simonetti y Virgolini, 2003, p. 98). Esto supone considerar al derecho como la inscripción jurídica de una lucha de fuerzas (Grüner, 2007). En efecto, la política es el arte de transformar tendencias sociales en formas jurídicas (Heller, 1992, p. 223). La criminología, en este sentido, asume su función como recurso privilegiado para la operacionalización de este orden que cristaliza dicha inscripción jurídica:

> …el derecho es efecto de la política que encuentra en la criminología un recurso para cristalizar estructuras sociales determinadas: la relación entre política y criminología asume una condición necesaria, en tanto la primera recorta el orden público y sus lesiones: los crímenes. (Simonetti y Virgolini, 2003, parafraseado por Varela y Rojas Breu, 2020).

La serie parte de lo político, que establece un orden social injusto cristalizado en el derecho y apoyado en discursos "científicos" encargados de velar este origen y perpetuar dicho orden: la criminología es "una pluralidad de discursos (...) orientados hacia la solución de un problema común: cómo garantizar el orden social" (Pavarini, 1983, p. 18).

El crimen, entonces, no solo es efecto de lo jurídico sino de lo político. Y la pena, también: "La pena no es más que un hecho de poder y la teorización en torno de la misma no pasa de ser una tentativa legitimante de todo el ejercicio del poder penal" (Zaffaroni, 2012, p. 282). La política dicta leyes e impone penas. Por otra parte, la sanción penal nos conduce a un campo complejo, toda vez que convoca un partenaire particular: el autor. Esto compele al psicólogo a sostener prácticas que preserven el derecho penal de acto, aún cuando las demandas no obsten lesionarlo. El margen de equilibrio entre el abordaje en el campo de la subjetividad (cuyo interlocutor es el sujeto penado) y las opiniones profesionales que impacten en la ejecución de su pena (cuyos interlocutores son organismos colegiados y actores del poder judicial) es muy estrecho, por lo que la agudeza ética y profesional se presentan inexorables.

Ahora bien, si el sujeto de la pena es aquel que no ha convertido en propio un interés ajeno, o no reprodujo la coerción en sí mismo (Basaglia, 1987), el delito deja de ser un síntoma individual para ser un hecho político:

> es condición del orden no solo la pretensión del Estado de mandar sino la construcción de ciudadanos que se conviertan sus propios vigilantes, de la subjetivación de la violencia objetiva renegada, fuente de legitimidad social (Grüner, 2007: 51). A falta de subjetivación de esta violencia, advendrá de manera externa la violencia hecha pena. En caso de advertir los nexos entre la obediencia y el poder político y ante la intención de revertir las coordenadas del orden social, la masacre

> advendrá descosiendo los ropajes de la ideología científica que legitimaban la violencia (Basaglia, F., 1987). (Varela y Rojas Breu, 2021)

En síntesis, la nueva criminología desnuda la intimidad entre la criminología positiva y la política, velada por "operaciones técnicas", "mediciones" y estadísticas que individualizan lo social. Asimismo, demuestra cómo se recorta como ciencia autónoma a partir de esta maniobra: "Criminología, política y orden, entonces, admiten inscribirse en un mismo eje al tiempo que se niegan mutuamente" (Varela y Rojas Breu, 2021, p. 21). Esta perspectiva, entonces, entenderá a la salud mental como un derecho, elaborando herramientas conceptuales para neutralizar la eficacia del control social.

IV. Ejecución penal: el corpus normativo y la realidad institucional.

Este apartado renuncia a la exhaustividad y privilegia aquellos segmentos del corpus jurídico que impactan particularmente en la práctica profesional en el ámbito penitenciario. De esta manera, la prelación será inversa a la pirámide kelseniana toda vez que, por sus niveles de operacionalizacion, se les atribuye mayor efecto a boletines públicos normativos que a instrumentos jurídicos de derechos humanos. Sería esperable que esto obedezca solo a la mentada operacionalización, sin discontinuidades al respecto, pero esto requiere un análisis que excede los márgenes del presente artículo.

Aclarado este punto, es imperioso analizar sucintamente el artículo inaugural de la Ley 24.660, toda vez que establece la finalidad de la pena y su relación con el delito y su autor. El artículo 1° de la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, modificado por ley 27.375/17, reza lo siguiente:

> La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.
>
> El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Algunas observaciones al respecto permiten afirmar que la pena y el reproche recaen sobre el condenado, que es quien debe adquirir algo que no tiene: la capacidad para respetar y comprender la ley. Es decir que la pena se piensa como una instancia en la que el sujeto pueda vincularse con la ley desde la observancia (signada por el respeto) y desde la adherencia comprensiva que asume no solo una instancia intelectiva sino también valorativa. Esta dimensión abandona la elipsis en la adjetivación tanto del acto penado como de su sanción, calificados como *graves.* Este carácter de sanción restringe la interpretación del sentido de la pena como así también la calidad por la cual se establece que "la comprensión y el apoyo de la sociedad" debe leerse como control directo e indirecto. Finalmente, es importante subrayar que resurge la idea de la rehabilitación, vitalizando impulsos positivistas solidarios de la patologización de quien delinque y debilitando la co-

responsabilidad social que el principio de reinserción social incorporaba en 1996 (López y Machado, 2004). De esta manera, esta manda legal indica un proyecto institucional que preconiza variables subjetivas como objeto de la intervención. Estas variables van a trazar el rol del psicólogo en las evaluaciones correspondientes.

Ahora bien, este enunciado encuentra resistencias que llegan a cristalizarse en normativas en el Servicio Penitenciario Federal bajo el amparo de principios constitucionales. Esto marca un momento en el que algunos aspectos de las perspectivas críticas perforan los muros y alcanzan intervenciones institucionales. Si bien esto no excedió el espasmo, dejó una huella que puede pasar inadvertida, por lo que es menester destacar.

A los efectos de analizar la articulación entre el rol del psicólogo y la valoración de la salud mental en el marco de la ejecución penal, se tomará como analizador destacado la evolución de Historia Criminológica en los aspectos que involucren a dichas variables.

IV.I. Distintos modelos de Historias Criminológicas en el eje diacrónico.

IV.I.I. Período 1980-2019.

Si pensamos en la articulación entre la variable salud mental y su ponderación en el marco de la ejecución penal, es posible afirmar que hasta el año 2019 operó la patologización en términos diferenciales y extensivos de corte positivista. En efecto, las personas condenadas debían clasificarse basándose en los tipos criminológicos de Ferri, Seeling y Hurwitz y consignar criterio de peligrosidad[3]. Este término es excluido del escenario penitenciario por comunicaciones institucionales sin estatuto normativo al inicio del corriente siglo. El mismo es trocado por la palabra “riesgo” pero sin exceder los límites del eufemismo. Más allá de esta normativa, las clasificaciones antedichas fueron dejándose de lado, pero no la patologización y el paradigma etiológico, vigente tanto en el “informe psicológico” como en la “génesis de la conducta delictiva”. Esto excede la labor del profesional actuante toda vez que la norma indica que el informe psicológico debe incluir un diagnóstico en clave psicopatológica. Esto implica hipostasiar la conexión entre el delito y la patología psíquica individual (y diferencial).

IV.I.II. Período 2019-2021.

El modelo anterior de historia, vigente por más de 40 años, es desplazado en el año 2019[4], con la implementación del “Sistema de Plan de Sentencia”. Este sistema *no* comporta un cambio en la Historia Criminológica pero impacta en ella dado que establece criterios para evaluar y medir progresos, estancamientos o retrocesos de la población penal condenada, como así también para el diseño de las intervenciones. Es importante destacar que este sistema debilita la discrecionalidad del modelo anterior (lesivo del principio de legalidad ejecutiva), dado que parte de un cuerpo teórico, al tiempo que abandona el determinismo del modelo positivista al incorporar en el centro de sus acciones los factores de riesgo dinámicos. En efecto, la criminología aplicada, el modelo de Riesgo Necesidad y Responsividad (RNR) y el Modelo de Desistimiento limitan la interpretación discrecional al

[3] Boletín Público Normativo N° 1373 del Servicio Penitenciario Federal, citado asimismo por el Boletín Público Normativo N° 841 del Servicio Penitenciario Federal.
[4] Disposición DN N° 82 del 22 de mayo de 2020, inserta en el Boletín Público Normativo Nº 711 del Servicio Penitenciario Federal.

momento de la valoración y, sin abandonar el paradigma etiológico, incluye un repertorio de variables sociales y vinculares en el marco de las necesidades criminógenas, los factores de riesgo y los factores protectores.

Sin embargo, este sistema, si bien no niega lo social, lo ubica a cuenta de lo individual diluyendo en este polo la complejidad irreductible de aquella dimensión: la pena recae enteramente en el infractor, sin convocatoria posible a otro actor enunciado pero no incluido: la "sociedad". Este modelo de gestión de riesgos, entonces, va a reforzar algunos aspectos pero va a edulcorar otros.

Es importante destacar particularmente respecto a la Salud Mental que el *patrón de la personalidad antisocial y el historial de trastornos mentales* están concebidos como *factores de riesgo estáticos* en el modelo RNR (Andrews y Bonta, 1994), contraponiéndose de manera explícita con lo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental en su letra y en su espíritu y reteniendo algo del determinismo pasado.

Sin embargo, es importante realizar una consideración particular respecto al Modelo de Desistimiento: su retícula conceptual y sus estrategias de intervención incluyen la dimensión política del crimen y su autor (Rojas Breu, 2020, p. 39). En efecto, el desistimiento es considerado un proceso que involucra al autor del delito y a la llamada "comunidad moral" (Maruna, 2001; Farrall, 2002; Laub y Sampson, 2003). Este proceso se asienta en tres niveles: el nivel primario - basado en la conducta -, el secundario - en la identidad - y el terciario, que involucra a la comunidad moral. Este nivel, entonces, alcanza la reintegración social que cabalga sobre nivel de pertenencia y aceptación de la mentada comunidad (Trotter, McIvor, y Mc-Neill, 2016). El desistimiento, entonces, no es solo un proceso personal, sino también político y social. Sin embargo, este aspecto del modelo no alcanza traducción plena en las prácticas institucionales. En efecto, se incorporan los factores protectores al tratamiento penitenciario en consonancia con los primeros niveles de este modelo, pero no con el tercero.

IV.I.III. Período 2021-2023.

Un cambio radical permite la entrada de perspectivas críticas a la esfera oficial por primera vez en la historia de la criminología del Servicio Penitenciario Federal. En abril de 2021[5], se desalojan de las diversas evaluaciones variables tales como "la posición frente a delito", el "desistimiento" y el "arrepentimiento". Entre sus fundamentos, se destacan los argumentos constitucionales, ético-profesionales, tratamentales y epistemológicos que conciben a la persona condenada como sujeto de derechos (y no objeto del control social). En este sentido, este documento ubica el límite a la intervención del Estado a los efectos de respetar los derechos personalísimos de la población penal como así también las garantías constitucionales. De esta manera, destierra de manera explícita y enérgica las huellas del positivismo criminológico asistido por la psicología:

> Todo registro sobre las respuestas afectivas (...) se construyen indefectiblemente sobre la intromisión en la vida interna (...) y el fuero íntimo de su personalidad: ámbitos en los cuales el Estado no puede inmiscuirse. La actitud de "juzgamiento de

[5] Disposición IDN SPF N° 329 del 13 de abril de 2021, inserta en el Boletín Público Normativo Nº735, que deroga los puntos 3, 4, 5 y 6 del apartado VI del mentado Boletín Público N° 1373

> autor" resulta absolutamente incompatible con el principio de derecho penal de acto al cual nuestra Constitución adhiere (artículo 18 y artículo 19; artículo 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos); según el cual se castiga la acción desplegada conforme la tipificación del hecho punible, independientemente del grado de peligrosidad del autor y las características personales. (BPN 735)

El principio de reserva tutelado por el artículo 19 de la Constitución Nacional obsta indagar el "arrepentimiento" y la "producción de sentimientos, emociones o deseos específicos" en torno al acto penado y la condena. Este documento agregará, por otra parte, que exigir la declaración de arrepentimiento "compromete seriamente la regla constitucional consignada en el artículo 18 que prohíbe la autoincriminación, así como también en el artículo 14 apartado "g" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

Estas afirmaciones son solidarias con el desplazamiento de la función de la salud mental en el campo de la criminología: pasa de ser un insumo del control social a ser un derecho. Las normativas instituciones encuentran en este momento una excepción a la colisión con lo normado en la Ley 26657, confirmándola en todos los planos.

Interesa destacar, más allá de lo enunciado, que este boletín reconoce las fuentes últimas del actuar del Estado durante la ejecución penal en la Constitución Nacional y en el paradigma de los Derechos Humanos, al igual que la Ley 26657, razón por la cual la comunión entre ellas resulta posible.

Por lo expuesto, las Historias Criminológicas dejarán de consignar variables psicológicas tales como arrepentimiento, sentimientos de culpa, posicionamiento frente al delito, conciencia del daño, capacidad empática, presencia de deseos reparatorios o reinvidicativos, de emociones como el miedo, la satisfacción, indiferencia, entre otras respuestas afectivas en torno a la conducta delictiva (y sus víctimas), a la condena recibida y/o a la propia situación de encarcelamiento del interno/a[6]. Insistimos en este punto: esto ubica a la salud mental como un derecho y no como un constructo predictor (o no) de riesgo al servicio del control social.

Este BPN 735 debe leerse en conjunto con el BPN 793/2022 e inaugurando un cambio de paradigma respecto a la Historia Criminológica modelada en 1980, que pasa a ser una Historia Criminológica Interdisciplinaria (en adelante, HCI) que entiende a la persona privada de la libertad como sujeto de derechos y parte integrante de la sociedad (BPN 793/2022). Esto se traduce, entre otros aspectos, por invertir algunas coordenadas previas: quien debe responder es el Estado, toda vez que es su obligación brindar a la persona condenada las condiciones necesarias para un desarrollo personal que favorezca su integración social. La HCI es un instrumento que abona a este fin, recogiendo el mandato de la Ley 24660 de formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos (a través del estudio médico-psicológico-social), pero haciendo de lo no dicho una elipsis con reposición. Esa afirmación obedece a que incorpora la indagación de las variables de vulnerabilidad psico-social (daños por la privación de derechos fundamentales en las etapas más frágiles de la existencia) y socio-penal (condiciones socio-estructurales que propician mayor posibilidad

[6] BPN 735 del Servicio Penitenciario Federal.

de establecer vínculos conflictivos con la ley), lo que la convierte necesariamente en interdisciplinaria:

> La introducción de ambos aspectos como variables de análisis nos impide reducir los estudios incorporados en la HCI a indagaciones de factores etiológicos individuales. La cuestión criminal no se agota en la existencia del individuo que delinque, por el contrario, el delito resulta un fenómeno multicausal, que requiere un abordaje interdisciplinario integral. (BPN 793/2022)

Esta cita debe leerse como un claro rechazo al paradigma etiológico. La HCI se opone a la idea de una "génesis de la conducta delictiva" de un sujeto diferente y anómalo. Contrariamente, considera un conjunto de "factores que han generado las condiciones para su emergencia [del delito], partiendo del análisis de las circunstancias del acto penado relativas a sus componentes históricos, políticos, socioeconómicos, culturales, psicológicos y eventualmente biológicos". Se revierte el movimiento positivista y lo hace de la mano de la búsqueda de la concreción de los Derechos Humanos. Diversos pasajes de este documento reeditan la vigencia de la dimensión política y social, como así también la inscripción del mentado paradigma y la adherencia a los enfoques diferenciados.

El rechazo a este paradigma etiológico se materializa en la eliminación del informe "Génesis de la conducta delictiva" y su reemplazo por un "Informe Final Integrador". El cambio no solo es de forma dado que este último no pretende arrojar una hipótesis causal del delito sino una *Síntesis del caso* en la que se consigne la identificación de vulnerabilidades psico-sociales y socio-penales que en su conjunto hayan contribuido a la actual situación de detención, siendo esto el resorte del Diagnóstico y Pronóstico criminológicos.

Por último, es importante ubicar cambios sustanciales respecto del tratamiento de la salud mental como variable asociada (o no) a la ejecución penal. Al respecto, el modelo abandona el informe psicológico que reeditaba psicodiagnósticos realizados solo por el área de criminología para incorporar un informe interdisciplinario e integral de salud psicofísica, producido de forma conjunta entre el Servicio Criminológico y el Área Médica. Las agencias enunciatarias dan cuenta de la incorporación de la Salud Mental como derecho, y no solo como predictor de "peligrosidad". Esto no solo es posible reconocerlo en el contenido sino en sus límites, dado que es expreso el deber de no excederse en el objeto de la indagación. Estos elementos y el contenido esperado de este informe son solidarios de lo normado por la Ley 26.657:

> debe destacarse la vigencia de la Ley Nº 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental); a partir de la cual la salud mental debe ser abordada como una problemática multideterminada por factores económicos, sociales, culturales, biológicos, psicológicos e incluso históricos (y no simplemente en términos de enfermedad); que identifica a la/el padeciente mental como una persona en situación de alta fragilidad psico-social, que precisa acciones concretas del Estado. (BPN 793/2022)

De esta manera, este momento institucional marca una clara adherencia al espíritu y letra de la Ley Nacional de Salud Mental como a su soporte último, el enfoque de derechos.

IV.I.IV. Actualidad.

El 24 de junio de 2024, se aprueba el BPN 841, que presenta un nuevo modelo de Historia Criminológica. Este modelo responde a necesidades institucionales y pretende recoger los aspectos benignos de sus antecesores. Al respecto, es dable señalar que el modelo anterior encontró obstáculos en su implementación explicados, en parte, por la inercia institucional que no alcanza el ritmo de un cambio formal. Por lo tanto, esta limitación se tradujo en un nivel mayor de discrecionalidad de los actores implicados en el proceso, lo cual, claramente, es lo contrario a lo que se buscaba. Ahora bien, esta explicación no es compartida por el documento, que atribuye la dificultad a lo siguiente: "las bases mencionadas no se encuentran fundadas en evidencia, estudios sistemáticos o estadísticas validadas sobre los principales indicadores necesarios para el sistema", argumentos que no dejan de reconocer un positivista. Esto es elocuente en el siguiente pasaje: "Estas premisas, fuertemente vinculadas a los postulados de la criminología crítica, han llevado a la inexistencia de un modelo teórico adecuado que sustente el trabajo de la administración penitenciaria". Es decir, las perspectivas cualitativas - absolutamente respaldadas por la comunidad científica - son consideradas ateóricas. Es dable pensar que la distancia entre la tradición institucional y el corpus normativo asociado y la pretensión de una criminología crítica en un discurso oficial no llega a ser suturada, y en su lugar, efectivamente, la discrecionalidad emerge, lesionando el principio de legalidad ejecutiva. Esto lleva a celebrar, en algún punto, la adopción de un marco teórico "intervencionista", por decirlo de alguna manera. Por este motivo, el modelo actual recupera, entonces, la criminología aplicada y pondera la evaluación de variables que conforman riesgos criminógenos, ya sean estas estáticas o dinámicas, a los efectos de identificar las necesidades específicas de la persona y tomar decisiones objetivas sobre el contenido de su tratamiento penitenciario. Se vuelve a restringir la valoración a la esfera individual, con el aval de técnicas que combinan métodos actuariales y mixtos.

En este sentido, establece que, en consonancia con lo normado en el artículo 13 bis de la Ley N° 24660, incorporado por el art. 9° de la Ley N° 27375, "el informe del organismo técnico-criminológico debe indicar específicamente los factores que influyen en la conducta criminal y las modificaciones necesarias en la personalidad del interno para cumplir con el tratamiento penitenciario". De esta manera, el proceso de confección de la HC debe responder al objetivo de "evaluar en profundidad la personalidad del interno y las características de su conducta criminal, identificar los factores que inciden en la reincidencia delictiva, diseñar un plan de tratamiento penitenciario individualizado y efectivo, y promover la reinserción social". El paradigma etiológico, entonces, vuelve a ocupar su lugar en la escena oficial, tras una búsqueda manifiesta:

> Con la aprobación de la Historia Criminológica Interdisciplinaria (Boletín Público Normativo N° 793), se ha eliminado uno de los informes más valorados en cuanto a su contenido y calidad de información: la "Génesis de la Conducta Delictiva". Este informe era fundamental para la elaboración de estrategias de tratamiento individualizado, ya que aportaba respuestas detalladas sobre el cómo, cuándo y dónde de la conducta delictiva. (BPN 841, 2024, p. 7)

El informe psicológico también vuelve a alejarse de lo establecido por la Ley 26.657, retornando a las intenciones tradicionales. Sin embargo, hay aspectos que merecen ser destacados:

> Para la elaboración del Informe Psicológico para Personas privadas de la libertad Condenadas y de un buen diagnóstico criminológico, es crucial indagar en las variables psicológicas que influyen en la comisión de actos delictivos, así como en la capacidad del individuo para respetar y comprender la ley, el acto delictivo, la sanción y la valoración de estos últimos aspectos. (BPN 841, 2024, p. 33)

Una lectura poco atenta puede dejar pasar un aspecto de forma que resulta vital con respeto de las garantías ut supra señaladas y, probablemente, eco del debate laborioso. En efecto, este informe ya no va a indagar todo lo que un psicodiagnóstico pretende, sino que va a preservar la esfera íntima, reconociendo los límites a la indagación en los constructos que la ley establece para la finalidad de la pena. Por otra parte, el modelo no deja de asumir que, si bien la responsabilidad del Estado no es el eje central de la intervención, no se desconocen las variables psico-sociales y socio-penales.

V. Conclusiones.

El trabajo analizó diversas fuentes de regulación de la psicología en el marco de la ejecución penal. De dicho análisis surge que estas fuentes delimitan un campo en tensión signado por el desencuentro de dos paradigmas. En efecto, configuran una trama compleja que intersecta dos paradigmas distales y polarizados en torno a la salud mental: el enfoque de derechos versus el del control social. El desarrollo expuesto permite advertir que posiciones vinculadas al control social ostentan mayor eficacia simbólica. Esto se explica, al menos en parte, por la persistencia de la escuela positiva. Es dable citar, en particular, la vigencia de la psicopatologización y del paradigma etiológico, que solo han abandonado la escena de forma espasmódica de manera reciente y por un corto período.

Ahora bien, una mirada reflexiva asistida por la regulación legal primaria de la profesión, constituye una herramienta sustancial para orientar la práctica profesional en el campo de la ejecución penal, sin dejar de cumplir el rol institucional establecido en el marco legal correspondiente. La ley y la ética comulgan en dicha orientación, promovida por las perspectivas críticas. En este sentido, es imperativo desinvisibilizar la relación *estructural* entre la criminología y el poder para evitar incurrir en un rol para el cual ni la Ley de Ejercicio Profesional 23.277 ni la Ley de Salud Mental 26.657 nos habilita: la de ser agentes del control social, “valorando peligrosidad” bajo el eufemismo del “riesgo”. El modelo positivista, aún no perimido, genera las condiciones para lo contrario toda vez que supone una asepsia que oculta y niega aquella vinculación en el marco de maniobras reductoras. Si tal conexión no existe, solo queda la responsabilidad individual y la psicopatología. Esto ofrece a la psicología dos lugares que se niegan mutuamente y que excluyen la neutralidad como opción posible.

La pregunta problema que ha impulsado este trabajo confirma la hipótesis planteada: existen dos paradigmas en pugna con impacto sustancial dispar en pos del control social, en consonancia con una retención persistente de la formulación positivista, que desplaza a un segundo plano – pero no excluye - la herencia de la escuela clásica y los

aportes de las perspectivas críticas. No obstante, en los últimos años se advierte una dinámica polifónica y vital, que enriquece los debates y jerarquiza sus productos.

La psicología debe ser agencia en aquel campo del debate que permite rescatar la dimensión subjetiva, sin incurrir en deslizamientos de sentido que lesionan su regulación legal. En efecto, dicha dimensión suele ser compelida al ostracismo. Diversas unidades de análisis operan esta expulsión: la libertad hipostasiada, el determinismo predictor o el celo de la reacción penal. Todos los esfuerzos por reponer las elipsis solidarias de los reduccionismos son fundamentales: la que invisibiliza la dimensión política de la pena y el delito y la que niega el sujeto que se muestra en el acto transgresor. Solo cabalgando en coordenadas complejas que rechazan polarizaciones dogmáticas y acríticas la psicología podrá preservar el ordenamiento jurídico integral que la alcanza en su desempeño en el marco de la ejecución penal.

Referencias.

Andrews, D. A. & Bonta, J. (1994). *The psychology of criminal conduct [La psicología de la conducta delictiva]. (1a ed.).*Anderson.

Anitúa, G.I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos.* Ed. Del Puerto.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal*. Siglo XXI

Basaglia, F. (1987). *Los crímenes de la Paz*. Siglo XXI

Beccaria, C. (1764). *De los delitos y de las penas*. Aguilar.

Farrall, S. (2002). *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime* [Repensar lo que funciona con los delincuentes: libertad condicional, contexto social desistimiento del crimen]. Willan Publishing.

Grispigni, F. (1947). *Derecho penal italiano*. (1ra Ed.). Giuffré

Grüner, E. (2007). *Las formas de la espada. Miserias de la teoría política de la violencia*. Colihue.

Heller H. (1992). *Teoría del Estado*. FCE.

Laub, J., y Sampson, R. (2003). *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to Age Seventy* [Comienzos compartidos. Vidas divergentes: jóvenes delincuentes hasta los setenta años]. Harvard University Press.

Lombroso, C. (1876). *L' uomo delincuente* [El hombre delincuente]. Ulrico Hoepli editore.

López, A. y Machado, R. (2004). *Análisis del régimen de ejecución penal*. Fabián J. Di Plácido Editor.

Llull Casado, V. (2025). Salud mental, marginalidad y poder. Ley y control social en S. Puhl, M. Izcurdia, M. de la Iglesia (Ed.), *Actualizaciones en psicología jurídica* (pp. 80-84). APJRA

Maruna, S. (2001). *Making Good* [Haciendo bueno]. American Psychological Association.

Pavarini M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI.

Rojas Breu, G. (2020). Criminología del acto, política o de autor: las fórmulas de la sinécdoque y el imperativo de integración [Trabajo libre]. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de

Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
https://www.aacademica.org/000-007/865

Simonetti, J.M. y Virgolini, J. (2003). *Criminología, política y mala conciencia*. Editores de Puerto.

Trotter, C., McIvor, G. Y Mc-Neill, F. (Eds.) (2016). *Beyond the Risk Paradigm in Criminal Justice* [Más allá del paradigma del riesgo en la justicia penal]. Palgrave Macmillan

Varela, O. (2020). *Psicología jurídica. 30 años construyendo saberes*. JCE Ediciones.

Varela, O. y Rojas Breu, G. (2021). Acerca de la responsabilidad penal: reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología. *Constructos criminológicos. Revista internacional de investigación en criminología. 1(*1), 7-26.
https://orcid.org/0000-0003-2452-2121

Zaffaroni R.E. (2003). *Criminología: aproximación de un margen*. Editorial Temis.

Zaffaroni, E. R. (2005). *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal)*. Ediar

Zaffaroni, E. (2012). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.

Gabriela Rojas Breu

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Enero – Junio 2025, Buenos Aires, Argentina

Manuel Pérez Mano

MÁS ALLÁ DEL ENCIERRO: TECNOLOGÍA, INCLUSIÓN Y DERECHOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

MANUEL PÉREZ MANO (Abogado por la Universidad de Buenos Aires, Argentina)
mperezmano@gmail.com

Resumen: El presente artículo examina cómo la incorporación de tecnologías digitales transforma la cultura carcelaria y las modalidades de ejecución de la pena. Se analizan sus repercusiones en la interacción social entre personas privadas de libertad, el mantenimiento de la disciplina institucional y las configuraciones de poder internas, así como los riesgos y oportunidades que presentan en relación con los procesos de reinserción. Asimismo, se indaga en las implicancias legales y éticas del uso de estas herramientas, especialmente en lo que respecta a la garantía de igualdad en el acceso y la prevención de prácticas discriminatorias. El abordaje procura identificar desafíos y delinear orientaciones para una implementación que favorezca la integración social y reduzca factores de conflictividad intramuros. Finalmente, este trabajo se enmarca en un enfoque que considera la centralidad de los derechos fundamentales, el deber jurídico de promover la resocialización y la tensión persistente respecto a aquellos modelos orientados al castigo y políticas restrictivas frente al delito.

Palabras clave: cárceles digitalizadas; ejecución de la pena; derechos fundamentales; resocialización.

Abstract: This article examines how the incorporation of digital technologies—such as video calls, regulated mobile phone access, remote education systems, and electronic prison-management platforms—is reshaping prison culture and the modalities of sentence execution. It analyzes their influence on social interaction among incarcerated people, institutional discipline, and internal power dynamics, as well as the risks and opportunities these tools present in relation to reintegration processes. The paper also explores their legal and ethical implications, with particular attention to equal access and the prevention of discriminatory practices. Its aim is to identify key challenges and outline guidelines for an implementation strategy that promotes social inclusion while reducing intramural conflict. The discussion is framed within an approach that underscores fundamental rights, the State's legal duty to foster rehabilitation, and the persistent tension between punitive models and restrictive crime-control policies.

Keywords: digitalized prisons; sentence execution; fundamental rights; rehabilitation.

Forma de citar: Pérez Mano, M. (2025). Más allá del encierro: tecnología, inclusión y derechos en el sistema penitenciario. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 83-96.

Recibido: 01-10-2025 | Versión final: 14-12-2025 | Aprobado: 15-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

Manuel Pérez Mano

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Enero – Junio 2025, Buenos Aires, Argentina

Manuel Pérez Mano

MÁS ALLÁ DEL ENCIERRO: TECNOLOGÍA, INCLUSIÓN Y DERECHOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Manuel Pérez Mano

I. Introducción.

La digitalización en el ámbito penitenciario constituye uno de los procesos más recientes y disruptivos en la ejecución de la pena. Este concepto, el cual alude a la incorporación de internet, dispositivos móviles y plataformas digitales en las cárceles se presenta como un fenómeno tecnológico y social que permite a las personas privadas de libertad -en adelante "PPL"- mantener vínculos familiares y comunitarios, así como acceder a instancias de educación y capacitación. Así, la digitalización no solo refiere a la introducción de herramientas tecnológicas, sino también a la transformación de los modos de interacción y control dentro del sistema penitenciario.

Estas herramientas se alinean con los fines de reinserción social que el sistema penitenciario debe promover, tal como se establece tanto en la normativa nacional —Ley N.° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad— como en estándares internacionales de derechos humanos, las Reglas de Mandela, y los principios básicos de la ONU sobre el tratamiento de reclusos.

En Argentina, La Ley 24.660, en su artículo 160 modificado por la Ley 27.375, establece la prohibición expresa de la tenencia de teléfonos móviles en establecimientos penitenciarios; no obstante, la emergencia sanitaria global producida por el Covid-19 en marzo de 2020 aceleró el proceso, y algunas jurisdicciones provinciales avanzaron durante la pandemia para flexibilizar esta restricción ante la imposibilidad de realizarse las típicas visitas presenciales y la necesidad de mantener un contacto mínimo con el exterior.

Así, por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.° 48688/2020 de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, autorizó el uso de teléfonos celulares personales dentro de los pabellones penitenciarios. Esta medida, inicialmente justificada por las circunstancias particulares de la época (cfr. " Detenidos alojados en la U.P Nº 9 de La Plata s/ habeas corpus colectivo", Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires Sala II, del 30 de marzo de 2020), terminó por institucionalizar lo que hasta entonces había sido un fenómeno irregular o tolerado bajo prácticas informales.

Por citar otro caso, en Mendoza, el 30 de marzo del 2020, el juez del Juzgado Penal Colegiado N° 1 en función de ejecución resolvió hacer lugar parcialmente a la acción de habeas corpus correctivo y colectivo interpuesta y ordenó la adopción de diversas medidas a fin de atenuar el impacto de la pandemia en las personas alojadas en el SPP. En particular y en lo que aquí atañe, dispuso autorizar el uso transitorio del sistema de telefonía celular a todas las personas privadas de la libertad detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario, mientras durara el estado de emergencia sanitaria y se mantuviera la suspensión de las visitas familiares. En efecto, y en sentido contrario a lo sucedido en el marco bonaerense, dicha disposición fue suspendida finalmente por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el 7 de octubre de 2024, en cuya oportunidad el tribunal presidido por Teresa Day y conformado por Dalmiro Garay Cueli y José Valerio decidió ratificar la prohibición de uso de

celulares en los servicios penitenciarios y estableció un plazo de seis meses para retirar los equipos (Suprema Corte de Justicia - Sala Segunda. 2024, 7 de octubre - Apelación control administrativo COVID-19 p/ conflicto de competencia (2086). Poder Judicial Mendoza).

En el caso del Servicio Penitenciario Federal (SPF), los teléfonos celulares se han mantenido prohibidos, rigiéndose por la Ley 24.660 y su tenencia se considera una falta disciplinaria grave. Esta postura ha sido sostenida consistentemente en su jurisprudencia por la Cámara Federal de Casación Penal, que en fallos como el del 9 de junio de 2020 (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. 5 de mayo de 2020. Beneficiario: U. II, Pab. "F" y otros s/ Habeas Corpus. FLP 10067/2020/CA1.), avaló el sistema de comunicación por videoconferencia en salas específicas pero rechazó el ingreso de teléfonos celulares personales al penal de Ezeiza, confirmando la prohibición.

Esta diferencia normativa no solo pone de relieve la falta de homogeneidad en la gestión penitenciaria argentina, sino que además ha sido utilizada con fines políticos, en particular por el gobierno nacional, para cuestionar las políticas implementadas en el sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.[1]

Aun así, cabe destacar que el uso de celulares en prisión no es una novedad que surge con la pandemia: durante años constituyeron un bien de alto valor en los mercados ilegales intramuros, muchas veces habilitados por dinámicas de complicidad y por mecanismos clandestinos dentro de la gestión penitenciaria (Juliano, 2014; Mancini, 2019; Sozzo, 2020).

Por ello, la intención de este trabajo es poner de manifiesto la posibilidad de que la formalización del uso pueda significar no solo una facilitación en la comunicación de las PPL con familiares, parejas y amistades, sino también un aumento positivo en su bienestar psicológico y emocional, mitigando en parte los efectos nocivos del encierro prolongado.

En este andarivel, nos encontraremos con nuevas tensiones, ya que los mismos recursos que favorecen la comunicación y la inclusión digital pueden, al mismo tiempo, ser utilizados para cuestionar la autoridad institucional, reproducir vínculos delictivos o facilitar conductas ilícitas. Así, el mundo digital irrumpe en un espacio caracterizado por el confinamiento físico, produciendo dinámicas híbridas en las que lo permitido y lo prohibido, lo visible y lo invisible, se entrelazan en una compleja trama de poder y control.

En este marco, será necesario recordar que la privación de libertad —ya sea como medida cautelar o como sanción derivada de una condena— no implica la supresión de la totalidad de los derechos de las personas detenidas. La doctrina jurídica y la normativa internacional y nacional han sostenido consistentemente que la restricción de la libertad ambulatoria es la única limitación inherente a la pena, y que esta no puede extenderse de manera arbitraria a otros derechos fundamentales, salvo cuando resulte estrictamente necesario y proporcional. Este principio se fundamenta en diversos instrumentos.

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece en su artículo 9 que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni

[1] El debate en torno al uso de teléfonos celulares en unidades penitenciarias ha sido objeto de controversias políticas. El gobierno nacional ha señalado en distintas oportunidades que la habilitación de dispositivos móviles en cárceles bonaerenses favorece la comisión de delitos desde el encierro, utilizándolo como argumento de crítica hacia la política penitenciaria provincial.

desterrado", y los demás artículos refrendan derechos inalienables (como la vida, la salud, la educación, etc.) que no se pierden con la reclusión.

Más específicamente, las ya citadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) establecen en su Regla 2 la no discriminación y trato digno, y la Regla 3 subraya que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de libertad, salvo las medidas de separación justificadas.

En el ámbito argentino, la Constitución Nacional en su artículo 18 dispone que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas", un mandato claro de limitación del sufrimiento al mínimo indispensable. Además, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 (y sus modificatorias) regula el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad.

Por tanto, el presente artículo se propone analizar críticamente el impacto de la digitalización en las cárceles, evaluando su influencia en la vida intracarcelaria, en las relaciones de poder y en el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena.

Asimismo, se abordarán los desafíos jurídicos, éticos y de seguridad que emergen con su implementación, con el objetivo de problematizar las tensiones entre castigo, control y reinserción en el contexto penitenciario contemporáneo.

II. Derechos fundamentales - Ámbito normativo.

Como anticipaba, la incorporación de internet, dispositivos móviles y redes sociales en contextos penitenciarios constituye un desafío central para los derechos fundamentales de las PPL.

A su respecto, en el ámbito normativo, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, incluyendo el acceso a información, la posibilidad de investigar y difundir ideas sin limitaciones de fronteras (Artículo 19). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del sistema universal, consagra el mismo derecho en su Artículo 19.2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), del sistema regional, lo garantiza en su Artículo 13.1.

Además, las Reglas Mandela (UNODC, 2015), en su versión actualizada, parecen contemplar y responder al proceso de digitalización. Específicamente, la Regla 58, párrafo 1, establece que: "Se permitirá a los reclusos comunicarse periódicamente, y bajo la debida supervisión, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia y medios electrónicos, digitales o de otro tipo; y b) mediante visitas." Esta formulación, incorporada en la actualización de 2015, parecería reconocer la realidad digital, obligando a los Estados a considerar los medios electrónicos como una forma legítima de comunicación.

En el plano nacional, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus reformas, destaca la finalidad resocializadora de la pena, orientando el régimen penitenciario a garantizar la reintegración social de los internos, en sentido semejante a las disposiciones imperantes específicas según el ámbito provincial.

Sin embargo, lo cierto es que no hay referencias específicas al uso de celulares, redes sociales o acceso a internet. Esta omisión genera una zona gris regulatoria: el desfase entre la norma y la práctica muestra que el sistema argentino se ve obligado a improvisar

soluciones mediante resoluciones administrativas o judiciales, cuando en realidad debería existir un marco legislativo específico.

Los reglamentos internos de las cárceles, en general, prohíben el uso de celulares personales y el acceso libre a internet, fundamentalmente por riesgos asociados a la seguridad y a la posible coordinación de actividades delictivas; no obstante, algunas jurisdicciones han implementado proyectos piloto que permiten la utilización de videollamadas, educación virtual y comunicación digital controlada, con el objetivo de garantizar la reinserción social y los derechos fundamentales de los internos, tal es el caso de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la disposición administrativa vigente, a la cual me referí en la introducción.

Ahora bien, retomando lo previsto en las disposiciones mencionadas, limitar o prohibir el acceso a medios digitales en prisión parece contradecir el espíritu de dichas normas, máxime en consideración de lo dispuesto en la actualización última de las Reglas Mandela. En la sociedad contemporánea, gran parte de la vida social, cultural y educativa transcurre en entornos digitales; negar a las personas privadas de libertad este acceso implica generar un aislamiento adicional, que puede traducirse en una vulneración indirecta de derechos que tanto el marco normativo internacional como el nacional se comprometen a garantizar, aun en el contexto del encierro.

Por lo tanto, el reconocimiento del acceso digital como parte de los derechos fundamentales en prisión exige que su regulación se diseñe desde un enfoque de proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. No se trata de otorgar beneficios discrecionales, sino de establecer condiciones que, al mismo tiempo que preserven la seguridad institucional, favorezcan la comunicación, la educación y los procesos de reinserción, en consonancia con las exigencias de la sociedad contemporánea.

III. Herramientas digitales en prisiones: comunicación, educación y cultura digital.

Entre las innovaciones que vienen a transformar la interacción de las personas privadas de la libertad, se destacan las videollamadas, las plataformas educativas en línea y el uso regulado de redes sociales.

Las videollamadas han mostrado ser un recurso particularmente eficaz para mantener el contacto con familiares y allegados, superando limitaciones físicas y geográficas, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19 o en centros alejados de los núcleos familiares. Este tipo de comunicación contribuye a reducir el aislamiento, fortalecer los lazos afectivos y, en consecuencia, constituye un factor protector frente a la reincidencia delictiva (Coyle, 2011). Además, su implementación mejora la eficiencia logística de las visitas presenciales, disminuyendo costos y congestionamientos en los espacios de recepción (Baras González, 2021).

Asimismo, las videollamadas permiten celebrar audiencias judiciales en formato virtual, de manera que cada interno puede participar desde su celular, sin depender de la única sala habilitada en la unidad penitenciaria, la cual muchas veces resulta insuficiente para dar abasto a la demanda, de modo que no solo reduce costos y agiliza los procedimientos, sino que también contribuye a una administración de justicia más accesible y eficiente. Aun así, se debe tener en cuenta la desigualdad de acceso —beneficiando a internos con mejor conducta o mayores recursos— y los riesgos asociados a la privacidad y

la seguridad de las comunicaciones, especialmente en ausencia de un marco regulatorio claro (Baras González, 2021).

Por otro lado, la implementación de redes digitales internas y plataformas de educación virtual busca suplir las falencias de un sistema penitenciario que no cuenta con suficientes recursos ni herramientas para satisfacer la creciente demanda de actividades tratamentales. Diversos estudios (Reis-Monteiro, 2013; Ruiz-Narezo et al., 2022) consideran que estas iniciativas permiten a los internos acceder a programas educativos y de capacitación laboral, favoreciendo la interacción con el personal docente y ampliando la oferta formativa.

De este modo, entiendo que consecuentemente se potencian tanto las competencias cognitivas como las sociales, contribuyendo a la reinserción. Pero que, aún en ese supuesto, persisten desafíos como la brecha digital interna y las posibles vulnerabilidades de seguridad que podrían facilitar el uso indebido de estas tecnologías.

Por último, el acceso regulado a redes sociales representa un fenómeno más reciente y polémico, que ha transformado la manera en que algunos internos se relacionan con el mundo exterior y participan en la esfera pública. La producción de contenidos en plataformas como TikTok, YouTube o Instagram permite la expresión personal, la creatividad y la construcción de identidades más allá de la etiqueta de “delincuente”, contribuyendo también a la socialización virtual y afectiva. Sin embargo, esta visibilidad mediática puede reforzar la estigmatización social, generar conflictos internos o problemas de manipulación de información, y plantea límites legales y éticos que deben equilibrarse con la protección de derechos de terceros y la seguridad del establecimiento.

Y es que, a pesar de los beneficios potenciales, esta realidad genera una sensación de frustración en la sociedad, que ve con escepticismo cómo se amplifica la exposición de individuos condenados por delitos graves, alimentando la percepción de que el sistema penal no solo es incapaz de rehabilitar de manera efectiva, sino que también contribuye a la normalización de conductas problemáticas a través de las redes.

Lo cierto es que la atención y supervisión focalizada sobre el uso de dispositivos electrónicos, combinada con políticas educativas y recreativas mediadas por TIC, ha contribuido a una disminución de incidentes y conflictos dentro de las prisiones, sugiriendo que la digitalización, más allá de su función comunicativa, puede ser una herramienta de gestión y pacificación intracarcelaria (Sarmiento, Triana-Llano & Esparza-Oviedo, 2024).

IV. El castigo y la mediatización de la pena: tensiones en el uso de tecnologías digitales.

La incorporación de dispositivos electrónicos en contextos penitenciarios constituye un eje de debate en el que convergen preocupaciones legítimas en torno a la seguridad y la prevención del delito, junto con las exigencias de resocialización que emanan de la Ley de Ejecución y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En efecto, el uso de celulares en prisión suele ser asociado —tanto por discursos mediáticos como por sectores punitivistas— a la posibilidad de que los internos continúen desarrollando actividades delictivas desde el encierro. Esta perspectiva, anclada en un enfoque de prohibición absoluta, refuerza un sentido común punitivo que concibe a los

privados de libertad como meros receptáculos de castigo, en línea con lo que Foucault (1975) y Garland (1990) describen como la función retributiva y disciplinaria de la pena.

No obstante, la evidencia empírica muestra un panorama más complejo. Diversos autores han argumentado que la prohibición per se no aborda la raíz del problema, sino que lo invisibiliza o traslada a la clandestinidad. Mario Juliano (2022), por ejemplo, ha sostenido que la solución no es la prohibición, sino la regulación y el control efectivo, señalando que la falta de acceso legal fomenta el mercado negro y la corrupción, mientras que un uso regulado puede, por el contrario, favorecer la comunicación y la reinserción social.

En lo que respecta específicamente a la posibilidad de utilizar dispositivos móviles para cometer delitos, Juliano (2022) argumenta que, si bien es un riesgo tangible que no debe ignorarse, los perjuicios derivados de la prohibición absoluta superan ampliamente a los beneficios. La ausencia de canales legales de comunicación convierte al celular en uno de los bienes más valiosos del mercado informal carcelario, alimentando redes de corrupción y violencia interna. Paradójicamente, la falta de regulación es lo que facilita el uso indebido y sin control.

Al permitir un acceso regulado y supervisado, se puede implementar tecnología de bloqueo selectivo (que permita llamadas autorizadas a números verificados y acceso a plataformas educativas, pero impida comunicaciones externas no permitidas o el acceso a redes delictivas), lo que, según esta perspectiva, reduce el negocio ilícito y permite un monitoreo efectivo por parte de las autoridades. De esta manera, el enfoque se desplaza de una prohibición ineficaz —que no logra impedir el ingreso de miles de teléfonos— a una gestión pragmática que minimiza los riesgos asociados al crimen organizado y, simultáneamente, maximiza los beneficios resocializadores del contacto con el exterior.

Esta postura se ve respaldada por experiencias concretas, como la analizada por Vargas (2022) respecto a la Unidad Penal de Batán durante la pandemia. Allí, por disposición judicial, se autorizó el uso de teléfonos celulares personales y se observó que no hubo un aumento significativo en la comisión de delitos desde el encierro; por el contrario, los datos oficiales indicaron estabilidad en los indicadores delictivos, mientras que el acceso regulado a dispositivos móviles redujo tensiones intracarcelarias y facilitó el sostenimiento de vínculos familiares, factores directamente asociados a la disminución del riesgo de reincidencia.

Estos hallazgos ponen de relieve que el riesgo de uso indebido de tecnologías digitales no debe traducirse automáticamente en su prohibición, sino en la necesidad de marcos normativos claros y mecanismos de control eficaces, condescendientes con la idea de por un lado favorecer la reinserción social y por otro, preservar la seguridad y el orden público.

Empero, existe cierta resistencia a este enfoque más equilibrado no solo institucional, sino también cultural y mediática: tal como señala Sozzo (2020), la seguridad puede observarse desde una perspectiva objetiva -en función de la exposición real a ser víctima de un acto delictivo fundada en estadísticas- y desde una perspectiva subjetiva, que refiere a la percepción del riesgo, personal o colectiva, que se vincula más con la sensación de violencia, la cual no siempre -casi nunca- se condice con la real.

En este sentido, la urgencia informativa y la presión mediática contribuyen a que el debate se oriente más hacia la respuesta inmediata al miedo social que hacia la

planificación de estrategias de política criminal efectiva, y, en consecuencia, se profundizan estigmas y temores sociales, ampliando así de manera desproporcionada la percepción de riesgo (Reguillo, 2000; Walton, 1997).

El sensacionalismo periodístico frecuentemente ilustra esta dinámica, magnificando los riesgos, alimentando percepciones punitivas, y asociando la tenencia de celulares a delitos graves, sin un respaldo estadístico verificable, lo que obstaculiza una discusión racional sobre la regulación de las TIC en prisión y en paralelo la zona gris regulatoria fomenta un mercado clandestino que favorece la corrupción institucional y la desprotección de los propios internos.[2]

La integración de la tecnología en prisión es, fundamentalmente, una cuestión de dignidad humana y derechos fundamentales, un presupuesto que desplaza la discusión desde la seguridad operativa hacia la ética del encierro. Por tanto, el acceso a la comunicación digital no es un simple "premio" o una concesión graciable, sino un derecho derivado del derecho fundamental a la comunicación y a la reinserción social, los cuales no se pierden con el encarcelamiento. La dignidad del recluso, un principio inalienable, exige que la pena no implique una anulación total de su condición de persona y ciudadano, y la comunicación es un pilar esencial de esa condición. Mantener a una persona aislada digitalmente durante años la excluye de la sociedad de la información, haciendo que su reinserción sea una quimera (Mapelli Caffarena, 2022). Esta exclusión digital no solo genera un vacío en habilidades, sino que también atenta contra el mantenimiento de los lazos afectivos, reconocidos por la jurisprudencia internacional como un factor clave para la prevención de la reincidencia.

En este orden de ideas, la falta de canales oficiales de comunicación durante una crisis, como se evidenció en la pandemia de COVID-19, exacerba la conflictividad, generando un clima de tensión que puede culminar en protestas y motines (Gual, 2021). La ausencia de acceso a la comunicación, en este contexto, actúa como un catalizador de la desesperación y la falta de control sobre la propia vida, convirtiéndose en un factor de inseguridad intramuros mucho más volátil que el uso regulado de un dispositivo. Así las cosas, la persistencia en la prohibición, a pesar de la evidencia de sus beneficios y la ineficacia de su control, responde más a una lógica punitivista y de gestión política del miedo que a criterios racionales de seguridad o resocialización (Sozzo, 2020). Esta postura ideológica ignora el pragmatismo de la gestión penitenciaria moderna, que busca reducir la violencia y fomentar un entorno predecible, objetivos que, paradójicamente, se alcanzan mejor mediante la regulación y la inclusión que a través de la prohibición absoluta. La "indolencia política y judicial" (Sozzo, 2020) hacia esta problemática no hace más que perpetuar un sistema ineficaz y propenso al conflicto.

El trasfondo teórico refuerza este planteo; Jakobs (2004) sostiene que la pena no tiene un fin en sí mismo, sino que busca proteger las condiciones de interacción social y

[2] Como ejemplos ilustrativos de esta tendencia, pueden mencionarse artículos -entre tantos otros- como el de Fabián Debesa en Clarín (17/11/2014), donde se vinculó de manera directa la tenencia de celulares en cárceles bonaerenses con delitos graves como pedofilia, estafas y secuestros virtuales; o la columna de Carlos P. Pagliere en Infobae (03/10/2024), que plantea que las comunicaciones digitales “debilitan la función preventiva del derecho penal”, afirmación que carece de respaldo estadístico verificable.

garantizar orientaciones normativas básicas; en efecto, si la libertad —como presupuesto indispensable de toda vida social y jurídica— puede ser legítimamente restringida en tanto resulte imprescindible para proteger el orden jurídico y garantizar la convivencia (Von Liszt, 1882), ello implica que los derechos en cuestión no pueden ser suprimidos de manera arbitraria ni bajo fórmulas de prohibición absoluta, sino únicamente cuando exista una justificación objetiva y fundada en datos concretos que demuestren su afectación real al bien jurídico tutelado.

De lo contrario, se incurre en un causalismo invertido: se parte de la sospecha abstracta de peligrosidad para justificar la limitación de derechos, en lugar de exigir una demostración empírica del daño o riesgo que se pretende prevenir.

Ello también supone reconocer que el debate sobre la implementación de tecnologías en la cárcel no puede reducirse a su potencial instrumental para la resocialización, sino que debe inscribirse en un marco crítico más amplio que contemple las dinámicas de control, vigilancia, estigmatización y reproducción de desigualdades de poder en la ejecución penal (Coyle, 2002; Wacquant, 2009). Así, la lógica prohibitiva no solo debilita la racionalidad penal moderna, sino que además perpetúa un paradigma securitario que obstaculiza la posibilidad de pensar en políticas penitenciarias más humanas, eficaces y coherentes con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

El desafío para el sistema penitenciario argentino, entonces, no radica en dirimir si los celulares deben prohibirse o permitirse, sino en diseñar un marco regulatorio que garantice un acceso digital seguro, controlado y equitativo. Ello requiere implementar protocolos claros de supervisión, capacitar al personal penitenciario, limitar técnicamente el acceso a plataformas no autorizadas, y garantizar a las personas privadas de libertad la posibilidad de acceder a educación en línea, comunicación familiar e información relevante para su reinserción.

En última instancia, un enfoque integral permite compatibilizar la prevención del delito con la protección de derechos fundamentales, evitando que la cárcel se convierta en un espacio de exclusión digital que, lejos de contribuir a la seguridad social, debilita la reinserción y perpetúa la marginalidad.

V. Oportunidades y riesgos.

Más allá del debate sobre el castigo y la percepción social de la pena, la incorporación efectiva de dispositivos electrónicos en entornos penitenciarios plantea desafíos operativos y de gestión que requieren un abordaje pragmático. Si bien la evidencia empírica no muestra un aumento de la criminalidad intramuros a raíz del acceso regulado a estas herramientas (Juliano, 2022; Vargas, 2022), su implementación exitosa depende de una gestión cuidadosa de los riesgos y las desigualdades.

Uno de los principales desafíos es la brecha digital interna. Este obstáculo no solo se manifiesta en la falta de acceso a hardware o conectividad, sino también en la carencia de habilidades tecnológicas y permisos suficientes. Estudios empíricos, como los relevados en investigaciones australianas y británicas (Knight et al., 2024; Reisdorf & Jewkes, 2016), destacan que la exclusión digital de los reclusos exacerba su exclusión social al momento de la liberación, impactando negativamente en su capacidad de reintegrarse al mercado

laboral y a la sociedad moderna. La falta de acceso o de capacitación puede, de hecho, generar desigualdades y reforzar jerarquías preexistentes dentro del penal.

De manera complementaria, la exposición mediática derivada del uso de redes sociales, cuando es posible, puede perpetuar estigmas y consolidar marginalidades. La visibilidad pública a menudo es capitalizada por los medios para reforzar el pánico moral, contribuyendo a la resistencia institucional frente a la implementación de tecnologías (Reguillo, 2000).

Esta percepción social negativa, que ve estas tecnologías como un privilegio cuestionable más que como una herramienta de resocialización, es un factor real que influye en las políticas penitenciarias y genera resistencia en el personal. Para equilibrar oportunidades y riesgos, resulta imprescindible acompañar la gestión de herramientas digitales con una regulación clara, protocolos de supervisión y evaluación constante de impactos (Baras González, 2021).

Esto incluye: 1) Limitación técnica del acceso: Implementar filtros y controles que impidan el acceso a plataformas no autorizadas; 2) Supervisión y registro: Monitorizar las comunicaciones para preservar un equilibrio entre seguridad y privacidad, respetando los marcos legales vigentes. 3) Capacitación del personal: Formar a los agentes penitenciarios en el uso responsable y la gestión de estas tecnologías. 4) Evaluación continua: Medir el impacto de estas políticas en la seguridad, la resocialización y la conflictividad interna.

Al mismo tiempo, la gestión debe garantizar que las personas privadas de libertad (PPL) mantengan acceso a educación en línea, información relevante para su reinserción, comunicación familiar y participación cultural y social digital.

La exclusión absoluta de estas herramientas no solo profundiza la marginalidad, sino que también restringe significativamente las posibilidades de resocialización efectiva. Experiencias internacionales muestran que, cuando se combina supervisión adecuada con acceso regulado, las herramientas digitales pueden coexistir con la seguridad institucional, fortaleciendo los derechos fundamentales y promoviendo una reinserción social más sólida dentro del ámbito penitenciario (Sarmiento, Triana-Llano & Esparza-Oviedo, 2024).

VI. Conclusión.

El acceso a herramientas digitales y redes sociales en prisiones constituye un elemento central para la resocialización, la educación y el fortalecimiento de vínculos afectivos de las personas privadas de libertad (PPL), siempre que su implementación se realice bajo protocolos claros que minimicen riesgos de delincuencia organizada y vulneraciones a la seguridad institucional. Desde una perspectiva empírica, resulta difícil sostener que el uso de teléfonos móviles por internos implique necesariamente un aumento en la comisión de delitos. Esta creencia suele enmarcarse en discursos punitivistas más que en evidencia concreta. Por el contrario, la regulación de estos dispositivos mediante permisos, controles y registros puede convertirse en un instrumento útil para la supervisión institucional y la trazabilidad en investigaciones penales.

El desafío central radica en superar la visión simplista que asocia automáticamente la privación de libertad con la delincuencia, reconociendo la diversidad de conductas y realidades dentro del sistema penitenciario. Que algunos internos hagan un uso inapropiado de los dispositivos no puede justificar la prohibición generalizada, del mismo modo que la

sociedad libre no restringe el acceso a celulares por las acciones ilícitas de unos pocos. Ética y jurídicamente, los delitos cometidos por internos mediante teléfonos móviles no revisten una gravedad distinta de los perpetrados por personas en libertad, por lo que el tratamiento no puede basarse únicamente en la condición de encierro, sino en el acto mismo.

Si se observa el panorama extramuros, es evidente que gran parte de los delitos contemporáneos —fraudes bancarios, estafas digitales, distribución de material ilícito, entre otros— también se llevan a cabo mediante el uso de teléfonos móviles e internet. Sin embargo, frente a ello no se ha planteado como respuesta la prohibición general de estos dispositivos para toda la población, sino el desarrollo de marcos regulatorios, controles y políticas de prevención específicas. Esta analogía permite reflexionar sobre la desigualdad en el trato: mientras que en la sociedad libre se parte del supuesto de un uso legítimo de la tecnología salvo prueba en contrario, en prisión prevalece el presupuesto de su uso delictivo, lo que cristaliza un enfoque discriminatorio e incongruente con los principios de igualdad y proporcionalidad en el ejercicio de los derechos.

En efecto, desde la perspectiva de derechos humanos, las PPL deben enfrentar únicamente la restricción inherente a la condena: la pérdida de la libertad ambulatoria. Cualquier limitación adicional, como el acceso a la comunicación o a internet, debe justificarse de manera clara y proporcional. En este marco, los teléfonos móviles y las plataformas digitales reguladas se configuran como medios legítimos de socialización, educación, capacitación laboral y contacto con el entorno externo, favoreciendo la continuidad de lazos familiares, afectivos y sociales.

Permitir un acceso controlado a internet y a dispositivos digitales para fines educativos, laborales o de reinserción social constituye una herramienta poderosa para reducir la reincidencia y promover la rehabilitación, mientras que negarlo profundiza la exclusión digital y limita las oportunidades de reintegración de las PPL en una sociedad cada vez más tecnologizada. Incluso aquellos internos que logran retomar contacto con el mundo digital tras años de encierro enfrentan una sociedad transformada, lo que evidencia que la brecha tecnológica es también una exclusión estructural que perpetúa desventajas y marginalidad.

En este contexto, la política penitenciaria argentina debe avanzar hacia un enfoque pro-derechos, reconociendo que la prohibición absoluta no solo es ineficaz, sino que contradice los fines de la ejecución de la pena: reeducación, reinserción social y respeto a la dignidad humana. La transformación digital en las prisiones plantea un desafío ético, social y jurídico: garantizar derechos fundamentales, prevenir riesgos de conductas ilícitas y asegurar que el uso de tecnologías funcione como herramienta de resocialización y no como fuente de exclusión. La sociedad cambia, las prisiones cambian, y las políticas deben acompañar esta transformación, defendiendo el derecho a la comunicación y al desarrollo personal de las personas privadas de libertad mientras se promueve un equilibrio entre seguridad, justicia y derechos.

En definitiva, la lógica prohibicionista no se sostiene en parámetros objetivos de seguridad, sino en una vindicación punitivista que se alimenta del miedo social y de la necesidad de mostrar mano dura frente a la delincuencia. Si asumimos, como lo indican la experiencia y la evidencia, que existe una mayor probabilidad de que el acceso regulado a

herramientas digitales favorezca la reinserción y disminuya la reincidencia, entonces la prohibición absoluta revela su verdadero trasfondo: no se trata de proteger a la sociedad, sino de imponer un castigo impoluto, con la mayor restricción de derechos posible. A esa parte de la ciudadanía habría que recordarle que la seguridad que reclaman se vuelve ilusoria si se construye a costa de obstaculizar la reintegración social de las personas privadas de libertad, pues cada restricción arbitraria no hace más que profundizar la exclusión y, en última instancia, reproducir el mismo ciclo de inseguridad que se busca combatir.

La dificultad de sostener una prohibición total se intensifica al considerar la naturaleza dinámica de los dispositivos electrónicos y la rapidez con la que evolucionan. La exclusión del acceso a estas herramientas no solo limita la comunicación, sino que afecta directamente la capacidad de reinserción de las personas privadas de libertad. En la sociedad contemporánea, los vínculos sociales, las oportunidades educativas y laborales, el acceso a información y la participación cultural se articulan fundamentalmente a través de medios digitales; privar a los internos de estas herramientas equivale a enfrentar un mundo que avanza sin ellos, generando barreras estructurales que dificultan su reintegración y perpetúan la marginalidad. Desde esta perspectiva, permitir un uso regulado de dispositivos electrónicos constituye un instrumento indispensable para garantizar que la reinserción no sea un principio abstracto, sino una práctica efectiva que prepare a los internos para enfrentarse al mundo exterior de manera autónoma, funcional y digna.

La política penitenciaria argentina debe avanzar hacia un enfoque pro-derechos, que combine seguridad, justicia y respeto a la dignidad humana, reconociendo que el acceso controlado a tecnologías no es un privilegio, sino un componente esencial para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Pero la realidad pareciera reflejar, como lo explica Alagia (2013), que "*alguien tiene que sufrir para que la sociedad viva*"; y mientras continuemos en esta lógica, sin debates honestos y sin considerar la evidencia sobre resocialización, la política penitenciaria seguirá centrada en el castigo como fin absoluto. Para transformar efectivamente el sistema es imprescindible desplazar la narrativa del sufrimiento selectivo hacia un enfoque que priorice la reinserción social, la equidad y el acceso a herramientas que faciliten la autonomía y el desarrollo de las personas privadas de libertad. Solo así se podrá garantizar que la pena cumpla con su función, en lugar de perpetuar exclusión, marginalidad y ciclos de inseguridad.

Referencias

Alagia, A. (2013). *Hacer sufrir*. Ediar.

Baras González, M. (2021). Internet en prisión. Los derechos digitales de las personas privadas de libertad. *Revista Digital Nuevas Tecnologías*, 24.

Coyle, A. (2002). *A human rights approach to prison management: Handbook for prison staff*. International Centre for Prison Studies.

Coyle, A. (2011). *Understanding prisons: Key issues in prison management*. Routledge.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

Garland, D. (1990). *Punishment and modern society: A study in social theory*. University of Chicago Press.

Gual, R. (2021). Todos a los techos. Génesis, desarrollo y consecuencias y de los reclamos carcelarios ante la pandemia por COVID. En LESyC y APP, *Pandemia y justicia penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes*. LESyC y APP.

Jakobs, G. (2004). *Staatliche Strafe: Bedeutung und Zweck* (M. Canelo Meliá & B. Feijóo Sánchez, Trad.). Nordrhein-Westfälische Akademie der Wissenschaften, Vorträge, G 390, Paderborn. (Trabajo original publicado en alemán).

Juliano, M. (2022). Debe habilitarse el uso de telefonía celular en la población carcelaria. *Pensamiento Penal*.

Juliano, M. (2014). El acceso de las personas privadas de la libertad a los medios de comunicación. En F. Gauna Alsina Ed., *Por una agenda progresista para el sistema penal* (pp. 25–32). Siglo Veintiuno Editores.

Knight, C., Reisdorf, B. C., & McHugo, S. (2024). Prisoners' access to digital technology: A review of the evidence. *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, 702.

Mancini, I. (2019) Medios de comunicación y formas de sociabilidad en circuitos carcelarios de la Argentina. *Revista Sociedad*, 39.

Mapelli Caffarena, B. (2022). ¿Pueden los privados de libertad ser titulares de derechos digitales?. *Revista General de Derecho Penal*.

Pagliere, C. P. (2024). *Hay que prohibir los celulares dentro de las cárceles bonaerenses. Las comunicaciones sin restricciones dentro de prisión debilitan la función preventiva del derecho penal* [Columna de opinión]. Infobae.

Reguillo, R. (2000). *Los miedos: Sus laberintos, sus monstruos, sus conjuros*. Universidad de Guadalajara.

Reis-Monteiro, A. (2013). La educación superior a distancia y el e-Learning en las prisiones. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*.

Reisdorf, B. C., & Jewkes, Y. (2016) (B)Locked Sites: Cases of Internet Use in Three British Prisons. *Information, Communication & Society*, 19, 771-786.

Ruiz-Narezo, I., Santibañez, C. y Agúndez, A. (2022). La educación social y los centros penitenciarios: Nuevos horizontes. *RES. Revista de Educación Social*, 35.

Sarmiento Aponte, I., Triana Llano, L. & Esparza-Oviedo, S. (2024). Nurturando ideas: filosofía lúdica en el programa Delinquir No Paga del INPEC. *Pensar Juntos*, 8.

Sozzo, M. (2020). "Ni teléfono. Pandemia, prisiones e indolencia política y judicial. En LESyC y APP, *Pandemia y justicia penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes*. LESyC y APP.

Vargas, T. (2022). Celulares y delitos: ¿Incrementó significativamente la comisión de delitos por el uso de celulares en el Complejo Penitenciario Batán durante la pandemia por COVID-19? *Pensamiento Penal*, 447.

Von Liszt, F. (1882). *La idea de fin en el derecho penal: Programa de Marburgo*. Berlín.

Walton, D. (1997). *Pensar la comunicación*. Prometeo Libros.

Wacquant, L. (2009). *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity.* Duke University Press.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Clara Olmos

COMENTARIO AL LIBRO "CÓMO SE CONSTRUYE UN JUDICIAL: TRAYECTORIAS, COMPROMISOS Y CONTROVERSIAS EN EL MUNDO DEL DERECHO" DE EZEQUIEL KOSTENWEIN.

CLARA OLMOS
Universidad de Buenos Aires)
olmosclara@gmail.com

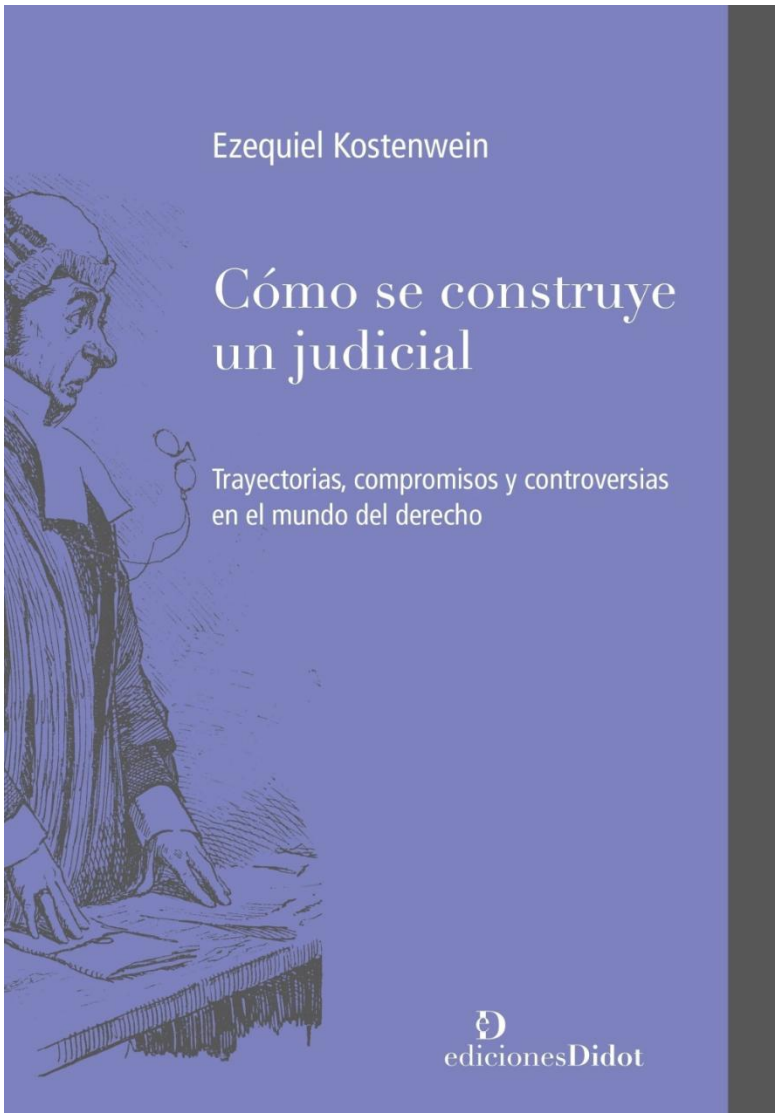

Forma de citar: Olmos, Clara. (2025). Comentario del libro "Cómo se construye un judicial: trayectorias, compromisos y controversias en el mundo del derecho" de Ezequiel KOSTENWEIN. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 97-104.

Versión final: 09-12-2025 | Aprobado: 10-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

Clara Olmos

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Clara Olmos

COMENTARIO AL LIBRO "CÓMO SE CONSTRUYE UN JUDICIAL: TRAYECTORIAS, COMPROMISOS Y CONTROVERSIAS EN EL MUNDO DEL DERECHO" DE EZEQUIEL KOSTENWEIN.

"*En tanto no podamos quitar a la justicia la espada,*
procuremos desafilársela,
sobre todo mientras la empuñe con los ojos vendados"
Ana Messuti, La justicia deconstruida (2008)

Clara Olmos

Cómo se construye un judicial es una exploración del universo que se despliega dentro de los palacios judiciales; un mundo que permanece paradójicamente alejado de la ciudadanía pese a ser una institución central en la vida de muchos.

Kostenwein decide navegar en ese universo de la manera más íntima posible: conversando con quienes habitan los despachos judiciales. Esos sujetos, a quienes va a llamar anfibios, son quienes ocupan los escritorios donde se *modifican, regulan, reconfiguran* las vidas de otros mediante todo tipo de prácticas judiciales.

Los actores con quienes el autor va a dialogar ostentan los cargos jerárquicos más altos del poder judicial y también ejercen la docencia. Esto es relevante en la medida en que sus trayectorias, percepciones y representaciones estarán delimitadas por esos aspectos. Me resulta interesante pensar en las experiencias de aquellos que se ubican en los escalafones más bajos o quienes se han dedicado toda su vida a ser *judicial*. No obstante, el autor deja en claro este recorte metodológico desde el principio y por eso coincido con Iñaki Anitua en que la investigación es deliberadamente inacabada. El mundo judicial se caracteriza por ser profundamente plural.

A partir de las entrevistas con estos actores, Kostenwein irá desandando *lo judicial*. Cómo se configura el espacio en el que esos actores trabajan, cuáles son los valores y los sentidos que sus protagonistas le adjudican, y qué prácticas lo sostienen y reproducen cotidianamente son algunas de las dimensiones que se abordarán a lo largo del libro. A su vez, el autor hará hablar a los judiciales para comprender cómo conciben su trabajo, qué significados le asignan y cómo piensan el castigo. Esta última dimensión considero que es central a la hora de pensar la justicia penal: qué opinan del castigo quienes deciden sobre su aplicación.

El libro se estructura en cinco capítulos en los que el autor intentará desmenuzar la complejidad del campo judicial.

En el primero, Kostenwein se centrará en las trayectorias de los actores judiciales que combinan el trabajo en tribunales con el ejercicio de la docencia universitaria. A través de estos *sujetos anfibios*, analizará la opacidad del poder judicial, su estructura interna y la influencia que ejerce la formación académica sobre las prácticas judiciales cotidianas. El capítulo cuestiona visiones simplistas y propone una mirada más matizada sobre las características más relevantes del espacio judicial. Sin caer en sentidos comunes, las palabras de los entrevistados nos permiten a los lectores profundizar en aquello que creemos tan conocido pero de lo que en realidad no sabemos tanto: cómo se construyen las

carreras judiciales, cual es la importancia de los contactos y de los vínculos familiares o académicos, y cuál es el rol de la política en relación a ello. Además, el autor ahonda en la conocida frase *familia judicial*, en el peso que tiene la costumbre dentro de las oficinas judiciales y en cuales son las percepciones de estos actores sobre la antigüedad, la permanencia en el cargo y el mérito.

El segundo capítulo se dedica a recorrer los sentidos judiciales del gusto y del disgusto. Las entrevistas revelan qué valoran los operadores jurídicos, destacándose la previsibilidad laboral y la autonomía al tomar decisiones. En su caso, el autor destaca que el valor que posee la autonomía se vincula con la jerarquía que poseen los entrevistados dentro de la estructura vertical del sistema judicial. Así, me parece interesante pensar cómo juega esa libertad de acción propuesta por los entrevistados con la costumbre de "*así se deben hacer las cosas*" desarrollada en el capítulo anterior. Es claro que quienes ostentan cargos altos poseen esa (deseada) capacidad de decisión, no obstante, también son quienes definen las prácticas que consolidan las viejas costumbres o imponen nuevas. En palabras del autor, esas tradiciones, inercias, hábitos no reflexivos disciplinan a quienes ingresan o reingresan a los tribunales o corrigen a quienes pretenden poner en duda la vigencia de esos hábitos. En ese sentido, llama la atención que los entrevistados no se reconozcan en el lugar de quienes consolidan esos saberes y los comunican.

Por otra parte, el capítulo describe los aspectos que les generan rechazo. En ese marco, aparecen la burocracia, las presiones internas y externas y el individualismo como expresiones que producen desilusión en los agentes judiciales. El desarrollo de estos tres ejes servirá para conocer cómo se lleva a cabo el trabajo judicial. En medio de una lucha constante contra la burocracia, de pujas al interior del espacio judicial e injerencias externas desde la política hasta los medios de comunicación, y en un contexto de marcado desinterés por parte de los mismos actores, *la justicia afila su espada*.

Este capítulo, que en mi opinión es uno de los más importantes del libro, revela las tensiones entre las que se mueven los actores judiciales a la hora de llevar a cabo sus tareas cotidianas y, a su vez, nos permite a los lectores reflexionar acerca de cuál es el contexto en el que se toman las decisiones judiciales, decisiones que la mayoría de las veces afectan la vida de una persona.

Además, al final del capítulo nos damos cuenta como estos *gustos y disgustos* están íntimamente relacionados entre sí y son interdependientes uno del otro. Me atrevo a decir que la fuerte estabilidad laboral que ofrece el poder judicial se encuentra de alguna manera asociada a la latente posibilidad de transformarse en un burócrata desinteresado, agotado y apático. A ello se suma el peso que tiene la costumbre dentro de cada despacho judicial (porque no hay una sola y única costumbre sino que el *hacer lo judicial* varía de oficina en oficina) y también los condicionamientos internos y externos. Ambos aspectos producen que no se puedan hacer cosas que deberían poder hacerse o por el contrario, se hagan cosas que no deberían poder hacerse. Esta situación se agrava para un empleado que no tiene la agencia para imponerse frente a una situación problemática. No obstante, quienes se ubican en cargos jerárquicos altos, como son los entrevistados, deberán sortear estas tensiones valiéndose de la restringida autonomía de la que disponen.

Por último, el autor desarrolla las intersecciones que se generan entre las aulas de las facultades de derecho y los tribunales para pensar cuál es la relación entre la docencia y la carrera judicial.

Otro de los capítulos más significativos del libro es el tres. En esta sección, el autor aborda un aspecto crítico para comprender la justicia penal: los significados judiciales del castigo. Para ello, propone analizar dos dimensiones de la esfera judicial. Por un lado, cuáles son las instituciones que los entrevistados consideran relevantes para la administración del castigo estatal y, por otro lado, cuáles son los efectos concretos que le adjudican a la pena.

Conocer el espacio donde se toman las decisiones judiciales adquiere una especial relevancia cuando se trata de la justicia penal. En el universo del derecho penal, los *gustos y disgustos* se complejizan dado que lo que está en juego es la *desnuda existencia de los sujetos* (Messuti, 2008). La costumbre pesa más, las prácticas burocráticas se recrudecen, y las injerencias se tornan más intensas. A raíz de ello, es trascendental conocer qué y cómo piensan el castigo quienes deciden sobre la libertad de las personas.

Para algunos actores judiciales, las instituciones que cumplen un papel relevante en la gestión del castigo estatal son la policía, el servicio penitenciario y la justicia penal. Me llamó la atención que estos entrevistados ubicaron a la judicatura en un rol secundario, como un ámbito de mera convalidación policial. El autor destaca muy bien esta cuestión y resalta la *desconexión* de algunos integrantes del mundo judicial respecto del fenómeno del castigo: “la mención que realizan es de tipo formal, incluso administrativa, más que un componente vital del funcionamiento de la penalidad”. Por su parte, otros actores advierten que la justicia funciona como un límite ante los atropellos de la policía o el servicio penitenciario.

Otro grupo de operadores jurídicos consideran otras variables a la hora de analizar las instituciones que administran el castigo. Así, incorporan a las ONGs de víctimas, a los medios de comunicación y a la sociedad en general. En ese sentido, el castigo aparece no sólo como producto de la policía, la justicia y el servicio penitenciario sino que surge de una negociación entre múltiples actores sociales.

La segunda dimensión que se analiza en este capítulo tiene que ver con los efectos del castigo y cuáles son las percepciones que tienen sobre ellos los actores judiciales. En síntesis, hay algunos operadores que enfatizan en los ya conocidos efectos negativos de la prisión, otros extienden esos efectos a los familiares de las personas privadas de su libertad y, por último, un tercer grupo se enfoca en los efectos que produce el castigo en la sociedad.

Las respuestas de este tercer grupo de actores definen al castigo como una respuesta para la comunidad. Además de lo que plantea el autor sobre las teorías de la pena, estos apartados son valiosos para comprender de qué modo analizan los operadores judiciales lo que la sociedad espera de ellos al momento de resolver un caso penal.

A pesar de que los judiciales reconocen el rol fundamental que cumple la justicia penal en la gestión del castigo y los efectos negativos y estigmatizantes que genera la prisión en los detenidos y en sus familiares, en los testimonios no se lee una reflexión acerca de cómo la institución del castigo se presenta en sus rutinas judiciales. Más allá de reconocer que el espacio judicial se constituye muchas veces como un aval policial y

esporádicamente como una limitación a los abusos de la policía y/o el servicio penitenciario, no se advierte un reconocimiento de que el rol que ocupan no es el de espectadores sino el de quienes escriben, firman y deciden la aplicación de la sanción penal.

No obstante, debo reconocer la valentía del autor en dedicarle un capítulo entero a analizar, pensar y describir las representaciones de los protagonistas de la justicia penal sobre el castigo. Además, considero que esta sección constituye un punto de partida ideal para futuras investigaciones sobre *los decires y los haceres* (Martín Criado, 1998) de los judiciales en torno a la aplicación de la pena, permitiendo explorar cómo se articulan las narrativas que ofrecen los actores frente a las prácticas efectivas que despliegan en su labor cotidiana.

En los capítulos cuatro y cinco, Kostenwein desarrollará los *pliegues subjetivos* de la defensa pública y los cambios que trajo la pandemia del COVID-19 hacia el interior de la justicia.

El autor recupera los testimonios de personas con más de diez años de experiencia en la defensa pública para revisar los cambios más relevantes que se han gestado durante los últimos años y han posibilitado una defensa más preparada. A su vez, explora los compromisos de quienes trabajan en este espacio y cómo se expresan estos deberes asumidos en sus prácticas diarias. Las tareas realizadas por un defensor van más allá de lo estrictamente jurídico y se combinan con la asistencia en otros aspectos que involucran a la vida del defendido. Me parece importante cómo en este capítulo Kostenwein subraya la diferencia entre trabajar en una defensoría y trabajar en una fiscalía o juzgado, y así *deshace la generalidad de lo judicial*.

Finalmente, el autor estudiará los cambios que ocasionó la pandemia del COVID-19 en el seno de la justicia federal. El capítulo propone que la pandemia trajo una nueva realidad para los operadores judiciales en la que se combinó el trabajo remoto - sus beneficios y complicaciones - y los esquemas de cooperación que aparecieron frente a las incertidumbres producidas por el contexto social y cómo eso llevó a una gestión colectiva del trabajo. Además, se propuso examinar la manera en qué los actores judiciales se expresaban sobre lo relativo al secuestros de vehículos, entendido como insumo del trabajo judicial.

El cambio que sufrió la administración de justicia a partir de la pandemia fue inmenso, principalmente con el traspaso del papel a lo digital. Por ende, es destacable que el autor le dedique el último capítulo a investigar esta transformación.

Cómo se construye un judicial permite asomarse a un mundo rígido, lejano y cerrado sobre sí mismo: el mundo judicial. Mirar este espacio desde adentro nos permite conocer sus tensiones, contradicciones y singularidades. A través de las voces de quienes habitan los despachos judiciales, Kostenwein nos muestra que lo judicial no está predefinido sino que es el resultado de trayectorias, prácticas, costumbres, jerarquías y negociaciones cotidianas que van cambiando a lo largo del tiempo. En la realidad cotidiana de los tribunales, la justicia despliega su autoridad a través de las decisiones de los operadores judiciales. Por ello, mediante la comprensión de las reglas del juego judicial, estamos más cerca de intervenir críticamente en *cómo se hace justicia*.

El libro no solo describe cómo se forman los judiciales y cómo se gestiona el castigo sino que invita a la reflexión acerca de cómo funciona la justicia y hace visible eso que se

les escapa a los canales periodísticos: *las circunstancias orilleras discretas y taciturnas*, las actividades monótonas, previsibles y aburridas que ocupan la mayoría de las horas de trabajo de un judicial.

Kostenwein logra un aporte valioso: humaniza a los operadores judiciales a la vez que nos motiva a cuestionar sus prácticas y a pensar en formas de hacerlas más transparentes frente a la sociedad. Estas páginas están dirigidas tanto a quienes deseen comprender los pliegues de la administración de justicia como a quienes habitan o estudian el campo judicial y mantienen inquietudes orientadas a su transformación.

Referencias.

Martín Criado, E. (1998). *Los decires y los haceres*. *Papers. Revista De Sociologia (UAB)*, 56, pp. 57–71.

Messuti, A. (2008). *La justicia deconstruida*. Bellaterra.

Clara Olmos

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Dalia M. Pedregosa Moreno

COMENTARIO AL LIBRO "POLÍTICAS PENALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN BÚSQUEDA DE EXPERIENCIAS Y ACUERDOS PARA UN SISTEMA PENAL DEMOCRÁTICO" DE GONZALO PENNA.

DALIA M. PEDREGOSA MORENO
(Universidad de Buenos Aires)
daliamarinapm@gmail.com

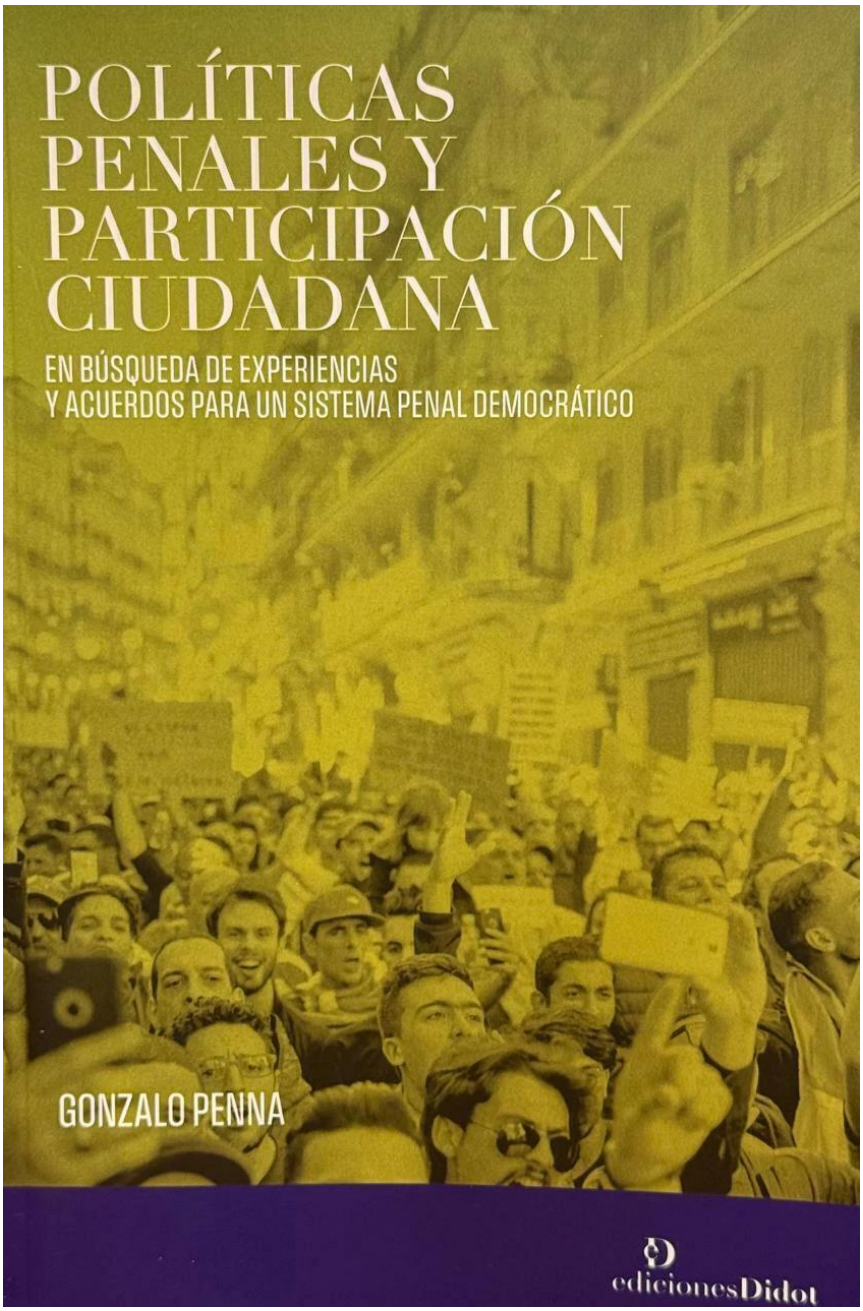

Forma de citar: Pedregosa Moreno, D.M. (2025). Comentario al libro "Políticas penales y participación ciudadana. En búsqueda de experiencias y acuerdos para un

sistema penal democrático" de Gonzalo Penna. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 105-114.

Versión final: 02-12-2025 | Aprobado: 17-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Dalia M. Pedregosa Moreno

COMENTARIO AL LIBRO "POLÍTICAS PENALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN BÚSQUEDA DE EXPERIENCIAS Y ACUERDOS PARA UN SISTEMA PENAL DEMOCRÁTICO" DE GONZALO PENNA.

El punitivismo como forma de participación, representa la ausencia de diálogo. (G. Penna)

Dalia M. Pedregosa Moreno

I. Introducción.

Este libro merece la atención del lector ya que su autor, Gonzalo Penna, ofrece un marco de referencia para el abordaje de experiencias participativas para la elaboración de propuestas orientadas a pensar un sistema penal más democrático. El autor realiza un aporte para problematizar el tema del "populismo punitivo" -sobre todo en momentos de tanto auge de la ideología securitaria-, y pone en evidencia las dificultades que como sociedad tenemos, para pensar la elaboración de política criminal a partir de un sistema de representación que tenga en cuenta las desigualdades estructurales que nos caracterizan.

Aquellos que se interesen en las posibilidades de construir un sistema penal más representativo de las necesidades sociales en general, y de los sujetos destinatarios en particular, encontrarán algunas claves de pensamiento en este libro que les permita abordar las distintas problemáticas que presenta la participación popular en la elaboración de políticas públicas en materia penal. El libro ofrece una mirada sobre dichas experiencias enfocadas en el potencial democratizante que tienen las distintas formas de construir una ciudadanía activa en la medida que los sujetos destinatarios de las decisiones políticas logran involucrarse en el proceso de debate y creación de las mismas, sobre todo en sociedades atravesadas por una mayor desigualdad y dificultad de acceso a la toma de decisiones. Ello, sin perder de vista otras formas de participación que apuntan a incrementar la penalidad interviniendo en la formación de política criminal, como lo es, una de las problemáticas más resonantes cuando se habla de participación popular en el sistema penal, tal como el fenómeno del "populismo punitivo" o "populismo penal", concepto que, retoma de J. Pratt. Es así como el autor a lo largo de su obra, ahonda en la idea de que la participación ciudadana en el sistema penal no sólo no implica necesariamente un populismo punitivo,- el cual funciona como herramienta electoral eficaz- sino que existen experiencias que demuestran que tal participación -de la mano de herramientas que permitan la información y el debate-, es necesaria para construir un sistema penal democrático.

II. Populismo penal: ¿Punitivo o democrático?

Gonzalo Penna logra consolidar en este libro el desarrollo de sus investigaciones realizadas a lo largo de años en el marco de su tesis doctoral. En su desarrollo articula acabados fundamentos teóricos, -desde un vasto abordaje de la criminología crítica, la sociología jurídico penal y las ciencias políticas-, con

experiencias que muestran cómo estos lineamientos se plasman en el devenir de políticas penales en situaciones concretas, las cuales expresan las tensiones mismas de la dinámica social que analiza y, por tanto, muestra distintas aristas y complejidades de la participación ciudadana en los procesos de construcción de alternativas a la punibilidad.

A lo largo de la investigación realiza un acercamiento a las ideas de democracia y populismo en el sistema penal desde las cuales comprender la participación de distintos sectores, tanto expertos como legos, en el diseño de políticas públicas en el sistema penal.

La relación entre expertos en materia penal y legos se caracteriza por una tensión en torno a quiénes y cómo deben participar ya que habitualmente las decisiones sobre el sistema penal fueron realizadas por expertos. Se pregunta el autor entonces ¿Desde donde se realizan las intervenciones punitivistas?" y, en todo caso, "¿Qué se entiende por populismo punitivo? ¿Es lo mismo que populismo penal? (Penna, 2025, p.37). Como adelantamos, al analizar estos conceptos el autor cuestiona la idea de que una mayor participación implique una mayor penalidad o flexibilización de garantías. Para ello, aborda la complejidad del concepto de populismo en sus diversas referencias, explorando la multiplicidad de autores que, desde una visión crítica, abordan su polisemia. En esta polisemia reside lo problemático de darle el nombre de "populismo" penal o punitivo, de manera indistinta, a la utilización política del sistema penal para aumentar la punibilidad. Esquemáticamente en esta introductoria reseña, podríamos referir al concepto de populismo en dos acepciones, diferenciando entre,una más general, que construye consenso social alrededor de satisfacer las demandas sociales, o bien, pensarlo construido desde la fragmentación de la comunidad y el uso político de la necesidad de un sector para enemistarlo con otro, y a partir de lo cual, lograr identidad y construir consenso -desde una lógica de la cancelación del otro- para impulsar iniciativas políticas e instalarlas en la agenda social. Esta última concepción de populismo, es la que más se acerca al concepto que el autor recupera de John Pratt, para definir el "populismo penal". Se refiere entonces, a las propuestas políticas basadas en generar división y desacuerdo en la sociedad y desde allí tomar lo anecdótico, el suceso, para edificar sobre las emociones e impresiones inmediatas generadas por éste, a partir de lo cual lograr una generalización a todos los casos y proponer el aumento de la penalidad. Es por la falta de elementos de análisis (estadísticas, aportes de las distintas ciencias, debates jurídicos, etc.) que tal lógica punitivista, es descrita como de un carácter antiintelectual e irracional. Es esta fragmentación sobre la cual se monta la propuesta punitiva, lo que le permite a colectivos de "víctimas" identificarse como tales, y en destructiva oposición, a quienes se pretende punir. En acuerdo con los aportes de Tamar Pitch, la categoría de víctimas, como colectivo identitario, resulta una construcción reforzada por medios de comunicación masivos que activan la alarma social al hablar de los peligros y sufrimientos a los que se encuentra expuesta la sociedad. A esto se refiere el autor cuando dice que los políticos populistas se hacen eco de que no puede ignorarse la opinión pública, lo cual vemos reflejado luego en el

comportamiento del poder judicial, en el aumento de penas, encarcelamiento, y degradación de las garantías constitucionales.

Otras definiciones de populismo que aborda el autor en esta tarea de desentrañar a qué se le llama "populismo punitivo o penal", refieren a "la utilización del sistema penal para la regulación de la conflictividad social (y, por tanto, de la conflictividad política)" (OSPDH, 2005, p.11 como se citó en Penna 2025, p.43), donde las demandas de más seguridad se asocian con herramientas de gobierno y promesas electorales, lo que implica un Estado con políticas penales de tolerancia cero y legislaciones de emergencia en materia de seguridad (Penna, 2025, p.43). En esa misma línea, se mencionan otras definiciones de populismo punitivo aportadas por Larrauri y Wacquant, entre otras.

El autor, luego de analizar los sentidos que se encuentran detrás del concepto de populismo penal, se pregunta entonces si varias de las definiciones abordadas llegan a la conclusión de que la participación popular conlleva más punitivismo, ¿eso significa que es necesaria la preponderancia de expertos en el diseño de políticas penales para respetar las garantías penales? Pues la respuesta del autor es que no. "No necesariamente el populismo penal implica mayor penalidad" y recuerda que, tradicionalmente, el saber experto opera en desmedro de la participación popular y ello sólo llevó a empeorar las tasas de encarcelamiento, entre otras consecuencias.(Op. cit,, p.44-45)

Al respecto resulta interesante retomar el aporte que propone Laclau, en relación a un *populismo penal no punitivista*. Se refiere a la posibilidad de pensar en dos expresiones posibles, un populismo penal de derecha, punitivo, y otro, de izquierda o progresista, con demandas que apuntan a la despenalización de acciones que quedan reservadas a la intimidad o que recaen sobre libertades individuales y carecen de lesividad. Esta última forma de pensar un populismo penal no punitivista se acerca a la propuesta del autor en cuanto a considerar que puede existir una relación virtuosa entre democracia, participación popular, y sistema penal .

III. En búsqueda de la ciudadanización del sistema penal.

Retomando la cuestión sobre quiénes y cómo deben intervenir en la creación de política pública en materia penal, el autor se pregunta por el rol de los expertos y de los interesados que resultan destinatarios de esas políticas. Y ello, teniendo en cuenta el contexto de desigualdad social que caracteriza a estas sociedades democráticas. Los aportes a la criminología crítica de las teorías de conflicto, como la de Dahrendor, le permiten al autor abordar los conflictos entre actores sociales como parte de una sociedad de conflicto. A partir de lo cual, se puede entender que cada grupo social de interés (ONG, organizaciones populares, partidos políticos, etc.) interviene desde su posicionamiento ideológico, por lo que dice el autor, es el debate de ideas lo que permitirá brindar consenso y legitimación a las decisiones resultantes. De esto se trata pues, construir una ciudadanía activa en la producción de su propia sociedad.

En este sentido, y partiendo del modelo de propuesto por Galtung para pensar la violencia, plantea que dejar en manos de una elite política o experta la decisión de definir qué conforma delito en nuestra sociedad y qué pena merece, implica una

pérdida de legitimidad y consenso en la medida que sea resultado de una violencia cultural que reafirma la desigualdad social y de acceso a decisiones que son políticas. Ello, porque si la voz autorizada para definir cuáles son los delitos y qué respuesta político- penal debe adoptarse es siempre la misma elite que se adjudica el saber experto, entonces no se revertirá esta estructura jerárquica. Explica el autor que la brecha de representación institucional junto a la crisis de representación política que caracteriza a estas sociedades desiguales, conlleva la reafirmación de una violencia económico- estructural y cultural que hace de las decisiones punitivistas una estrategia más de gobiernos autoritarios en *regímenes democráticos de baja intensidad* (O´Donnell, 1993 como se citó en Penna 2025, p. 68). Allí donde el Estado no logra garantizar un piso mínimo de derechos de subsistencia ni políticos, donde la democracia queda sujeta a lógicas de corrupción, nepotismo, aumento de la brecha de desigualdad económica y aumento del crimen organizado. El autor desarrolla cómo esta problemática evidencia injusticia social y muestra la distancia entre representantes y representados. Es en el marco de esta problemática que propone un pluralismo ideológico que permita incorporar las voces de las minorías, que son quienes justamente terminan siendo el sujeto destinatario de las políticas penales.

La participación ciudadana requiere de métodos y herramientas de información para una toma de decisión consciente que evite que el populismo punitivo sea la política criminal más consensuada a fines político-partidarios. La democracia participativa se presenta así como un aporte para pensar de qué manera fomentar una mayor participación ciudadana en el sistema penal, a la vez que las experiencias desarrolladas por el autor, como los marcos normativos, nos muestran posibilidades y límites de una posible democratización. El autor aborda distintos métodos participativos (ej. sondeos participativos, presupuesto participativo, etc.) que intentan ampliar la participación y que surgen de los aportes tanto de la democracia participativa como de la deliberativa, en clave de posibilidades y límites. A modo de ejemplo en este desarrollo, menciona una propuesta participativa que consiste en la creación de un organismo externo al Congreso que cumpla un rol de cuerpo asesor y se conforme de la intervención de representantes sociales de estas minorías- legos- así como de expertos pero, éstos últimos, en un rol limitado a la provisión de información para el debate (con la complejidad ideológica que no hay que perder de vista). La importancia de garantizar un debate plural e informado reside por un lado, en garantizar que su resultado no sea una manifestación de populismo punitivo, y por el otro, en que al incorporar a los sujetos implicados desafía las jerarquías desiguales que caracterizan a las instituciones.

Dentro de los presupuestos de la democracia participativa nos encontramos con al menos dos formas de involucramiento, una que es fomentada desde el Estado mismo a través de la creación de espacios institucionales a los cuales se incita a que la sociedad civil participe (consejos vecinales, comunas, espacios promovidos por el gobierno, etc.), y la otra, las formas propias que encuentra la organización colectiva y los movimientos sociales de insertarse en la trama política y que resulta de espacios de encuentro y debate por fuera de la institucionalidad formal (asambleas, talleres, manifestaciones, etc). Es una combinación de ambos mecanismos lo que debe

pensarse como esquemas habilitantes de esta ciudadanía activa. Es en el anclaje experiencial de la democracia participativa que surgen métodos que permiten a los sujetos implicados tomar las decisiones en torno a su política pública. En ese proceso participativo y de intercambio, el sujeto destinatario de la política pública, penal en este caso, adquiere un rol activo, de responsabilización y socialización de manera colectiva.

Por su parte el marco normativo ofrece como posibilidad el desarrollo del derecho a la participación tanto individual como colectivo, contemplado tanto en nuestra Constitución Nacional como en el Sistema Internacional de Derechos Humanos. A la vez, ofrece límites para prevenir arbitrariedades de las propuestas en la medida que respeten derechos y garantías penales, así como límites a la actuación del Estado respecto a su responsabilidad internacional. Entre las posibilidades de acción y fomento a la participación encontramos en nuestra Constitución tanto la iniciativa como la consulta popular. También encontramos el derecho a agruparse y a la protesta social como mecanismos de participación no institucionalizados y que fomentan una ciudadanía activa. Por su parte el Sistema Internacional de derechos humanos limita que cualquiera de estas iniciativas políticas promueva, por ejemplo, leyes contrarias a los compromisos asumidos por el Estado.

El análisis de las experiencias investigadas por el autor nos muestra el carácter democratizante de la participación popular en el sistema penal. El relato de las mismas comienza con una *consulta popular* realizada en Uruguay para evaluar la baja de imputabilidad. Lo que destaco de este mecanismo participativo es la importancia de que quienes deciden cuenten con el tiempo (el proceso duró dos años) e información de calidad para que puedan analizar conscientemente la reforma legal propuesta. También me resulta interesante destacar cómo, al presentarse el debate en la agenda popular, se abren también propuestas alternativas a la cárcel, se abren otros debates, y se toma dimensión de en qué consisten las cárceles y si su función de castigo mejora o no la situación tanto de la persona privada de libertad como del resto de la sociedad.

Luego el autor sigue con las *mesas de trabajo* organizadas para la reforma legal y penitenciaria en Italia. Resulta destacable el hecho de que se buscó la participación de todos los actores sociales que intervenían, incorporando a funcionarios, ONG, especialistas, personas privadas de su libertad. Señala el autor que se le critica a esta experiencia la dificultad que se tuvo para incorporar la voz de las personas privadas de su libertad.

En cuanto a la experiencia de administración y *gestión directa* por parte de civiles y personas privadas de libertad en una cárcel de Uruguay, resultan aquí evidentes todos los elementos que analizamos como aportes de la democracia participativa. En efecto, la institución pasa a ser autogestiva y dirigida por civiles, no penitenciarios. El respeto por los derechos del otro pasa a constituir la regla, reduciendo la conflictividad interna ya que cada uno se entiende responsable del cuidado propio y de los demás, generando una mayor adhesión a las normas.

Como última experiencia participativa, el autor analiza el caso del Parque Indoamericano donde la protesta social surgida por el conflicto de vivienda que se dio allí produjo una actuación estatal judicial que no se limitó a penalizar situaciones

concretas sino a generar mecanismos de diálogo entre los distintos actores sociales involucrados (poder ejecutivo, ONG, organizaciones civiles, etc.), promoviendo acuerdos en un marco institucional como lo era el trámite judicial. Aquí también se destaca que la solución fuera encaminada desde un marco institucional pero por fuera de lo que habitualmente acostumbran las lógicas formales judiciales. Por otra parte, la protesta social como mecanismo de quienes no tienen incidencia real en la adopción de respuestas institucionales es un mecanismo valioso para la visibilización de las problemáticas que, de otro modo, no serían abordadas por la desigualdad que caracteriza a estos sectores populares.

Finalmente, y a modo de comparación, el autor aborda la experiencia participativa punitivista, como fue la movilización social a partir del caso Blumberg y las consecuencias que desencadenó en el sistema penal. Esta comparativa le permite al autor establecer algunas características distintivas propias de cada modelo de participación (punitivo y progresista). Es así que observa que, la experiencia de movilización en búsqueda de mayor penalidad generó la flexibilización de garantías penales, siendo esto propio de lo que llamamos “populismo punitivo”. Por otro lado la cobertura mediática fue “totalizante”, lo cual generó una narrativa en torno a la “inseguridad” que instaló en la agenda, lo que se configuró como una de las mayores preocupaciones de la gente. Por otra parte, las reformas legislativas no contaron con tiempo necesario para realizar ningún proceso de reflexión, lo que anuló la posibilidad de debate e imposibilitó la presencia de diversos actores para discutir el tema. Por último destacar la forma en que el colectivo “víctimas” monopolizó la escena, excluyendo la participación de otros. La caracterización de esta experiencia punitivista se contrapone a las experiencias analizadas anteriormente. A diferencia de ésta, en las primeras nos encontramos con la participación activa de los involucrados en los conflictos, múltiples actores que habilitan distintas visiones, tiempos que permiten informarse de manera veraz para poder debatir con argumentos, creación de espacios de debate, y ello con un resultado que no aumenta la punibilidad.

IV. Reflexiones finales.

Llegamos al final de estos comentarios del libro de Gonzalo Penna que intentaron abordar los ejes principales de su investigación. A modo de síntesis, se puede decir que el autor logra entrar en el espinoso terreno de las implicancias de la participación popular en la elaboración de políticas penales al adoptar un enfoque participativo de diversos actores sociales, analizando las tensiones de autoridad entre la voz experta y la voz de “la gente común”, para controvertir la idea de que dicha participación necesariamente asuma posiciones punitivistas. Para ello, recupera los aportes de la democracia participativa y sus herramientas, revalorizando los métodos de las organizaciones de la sociedad civil para irrumpir en la política. Desarma la idea de que una burocracia técnico- política compuesta de expertos en materia penal sea más respetuosa de los derechos y garantías, ya que devela cómo éstas tienen sus influencias ideológicas, que apuntan a reproducir lugares de poder que consolidan la desigualdad. Concluye que es justamente a partir de un diálogo con pluralidad de actores y diversidad ideológica que será posible lograr un sistema penal que resulte en

decisiones con mayor legitimidad y responsabilización por parte de sus destinatarios y el conjunto de la sociedad.

Considero de importancia esta producción académica en el contexto actual, ya que las desigualdades se profundizan con las propuestas neoliberales y se instala como herramienta de gobierno este discurso punitivista que se presenta como la única manera de resolver cualquier tipo de conflictividad social. Frente a ello, este libro abona elementos para pensar esa desigualdad y el uso político que se hace del sistema penal para refirmarla, buscando la manera de incorporar al debate a los sujetos destinatarios -supuestos representados- y a otros actores sociales. A repensar el sistema penal que queremos como sociedad y de qué manera construir uno que genere más acuerdos y consensos en la forma en que tramitamos la resolución de nuestros conflictos.

Referencias.

Penna, G. (2025). *Políticas penales y participación ciudadana: en búsqueda de experiencias y acuerdos para un sistema penal democrático*. Didot.

Dalia M. Pedregosa Moreno

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Gabriel Ignacio Anitua

EN EL CENTENARIO DE LA MUERTE DE JOSÉ INGENIEROS (1877-1925).

GABRIEL IGNACIO ANITUA (Universidad de Buenos Aires)
ganitua@derecho.uba.ar

Forma de citar: Anitua, G. I. (2025). En el centenario de la muerte de José Ingenieros (1877-1925). *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 115-118.
Recibido: 10-10-2025 | Aprobado: 15-10-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

EN EL CENTENARIO DE LA MUERTE DE JOSÉ INGENIEROS (1877-1925).

Gabriel Ignacio Anitua

El 31 de octubre de 1925 falleció en Buenos Aires José Ingenieros. Había llegado recién de un viaje por Latinoamérica donde se le reconocía como uno de los pensadores del momento: en México fue invitado como "huésped de honor".

Más allá de ese reconocimiento en vida (que se vinculaba a otras facetas de su pensamiento y accionar), durante mucho tiempo fue identificado y reconocido como el mayor representante de la escuela argentina de Criminología.

Este médico psiquiatra había nacido en Palermo, Italia, el 24 de abril de 1877 e inmigraría con su familia a los ocho años. Se destacó por su inteligencia desde su juventud por lo que, tras un paso por el Colegio Nacional de Buenos Aires, comenzó a estudiar Derecho y Medicina, graduándose de esta última en 1900 con la tesis Simulación de la locura ante la sociología criminal y la clínica psiquiátrica –dedicada al portero de la Facultad y dirigida por el conocido médico, político y escritor Eduardo Wilde–. Su preocupación, entonces, oscilaba entre la moderna antropología criminal y la psiquiatría, con un principal interés en establecer el modo de descubrir a los simuladores que pretendían eludir el castigo penal alegando enfermedad mental (tema que sigue siendo de actualidad, pero imagine el lector la importancia dentro del positivismo criminológico que este autor sostenía). Es curioso señalar que el propio Ingenieros fue acusado de simular "cualidades" –de científico, de porteño, etc.– con el objetivo de hacerse un lugar entre la cerrada alta sociedad de Buenos Aires. Lo que es cierto, es que en su prolífica (y muy heterogénea) carrera padeció bastante incomprensión de parte de la academia oligárquica, por lo que tendría una especial manía contra los "leguleyos", y entre ellos incluía a los juristas clásicos.

Tuvo una juvenil preocupación socialista (e higienista) por los problemas sociales, ya que dirigió con Leopoldo Lugones el periódico La Montaña, fue miembro del Partido Socialista y secretario de su fundador Juan B. Justo: asimismo participó de varias huelgas obreras mientras los otros médicos y juristas positivistas las criminalizaban. Pero la preocupación social se vería afectada por su formación en medicina con Francisco de Veyga y José María Ramos Mejía, en la que se especializaría en patologías mentales. A esa temática reconduciría sus escritos sobre antropología criminal que publicaba desde 1896. Y le significaría ser reconocido con cargos en la administración pública. En 1900 (recién doctorado, 23 años) será nombrado Jefe de Clínica de Enfermedades Nerviosas en la Facultad de Medicina (el Director era De Veyga, a quien reemplazó Ingenieros en 1904), y el año siguiente, 1901, Director del Observatorio de Alienados en el Depósito de Contraventores de la Policía (tendría para ello cargo de Comisario). En esos años se destacó en el dictado de cursos libres en la facultad de Medicina y en 1904 obtuvo la cátedra de "Psicología Experimental" en la Facultad de Filosofía. Desde esas plazas ejercería el más potente apostolado del positivismo criminológico en Argentina. Y lo llevaría como representante

a Europa, donde fue delegado en diversos Congresos de Criminología y Psicología, a la vez que exitoso conferencista en 1905 y 1906 (fungió también como una suerte de "secretario" de Roca mientras estaba allí). En 1907 fue nombrado director del primer Instituto de Criminología, fundado como anexo de la Penitenciaría Nacional de la calle Las Heras. Desde 1911 y hasta 1914 viaja por Europa intentando reforzar su prestigio internacional tras la decepción sufrida al no serle concedida la cátedra en Medicina por el presidente de la Nación (a quien dedicó su famosa obra de 1913, El hombre mediocre). Más allá de ello, probablemente es en ese tiempo en que comienza a alejar sus producciones de la Criminología e incluso la Medicina, y dedicarse más a otros campos que emparentarán mejor con los reclamos de la nueva generación, los autores de la Reforma Universitaria de 1918.

Más allá de sus múltiples escritos en el terreno filosófico y político, dedicaría su tiempo en profundidad a nuestra materia en la importante revista que dirigirá entre 1902 y 1914, "Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría" –después, y hasta 1950, continuaría con otros nombres y otros directores–. En esos años, que coincidirían con el Ingenieros propiamente "criminólogo", dejaría marcado por casi todo este siglo al pensamiento argentino y latinoamericano sobre la cuestión criminal. Especialmente, ello es notable en las burocracias policiales, judiciales y penitenciarias.

Ingenieros también escribió un conocido tratado –Criminología– que se inscribe en el positivismo de raíz médica. Sus páginas fueron primero redactadas en diversas revistas desde 1900, y a partir de 1913 se publicaron en formato único con ese título poco original pero que daba cuenta de su pretensión de hegemonizar el naciente campo de estudios (tuvo una primera edición en España y luego otras en Argentina). Intervino allí en la discusión del positivismo, en la que hizo una más de las clasificaciones criminológicas, que tendría especial suceso por su sistematicidad. Ingenieros había leído a Lombroso, pero también conocía las críticas que se le habían hecho a sus teorías. Por tanto, sin renunciar a la clasificación de acuerdo a otros factores orgánicos, se limitaba a los que se derivan de anormalidades psíquicas. De esta forma distinguía, como los psiquiatras franceses, a los delincuentes por sus anomalías morales –que pueden ser congénitas en los delincuentes natos, adquiridas en los habituales, y transitorias en los ocasionales–, anomalías intelectuales –congénitas en las locuras constitucionales, adquiridas en las locuras adquiridas, y transitorias en alcohólicos u otros intoxicados–, anomalías volitivas –congénitas en los epilépticos, adquiridas en los alcohólicos crónicos y transitorias en los impulsos pasionales–. En lo que es más importante, y pionero dentro del universo positivista criminológico, Ingenieros propuso un programa de criminología, el que llevó adelante en su posición práctica en la Penitenciaría Nacional, y que planteaba tres momentos: etiología criminal, clínica criminológica y terapéutica criminal. La primera buscaría las causas, que no serían sólo biológicas sino también determinadas por el ambiente. La clínica trataría de determinar la "temibilidad" del delincuente. La pena, concebida como "terapéutica", debería asegurar la "defensa social" a través de actividades preventivas y a través del aislamiento en instituciones de distinto tipo según el grado de peligrosidad de los delincuentes. Su predilección por la psicología sobre la anatomía abriría el camino más fértil para el positivismo en años posteriores. Como experto en psicología

experimental, adelantó ideas sobre la "histeria" y las "neurosis" que luego serían teorizadas por los sucesores de Freud.

Los libros de Ingenieros eran leídos no sólo por los académicos del país y del extranjero –era respetado por sus pares italianos cuando participaba de congresos internacionales, y se destacaría en el quinto Congreso Internacional de Psicología desarrollado en 1905 en Roma– sino también por una opinión pública que intervenía activamente en los debates intelectuales más "avanzados". Sobre todo en esta opinión pública, la herencia de Ingenieros se mantendría en el terreno crítico y cercano a posiciones latinoamericanistas –las que defendió luego expresamente su discípulo Aníbal Ponce (1898-1938)–. Sin embargo, sus aportes científicos, al igual que los del también autopercibido como socialista Enrico Ferri, servirían para reforzar políticas criminales autoritarias. Lamentablemente ésta fue la trascendencia que se le dio desde el poder a este pensador poco conformista. No es casual que ello sucediese con el pensamiento de dos "socialistas de cátedra" que seguirían aferrados a una determinada idea de ciencia y de Estado. En el caso de Ingenieros no se produjo idéntica adhesión al fascismo que en Ferri (que fue designado por Mussolini en el Senado italiano), pero en su compañero de ideales de juventud, el gran literato Leopoldo Lugones (1874-1938), esa deriva se hizo incluso más patética –y en el hijo de Lugones, ya como jefe policial, llegarían hasta la realización de torturas para sostener regímenes autoritarios–. Con seguridad lo más rechazable de la influencia de Ingenieros está en el latente racismo de gran parte de los argentinos: en momentos en que escribo estas líneas esa latencia se hace manifiesta, no sólo en opiniones comunes sino incluso por candidatos a diputados del partido gobernante, en plena campaña electoral.

Advirtiendo de esos peligros en sus ideas, y en sus propuestas, creemos que es necesario recordar a este curioso autor, en los cien años de su muerte. Para ello, junto a estas líneas se traen textos que lo homenajearon al año y a los cincuenta años de su muerte. Estos textos también nos dan cuenta de que en estos cien años pasaron muchísimas cosas, pero que no estamos tan lejos de la desaparición física de Ingenieros (y mucho menos de sus ideas: de las mejores, pero también de las peores).

El primero, "José Ingenieros: el aniversario de su muerte", es un texto escrito por Luis Jiménez de Asúa al año de su muerte, en 1926. Se publicó luego en su libro Política, figuras y paisajes. Téngase en cuenta que este autor tenía sólo once años menos que aquel a quien homenajeaba. No hace falta aclarar que fue destacadísimo en el rubro del derecho penal y la criminología de lengua castellana, y especialmente influyente en Argentina desde su exilio y hasta su muerte en 1970 (donde fue maestro de nuestros maestros). Es además el fundador de la Revista de Derecho penal y criminología en la editorial La Ley, antes de su muerte.

El segundo texto, "José Ingenieros y la enseñanza de la ética vital", es de Carlos Tozzini (uno de esos discípulos argentinos de Asúa). Y se publicó a los cincuenta años del fallecimiento de Ingenieros en un número especial (del que participaron otros criminólogos argentinos como Blarduni, Topic, Cabral, y se reprodujo el de Asúa) de la revista que continuaría a aquella, llamada entonces, en 1975, "Nuevo Pensamiento Penal".

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Luis Jiménez de Asúa

JOSE INGENIEROS: EL ANIVERSARIO DE SU MUERTE.

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA

Forma de citar: Jiménez de Asúa, L. (2025). José Ingenieros: el aniversario de su muerte. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 119-122.

Recibido: 10-10-2025 | Aprobado: 15-10-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

JOSE INGENIEROS: EL ANIVERSARIO DE SU MUERTE.

Luis Jiménez de Asúa

Hizo ya un año que murió José Ingenieros. Le mató un mal enmascarado hasta pocas horas antes de su muerte, y él mismo puso el antifaz a su padecimiento acallando el dolor denunciante con analgésicos.

El rápido final fue una sorpresa de aguda pena para los amigos que le admirábamos. El 31 de octubre de 1925, en cuya mañana se extinguió Ingenieros, lo supe por teléfono en Buenos Aires, donde acababa de llegar, tras larga ausencia en el interior de la República. Sólo pude ya seguir la carroza mortuoria, en el cortejo nutridísimo y selecto que acompañó el cadáver al cementerio.

Ligué con Ingenieros un trato tan corto como intenso, una amistad profunda y alegre, originada en afinidades de caracteres y temperamentos, más que en puntos de vista científicos, de los que no gustaba hablar en las conversaciones cotidianas. Le conocí en 1923, cuando mi primer viaje a la Argentina. El año 1925 sólo le vi muerto. A mi llegada al país, Ingenieros bregaba en Méjico por el ánima hispanoamericana, y cuando él fondeó en Buenos Aires, hallábame yo en la Universidad de Córdoba cumpliendo mi cometido docente.

Los diarios porteños no fueron generosos con él ni en espacio ni en importancia. Los grandes rotativos se limitaron a dar la noticia con insignificantes titulares y extrema parvedad. En cambio no ha habido revista argentina de Literatura, Filosofía, Medicina y Derecho que no le haya consagrado uno o varios artículos. Así: su “Revista de Filosofía” que estaba particularmente obligada; “Nosotros”, de Buenos Aires, en elegantísimo artículo publicado en abril de 1926, por Honorio Delgado, de Lima; “Renovación”, órgano de la Unión Latinoamericana; “La Semana Médica”; la “Revista Jurídica y de Ciencias Sociales”, publicada por el Centro de Estudiantes de Derecho de Buenos Aires, que le rinde homenaje en el número de enero de 1926; la “Revista de Criminología”, que también imprime en su entrega de marzo-junio del mismo año el hermoso trabajo de Honorio Delgado; el “Boletín de la Biblioteca Nacional de Criminología y Ciencias Afines”, recién fundado y dirigido por su gran amigo Eusebio Gómez, en cuyo número de julio de 1926 analiza brevemente Osvaldo Loudet *La obra criminológica de Ingenieros*; la revista de izquierda “Claridad”, de Buenos Aires, que rinde tributo a la memoria del muerto inolvidable en un número consagrado a su homenaje, el 25 de octubre de 1927, y tantas otras revistas más que no han llegado a poder mío. Pero de entre los copiosos artículos de apología y de insistente comentario, destaco el libro de Gregorio Bermann *José Ingenieros*, editado en 1926 en Buenos Aires, por Gleizer, en el que analiza con encendido amor de discípulo la obra civilizadora, filosófica, moralista y *pedagógica* del gran argentino a quien los jóvenes como Bermann acatan y veneran como maestro.

I. La contribución científica y filosófica de ingenieros.

José Ingenieros murió muy joven; pero sus cuarenta y ocho años de vida fueron ejemplares de actividad. La nota más típica de Ingenieros fue la inquietud, que le

llevaba de un área de la ciencia a otro ámbito científico, escudriñando siempre con afán. Yo no puedo convertir este breve ensayo necrológico en un inventario bibliográfico ni en una exposición de sus actuaciones docentes y oratorias. Sus libros y publicaciones menores forman larga serie que pasa de trescientos títulos y varias de sus obras capitales han sido traducidas al francés, italiano, inglés, alemán, portugués, etc. Además fundó revistas de Criminología, Psicología y Filosofía, la última de las cuales dirigía al morir. Desde 1902 explicó cursos libres de Neuropatología en la Facultad de Medicina, y en 1904 fue nombrado profesor de Psicología experimental en la Facultad de Filosofía. Viajó largo tiempo por Europa en excursiones de estudio; asistió como delegado argentino en numerosos congresos científicos, y fue distinguido con títulos honoris cause por diferentes universidades europeas.

Sus vocaciones y actividades pasaron por períodos de varia consagración. Inició sus estudios con trabajos de Psicopatología y Criminología, siguió con otros versantes sobre Psicología, Moral, Sociología, Historia e Ideología política, Crítica y Filosofía. Esa inquietud de Ingenieros le llevó de unos territorios científicos a otros, movido por la ilusión de la verdad. Sin embargo, no fue un polígrafo y no entremezcló sus producciones. Quien haya seguido cariñosamente sus escritos ve cómo abandona los temas de Criminología para contemplar otros paisajes más dilatados, y cómo se aleja de la Psicología para tender sus manos a los problemas filosóficos, donde parece que halló, al fin, horizontes gratos a su espíritu.

Ingenieros no sentía mucho aprecio por sus obras. Era demasiado irónico, demasiado fino, para no comprender que el pensamiento ascensional del autor deja atrás la producción escrita. Sólo por uno de sus libros tuvo estimación: *Proposiciones relativas al porvenir de la Filosofía*, impreso en 1918 y editado por segunda vez en 1919. Era el discurso que debió leer al incorporarse a la Academia de Filosofía y Letras de Buenos Aires. El trabajo no fue leído por motivos que él mismo expone, y su autor renunció así al título académico.

II. José Ingenieros, criminólogo.

Los estudios criminológicos, a los que llegó por derivación de sus investigaciones psicopatológicas, forman el primer estrato de la producción de Ingenieros. Las ideas que desarrolla después se hallan ya, como un germen, en un folleto breve, pero interesantísimo, impreso en 1900, bajo el epígrafe de *Dos páginas de Psiquiatría criminal*, y en su artículo *Valor de la Psicopatología en la Antropología criminal*. Luego prosigue desgranando sus trabajos en los "Archivos de Psiquiatría y Criminología", que comenzó a publicar en 1902 y que dirigió hasta 1911, cuya publicación se transformó luego en la "Revista de Criminología", editada bajo el competente mando del doctor Helvio Fernández. Para dar carácter experimental a sus pesquisas, crea, en 1907, a la vuelta de su primer viaje a Europa, el Instituto de Criminología en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, con el más alto objetivo científico. Sus doctrinas sobre el estudio causal del delito y sobre los delincuentes, se recopilan en la *Criminología*, que alcanza la séptima edición (texto de la sexta) en 1919, impresa por Rosso y Compañía en Buenos Aires. Es una obra un poco fragmentaria y sin carácter orgánico, pero en la que se atesoran innumerables aciertos.

En materia penal José Ingenieros se hizo secuaz del método seguido por los positivistas de Italia, pero bien pronto adoptó frente a la escuela italiana un acento de crítica constructiva, a partir de 1899. Su ideario personal se apoya en estas tres paredes maestras: una organización lógica del contenido de la Criminología; el predominio del factor psicológico sobre el somático en la etiología del crimen, y la clasificación psicopatológica de los delincuentes, que suscitó viva polémica entre los positivistas italianos y comentarios de subrayada estima de Lombroso y Ferri.

Con todo, los trabajos criminológicos de Ingenieros no son lo mejor de su acervo científico.

III. El político y el renovador.

José Ingenieros hizo política. No me refiero a la activa y militante, sino a la que desgrana en todos sus escritos, transidos de una noble emoción liberal y vivamente democrática. Por eso era en estos últimos diez años el más egregio animador del ideal hispanoamericano. Fue, sobre todo, a su regreso de la Asamblea Panamericana, reunida en Washington el año 1916, cuando se encendieron con más vivas llamas sus simpatías por los pueblos fraternos, y la Unión Latinoamericana, que él inspiró, unido a Alfredo L. Palacios, estaba fecundada por lo más exquisito de su esfuerzo mental.

Sus ansias renovadoras no le abandonaron un instante y en las juventudes prendió máximas esperanzas. La estudiantina de la reforma universitaria le tuvo a su lado y recibió su aplauso. Su devoción por los jóvenes fue tan superlativa, que le llevaba a temer la vejez sobremanera. “Encanecer -escribe en su libro *El hombre mediocre*- es una cosa muy triste; las canas son un mensaje de la naturaleza que nos advierte la proximidad del crepúsculo. Y no hay remedio. Arrancarse la primera -¿quién no lo hace?- es como quitar el badajo a la campana que toca el *Angelus*, pretendiendo con ello prolongar el día”.

He oído más de una vez menospreciar la labor de Ingenieros por falta de fijeza y precisión, y porque en el constante variar de puntería, muchos de sus dardos no hicieron más que herir la superficie del blanco. Yo prefiero ahora comprender en vez de criticar. La Argentina es un gran pueblo que está formándose, y los especialistas unilaterales de trabajo intensivo no son producto de épocas de crecimiento. Con frases de justeza escribe Gregorio Bermann en las últimas páginas de su gran obra sobre el maestro muerto: “Quien pretenda que ya tenemos una fisonomía orgánica y propia acaricia una cara ilusión. Aún no tenemos un alma nueva, estamos en su busca”.

Y eso es lo que hizo José Ingenieros: buscar, afanosamente y noblemente, el alma argentina.

(Tomado de Política, figuras, paisajes, Madrid, 1927)

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Carlos A. Tozzini

JOSE INGENIEROS Y LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA VITAL.

CARLOS A. TOZZINI

Forma de citar: Tozzini, C.A. (2025). José Ingenieros y la enseñanza de le ética vital. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 123-126.

Recibido: 10-10-2025 | Aprobado: 15-10-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Carlos A. Tozzini

JOSE INGENIEROS Y LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA VITAL.

Carlos A. Tozzini

Como todo genio que irrumpe y traspone una época, era José Ingenieros un hombre multifacético: filósofo, psiquiatra, sociólogo, criminólogo, docente universitario... y hasta bohemio, adherente de ensoñaciones a las noches de “La Siringa”. Pero más allá del hombre pluridimensional está su gran síntesis: su vocación de moralista.

La practicaba no sólo con su pluma —urticante como un látigo—, sino, y sobre todo, con el ejemplo de vivir y exponer en función de convicciones irrenunciables.

Se puede disentir con una idea. Lo que no admite disenso es lo socialmente grandioso de toda conducta recta y tesonera, que no se tuerce ante la posibilidad de aprovechamiento interesado y egoísta de cada presente.

A este José Ingenieros quiero referirme. Al autor de *El hombre mediocre*; al que, parigual que Jiménez de Asúa, formó juventudes para la honestidad científica y ética. A uno lo leí en páginas siempre frescas; a Jiménez de Asúa -el educador por excelencia- tuve la dicha de admirarlo en vida.

En todo este libro de José Ingenieros campea un desprecio hacia el mediocre que raya con la conmiseración rechazante. Pero considera tal -llamémosle- “sociopatía” un verdadero "peligro social” cuando se aúna en rebaños. “Épocas hay -dice- en que el equilibrio social se rompe en su favor. El ambiente tórnase refractario a todo afán de perfección; los ideales se agostan y la dignidad se ausenta; los hombres acomodaticios tienen su primavera florida. Los Estados conviértense en mediocracias; la falta de aspiraciones, que mantengan en alto el nivel moral y de cultura, ahonda la ciénaga constantemente. Aunque aislados no merezcan atención, en conjunto constituyen un régimen, representan un sistema especial de intereses inconmovibles.

Tanta es la tergiversación que denuncia, al par que la rectitud de conducta que exige, que lo social aparece como observado a través de una lente de aumento: lo pequeño se agranda y lo grande desaparece de la vista. Y, de este modo, el hombre recto se vuelve un segregado, un inadaptado, un misántropo, que nada pide y al que nada se le otorga. La línea de conducta aconsejable es la zigzagueante, que, como torturada palanca de Arquímedes en un mundo de distorsiones axiológicas, resulta la única apta para elevar un hombre al pináculo… de lo intrascendente y perecedero.

Desde el ángulo ético que impone Ingenieros, quien quisiese parangonar a Erasmo y escribir un elogio de una tal sociedad, tendría que concluir en que, así como los grandes árboles de una selva elevan su copa muy alta, cubriendo umbríamente el suelo y pudriendo al fin sus propias raíces, hasta morir, la sabiduría de esos hombres se muestra a través de una sociedad que, despegado lo superior de lo inferior, ha aprendido a evitar inteligentemente su gangrena dando vuelta los árboles, es decir, sepultando las ricas copas en la tierra y elevando las raíces secas, incapaces de proyectar siquiera sombras.

Mas no sería tanto así. Hay una ética que oponer al mediocre cuando se da el momento que lo favorece. Ingenieros creyó -y por eso escribió- que una sociedad puede salvarse a pesar de la mediocracia arribista, servilmente trepadora, que busca en los bienes efímeros de la fama, el poder personal y la riqueza, compensaciones para sus minusvalías. A tal fin postuló una "aristocracia natural", que proviene del talento y de los ideales permanentes de autosuperación. Lo mismo postula en su deontología ética, que tituló *Las fuerzas morales*.

Sin embargo, olvidó expresar que el valor de la productividad social nace sólo del amor al prójimo y a la verdad por la verdad misma, no simplemente del talento. Un hombre que trabaja para sí, solamente para su propio y personal enaltecimiento, aun cuando lo haga con brillo, desde el libro o la cátedra, es huero y horro de toda positividad, ya que puede torcer la verdad en pro de la originalidad. Sus desvelos egocéntricos morirán y serán enterrados con él, sin reivindicaciones futuras. Es que se produce cuando se debe, no cuando se quiere; cuando se tiene algo que aportar y, así, devolver a la sociedad. De otro modo, sostiene, el apartamiento voluntario es la dignidad donde debe reposar la imaginación creativa, sin enquistarse como la ameba. La semilla germina bajo tierra, mientras duerme en apariencia; los rebuznos del asno en superficie atruenan un instante el aire, pero los barre la más leve brisa, sin utilidad ni grandeza.

Siendo el moralista estoico la síntesis vocacional de Ingenieros, es lógico que el enfoque ético coloree también su concepción de criminólogo. Así, en la *Criminología*, sin abandonar los cauces del positivismo jurídico, que entonces imperaba, sin dejar de ser evolucionista y naturalista, construyó sobre la base del valor moral del comportarse humano, el concepto de "delito natural" (contra la moral social), como diferente -y hasta más desvalioso- del de "delito legal", de evolución más lenta. "Este tipo de «delincuente natural» escapa a la represión de la ley, sin ser por ello menos antisocial y peligroso que muchos ladrones y homicidas, a quienes aventaja en la práctica de la infamia, como esas fuerzas moleculares que nadie ve y carcomen los metales más nobles. El vicio, siendo siempre inmoral, no es siempre un delito para la ley. El hipócrita, que traiciona a la verdad, y el servil, que traiciona a la dignidad, no van a la cárcel. Su vicio es tan difundido que el interés de los más está en no calificarlo legalmente como delito; pero ello no priva del desprecio de los virtuosos, que se sobreponen a la mediocridad moral del medio en que viven".

Y su criminología presenta, desde esta mira moral que él impone la brillante novedad de que, en cambio, pueda ser heroico lo ilícito cuando la virtud lo inspira y lo apuntala, como la *asébeia* de que fue acusado Sócrates y la profunda revolución moral y social de Jesús, que a ambos les costó la vida, pero nunca sus obras.

Al fin, todas estas consideraciones sobre ética de conducta parecería que llevan hacia un círculo vicioso: el mediocre se abre paso a codazos, y el hombre justo y recto se lo cede y se arrincona, incapaz de competir en ese campo; ¿cómo, entonces, suprimir la mediocridad, deteniendo su desarrollo y evitando, así, la perpetuación de la mediocracia? Creo que ésta es la gran obra moral que implícitamente legó Ingenieros: enseñar de modo imperecedero qué es lo bueno y qué, en cambio, lo malo en la autocreación humana que significa el carácter. Pues dar

conciencia de una necesidad de opción vital es generar responsabilidad por dicha decisión. Por consecuencia, aunque se geste en silencio (y el ejemplo de Jesús es válido), la multiplicación de hombres dignificados en la persecución de ideales alocéntricos (faz ética previa, sin la cual el talento es bastardo) terminará por imponerse, por propia gravitación, como ahuyenta la luz a las tinieblas, y hará batir en retirada al mediocre, imposibilitado, cual la oruga, para levantar el vientre del suelo.

Este fue, creo, el ideal moral que persiguió con su obra y uno de los que, con seguridad, le abrieron paso, hace ya cincuenta años, al poco habitado y selecto mundo de la gloria.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Ramiro Gual

40 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD EN LA CÁRCEL.

RAMIRO GUAL (Universidad de Buenos Aires)
ramirogual@derecho.uba.ar

Forma de citar: Gual, R. (2025). 40 años de la universidad en la cárcel. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 127-132.
Recibido: 16-12-2025 | Aprobado: 17-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

40 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD EN LA CÁRCEL.

Ramiro Gual

Hace cuarenta años, la madre de un joven se acercó a la sede del rectorado de la Universidad de Buenos Aires buscando asesoramiento para que su hijo estudiara. Cuando los funcionarios que la encontraron en la escalinata supieron que el joven estaba preso en Devoto, comprendieron que el desafío era aún mayor.

Esa anécdota, en un contexto de reformulación de la vida académica en el renacimiento de la democracia, inició una de las empresas más ambiciosas de la Universidad de Buenos Aires en su historia. Llevar por primera vez la universidad a la cárcel en la historia latinoamericana, y una de las primeras experiencias de las que existen registros fuera de los Estados Unidos.

Luego de casi quince años de soledad, desde finales del siglo XX las experiencias universitarias en cárceles argentinas se multiplicaron hasta construir un fenómeno consolidado, amplio, extendido y heterogéneo. Cuarenta años más tarde, treinta y cuatro de las setenta universidades públicas concurren a diecisiete de los veinticuatro sistemas penitenciarios en el país para realizar actividades variadas con personas privadas de su libertad (Gual, 2025b).

Volvamos a los mitos fundantes. Un grupo de estudiantes se reúne en la biblioteca de una cárcel de Santa Fe con graduados de la Universidad Nacional del Litoral a crear una asesoría jurídica gratuita mientras intentan rendir exámenes libres de la carrera de abogacía. Con el paso del tiempo reclaman un acceso más efectivo a los estudios universitarios creando el Programa de Educación Universitaria en Prisiones (Sozzo, 2012). A poco de inaugurarse la Unidad Nº 48 y el resto del Complejo Penitenciario de San Martín del Servicio Penitenciario Bonaerense, los edificios de la escuela primaria y secundaria permanecen deshabitados. Las autoridades penitenciarias no tienen ninguna oferta educativa para los detenidos que comienzan a habitar el espacio autoorganizando cursos de alfabetización, escritura, cultura. En ese contexto los detenidos enviaron una carta al rector de la Universidad de San Martín reclamando acceso a estudios universitarios, tuvieron una reunión en la cárcel y comenzaron el proceso que culminó en la firma del convenio y la creación del CUSAM en 2008 (Nogueira, 2022).

¿Qué tienen en común los mitos fundantes de la escalinata, la biblioteca y la carta? En los tres casos, los programas universitarios se crean con un grupo de detenidos reclamando su derecho a estudiar, la universidad asumiendo el desafío y la administración penitenciaria tolerando la intromisión en su territorio de una institución con lógicas diferentes a las propias (Gual, 2023).

Profundicemos un poco en estas tres actitudes que, con variaciones, definen los programas universitarios en cárceles argentinas.

La iniciativa de las personas detenidas por volverse estudiantes universitarios es la marca de agua que explica los altos niveles de autogestión que los estudiantes encarcelados han acumulado en estos cuarenta años, con diferencias marcadas en el

tiempo y entre cada programa. En el caso de la Universidad de Buenos Aires, esos niveles de autonomía incluyeron la construcción del primer centro universitario con sus propias manos -Centro Universitario Devoto (CUD. También obtuvieron la autorización para que un grupo de estudiantes con elevados rendimientos académicos y elegidos por sus pares pudieran habitar el centro y pernoctar en él, una experiencia que se extendió hasta 2010. Los estudiantes crearon en su sede una asesoría jurídica gratuita (Laferriere, 2006) y luego el primer sindicato de trabajadores presos de la Argentina (Gual & Sozzo, 2025).

Después de un primer enfrentamiento grave con las autoridades penitenciarias, la resolución ministerial 310/91 estableció derechos y obligaciones para los estudiantes, incluidos los requisitos para ser un estudiante regular y la garantía de no ser trasladado a otra prisión mientras no cometa faltas graves reiteradas. Mientras tanto, el centro universitario permaneció abierto ininterrumpidamente por cuarenta años de 9.00 a 18.00 hs y los estudiantes pudieron concurrir ilimitadamente dentro de esa jornada. A cursar materias, a estudiar en la biblioteca, a consultar material en sus computadoras, a realizar cursos de computación, edición, música y mucho más. A organizarse colectivamente. En una asamblea aprobaron el Estatuto del Grupo Universitario Devoto que reguló la vida política del centro universitario. La elección libre de sus autoridades por el voto de los estudiantes, la regulación de asambleas ordinarias y extraordinarias y la constitución de una comisión directiva constituida por un presidente, secretarios, vocales y coordinadores en cada una de las carreras que integran el espacio (Laferriere, 2006).

Si la capacidad de los detenidos para autoorganizarse y la vocación de la universidad para alimentar esta experiencia ambiciosa han variado en el tiempo, también lo hizo la actitud de la administración penitenciaria. Como un péndulo que ha oscilado desde el apoyo y la tolerancia hasta el abierto enfrentamiento, la historia del programa en cárceles hilvana momentos de apogeo, resistencia y retracción.

El martes 25 de marzo de 2025, primer día hábil luego de la conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich le asestó al Programa UBA XXII el golpe más cruento en sus cuarenta años de historia. La Resolución 372/25 busca prohibir que los estudiantes habiten el centro universitario a jornada completa y desconoce la organización política de los centros universitarios, sus autoridades, sus asambleas, sus elecciones (Gual, 2025a).

Al momento de escribir esta editorial, la resolución continúa siendo discutida judicialmente por el grupo de estudiantes, las autoridades universitarias y los organismos de control, como la Procuración Penitenciaria y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General. Sin embargo, no es posible desatender que las dos facetas que busca entorpecer son las que permiten a los estudiantes construir una comunidad dentro de la cárcel que se organice bajo reglas diferentes a las *lógicas tumberas* y generar subjetividades individuales y colectivas fundamentales para el pos encierro.

A cuarenta años, podemos reafirmar que la universidad en la cárcel nació como un proyecto ambicioso. Los presos ambicionaron que podían volverse estudiantes universitarios. La Universidad ambicionó que podía instalar sus lógicas inclusivas y democráticas dentro de una institución de encierro. Es momento de

continuar siendo ambiciosos, buscando resistir en los espacios conquistados y abrirse a nuevos desafíos. La Universidad de Buenos Aires, que se transformó en un faro nacional, regional y mundial en educación en contexto de encierro, poco y nada hace luego del encarcelamiento. Salvo contadas excepciones, como los intentos de la Facultad de Filosofía y Letras, no existen proyectos institucionales que busquen garantizar la continuidad académica de aquellos estudiantes que egresan de la prisión sin culminar sus estudios ni fortalecer la inserción profesional de sus graduados.

Tímidamente, algo hemos intentado hacer en la Facultad de Derecho desde el proyecto de investigación "Universidad y retorno a la comunidad"[1]. En este proyecto de investigación para la acción hemos intentado conocer mejor las barreras estructurales que dificultan la continuidad educativa y la inserción profesional de estudiantes y graduados de abogacía cuando egresan del sistema penitenciario. Pero también nos hemos propuesto incidir sobre esas dificultades. Creamos un espacio de acompañamiento para los estudiantes que egresan del sistema penitenciario y se ven abrumados por el edificio de Figueroa Alcorta y sus dinámicas. Un grupo de estudiantes que no transitaron el encierro los acompaña en el proceso de conocer las oficinas donde realizar trámites, ingresar al campus virtual, obtener fotocopias gratis, conseguir un libro necesario, acceder al sistema de becas. Para aquellos graduados que recuperaron la libertad generamos talleres mensuales para adquirir herramientas prácticas que consideran fundamentales para el ejercicio de la abogacía. Solo un grano de arena que se identifica con el mismo espíritu que nació el programa en cárceles cuarenta años atrás: negarse a aceptar los límites que impone una sociedad excluyente.

Para celebrar los cuarenta años de ambición del Programa UBA XXII incluimos en este número de la revista un dossier especial. Lo integra un trabajo de Alejandro Sanz que recupera, a partir de un estudio empírico, los efectos negativos de la resolución de Patricia Bullrich sobre el acceso a la universidad de los estudiantes en la cárcel de Devoto. También un artículo en coautoría junto a Clara Olmos sobre las motivaciones, trayectorias y percepciones de los profesores de derecho en el Programa UBA XXII. Lo integra además un estudio comparativo entre la experiencia en cárceles de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Jujuy escrito por Ana Sabrina Callamullo. Finalmente, se incluye la transcripción de la mesa redonda "corriendo el límite. Vivir el Centro Universitario de Devoto", parte del Congreso del Centro de Estudios de Ejecución Penal celebrado dentro del Centro Universitario Devoto el 7 de noviembre de 2025. En esa mesa, estudiantes, graduados y liberados debatieron sobre la organización política del centro universitario, su actividades académicas y extracurriculares, la asesoría jurídica gratuita, la coordinación de extranjería y el sindicato, además de la necesidad de acompañamiento universitario una vez recuperada la libertad.

A cuarenta años del inicio de una ambiciosa propuesta, la universidad en la cárcel sigue desafiando los límites. Celebremos.

---

[1] Programación científica 2024- 2026, proyecto DECyT DCT 2412. Disponible en https://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_proyectos_vigentes_decyt.php.

Referencias.

Gual, R. (2025a). La universidad en la cárcel. Razones para no destruir la educación superior en prisiones. *Revista Bordes*, 9(36), pp. 101-107.

Gual, R. (2025b). University programmes and prison governance: insights from Argentina. *Justice, Power and Resistance*, 8 (3), pp. 305-320.

Gual, R. (2023). Building citizenship. University-in-prison programs in Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies. Special Collection: Carceral Citizenship in Latin America and the Caribbean*. 116, pp. 145-161.

Gual, R. y Sozzo, M. (2025). Unionization of incarcerated workers and collective censorship in Argentina. *Incarceration: An International Journal of Imprisonment, Detention and Coercive Confinement*, 6, pp. 1- 20.

Laferriere, M. (2006). *La Universidad en la cárcel. Programa UBA XXII*. Editorial Universidad.

Nogueira, G. (2022) Aproximación a la Convict Criminology desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense, *Minerva*, 5(2), pp. 6–29.

Sozzo, M. (2012) Contra la degradación. La experiencia del Programa de Educación Universitaria en Prisiones, Universidad Nacional del Litoral. En M. Gutierrez (ed) *Lápices o Rejas: Pensar la Actualidad del Derecho a la Educación en Contextos de Encierro*, Editores del Puerto, pp. 41–64.

Ramiro Gual

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

¿POR QUÉ VAN? TRAYECTORIAS, MOTIVACIONES Y PERCEPCIONES DE DOCENTES DE ABOGACÍA EN EL PROGRAMA EN CÁRCELES UBA XXII.

RAMIRO GUAL (Universidad de Buenos Aires)
ramirogual@derecho.uba.ar

CLARA OLMOS (Universidad de Buenos Aires)
olmosclara@gmail.com

Resumen: La literatura ha descripto con detalle la historia, objetivos y desarrollo de los programas universitarios en cárceles argentinas y las percepciones de los estudiantes privados de la libertad sobre esa experiencia. Sin embargo, existe una vacancia en torno a las percepciones de otro actor clave: el cuerpo docente. Este artículo analiza los recorridos profesionales, motivaciones y representaciones del plantel docente de la carrera de abogacía del Programa UBA XXII de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que se desarrolla hace cuatro décadas en el Centro Universitario Devoto, emplazado dentro de la cárcel federal de Devoto.

Se realizó una encuesta autoadministrada a veinticinco de los treinta docentes que dictaron clases en el segundo cuatrimestre de 2023 o primer cuatrimestre de 2024, y posteriormente se realizaron entrevistas semiestructuradas a quince de ellos.

El artículo describe el fuerte compromiso docente, sus trayectorias previas y sus motivaciones. También analiza la relevancia de la organización estudiantil para que el programa sea llevado a cabo y las percepciones de los actores sobre el impacto positivo de la experiencia universitaria en la cárcel.

En un contexto político de cuestionamiento a la educación pública, el trabajo pretende colaborar a la discusión sobre el rol que cumple la universidad en la cárcel a la hora de producir conocimiento, ampliar derechos y construir ciudadanía.

Palabras clave: Universidad; Prisión; Organización de detenidos; Docentes.

Abstract: Although the literature has described in detail the university programs in prisons and the perceptions of incarcerated students, there is a gap in the knowledge surrounding the perceptions of another key actor: the faculty. This article analyzes the professional backgrounds, motivations, and representations of professors in the law program of the UBA XXII Program at the University of Buenos Aires Law School, which has been operating at the Devoto University Center located within the Devoto federal prison for more than four decades.

A self-administered survey was conducted with 25 out of 30 professors who taught classes in the second semester of 2023 or the first semester of 2024, and semi-structured interviews were subsequently conducted with 15 of them.

The article describes the strong commitment of the faculty, their backgrounds and motivations. It also analyzes the relevance of the student organization in carrying out the program, and the positive impact of the university experience in prison.

In a political context of questioning public education, the work shows that the university in prison plays a decisive role in producing knowledge, expanding rights, and building citizenship

Keywords: University; Prison; Prisoners' organization; Faculty

Forma de citar: Gual, R y Olmos C. (2025). ¿Por qué van? Trayectorias, motivaciones y percepciones de docentes de abogacía en el programa en cárceles UBA XXII. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 133-156.

Recibido: 12-08-2025 | Versión final: 26-11-2025 | Aprobado: 30-11-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

¿POR QUÉ VAN? TRAYECTORIAS, MOTIVACIONES Y PERCEPCIONES DE DOCENTES DE ABOGACÍA EN EL PROGRAMA EN CÁRCELES UBA XXII.

Ramiro Gual
Clara Olmos

I. Introducción.

Desde su creación en 1985, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires integra el programa en cárceles UBA XXII. Entre otras propuestas, permite a personas detenidas cursar íntegramente la carrera de abogacía en el Centro Universitario Devoto (CUD), ubicado dentro de la cárcel de Devoto, y recibirse con el mismo título y reconocimiento que un estudiante en el medio libre.

En la etapa final de la pandemia, los estudiantes encarcelados comenzaron a reclamar a las autoridades de la facultad el cese de las clases por correspondencia[1] y el retorno de los encuentros presenciales dentro de la prisión, una marca distintiva del programa. Uno de los primeros profesores de derecho en reasumir el compromiso llamó la atención de las autoridades del programa, pues por su avanzada edad resultaba lógico que se resguardara en su hogar por un tiempo más. Mucha más intriga causó en los estudiantes. Si bien valoraban su asistencia perfecta a clases, recordaban cómo en sus intervenciones el profesor rechazaba las Políticas de Memoria, Verdad y Justicia sobre los crímenes cometidos durante la última dictadura militar y mostraba una posición sumamente conservadora ante diversas políticas ampliatorias de derechos. ¿Por qué había decidido volver antes que otros profesores que mostraban un perfil más asociado a la promoción de derechos y las políticas inclusivas? ¿Por qué elegía dar clases en Devoto, pese a su edad y las dificultades adicionales que la cárcel suponía? ¿Cómo se conecta esa decisión coyuntural con una mirada más amplia sobre las motivaciones del equipo docente, y en particular los de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de concurrir a la cárcel semanalmente a dictar clases a personas presas?

Esas preguntas encuentran pocas respuestas en la literatura nacional, que se ha dedicado principalmente a historizar y describir las experiencias universitarias en cárceles (Laferriere, 2006; Sozzo, 2012; Acin et al, 2016; Nogueira, 2022, entre otros) y los impactos de esos programas en la gestión cotidiana de la prisión (Ceballos, 2022; Tejerina, 2021; Gual, 2023, entre otros), principalmente a partir de la recuperación de las percepciones de las y los estudiantes privados de la libertad. Para sortear lo que identificamos como una vacancia, nos propusimos iniciar una investigación empírica

[1] Al suspenderse las actividades presenciales en el centro universitario y no contar con conectividad, las clases virtuales de la Facultad de Derecho en la cárcel de Devoto se limitaron al intercambio de material escrito (textos, guías de lecturas y evaluaciones) entre profesores y estudiantes.

destinada a comprender los recorridos, motivaciones y representaciones de las y los profesores de derecho que participan del Programa UBA XXII[2].

El Programa UBA XXII está conformado por seis facultades (Derecho, Económicas, Sociales, Exactas, Psicología y Filosofía y Letras) además de la unidad académica a cargo del Ciclo Básico Común de ingreso a la universidad (CBC). No solo ofrece la posibilidad de cursar asignaturas para obtener títulos de grado, sino también una pluralidad de propuestas artísticas, culturales y de formación en oficios.

Posar la mirada exclusivamente en el plantel docente de derecho a cargo de cursos académicos no supone desconocer esa amplitud de propuestas y miradas, sino un recorte que puede ser explicado. La Facultad de Derecho es la unidad académica con la propuesta de cursos regulares más ambiciosa de Devoto: el equipo docente de la carrera de abogacía es el más numeroso -treinta profesores a cargo de cursos regulares durante el período agosto 2023 / julio 2024- y aporta el 83% de los estudiantes egresados con título de grado desde que se instauró el programa. Ambos datos definen con claridad los objetivos de la facultad dentro del programa: privilegiar el dictado de clases presenciales para el desarrollo y culminación de estudios universitarios. Se diferencia así de otras propuestas más ambiciosas y plurales como los talleres de formación profesional y cultural que ofrecen otras facultades dentro del programa, principalmente Filosofía y Letras y Ciencias Exactas.

Nuestra investigación comenzó por ofrecer una encuesta autoadministrada a los treinta profesores que tuvieron cursos de abogacía a cargo en Devoto durante el segundo cuatrimestre de 2023 o primer cuatrimestre de 2024 y obtuvimos veinticinco respuestas. Esa primera aproximación nos permitió conocer datos sociodemográficos relevantes sobre quienes integran el plantel docente de la Facultad de Derecho en el programa en cárceles (edad, género, nacionalidad), las asignaturas que dictan y su nivel de vinculación académica y profesional con el derecho penal y la prisión previo a su ingreso al programa. Exploramos también sobre la extensión de su experiencia docente dentro y fuera del programa en cárceles, sus motivaciones para dar clases en Devoto, sus mejores y peores recuerdos y sus representaciones sobre los efectos del Programa UBA XXII. Esa primera aproximación nos permitió identificar actores claves con los que realizamos quince entrevistas semiestructuradas profundizando en cada una de esas dimensiones.

En este primer trabajo nos proponemos discutir algunos resultados de esta investigación. Se estructura con un apartado inicial que recupera la extensa experiencia universitaria en prisiones a nivel nacional y se concentra en las dimensiones centrales de la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El apartado siguiente propone una descripción sobre el plantel docente de la carrera de abogacía y sus rasgos salientes. Luego nos concentramos en describir y analizar la incorporación de los profesores al programa, tanto los recorridos que tuvieron que atravesar como sus razones para hacerlo. El siguiente apartado analiza las percepciones del equipo docente sobre la prisión y sus funciones, el lugar

[2] El trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación DECYT 2216 de la convocatoria 2022-2024, titulado “Educación universitaria en contexto de encierro”, en el que participamos como director y becaria.

que ocupa el programa dentro de la vida intramuros y las relaciones que construyen con el personal penitenciario. El último fija la atención en las percepciones sobre la experiencia docente en cárceles, a la que definen como fuertemente solitaria. Para hacer frente a esa soledad, en sus impresiones, ocupa un lugar central el acompañamiento de la coordinadora de la carrera y el rol que desempeñan los estudiantes en la gestión cotidiana del espacio universitario. En las conclusiones recuperamos la importancia de una investigación que valoriza la voz del plantel docente más nutrido del programa en Devoto. En particular se recuperan sus percepciones sobre los efectos positivos que provoca el programa universitario en la vida cotidiana de la prisión y la centralidad de la organización de los estudiantes para hacer posible esta experiencia, motivo de admiración a nivel mundial.

II. La Universidad de Buenos Aires va a la cárcel.

La propuesta universitaria en las cárceles argentinas impresiona por su persistencia, extensión y heterogeneidad. Sumándose a la experiencia inicial de la Universidad de Buenos Aires cuatro décadas atrás, decenas de universidades públicas comenzaron a garantizar el acceso a experiencias universitarias a personas privadas de la libertad a lo largo y ancho del país. Para el año 2021, treinta y cuatro de las setenta universidades públicas argentinas desarrollaban actividades en diecisiete de los veinticuatro sistemas penitenciarios del país[3]. Paradojalmente para muchos, la universidad se volvió una posibilidad real en el horizonte de muchas personas encarceladas en el mismo momento en que las cárceles se sobrepoblaban, sus regímenes se volvían más duros y los discursos más punitivistas (Gual, 2025).

La extensión de las experiencias no debe confundirse con homogeneidad. Pese a los fluidos intercambios entre los distintos programas[4], cada universidad construye su propia historia, se propone objetivos y traza el camino que asume como más efectivo para alcanzarlos.

Dentro de esa heterogeneidad, la participación de la Facultad de Derecho dentro del programa en cárceles de la Universidad de Buenos Aires (UBA XXII) puede ser caracterizada por su larga trayectoria (cuatro décadas), su orientación al dictado de clases regulares y presenciales que permiten la titulación de abogado (con casi un centenar de estudiantes recibidos), concentrada en una única prisión (la cárcel federal de Devoto) y con poca proyección de su intervención una vez que la persona egresa del sistema carcelario, para acompañar su continuidad educativa y su inserción profesional.

---

[3] Entre las primeras universidades en institucionalizar su trabajo dentro de las cárceles a finales del Siglo XX se destaca el programa de la Universidad Nacional de Córdoba (1999). En la primera década del siglo XXI se crearon once programas en contexto de encierro, entre ellos los de la Universidad Nacional del Litoral (2004), Universidad Nacional de San Martín (2008) y Universidad Nacional del Centro (2009). En los últimos quince años se crearon al menos dieciséis programas, incluida la institucionalización de las experiencias previas de la Universidad Nacional de Rosario (2017) y de la Universidad Nacional de La Plata (2019).

[4] Esos intercambios se fortalecen principalmente a través de la Red UNECE que nuclea programas y actores centrales de la propuesta universitaria en cárceles. Un recorrido por sus encuentros, documentos de posición e investigaciones colectivas en www.redunece.ar.

"La idea era consolidar un grupo y un espacio. Por consiguiente, el 'toco y me voy' a mí no me interesaba", nos explicó alguna vez Marta Laferriere, la directora fundadora del programa. "Hicimos millones de cosas: talleres de radio, de literatura, hicimos revistas, hicimos arte. Pero el pivot era la construcción de una permanencia, y eso me lo daban las carreras. Por eso a la primera que le toqué el timbre fue a la Facultad de Derecho".

Garantizar el acceso de las personas encarceladas a la educación superior fue el lema inicial del Programa UBA XXII, que priorizó las carreras de grado por sobre las actividades extracurriculares. Esa afirmación no supone desconocer que algunas facultades asumieron entre sus objetivos una intervención más amplia y diversa, dando centralidad a otras propuestas, como los laboratorios de informática de la Facultad de Ciencias Exactas y la variada oferta de talleres artísticos y culturales de la Facultad de Filosofía y Letras (Parchuc, 2018).[5]

La centralidad de la carrera de abogacía en el dictado de carreras de grado dentro de la cárcel de Devoto se verifica con dos datos indiscutibles: la oferta de cursos regulares ronda las veinte asignaturas cada cuatrimestre, una cifra solo similar a la ofrecida por las carreras de Ciencias Económicas[6]. Además, la carrera de abogacía nuclea al 83% de los más de cien estudiantes privados de la libertad recibidos en Devoto, incluyendo los primeros treinta y nueve egresados entre los años 1991 y 2000.

En el origen de los principales programas universitarios en cárceles argentinas es posible identificar tres actores fundamentales: las personas detenidas, futuros estudiantes, que reclamaron a la universidad su derecho a estudiar; las universidades que respondieron esa demanda y las administraciones penitenciarias que, con sus vaivenes, toleraron la incursión universitaria en su territorio (Gual, 2025). Ese rol determinante de los estudiantes se fortalece y consolida en aquellos programas donde logran ocupar un lugar central en la gestión cotidiana del espacio universitario, como veremos en el caso de la cárcel de Devoto.

III. Los docentes de Derecho.

Entre las carreras de grado que se dictan en el Centro Universitario de Devoto, abogacía adopta una centralidad peculiar por la cantidad de alumnos que se

[5] Lejos de poder ser pensado como una falencia, ambas facultades amplían la percepción del programa sobre qué es hacer universidad en la cárcel, una experiencia que dialoga más cercanamente con otros programas como los de la Universidad Nacional de Rosario y San Martín. De hecho, en diversos momentos ambas facultades se han propuesto nuclear las propuestas de talleres en Diplomaturas con un éxito marcado (Bustelo, 2019).
La variedad de ofertas entre facultades es una demostración de la autonomía que cada una tiene dentro del Programa UBA XXII y sus modos diversos de percibir con qué objetivos y metodología desarrollar la experiencia en cárceles.

[6] En 2025, la Facultad de Derecho ofreció veintiún cursos en el primer cuatrimestre y diecisiete en el segundo. Económicas ofertó dieciocho y catorce en cada período y el Ciclo Básico Común diez en el primero y siete en el segundo. La oferta de la carrera de Sociología se redujo a tres en el primer cuatrimestre y cinco en el segundo, Filosofía tres en cada período y Psicología dos por cuatrimestre. Ciencias Exactas no ofrece carreras de grado.

inscriben, la amplitud de materias que se dictan y el volumen de estudiantes encarcelados que se gradúan.

Entre agosto de 2023 y julio de 2024 la oferta académica incluyó treinta materias diferentes, algunas de ellas ofrecidas en los dos cuatrimestres. Este apartado tiene por objeto describir al plantel docente a cargo de esos cursos. Para ello recuperamos principalmente los resultados de la encuesta autoadministrada puesta a disposición de los treinta profesores a cargo de asignaturas en el período y contestada por veinticinco.

El primer rasgo distintivo del equipo docente es su amplitud generacional y su equidad en cuanto a género. Once de las veinticinco docentes que respondieron el cuestionario se identifican con el género femenino. Además, quince de esos veinticinco profesores oscilan entre los 40 y 60 años. Entre los profesores de mayor edad se encuentra buena parte de los que cuentan con trayectorias más prolongadas, como una profesora de Derecho Constitucional de 77 años con más de treinta años de experiencia en el programa. En el otro extremo encontramos un docente de Derechos Humanos de 32 años que se sumó al programa en 2023.

De aquí se desprende una segunda característica del plantel docente: su alta renovación y rotación. Catorce de los veinticinco profesores se incorporaron luego del retorno de la presencialidad post pandemia. Diez contaban con un año de experiencia o menos, y solo en siete casos la experiencia docente en la cárcel de Devoto se extendía por más de diez años.

La oferta de cursos se renueva cuatrimestre a cuatrimestre, según qué tan necesario sea el dictado de la asignatura de acuerdo a la cantidad de estudiantes que precisan cursarla. Eso hace que algunos profesores sean prácticamente estables y otros dicten clases más esporádicamente. Mientras la mitad de los docentes solo habían dictado uno o dos de los últimos cuatro períodos, siete habían participado en todos los ciclos lectivos.

La escasa cantidad de docentes con amplia trayectoria en el programa y la gran cantidad de profesores que son designados sólo en algunos cuatrimestres permite concluir que nos encontramos con un equipo docente con niveles de rotación y renovación significativos.

En líneas generales, el plantel docente está integrado por profesionales con un reconocido recorrido académico: veintitrés de los veinticinco profesores cuentan con estudios de posgrado, incluidos dos estudiantes de doctorado y cuatro con doctorado culminado. No obstante, solo una profesora de Derecho Laboral se capacitó pedagógicamente para impartir clases en contexto de encierro.

Diecisiete de los veinticinco profesores cuentan con un curso a cargo en Figueroa Alcorta, como se conoce usualmente a la sede principal de la Facultad de Derecho. Eso no significa necesariamente que perciban una remuneración por los elevados niveles de precarización laboral de la profesión universitaria en el país. Sin embargo, los veinticinco profesores cobran una renta por sus clases en la cárcel, lo que supone para quince de ellos un incremento en su salario y para los otros su única remuneración como docentes de la Facultad de Derecho.

Sin embargo, como veremos en el próximo apartado, no es el cobro del salario la principal motivación de los profesores para participar del programa en cárceles. Muchos son abogados particulares o socios en estudios jurídicos, funcionarios judiciales o trabajan en organismos del Estado, por lo que la docencia ocupa un lugar secundario en términos de sustento material, aunque trascendental en sus intereses vocacionales, lo que parece explicar la importancia y dedicación que le imprimen.

Otro de los puntos interesantes es que solo tres de los veinticinco docentes dictan clases en asignaturas directamente vinculadas al castigo, un número que se incrementa levemente si sumamos aquellos con materias indirectamente asociadas a la cárcel o que tienen algún vínculo con el derecho penal como consecuencia de su desarrollo profesional. La ajenidad de la mayoría de los docentes al mundo de la prisión, como veremos, define una y otra vez sus representaciones sobre la cárcel, los agentes penitenciarios y los impactos que provoca el programa universitario durante el encierro, además de sus expectativas sobre los efectos que debería provocar la universidad dentro de la prisión.

Para una parte mayoritaria del equipo docente, su conocimiento sobre el mundo de la cárcel se limita al centro universitario, y las representaciones sobre la vida cotidiana dentro de la prisión se recorta al imaginario que construyen en y desde las aulas. De hecho, aun cuando el programa universitario sea una experiencia carcelaria sumamente protegida, la mayoría de los profesores asocian el peor recuerdo de su desempeño docente en cárceles a la emergencia de la prisión en la experiencia educativa. Para varios profesores, esa asociación se vincula con el momento del ingreso a la cárcel y su recorrido hasta alcanzar finalmente el centro universitario. “El ingreso es horrible. Aparte en el ingreso vos pasas junto a la enfermería… En la enfermería fue donde vi toda esa escena horrorosa (un detenido lastimado), por el pasillo”, nos comentaba una profesora de Derecho Internacional Privado al preguntarle sobre su percepción acerca de cómo la cárcel se inmiscuye en la propuesta universitaria del CUD.

Pese a la alta renovación, ajenidad profesional y académica a la cuestión del castigo y ausente formación pedagógica especializada en contexto de encierro, la mayoría de los profesores se muestran sumamente motivados con la experiencia y deseosos de continuar siendo convocados en los próximos cuatrimestres. “Ya me agarra un poco de nostalgia”, nos confesaba un profesor de la asignatura Sociedades Civiles y Comerciales que veía poco probable que el curso volviera a dictarse en el próximo cuatrimestre. “Ya estoy un poco triste, pero quedé que, por ahí, estaría bueno organizar alguna charla, o algo”. Perder continuidad en el proyecto era una preocupación central también para una docente de Derecho Laboral, momentáneamente de licencia por una cuestión de salud: “que esto no me excluya para los cursos siguientes, porque sería un bajón para mí que ni te cuento”.

IV. Llegar al CUD.

En medio del poco conocimiento sobre el funcionamiento de la prisión y, como veremos luego, la sensación de soledad que acompaña el dictado de clases en

contexto de encierro, los profesores llegan a la puerta de la cárcel de Devoto sobre la calle Capitán Bermúdez. Y ese camino suele ser sinuoso.

Como adelantamos, no todas las materias se dictan todos los cuatrimestres. Los estudiantes elaboran una lista inicial de solicitud de materias de acuerdo a las necesidades y la ponen a disposición de la coordinadora externa de la facultad, quien la remite a una oficina llamada Información Docente. Esa oficina tiene la función de verificar que el curso esté habilitado para dictarse -principalmente, corroborar que exista una cantidad mínima de estudiantes en condiciones reglamentarias de inscribirse en la materia- y remite la solicitud al Departamento Académico correspondiente -Derecho Penal y Criminología, Derecho Laboral, Derecho Público, etc.- para avanzar con el proceso de selección del profesor.

Cada departamento despliega diferentes estrategias para lograr el cometido de conseguir un profesor para cada materia solicitada. En algunas ocasiones, se remite un mail a los titulares de cátedra consultando por posibles candidatos dentro de su plantel docente. Escasas veces el correo electrónico se envía a todos los profesores para que puedan postularse directamente.

“Tengo entendido que la universidad propone a las distintas cátedras respecto de materias específicas, y las cátedras son las que deciden si mandan o no. Claro, dependiendo de si hay interesados. Fue lo que sucedió con la cátedra donde estoy”, nos explicaba un profesor de la asignatura Concursos y Quiebras incorporado al programa el año anterior. Un profesor de la materia Sociedades Civiles y Comerciales recordaba haber recibido un llamado del adjunto de su cátedra poco antes del inicio del curso. “Me están llamando del Departamento que necesitan un profesor que puede ser Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Adjunto, lo que sea, para ir al CUD. Yo ya estoy grande, me encantaría y parece una experiencia espectacular, pero no estoy para eso”, le comentó el adjunto y lo invitó a sumarse.

Seis años atrás, la profesora de Derecho Internacional Privado recibió un correo electrónico junto a otros ochenta docentes del Departamento de Derecho Privado II. “Se solicitaba que fuera un docente. Llega la primera convocatoria, no contesta nadie, llega la segunda convocatoria y no contesta nadie. En ese momento hablé con mi titular. Pasé primero por el departamento y pregunté si alguien aceptó el cargo: ‘no’. Hablo con la titular y aquí me encontré con algo que me sorprendió mucho: la percepción del entorno carcelario es como la que te venden todos, que es algo horrible, que quienes están allá obviamente están purgando penas, todo el tema de los prejuicios. Y mi titular me dijo: ‘mira, nosotros hemos ido a tomar exámenes y mesas libres y envié a un par de docentes. Hombres, por el contexto, ¿por qué te llama la atención?’. ‘Mira, no hay nadie. Me parece que si estas personas están vinculadas a este programa es porque quieren hacer algo diferente. Y me parece que es también nuestra responsabilidad contribuir’. ‘Bueno, pensalo’, me dijo. ‘Ya lo pensé, quisiera ir y necesito tu autorización porque sos la titular, yo sin tu autorización no puedo ir’. ‘Bueno dale’, me dijo”.

Cuando un docente ya se ha ofrecido para hacerse cargo del curso en los cuatrimestres anteriores, el departamento suele acortar el camino y consultarle directamente si se encuentra interesado en continuar con la experiencia. Una

profesora del programa, con experiencia previa como empleada dentro de uno de los departamentos académicos nos contaba cómo resolvían la situación. "Nosotros teníamos, en general, un grupo de profesores que sabíamos que iban a decir que sí. De vez en cuando, siempre lanzábamos algún mail general a ver si había alguien nuevo que quería, pero, en general… es cierto que nos costaba (conseguir profesores), por lo menos en Teoría General. Porque ya después, en las materias del CPO[7], en general, se busca que sean los profesores que han ofertado esa materia (en Figueroa Alcorta)".

Atravesado ese derrotero, los docentes que han aceptado la propuesta son informados que han sido designados a través de una comunicación de la funcionaria de la Facultad de Derecho encargada de garantizar el desarrollo del programa en cárceles. Todos los entrevistados la conocen por su nombre de pila o como *la coordinadora*, y valoran positivamente su dedicación.

Entre la coordinadora y cada profesor se intercambian mensajes vía Whatsapp o correos electrónicos para resolver las cuestiones esenciales: acordar el día y horario de las clases evitando la superposición horaria, remitir el acta de estudiantes inscriptos y brindar algún asesoramiento básicos sobre derechos, obligaciones y pautas de ingreso a la cárcel (por caso, la prohibición de ingresar con teléfonos celulares o abundante dinero y la necesidad de recurrir a ella ante cualquier inconveniente con la administración penitenciaria). "Viste que no hay mucha información de lo que es el CUD. Yo ni sabía dónde iba, te digo la verdad", se sinceró un profesor del Departamento de Derecho Económico y Empresarial. La ajenidad del mundo de la prisión para buena parte de los profesores los interpela sobre la necesidad de contar con más herramientas pedagógicas para enfrentar una experiencia docente excepcional. "Nadie me dijo nada", resaltaba una profesora de Derecho Laboral. "Fui averiguando después, resolviendo y actuando a mí manera. Nadie se ocupó de prepararnos de manera diferente".

Con un recorrido complejo y poca claridad inicial sobre la propuesta, resulta interesante explorar las motivaciones de los docentes para sumarse a la experiencia universitaria en cárceles.

Si bien los cursos son remunerados, a diferencia de muchos cargos docentes para dictar clases en la sede principal de la Facultad de Derecho, sólo seis de los veinticinco profesores[8] incluyeron a la cuestión monetaria entre sus motivaciones para sumarse al programa en cárceles. Por el contrario, varios entrevistados se encargaron de rechazar la idea de que percibir una renta haya sido la motivación inicial. "Yo me enteré después de que tenía renta", nos aclaró una profesora del Departamento de Derecho Privado. Otro profesor del mismo departamento destacó que su primer sueldo fue depositado al año siguiente, pero "tampoco era que lo económico me movilizaba". Uno de los profesores más antiguos del programa lo explica en profundidad. "Nuestro trabajo es muy precario. Primero, porque ganamos muy poco, recién acabo de fijarme

[7] El Ciclo Profesional Orientado (CPO) es el último tramo del plan de estudios de la carrera de abogacía y está compuesto en parte por cursos optativos que son dictados por profesores específicos.
[8] Al ser una variable de respuesta múltiple, los profesores podían elegir más de una motivación.

el sueldo. Estoy cobrando ahora con un poquito de aumento. 280.000 pesos, neto, que yo particularmente lo reparto entre los ayudantes y yo, en términos iguales. Mi sueldo se divide en cinco".

Tampoco parece ser una proyección ideológica explícita la que motoriza el deseo de sumarse a la experiencia. Solo cinco profesores de los veinticinco que respondieron la encuesta asociaban su ingreso al programa con una afinidad ideológica o se lo representaban como un proyecto político radical.

Algunos docentes sí asociaban su motivación con una valoración positiva de la educación pública y la necesidad de llegar a lugares socialmente postergados, como la prisión. Un joven profesor de Derechos Humanos asociaba sus motivaciones a una herencia familiar. "La mayoría de mi familia, mi mamá, mi tía, son profesoras, también mis abuelos habían sido maestros. Había algo inculcado ahí, con la educación, y la importancia de la educación pública, como un baluarte a proteger de la sociedad, y también como elemento transformador". También se relacionaba con experiencias vitales propias en el caso de una profesora de Derecho Laboral, que se definía como "hija de camionero y ama de casa, con abuelos analfabetos" y que identificaba en la educación el camino para el ascenso social. "Yo soy nacida en Misiones, en el pueblito donde nací hay una colonia carcelaria federal (Colonia Penal Candelaria). Mi abuela, una tía abuela y mi madre eran docentes. Y otros docentes empezaron, cuando yo era muy chica, a ver qué se podía hacer con la cárcel, y creo que se abrió una escuela primaria porque eran analfabetos. Eso me quedó, y lo que me hizo sentir mamá con bastante astucia de maestra del interior, era que yo tenía que aprovechar esta situación de ventaja, de ventaja social", nos relató una profesora de Derecho Constitucional con prolongada experiencia en el programa.

Casi la totalidad de los profesores -veintidós de los veinticinco que contestaron el cuestionario- incluyó entre sus motivaciones para sumarse al programa colaborar con el proceso de resocialización de las personas detenidas. Con un acercamiento lego a los debates sobre las finalidades de la pena, esa respuesta ultra mayoritaria invisibiliza valoraciones y miradas sumamente variadas sobre qué significa el principio resocializador para cada docente.

Un profesor de Filosofía del Derecho, crítico de las capacidades estatales para influir positivamente durante el encierro, definía al programa universitario en cárceles como "un trabajo honesto respecto de la reinserción de los condenados, cuando estamos todo el tiempo ametrallados con discursos de bajar la edad de imputabilidad para menores, cuando todo el tiempo se recrudecen las penas, cuando tenemos hoy por hoy penas de cincuenta años". Otro docente joven criticaba que no se reconociera públicamente que la prisión sólo perseguía finalidades retribucionistas, hasta que conoció el Programa UBA XXII. "Cuando veo cómo funciona el CUD digo, no sé si es mucho, no sé si es poco, pero creo que de alguna manera resocializa".

Otros profesores, posicionados desde la manda constitucional de cárceles sanas y limpias, encontraban en el Programa UBA XXII una posibilidad de revertir un incumplimiento estatal grave. "Las cárceles no tienen que ser para castigo, yo estoy absolutamente de acuerdo con eso, tiene que ser así. Tiene que haber resocialización, esto no quiere decir que sea así, pero debería disminuir la reincidencia", postulaba un

profesor especializado en mediación. Una profesora de Filosofía del Derecho denunciaba el fracaso de la cárcel, "pero después, cuando empecé a conocer mucho mejor el Centro Universitario Devoto me pareció que el programa sí cumplía con su función. Es decir, que es una gran oportunidad para intentar lograr este cometido, que es resocializar, reinsertar".

La segunda motivación principal para participar en el programa, con once respuestas afirmativas, se vincula con el crecimiento profesional, al brindar antecedentes académicos, un cargo docente más alto que el ostentado en Figueroa Alcorta y vivir la experiencia de tener por primera vez, un curso completamente a cargo. Especialmente para aquellos que en la sede principal de la Facultad de Derecho se desempeñan como ayudantes de segunda o jefes de trabajos prácticos, el CUD ha sido la posibilidad de convertirse en adjuntos interinos y tener mayor libertad para planificar el programa de la asignatura, dictar clases y escoger la bibliografía y el método de evaluación.

"Es seguir ascendiendo en la carrera docente, tener la oportunidad de repente de tener un curso a cargo, que hay mucha libertad", valoraba uno de los profesores más jóvenes del programa. "Es importante el hecho de que sea un espacio propio, toda la gestión, puedo ir haciendo ajustes mucho más rápido que en la cátedra, que tienen otra estructura, hay más gente que puede opinar y decidir". "Modificar el programa y el cronograma para el educando me parece que es un desafío como docente", concluía un profesor de Derecho Privado sin curso a cargo en Figueroa Alcorta.

Otra profesora menor de cuarenta años percibía en la autonomía un valor agregado. "Empecé a hacer experimentos no controlados por la titular. Yo trabajo en una cátedra en la que se controla mucho el trabajo, y yo empecé a experimentar. Realmente, para mí fue genial". La designación dentro del programa, además, le otorgó puntos valiosos en los concursos docentes posteriores. "Durante tres años, en las reuniones de cátedra, mi curso no existía, de mi curso no se hablaba. Y era muy chocante para mí. Hasta un concurso, que fue muy gracioso porque cuando saltan mis antecedentes, ahí se enteraron de que era adjunta interina".

Como mostraremos a continuación, esas motivaciones variadas reproducen en parte los niveles de reflexión académica y política previa que los profesores tienen sobre el delito, el castigo y la prisión.

V. Percepciones sobre la prisión.

Tal como adelantamos, solo una porción menor de docentes dicta asignaturas asociadas al derecho penal o tiene experiencias profesionales previas asociadas al funcionamiento del sistema penal. Entre ellos se destacan los dos profesores que dictan asignaturas dentro del Departamento de Derecho Penal y Criminología y el equipo docente a cargo del Curso de Práctica Profesional, orientado al derecho de ejecución de la pena.

"Siempre fui abolicionista y anticarcelaria, soy anarquista políticamente, de la rama individualista de Proudhon", nos advertía una profesora de Derecho Penal con veinte años de experiencia en el programa. "Acá está el argumento por el cual yo

puedo ir a un lugar que creo que hay que demoler, y no pensar que lo voy a mejorar: voy a ayudar a la gente que está prisionizada. No creo en esto de 'ayudamos a la resocialización', sino trabajaría para el servicio penitenciario ¿Baja el índice de reincidencia? Bienvenido sea, pero tampoco esa es mi meta, porque tampoco es mi meta en Figueroa Alcorta, que la gente estudie para no delinquir. No tengo idea si delinquen, si no delinquen. No lo sé ni me interesa".

A esos pocos docentes debemos sumar un número acotado de profesores que dictan materias vinculadas a derechos humanos y garantías constitucionales en el proceso penal y cuentan con experiencias profesionales asociadas a la práctica penal.

"Siempre (trabajé) en el fuero penal, permanentemente. Sobre todo cuando fui secretario de ejecución y tenía controles jurisdiccionales e institucionales. Una vez por mes por lo menos iba (a la cárcel), sobre todo a la zona del complejo que está en (José L.) Suárez, pero dentro de la órbita del servicio penitenciario bonaerense", nos aclaraba un docente del Departamento de Filosofía a cargo de una materia sobre genocidio y crímenes de Estado. "Trabajé con personas en contextos de encierro, trabajé en su momento con adolescentes en contextos de encierro, también después estuve en lugares de salud mental, ya eran adultos", enumeraba un profesor de Derechos Humanos. "También en la facultad, cuando hice el práctico, que lo hice en la Procuración Penitenciaria[9], para mí fue una experiencia muy valiosa, fue como un antes y un después, y entonces ya tenía como algo que me llamaba la atención".

Por fuera de ese grupo reducido, para la mayoría del equipo docente la prisión era una experiencia desconocida. La falta de conocimiento previo la suplían con incertidumbre, algo de intriga y la poca información que podían obtener de los docentes que los antecedieron en el cargo.

Para una profesora a cargo de una materia introductoria de Filosofía del Derecho, "todo fue sorpresa" al momento de ingresar a Devoto por primera vez. "Esas enormes llaves, con esos enormes candados y sus enormes herrajes. No me imaginaba nada, porque tampoco había pisado nunca una cárcel, con lo cual tampoco tenía ningún tipo de referencia". Otra profesora de Derecho Privado con seis años en el programa carecía de experiencias previas sobre la cárcel. Cuando pensaba en aceptar el cargo, consultó al docente anterior sobre el balance que hacía de la experiencia. "Es horrible. Es impactante al entrar, el ambiente, y estás ahí, y no hay guardias y no sabes a quién tienes enfrente", la alertó. "Yo dije, bueno, pruebo, ¿qué es lo peor que me puede pasar? Lo peor que me puede pasar es, voy, no me gusta y ya está. El primer día fue difícil, tuve una preparación mental previa porque entré a pensar...".

Esa ajenidad al derecho penal explica en parte las miradas legas de los docentes sobre el mundo de la prisión. En ocasiones sumamente excepcionales, la mirada crítica de la prisión se entremezcla con posiciones punitivistas. "No tengo ni la más remota idea de derecho penal", nos aclaraba una docente de Economía del Derecho recientemente incorporada al programa. "Pero a mí me parece que estas

[9] La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo de control sobre el régimen penitenciario federal. Por sus funciones, ámbitos de intervención y principales líneas de trabajo, ver www.ppn.gov.ar.

personas pueden ser infinitamente más útiles a la sociedad y reinsertarse mucho mejor a la sociedad que en un sistema carcelario. No sé, si vos me ponés un pedófilo en frente mío, no solamente lo meto en cana, le pongo la pena de muerte. Pero estas personas por drogas, inclusive por hurto o por robo, yo no sé hasta qué punto el resultado de esta experiencia (de encarcelamiento) va a ser beneficiosa para la sociedad".

Entre medio de esas miradas abolicionistas y punitivistas sumamente minoritarias, la mayoría de los profesores percibían los usos de la cárcel, y sus expectativas sobre el programa, a través de un uso lego del ideal resocializador, sin someterlo a las críticas que la criminología le ha asestado en los últimos cincuenta años (Mathiesen, 2003; Baratta, 2004).

Indistintamente de sus posicionamientos previos, a poco de comenzar a participar en el programa universitario, los docentes confirmaban su mirada pesimista sobre el funcionamiento real del sistema carcelario. Un profesor del Departamento Económico y Empresarial recientemente incorporado al programa definía a la cárcel como una "institución degradada" y una profesora de Teoría General del Derecho como "un proyecto institucional fallido". "Tenemos una constitución hermosa que no se cumple para nada", se lamentaba una profesora de Derecho Laboral con más de diez años de experiencia en el programa. "Realmente la cárcel solo busca el castigo, no busca que el preso se resocialice casi de ninguna forma". "A mí no me gusta el derecho penal", aclaraba una docente de Derecho Internacional Privado. "Me gusta la parte de los principios, que hablan de cuál es la función de la pena, que es la resocialización. Eso no existe, cuando vas a la cárcel es clarísimo que no pasa".

Como esa imagen deteriorada era asociada principalmente a falencias estructurales, no todos los profesores valoraban negativamente su relación con el personal penitenciario.

Para unos pocos docentes la relación había sido óptima desde su primer ingreso hasta el último. "Espectacular, jamás tuve una experiencia negativa", recalcaba la nueva profesora de Economía y Derecho Financiero. "Son todos muy amables, respetuosos y cordiales. Hay un señor, por ejemplo, que es un amor, un encanto de persona. Una vez, me acuerdo de que tenía cinturón, collar, aros de metal, y sonaba, y sonaba, y sonaba, y yo me iba sacando las cosas, pero seguía sonando (el detector de metales del ingreso a la cárcel). Cuando terminamos de identificar qué era, eran unos chapones en mis zapatos. El tipo me dice, 'doctora, le pido mil disculpas, pero nos están grabando, yo no la podía dejar pasar'. '¡No señor, por favor! es su trabajo, ningún drama, por favor, para nada'. El tipo me pidió mil disculpas, porque fui y vine, fui y vine, fui y vine ochenta veces, hasta que nos dimos cuenta qué era lo que sonaba."

En el otro extremo, unos pocos docentes percibían a la relación con los agentes penitenciarios como tensa, de principio a fin, pese al paso de los años. Una de las primeras docentes en el centro universitario recuerda los inicios como "una etapa de gran trabajo, de adecuación del sistema penitenciario, que nunca digirió del todo esta situación de que la UBA se entrometiera en su territorio. Esto, un poco más, un poco menos notorio, sigue siendo igual".

Un profesor de Derecho Penal con participación en el programa hace más de quince años describía su vínculo con los agentes penitenciarios como "complejo. Y desde el 10 de diciembre de 2023, duro. Duro al punto de elevar actas de protesta al programa (universitario), al departamento (académico dentro de la facultad). Están muy, muy jodidos desde que asumió nuestro presidente actual. Las medidas son mucho más disciplinarias ahora. Algunos, sobre todo los que conozco hace muchos años, te dicen: 'no es personal. A nosotros nos dan esta orden, la tenemos que cumplir. No te lo tomes a mal'. En ellos lo entiendo, porque los conozco hace mucho tiempo. Otros la gozan en este momento. He tenido, personalmente, y otra docente también, un percance muy grave, porque yo ahí es donde levanté un acta y la derivé al departamento del programa. Ahora tenemos que pasar por tres scanners. Uno de ellos, que tiene un posible daño en cuanto a la radiación porque es el Body Scanner. Ahora aumentaron las alarmas de los scanners de la entrada. Entonces ahora te tenés que sacar hasta los zapatos si suena. Y yo hasta eso acepté. Zapatos dije que no, porque me pareció que había que poner un límite. Lo último que acepté fue sacarme el cinturón cuando antes la alarma no lo hacía sonar. Me estoy sacando absolutamente todo. Si yo me dejo sacar los zapatos, el día de mañana me hacen sacar los pantalones, entonces digo no, hay que parar, a ustedes hay que ponerles un límite".

Otra profesora de Derecho Penal con una larga experiencia en el programa identificaba que las primeras tensiones con el personal penitenciario se habían despertado ante su interés de organizar talleres para detenidos universitarios y no universitarios conjuntamente. "El día más fuerte fue cuando en el 2009 colgamos en la Asesoría Jurídica[10] una placa de Horacio Rojo (uno de sus fundadores), que lo mataron una vez que quedó en libertad. Estaba toda la cúpula del servicio, di un discurso y le dije al servicio penitenciario todo lo que pensaba de ellos y sus ganas de destruir el CUD, y que no iban a poder. Que éramos el lugar de resistencia y que lo íbamos a ser siempre. Ahí planté bandera. ¿qué pasó? Siguieron unos años. Muchos (agentes penitenciarios) se fueron, otros quedaron y yo ya no tenía ganas de pelear tanto. Ahora te revisan hasta las medias. Yo dejo la cartera, todo en el locker porque digo, vengo a enseñar y me violan las garantías constitucionales. Entonces dejo todo".

La mayoría de los docentes recuerdan cierta tensión en los primeros ingresos a la cárcel, y algunas rigideces excesivas relacionadas a la prohibición de acceder con bienes personales, como dinero y teléfono celular, o en los reiterados controles sobre sus cuerpos y pertenencias.

Con sus trece años de experiencia a cuestas, una profesora de Derecho Laboral definía a la relación con los agentes penitenciarios como "nula". Un profesor del Departamento de Derecho Procesal elegía la palabra "indiferencia". "Veo personal que está haciendo su tarea. En algunos de esos siete portones, hemos tenido algún problema porque, por ejemplo, a una de las profesoras cuando le hacen la revisión de su cartera, de repente le sacaron la billetera, entonces le dijeron que no podía tener

[10] La asesoría jurídica gratuita es una de las áreas más emblemáticas del Centro Universitario Devoto. Está conformada por un grupo de estudiantes y graduados privados de libertad y su función es brindar asesoramiento legal a todas las personas detenidas en la cárcel de Devoto, indistintamente que sean estudiantes universitarios o no. Ver, Laferriere, 2006, p. 29.

dinero, y hubo que volver para atrás, y eso generó algún mal humor, y el servicio que se ponía muy firme en esto. Sí, lo que noto es que es muy dispar, que va cambiando según la persona que te toca".

Como parte del acostumbramiento, la mayoría de los docentes comenzó a aceptar paulatinamente esos condicionamientos como una fatalidad inevitable, y con el paso de los cuatrimestres ha logrado construir intercambios amenos con los funcionarios penitenciarios que pasan a ser rostros conocidos.

"Estas son las reglas. Tenés que sacarte los zapatos, me los saco. Quiero entrar rápido. No me ponía a discutir mucho", nos explicaba su estrategia un profesor de Derecho Tributario. "Ya voy sin cinturón", ejemplificaba un profesor que transitaba su segundo cuatrimestre. "El saludo es cordial, atento, pero hay algunas situaciones que me parecen excesivas. Me tengo que sacar el cinturón dos veces en la requisa, después hay un scanner corporal, que al principio no estaba, que se implementó con la primera cursada que di. Después llevo una botellita de agua que la tengo que abrir y la huelen en el ingreso. Otra circunstancia que también aprendí es la puerta. No toques la puerta que maneja cada personal penitenciario -porque los portones están con reja, hay que golpear una vez y después alejarte- porque se vuelven locos cuando te escuchan. Tampoco te contestan, tienen sus tiempos".

"Al principio entiendo que buscan marcar la autoridad", reflexionaba uno de los profesores más jóvenes del programa. "A medida que fueron pasando las clases, como ya me fueron conociendo y se dieron cuenta que yo no hacía ningún problema, me sacaba el cinturón, pasaba el cinturón '¿Querés la mochila? abrila con libertad', le decía, 'fíjate lo que tengo'. No tengo ningún problema. Entonces fue mejorando la relación y ya es distinto". "Los guardias, llega un punto que te conocen. Porque no hay mucha rotación", adelantaba una profesora de Derecho Internacional Privado. "Al principio, sobre todo, era muy chocante la requisa de las chicas. Realmente había momentos en que era incómodo, pero mal. Y no me volvió a pasar. Siempre creo que funciona ir por los pasillos y saludar a todo el mundo, a todos buen día. Buen día, buenas tardes, buenas tardes y eso hace que con el tiempo ya te vayan registrando y básicamente no te molesten. Los controles sabes que depende de quién esté sorpresivamente. Las chicas son un poquito más rudas que los chicos al momento de la revisión. Te acostumbrás".

Con una mirada heterogénea sobre la actitud de los agentes penitenciarios hacia el programa universitario, pero con una percepción extendida sobre los dolores de la prisión, es entendible que muchos docentes consideren que uno de los principales efectos de la propuesta universitaria sea hacer más tolerable el encierro. "Al preso que participa del CUD le arreglas la vida cotidiana", nos remarcaba un profesor de Filosofía del Derecho. Otra profesora de Derecho Penal recordaba una conversación con un estudiante que le aseguraba que dentro del centro universitario era "el único lugar donde todos los músculos de mi cuerpo se relajan, donde me olvido de que estoy dentro de una cárcel". Aparte "produce vínculos más fuertes entre ellos, de aprender a convivir con el divergente, dentro de un aula".

Por eso, antes que pensar en el momento del egreso, un profesor especializado en mediación se mostraba interesado en que los estudiantes "trabajen

herramientas para desarrollarse en esta realidad que les toca vivir". Además de permitirles pasar los días con la cabeza ocupada, uno de los docentes más jóvenes creía firmemente en la capacidad del programa para impactar en la realidad carcelaria. Incluso era una de sus principales motivaciones para participar, pues consideraba antiético dar clases en la cárcel si esos efectos transformadores no se cumplían.

Ciertos docentes, estimulados a pensar en profundidad el rol del programa universitario en la cárcel, destacaban la necesidad de que la universidad se involucrase en transformar la realidad cotidiana. Creían incluso que ese cometido lograba cumplirse, al menos parcialmente, pues el programa se volvía un contralor indirecto del funcionamiento de la prisión, además de brindar herramientas para que los estudiantes pudieran defenderse de las injusticias del encierro.

Un profesor de Filosofía del Derecho recientemente incorporado al programa creía que la universidad lograba incidir en la gobernabilidad de la cárcel. "Al manejo que le corresponde a la autoridad penitenciaria respecto de todo, le genera un nicho más de control, no sé si les copa mucho. De hecho, lo que me muestran diariamente, las veces que voy, es que no", reflexionaba. "Se invita a autoridades, a magistrados, se invita a autoridades de colegios provinciales. Genera una articulación más de sociedad, genera quizás oblicuamente otra instancia de control sobre lo que pasa ahí". Para otra profesora del mismo departamento, la universidad lograba tener una injerencia dentro de la cárcel. Y lo ejemplificaba con la experiencia del curso de práctica profesional que patrocina gratuitamente a personas detenidas en Devoto. "¿Nos da igual lo que pase del otro lado de las rejas? Evidentemente no, porque el consultante puede ir incluso al patrocinio y plantear la situación que sucedió y ver qué se puede hacer".

Ese tipo de percepciones estaba presente también en docentes de larga experiencia. La profesora con mayor permanencia en el programa universitario nos recordaba anécdotas en que los estudiantes "nos consultaban sobre los habeas corpus, los escritos que tenían que presentar. Este es el punto. El tipo que está elaborando un pensamiento crítico puede trabajar desde dentro del sistema. Y eso es muy peligroso. Todo esto dicho entre comillas, lo de peligroso". Otra profesora de Derecho Penal reconocía que con el paso de los años había logrado un fuerte vínculo con los detenidos, no solo como estudiantes individuales sino como colectivo organizado para la protección de sus derechos. "Si hay un problema que está afectando a los prisioneros, damos prioridad a tratar este tema", y recordaba en particular la reforma regresiva de la Ley de Ejecución de la Pena en 2017[11]. "Cuando vino la reforma, dijimos: no vamos a ir a hablar de dolo o error de tipo. Nos reunimos todos. Llegó un momento en que yo llegué a participar de las asambleas y casi se me da voto como un interno más, mi vínculo es muy estrecho".

Pese al escaso conocimiento previo sobre la cárcel, y la ausencia de formación académica específica en derecho penal y criminología en la mayoría de los profesores, el equipo docente logra construir una mirada crítica sobre el funcionamiento estructural

[11] En 2017 el Congreso Nacional sancionó una reforma regresiva a la Ley de Ejecución de la Pena que, entre otras modificaciones, agravó los requisitos para el acceso a egresos anticipados y los prohibió para determinados delitos. Ver, Gual y Sanz, 2024.

de la prisión y una representación del programa como un buen antídoto frente a los dolores que provoca el encarcelamiento.

VI. Percepciones sobre el programa.

Los profesores valoran positivamente la posibilidad de dar clases en la cárcel y desean continuar participando. Eso no quita que perciban la experiencia docente como sumamente solitaria. La escasa información previa, la ausencia de reuniones de equipo, la excepcionalidad de concurrir con ayudantes, y la poca comunicación con otros profesores impiden conformar una suerte de comunidad docente.

Pese a participar del programa hace más de doce años, una profesora de Derecho Comercial remarcaba que solo conoció a otro profesor del programa, pero que ya se había retirado. “No conozco a ninguno, de ninguna materia. No, muy solo”. “Ahora que me lo decís, sí”, reflexionaba un profesor especializado en mediación. “Vas, das tu clase, te volvés solito, no comentás con nadie. Estás encerrado, al lado de gente que tiene una vida muy distinta a la tuya. Y eso, si sos sensible y permeable, te afecta. No hay ningún espacio donde se trabaje, y me parece que sería buenísimo que existiera”. “Con poca gente me encuentro que pueda socializar”, destacaba la profesora con experiencia más extendida en el programa. “Es más, con la que más hablé fue con una maestra de primaria que coincidía en la cola un día que había requisa y teníamos que esperar”. Algo similar era la experiencia de una profesora de Derecho Internacional con más de cinco años de experiencia en el programa. “Cuando iba a la mañana, tenía que esperar ahí, tránsito cerrado[12] una hora y hablaba con alguien... Pero normalmente eran docentes de primaria, de secundaria, que van con guardapolvos”.

Esa soledad se profundiza por el poco reconocimiento que tiene el programa en cárceles dentro de la Facultad de Derecho. También en el desinterés que demuestran sus jefes y compañeros de cátedra sobre esta experiencia docente inusual. Otra vez, la profesora de Derecho Internacional remarcaba “la invisibilización del trabajo que se realiza allá (en la cárcel), dentro de Figueroa Alcorta (la sede principal de la Facultad de Derecho). Yo noto que ninguna cátedra habla del trabajo que se realiza allá”. “En mi ambiente, en mi cátedra, con mis compañeros de cátedra y con mis alumnos, el tema del CUD no existe”, se lamentaba una profesora de Economía del Derecho.

Las excepciones se limitaban a tres profesores que sí se sentían respaldados. A un joven docente de Derechos Humanos la profesora adjunta de la cátedra siempre le preguntaba por las clases en la cárcel, una experiencia que consideraba “muy valiosa”. También un profesor de Concursos y Quiebras había sido invitado a comentar en una reunión de cátedra sobre “la experiencia vivida por los cursos ya dados” dentro del programa. Otro profesor del Departamento de Procesal recibía una vez a la semana, en la sala de profesores, las consultas de la titular de su comisión

[12] Tránsito cerrado es una expresión típicamente carcelaria que refleja la interrupción temporaria de los movimientos de personas de un sector a otro dentro de la prisión por cuestiones programadas (recuento de detenidos) o episodios emergentes (una pelea en un pabellón).

sobre los avances en la experiencia en cárceles. En una de esas conversaciones informales llegó a participar el decano de la facultad que se mostraba "muy interesado" en la charla.

La falta de comunidad docente logra ser suplida, en gran medida, por la figura de la coordinadora de la carrera. Una funcionaria de la facultad que hace de enlace entre los estudiantes y los profesores al inicio y al final de cada cuatrimestre, además de estar disponible ante cualquier inconveniente o situación excepcional sobreviniente. El profesor de Sociedades Civiles y Comerciales "siempre se sintió muy acompañado" por la coordinadora, a la que reconocía "como un gran valor, que hace a pulmón, porque realmente le apasiona". También la profesora de Economía del Derecho la definía "como un apoyo fenomenal" y una profesora de Derecho Laboral "como un amor, que es divina y pelea muchísimo por nosotros. Realmente te das cuenta de que le pone una garra y unas ganas impresionantes. Está en todo, realmente sin ella esto sería super complicado". Un docente del Departamento de Derecho Procesal le reconocía especialmente su claridad para transmitir la información. Otra docente de Derecho Internacional le valoraba su pragmatismo y capacidad resolutiva. "No te da vueltas con las cosas. Es 'sí o no'".

La mayoría de los intercambios individuales entre la coordinadora y los docentes se reducen a la transmisión de mínimos recaudos al comenzar a dar clases en la cárcel, la coordinación de días y horarios y el envío de las listas de alumnos al comenzar cada cuatrimestre, y de las actas al finalizar para cargar las notas. "La función de la coordinación fue informarme sobre ciertos recaudos que habría que tener", remarcó un profesor con más de diez años de experiencia en el programa. "Hola profesor, ha sido designado para el curso a cargo, este es mi teléfono, por favor comuníquese para coordinar día y horario de clases", fue el mensaje que recordaba haber recibido un profesor recientemente incorporado al programa. "Yo con ella hablo por mail", insistía uno de los profesores más jóvenes. "Trato de no molestarla porque debe tener un montón de cosas. Siempre es cuando inicia el bimestre y cuando le pido las listas que se las devuelvo con las notas, y nada más. La realidad es que hasta ahora no tuve la necesidad de molestarla".

La ausencia de reuniones de profesores del programa hace que esos contactos, sumamente resolutivos, se canalicen exclusivamente por correo electrónico o Whatsapp. "Nunca nos vimos personalmente", aclaraba una profesora recientemente ingresada al programa. "Siempre fue por Whatsapp o por mail, pero (contestaba) al toque, en el momento".

A lo largo de nuestras entrevistas, resultaba de interés comprender cómo la Facultad de Derecho ha podido sostener durante cuarenta años su experiencia académica en un espacio tan complejo como la prisión, si su equipo de gestión está integrado por una sola persona que no se encuentra diariamente dentro del centro universitario.

El desarrollo cotidiano de la experiencia universitaria en la cárcel de Devoto encuentra un pilar fundamental en la organización de los estudiantes privados de la libertad. Son los propios estudiantes quienes transmiten las pautas iniciales a los nuevos profesores, reciben diariamente a los docentes y los invitan a sentirse

cómodos preparándoles algo de tomar y de comer, mientras lidian con los funcionarios penitenciarios para dar fluidez al ingreso de los profesores cuando los controles y ritualismos se vuelven excesivos.

"Muy atentos, te saludan pasando por el pasillo, aun si no son tus alumnos. La primera vez que llegas, contrario a las expectativas que tenés, (los agentes penitenciarios) te acompañan hasta la puerta, después entrás por las tuyas. Pero (los estudiantes) me recibieron muy amablemente, muy cordiales. Me ofrecían café, agua, lo que tuvieran. Te hacen sentir muy cómodo". Este testimonio de un profesor de la asignatura Concursos y Quiebras nos permite comprender cómo es posible que funcione un programa universitario dentro de la cárcel si la administración penitenciaria no tiene injerencia, los docentes no construyen una comunidad académica y la coordinación del programa se comunica con ellos de manera virtual y ante situaciones puntuales.

Para lograrlo, los estudiantes universitarios han establecido su propia organización, con elección de autoridades a través del voto y la realización de asambleas periódicas para comunicar novedades y debatir las cuestiones más trascendentales. Su formalización, bajo el nombre de Grupo Universitario Devoto, promueve la participación de los estudiantes en la vida política, el autogobierno del centro universitario, la autodisciplina y el manejo responsable de los recursos. Los requisitos para ser miembro, sus derechos y las obligaciones se han formalizado en el Estatuto del Grupo Universitario de Devoto (Laferriere, 2006, p. 281).

"Siempre me hicieron sentir muy bien, y eso es muy lindo", reflexionaba una profesora que transitaba su tercer cuatrimestre a cargo de una materia de Filosofía del Derecho. "Me recibieron con una taza de café, y un pedacito de torta, y yo estaba contenta. Son gente muy amable y simpática". "Fui recibido de la mejor manera, te dan un café, te dan un té, en Alcorta (la sede principal de la facultad) no pasa eso, que estén tan pendiente del profesor. Las aulas están bárbaras. Este año (los estudiantes) lo pintaron todo, estaba mucho más lindo", valoraba un profesor del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Esa calidez se combina con altos niveles de organización y compromiso que vuelven posible el funcionamiento diario del programa. "Creo que es un poco más organizado que Figueroa Alcorta", se sorprendía un joven profesor de reciente ingreso al programa. "Todo está bien organizado, nunca hay ningún problema. Te traen café, mate, bizcochitos, una torta. Eso va más allá de la organización, pero es como que todo funciona". Un profesor con más de diez años de experiencia destacaba "lo atento que son (los estudiantes) con los profesores. Dicho por ellos, los profesores somos un poco sagrados, porque somos una conquista. El CUD es una conquista de la cárcel de Devoto y es algo que ellos cuidan mucho. Y después el tema de los (estudiantes) coordinadores, los que son el centro de estudiantes, están permanentemente atentos a que funcione".

"El que no haya guardias dentro (del centro universitario) te impacta un poco. Como vas con todos esos prejuicios, ¿y si me hacen algo? ¿quién controla?", se preguntaba una profesora de Derecho del Trabajo al comenzar a dar clases en la cárcel de Devoto. "Luego ya entendés cómo es la dinámica del lugar. Lo sensible que

es el programa, y cómo esa autogestión es la que hace también que el ambiente dentro del CUD sea tan distendido. Encontré sorpresivamente un espacio en el que, como docente, me sentí muy cuidada. Cosas tan simples como que, si vas a estar tres horas, tenés que tomar agua, tenes que ir al baño, un café. Resultó ser más humano de lo que yo pensaba".

"Yo no entendía que era la autogestión, me imaginaba a mí dando clases con un celador o con un guardiacárcel parado en el aula", se sinceraba un profesor recientemente incorporado. "Lejísimos de eso. Todos (los estudiantes) cumplen funciones, son coordinadores de esto o de lo otro. Laburan un montón en eso, están ahí. No tenía ni idea del alcance de esto, de la autogestión, del alcance de la participación de los estudiantes, del CUD como espacio de convivencia comunitaria. Enseguida me di cuenta de lo importante que es como red de socialización, y me pareció alucinante".

Lejos de suplir una falencia de organización o presupuesto, o poder ser comprendido como una experiencia institucional fallida, el Centro Universitario Devoto nació intencionalmente con una fuerte participación de los estudiantes para garantizar el desenvolvimiento del programa. Una experiencia de organización que tiene consecuencias fundamentales en la construcción de comunidad dentro de la prisión y en el desarrollo de capacidades para continuar organizándose social y colectivamente una vez recuperada la libertad (Gual, 2023).

VII. Conclusiones.

Este trabajo se ha propuesto recuperar las trayectorias, motivaciones y percepciones del plantel docente de la Facultad de Derecho en la experiencia en cárceles de la Universidad de Buenos Aires, conocido como Programa UBA XXII.

La importancia de esta experiencia es innegable. Se trata del primer programa en cárceles creado en el país, con cuatro décadas de existencia, y que ha fundado buena parte de su propuesta institucional en el dictado de clases presenciales que permitan a las personas detenidas acceder a un título universitario con el mismo valor que aquellos estudiantes que se reciben fuera de la prisión. La Facultad de Derecho es la unidad académica que aporta la mayor cantidad de recursos y docentes para lograr ese objetivo, con una influencia directa en la cifra de estudiantes egresados.

Esos docentes de la Facultad de Derecho llegan al programa mayoritariamente sin experiencias previas asociadas a la cárcel, ni en sus ámbitos personales ni profesionales. Aun cuando asumir el cargo docente implica el cobro de una renta, los motiva mucho más el crecimiento profesional que significa tener un curso a cargo y la potestad de definir programas, bibliografía y métodos de evaluación. También identifican una motivación central en realizar un aporte social que suelen definir como "resocializador". Dada su ajenidad disciplinar a las teorías críticas de la cárcel, ese concepto puede significar cosas muy variadas para cada docente, desde mejorar las condiciones de vida intramuros o cumplir con un programa constitucional en crisis.

Sin experiencias previas y atravesados por incertidumbres y prejuicios propios de la sociedad que integran, los docentes suelen percatarse rápidamente del fracaso

de la institución carcelaria, a la que definen como un "proyecto institucional fallido". Una de las conclusiones más relevantes del trabajo es que los docentes logran percibir a la universidad como un actor social llamado a revertir ese proceso. Por un lado , porque su ingreso a la cárcel es indirectamente un mecanismo de control sobre el sistema penitenciario. Por otro lado, porque reduce los dolores del encarcelamiento, mientras dota de experiencias significativas a las personas que se encuentran cumpliendo un castigo.

Los profesores suelen ingresar solos a la cárcel y hasta acceder al centro universitario sus escasas interacciones son con funcionarios penitenciarios. Rara vez se contactan con otros docentes y no existe una idea de comunidad de profesores, lo que explica que definan unánimemente a la experiencia docente en cárceles como solitaria. Esa ausencia de grupalidad es reparada, en parte, por el trabajo de una funcionaria de la facultad que ostenta el cargo de coordinadora del programa en cárceles. Sin una presencia física diaria en el centro universitario, su relación con el equipo docente se desarrolla principalmente por teléfono y correo electrónico. Para la mayoría de los profesores su rol es fundamental, pues brinda información necesaria, organiza y planifica los horarios y brinda soluciones cuando emerge un problema coyuntural.

A la par de la coordinadora del programa, los profesores identifican otro actor trascendental: los estudiantes. Organizados en torno al Grupo Universitario Devoto, son ellos quienes transmiten las pautas iniciales a los nuevos profesores, reciben diariamente a los docentes y procuran que se sientan cómodos preparándoles algo de tomar y de comer, mientras lidian con los funcionarios penitenciarios para facilitar el ingreso de los profesores cuando los controles y ritualismos se vuelven excesivos.

Una conclusión central en este trabajo es la percepción por parte de los profesores del programa como una experiencia valiosa, que produce efectos concretos en la vida cotidiana de las personas privadas de la libertad y que realiza un aporte significativo en el deteriorado contexto de la cárcel de Devoto. A esto se suma la valoración acerca del rol trascendental que ocupan los estudiantes organizados colectivamente para que el programa sea posible, lo que resulta sumamente relevante en la actualidad.

A través de la Resolución 372/25, el Ministerio de Seguridad busca eliminar la existencia de centros de estudiantes en los programas universitarios en cárceles federales, como el Grupo Universitario Devoto. Este trabajo demuestra, desde la percepción de los docentes que integran el programa, que la organización estudiantil hace posible la existencia del Programa UBA XXII no como el resultado de una falencia presupuestaria o institucional de la universidad, sino como un diseño institucional exitoso, que busca comprometer a los estudiantes en la organización del espacio y formarse en ejercicios democráticos de ciudadanía responsable.

Los resultados de esta investigación son un aporte más al reconocimiento de la organización de los estudiantes presos como una pieza central en la experiencia universitaria en cárceles más antigua del país, que es motivo de reconocimiento internacional. Además, es una puesta en valor de una de las voces olvidadas por la literatura nacional dedicada a estudiar la educación universitaria en contexto de

encierro: la de los profesores. A través de las experiencias de los docentes de abogacía nos hemos propuesto colaborar con una descripción mucho más acabada sobre el universo del programa en cárceles UBA XXII.

En tiempos donde la universidad pública en nuestro país atraviesa una multiplicidad de dificultades, como el recorte del presupuesto universitario, el cuestionamiento de su autonomía y el menosprecio de su rol y prestigio, esta investigación adquiere una relevancia particular. Recuperar la voz de los docentes y d develar el impacto positivo de los programas universitarios en cárceles supone subrayar la función indispensable de la universidad pública como espacio de formación, discusión y transformación social.

A pesar de las adversidades, la organización estudiantil y el compromiso docente mantienen viva la misión educativa y social de la universidad, lo que reafirma su valor en un contexto de desfinanciamiento y deslegitimación. En estas páginas intentamos documentar una experiencia verdaderamente exitosa que se erige como argumento sólido en defensa de la universidad pública y de la universidad pública en la cárcel.

Referencias.

Acin, A. et al. (2016). *Sentidos políticos de la universidad en la cárcel. Fragmentos teóricos y experiencias*. Universidad Nacional de Córdoba.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Bustelo, C. (2019). Qué puede un colectivo. Un análisis sobre la Diplomatura en gestión sociocultural para el desarrollo comunitario como experiencia de formación y organización en contextos de encierro. *Alquimia Educativa* (1), pp. 86-108.

Ceballos, F. (2022). El impacto de la universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del 'CUD' de Devoto y el 'CUSAM' de San Martín. *Prisiones*, 2(1), 157–187.

Gual, R. (2025). La Universidad en las cárceles argentinas: ¿una experiencia paradojal o lógica? *Seminario Internacional de Educación en Prisiones*. Universidad de Sao Paulo.

Gual, R. (2023). In-prison university programs in Argentina: Building citizenship. *ERLACS*, 116, 145-161.

Gual, R. y Sanz. A. (2024) ¿Por qué tenemos cada vez más presos en Argentina? Algunos impactos regresivos de la Ley Petri. *Revista Ícaro*, 15(18), pp. 215-240.

Laferriere, M. (2006). *La Universidad en la cárcel. Programa UBA XXII*. Buenos Aires, Editorial Universidad.

Mathiesen, T. (2003). *Juicio a la Prisión.* Buenos Aires, Editorial Ediar.

Nogueira, G. (2022). Aproximación a la Convict Criminology desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense. *Minerva*, 2(5), 6–29.

Parchuc, J. P. (2018). Escribir en la cárcel como proyecto. *Cuestiones criminales*, 1(2), pp. 169- 181.

Sozzo, M. (2012). Contra la degradación. La experiencia del Programa de Educación Universitaria en Prisiones, Universidad Nacional del Litoral. M. Gutierrez, *Lápices o rejas. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro* (41–64). Editores del Puerto.

Tejerina, D. (2021). *Ensayo sobre la razón*. Grupo Editorial Sur.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Alejandro Sanz

TAPANDO POROS. LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 372/25 COMO NUEVA PRACTICA TOTALIZANTE.

ALEJANDRO SANZ (Universidad de Buenos Aires)
90sanzmiguel@gmail.com

Resumen: El presente artículo, tiene como objeto mostrar los efectos negativos que ha tenido la regulación de la educación superior en establecimientos penitenciarios federales, a través de la Resolución Ministerial 372/25 la cual impide la permanencia de los estudiantes universitarios por fuera del horario de clases y a su vez limita el ejercicio del derecho a la asociación al no habilitar el desarrollo de centros de estudiantes en los centros universitarios. La resolución impacta de manera directa sobre la dinámica histórica del Programa UBAXXII y los procesos subjetivos que ha tenido para con los estudiantes en contexto de encierro. Para mostrar esta hipótesis, se realiza una revisión bibliográfica sobre diferentes trabajos académicos de actores externos del Programa UBAXXII, los cuales han participado y coadyuvado en la construcción de un espacio universitario, dando cuenta de los efectos transformadores que ha tenido la universidad en la prisión. De dicha revisión puede verse la instrumentación de la resolución ministerial 372/25 como un dispositivo totalizante parte de un proceso de larga data, que busca tapar los poros producidos por el ingreso de la universidad a la cárcel y así reapropiarse de las subjetividades expropiadas.
Palabras clave: porosidad; efecto totalizante; resubjetivización; autogestión; expropiación.

Abstract: This article aims to show the negative effects of the regulation of higher education in federal penitentiary establishments, through Ministerial Resolution 372/25, which prohibits the permanence of university students outside of class hours and, in turn, limits the exercise of the right to association by not allowing the exercise of student centers in university centers. The resolution directly impacts the historical dynamics of the UBAXXII Program and the subjective processes it has had on students in the context of confinement. To demonstrate this hypothesis, a bibliographic review is conducted of different academic works by external actors of the UBAXXII Program, who have participated and contributed to the construction of a university space, demonstrating the transformative effects that the university has had in prison. From this review, one can see the implementation of Ministerial Resolution 372/25 as a totalizing device, part of a long-standing process that seeks to plug the pores produced by the university's entry into prison and thus reappropriate the expropriated subjectivities..
Keywords: porosity; totalizing effect; resubjectivization; self-managment, expropiation.

Forma de citar: Sanz, A. (2025). Tapando poros. La resolución ministerial 372/25 como nueva practica totalizante. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 157-180.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Alejandro Sanz

Recibido: 08-10-2025 | Versión final: 16-12-2025 | Aprobado: 17-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Alejandro Sanz

TAPANDO POROS. LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 372/25 COMO NUEVA PRACTICA TOTALIZANTE.

Alejandro Sanz

I. Introducción.

En marzo de 2025, el Ministerio de Seguridad de la Nación, emitió la Resolución N° 372/2025 limitando el funcionamiento de los centros universitarios en establecimientos penitenciarios federales en dos aspectos. Por un lado, al no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes compuestos por los mismos estudiantes en contexto de encierro y por el otro, circunscribiendo la permanencia de los estudiantes en dichos centros únicamente al horario de dictado de clases.

Como se verá en el presente artículo, la resolución ministerial tiene como objeto afectar el funcionamiento del Programa UBAXXII, independientemente de regular la actividad de la totalidad de los programas universitarios en establecimientos federales, ya que el Programa de la UBA desde su creación en 1985 fomentó la creación de espacios universitarios en cárceles federales para el uso libre de los estudiantes sin limitación de sus horarios y por otra parte la autogestión de los estudiantes con el objeto de devolverles la palabra y hace ingresar la universidad a la cárcel (Laferriere, 2006).

Al respecto, me interesa recuperar los ejes trabajados en distintas publicaciones e investigaciones sobre el Centro Universitario Devoto (CUD) vinculadas a los efectos del ingreso de la universidad a la cárcel producto del antagonismo de ambas instituciones; su ingreso como parte de un proceso de “expropiación territorial y simbólica” que produce porosidad a la institución total (Daroqui, 2000; Laferriere, 2006; Ceballos, 2022a; Gual, 2023); el impacto en las subjetividades de los estudiantes al participar de la vida universitaria (Bustelo & Decembrotto, 2020; Ceballos, 2022b; Gual, 2023 y 2025); la consolidación del espacio a través de las prácticas de autogestión y organización política (Gavarotto, 2007, Parchuc, 2018; Bustelo 2019) y finalmente las experiencias producto de esta dinámica (Bustelo, 2019 y Gual & Sozzo, 2023).

Por otra parte, pretendo poner en discusión cómo la resolución ministerial opera como un dispositivo totalizante, al atacar de forma directa a los aspectos relevados en el párrafo anterior, con el objeto de desarticular y eliminar estos efectos para así rearticular el esquema de disciplina, el cual se imbrica en un proceso más prolongado de afrentas de la institución penitenciaria al CUD, con el objeto de erradicar la *universidad de la cárcel* y la reacción de la UBA ante estas acciones.

Estos interrogantes, son producto de una investigación que realizamos junto a otro estudiante de la Carrera de Sociología, en el marco de un seminario de investigación que derivó en la publicación de un informe sobre el impacto de la presente resolución en los estudiantes del Centro Universitario Devoto (CUD) bajo la coordinación de los Dres. Daniel Jones y Ana Laura Azparren (Sanz & Núñez

Bensadon, 2025), en donde durante los meses de marzo a junio de 2025 se encuestaron a 77 de los 244 estudiantes inscriptos.

El artículo se dividirá en tres partes, una primera parte destinada al "nacimiento" del CUD y el Programa UBAXXII como un proceso "desde abajo y desde afuera" (Laferriere,2006; Gual, 2023, p. 149; Gual & Álvarez Di Mauro, 2023, p. 280-281) y su desarrollo a lo largo de los años. Un segundo acápite pretende analizar las dinámicas y procesos de "expropiación simbólica" que se dan en el centro universitario, como consecuencia de la porosidad institucional, y la ampliación de la oferta subjetiva de los estudiantes, la organización estudiantil y los espacios creados producto de estas dinámicas. Finalmente, una tercera parte destinada a mostrar el efecto totalizante de la Resolución 372/25 imbricado como parte de un proceso a largo plazo de reapropiación simbólica y territorial del espacio universitario.

II.- Desde abajo y desde afuera.

Señalan Gual & Álvarez Di Mauro (2023) que los programas educativos en prisión en su totalidad han tenido que crearse, consolidarse y subsistir con presupuestos limitados, o sin siquiera presupuesto alguno, pero por fuera de ello y las múltiples heterogeneidades entre los distintos programas estos son producto de acciones *desde abajo y desde afuera*, porque son experiencias externas a las propuestas de las instituciones carcelarias, sin perjuicio de que se cuente con una suerte de apoyo o "dejar hacer" por parte de las instituciones al momento de su surgimiento, y por otra parte son el producto del reclamo de las personas privadas de la libertad (PPL) con el objetivo de ser estudiantes universitarios y la reproducción de la actividad universitaria más allá de la respuesta positiva de la institución universitaria (Gual, 2023).

1985 fue el año en que comenzaría la experiencia, que concluiría con la creación del primer programa universitario en contexto de encierro de América Latina (Laferriere, 2008, Cosachov, 2021). Una historia tantas veces contada por su precursora nos narra que todo comenzó cuando una madre se encontraba en las escalinatas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), que parecía desorientada, y al consultarle si necesitaba algo contesto *Si, que mi hijo estudie. Mi hijo está preso en la Unidad N° 2 de Devoto.* La fundadora del programa lejos de hacer oídos sordos aceptó el compromiso, le pidió su teléfono y de allí comenzó a reunirse con diferentes autoridades de la UBA en primer lugar y luego con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal (SPF) con el objetivo de crear una nueva realidad, en un primer lugar sólo dictar el Ciclo Básico Común, con la intención de hacer ingresar en un futuro cercano a la Facultad de Derecho (Laferriere, 2006, p. 180).

Las primeras experiencias del programa surgen como encuentros, trabajos y proyectos que derivarían en el convenio suscripto el 17 de diciembre de 1985 constituyendo el Programa de Educación UBA-SPF (PEUS). El comienzo fue solo por un estudiante, pero ya en su segundo cuatrimestre contaba con once estudiantes, que cursaban sus clases en las aulas vacías que no utilizaba la Sección Educación del establecimiento penitenciario (Colombrero, 2020).

Poco tiempo después, los propios estudiantes notan un espacio vacío en la Sección Educación que se encontraba completamente deteriorado y abandonado. Fueron ellos los que le propusieron a Laferriere solicitar ese espacio para construir la biblioteca, Marta lo describe como "un túnel negro detrás de rejas". Una nueva reunión con el interventor del SPF hizo lugar al pedido aclarando que no disponía de dinero para arreglarlo. Al comentarle esta situación a los estudiantes los notó muy entusiasmados y al espetarles "Escuchen, no están entendiendo. Me dijo que no", los estudiantes respondieron: "no dijo que no, dijo que no tiene plata", lo cual, era algo completamente distinto (Laferriere, 2006, p. 183). Este momento conlleva a una creación conjunta, la construcción del Centro Universitario Devoto (CUD) por propia iniciativa autogestionada de los estudiantes y la aparición de un nuevo actor político al interior de la prisión: el Grupo Universitario Devoto (GUD).

El 27 de mayo de 1988 mediante Resolución 344/88 el Rector de la UBA dispone que el Programa de estudios en prisiones dependa de la Secretaría de Asuntos Académicos, y en Diciembre de 1993 ante el notable crecimiento tanto de los matriculados como de las unidades académicas intervinientes se decide darle una estructura acorde a sus necesidades administrativas e institucionales creándose en la órbita de la mentada secretaría el Programa UBAXXII a través de la Resolución 4950/93. Para ese entonces habían cursado un total de 415 estudiantes y se habían incorporado bajo modalidad presencial las carreras de Abogacía (1986), Ciencias Económicas (1986) Psicología (1987), Sociología (1988), la Facultad de Ciencias Exactas con actividad extracurricular (1989) y finalmente la Facultad de Filosofía y Letras (2005) dictando las carreras de filosofía y letras sumado a una multiplicidad de actividades de extensión universitaria.

En el año 1991 a consecuencia de una serie de conflictos al interior del establecimiento -que se abarcarán más adelante- el Subsecretario de Justicia León Arslanian decidió regular la actividad al interior del CUD aprobando el Reglamento Interno del CUD, resolución conocida por su número -la Resolución M.J 310/91- en donde se establecen las funciones, objeto del CUD, la organización por parte de la Administración Penitenciaria, el régimen de admisión y permanencia, cursadas, como también el reconocimiento y obligación de la autogestión de los estudiantes y reconociendo el derecho a los estudiantes de elegir anualmente a sus representantes con la participación de todos los inscriptos.

Posteriormente a ello, en 1997 un grupo de estudiantes decidió darle mayor institucionalidad al GUD y aprobaron en asamblea estudiantil el Estatuto del Grupo Universitario Devoto, delimitando sus órganos de gobierno, el llamado a asambleas como máximo órgano de gobierno entre los estudiantes, la coordinación de las unidades académicas y normas electorales.

El Departamento de Practica Profesional de la Facultad de Derecho, habilitaría la Comisión 1307 estableciendo como Sede del departamento de práctica el CUD, única experiencia de clases en conjunto de estudiantes del medio libre con estudiantes en contexto de encierro del Programa UBAXXII.

La experiencia lejos de quedarse localizada en una única cárcel federal se expandió a otros establecimientos penitenciarios. En marzo de 1994, el CBC, la

carrera de Sociología y la Facultad de Ciencias Exactas aterrizarían en el Instituto Correccional de Mujeres Unidad N° 03 del SPF (hoy Complejo Penitenciario Federal N° IV) y posteriormente en el Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza, fundándose otros dos centros universitarios donde se dictan las carreras de sociología, trabajo social y letras. Como experiencias truncas en el camino puede tomarse el intento de llegar al Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz en donde solo funcionó el Ciclo Básico Común durante un breve periodo, y por otro lado desde el año 1992 en la Ex-Unidad N° 16 (Caseros) funcionó hasta su cierre en el año 2001 el Centro de Informática Aplicada (CINAP).

De esta forma, la experiencia no se resume únicamente en un crecimiento de matriculados, sino de expansión territorial, académica y cultural que a la fecha cuenta con 242 estudiantes únicamente en el CUD y más de 125 profesionales graduados cuyos nombres pueden verse en un cuadro que se encuentra al ingresar al centro universitario, con el nombre, carrera y año de promoción de cada profesional[1]. Asimismo, la incorporación de distintas unidades académicas ha permitido la expansión en actividades extracurriculares como los cursos de alfabetización digital de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Exactas y la Diplomatura en Gestión Cultural de la Facultad de Filosofía y Letras.

III.- Expropiando espacios-reapropiando subjetividades.

El programa UBAXXII no es solamente un programa académico con el objeto de llevar sus cátedras a la cárcel, trae consigo un programa político de la institución

[1] El cuadro menciona a los estudiantes que cursaron y finalizaron sus carreras encontrándose detenidos en su gran mayoría, y algunos pocos que una vez liberados informaron que habían finalizado sus carreras y querían que su nombre figure en aquel recuadro.

universitaria, "la UBA resuelve entonces, iniciar un proyecto que básicamente consiste en trasladar la universidad a la cárcel" (Laferriere, 1992). Este ingreso conlleva una multiplicidad de procesos y efectos tanto a nivel individual como colectivo para los estudiantes en contexto de encierro y también respecto de las instituciones, como la porosidad producto del ingreso del afuera hacia el adentro y la salida del adentro hacia el afuera (Ceballos,2022a).

Estos procesos se presentan de forma simultánea entre sí y en constante interacción al presentarse integrados entre sí, más allá de la individualidad con la que puedan analizarse. El ingreso de la universidad a la cárcel en conjunto a la construcción del CUD, como consecuencia inmediata de un reclamo *desde abajo* permitió la resignificación de la PPL como estudiante e individuo, dándoles la ambición de construir un espacio al interior de la cárcel con prácticas y fines académicos, consolidando la constitución de los estudiantes como un actor político que puja y disputa las prácticas de gobierno de la prisión[2].

De forma consciente o no, la universidad afecta la realidad carcelaria al redefinir el espacio y las subjetividades de los estudiantes (Gual, 2025). En este sentido, que la universidad ingrese a la cárcel significa aceptar también que la PPL también ingresa a la universidad (Ceballos, 2022a). Sin embargo, como parte de esta dinámica, la cárcel también se mete en la universidad (Daroqui, 2000) y por tanto hace interactuar ambos mundos.

Estos procesos y efectos no están libres de tensiones, ante el evidente antagonismo institucional y los efectos subjetivos que ambas instituciones tienen sobre el individuo.

El sistema prisión tiene en sí mismo una contradicción intrínseca, entre el diagrama correccionalista donde se legaliza la prisión, cuyo norte es la reinserción social del condenado/a, instrumentado en una institución de carácter disciplinario y punitivista, el cual refuerza e internaliza en el individuo el estereotipo criminal y busca su neutralización más allá de reconocerse como un "preso" (Ceballos, 2022b). Asimismo, la prisión como institución total se caracteriza por 1) la absorción total de los tiempos del individuo; 2) la realización de la vida en un único espacio; 3) la reducción del mundo a dos grupos (interno e institucional) y 4) un proceso de desculturización y mutilación del yo (Goffman, 2001).

La universidad ingresa a la cárcel produciendo porosidad al interior de la institución total, redefine sus espacios, la vuelve visible y absorbe una cuota del tiempo de la PPL ampliando el horizonte subjetivo del mismo (Ceballos, 2022b). No obstante, la prisión, al disputar la hegemonía territorial y simbólica del espacio y sobre los individuos, será la que sostenga, redefina y establezca el conjunto de las relaciones sociales a su interior (Daroqui, 2000). Por ignorancia o falta de previsión de la prisión, el ingreso de la universidad a la cárcel genera de forma consciente o inconsciente un espacio de libertad para el estudiante en contexto de encierro, que se contrapone a la

[2] Se utilizará la idea de gobierno de la prisión o de la cárcel para referir a la estrategia que involucra la práctica detrás del accionar de la administración penitenciaria, no asimilando a la administración al gobierno de la prisión.

tecnología penitenciaria, siendo lógica la resistencia de la institución total al advertir el alcance de su significancia.

La constitución del programa educativo, en simultáneo a la construcción del CUD y la conformación del GUD como acciones *desde abajo* y *desde afuera*, trajo aparejada una "expropiación simbólica" del territorio penitenciario por el espacio educativo (entrevista a Marcelo Langieri en Fava y Parchuc, 2016). Quienes participan del programa sean estudiantes, docentes, coordinadores/as y otros actores externos definen al CUD como un "espacio institucional", "una embajada de la UBA"," un oasis". El ingresar el CUD es "cruzar un portal" (Ceballos, 2022a, p. 164; Gual, 2023, p. 149-150).

Cómo correlato de ello, el espacio se siente y gestiona como propio y ajeno a la institución penitenciaria, tanto por estudiantes como por actores externos, delimitando con claridad los límites del ingreso de la institución penitenciaria, erigiendo una suerte de frontera entre la cárcel y el CUD. Al atravesar la reja de ingreso los y las docentes son recibidos por los estudiantes y acompañados hasta las aulas como gesto de gratitud. Al interior del CUD no hay agentes penitenciarios solo estudiantes y docentes (Bustelo & Decembrotto, 2020; Ceballos, 2022a; Gual, 2025).

Por otro lado, como producto de un proceso histórico social, el CUD se instaura como un tercer mundo social para la PPL al interior de la prisión, como expresión clara del ingreso del afuera al adentro, y se constituye como un *territorio pedagógico* distinto al gobierno de la cárcel que gestiona recursos punitivos y de orden como consecuencia del diagrama disciplinario (Ceballos, 2022a). Gracias a este *territorio pedagógico*, la PPL ahora estudiante, se replantea como individuo por fuera del estereotipo criminal, construye nuevos vínculos pedagógicos, se reposiciona como individuo produciendo una ruptura con el mundo carcelario a nivel institucional, personal y respecto de otros (Bustelo & Decembrotto, 2020; Ceballos,2022b).

Tal como se señaló en la introducción, durante los meses de marzo a junio del año en curso, junto a un compañero de la Carrera de Sociología realizamos 77 encuestas a estudiantes que asistían al CUD al poco tiempo de la implementación de la resolución ministerial. El instrumento fue diseñado con el objetivo de conocer no solo las consecuencias que percibían de la medida implementada, sino también como habían llegado al programa, su trayectoria educativa previa y sus motivaciones para empezar una carrera universitaria.

Cómo ampliación del mundo pedagógico, la existencia del CUD tiene una influencia clara: el 78% de los encuestados es la primera generación de universitarios de sus familias y más del 80% de los encuestados finalizó la educación básica en prisión (Sanz & Núñez Bensadon, 2025).

Gráfico 1. Nivel educativo máximo de progenitor.

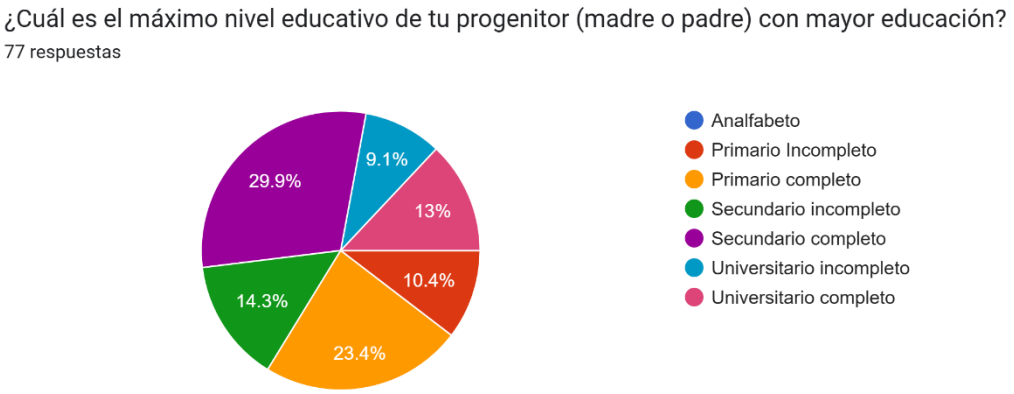

Gráfico 2. Nivel educativo antes de ingresar a prisión.

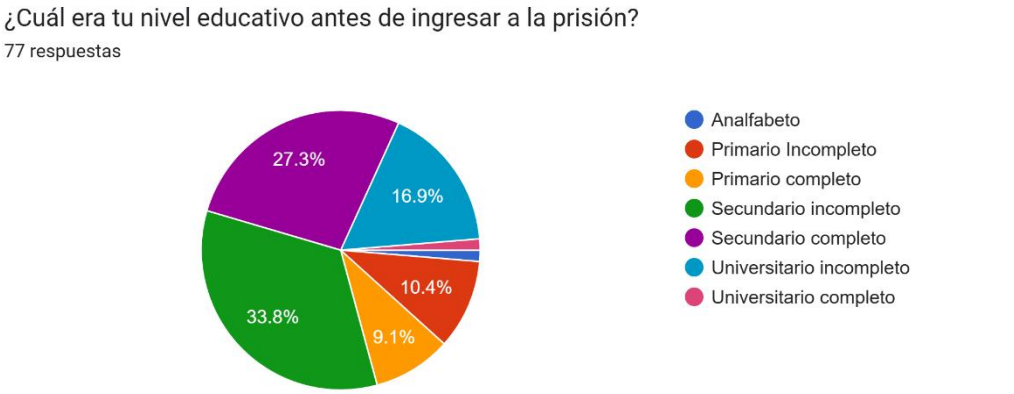

Estos datos resultan relevantes al evidenciarse cómo llega la universidad a sus vidas y sus procesos preformativos. Este camino de llegar a ser un estudiante se conecta con el aprender a ser un estudiante, dado que en su vida no cuenta con modelos o experiencias previas vinculadas al estudio, y desde la institución universitaria se encuentra el desafío de construir un estudiante, inmerso en un mundo de disciplina, violencia institucional y entre pares.

En este punto es en dónde la cárcel ingresa a la universidad y esta ya no puede adoptar una postura pasiva, sino que obliga a la universidad a mostrar el camino para la apropiación de un “nuevo yo”, devolviéndole su capacidad de expresarse y reconocerse como sujetos de derecho (Daroqui, 2000). De allí que Laferriere (2008) entienda que el ingreso de la universidad a la cárcel como herramienta política, permite a la PPL ver un mundo distinto a la violencia carcelaria, el conocimiento del otro, el respeto por la diferencia, la adquisición de la palabra. Repensarse y devolver la palabra es algo más que una mera expresión romántica, es

poner en disputa un espacio simbólico e ideológico, que permite exteriorizar el sentido y la vivencia, que saca el adentro hacia afuera. “La palabra circula, permite pensar, nombrar, reconstruir subjetividades, ser nombrado de otro modo diferente a una cárcel que despersonaliza e infantiliza” (Laferriere, 2006, p. 187).

Está apertura subjetiva y de reposicionamiento habilita al estudiante a ver nuevas formas de autorrepresentación y adquirir practicas simbólicas diferentes a la “carrera del delincuente” permitiéndoles representarse un nuevo proyecto de vida distinta al estereotipo criminal como contra efecto del proceso de mutilación del yo de la institución total (Ceballos,2022b). La educación, como proceso de formación, excede el simple dictado de clases, presenta un territorio en dónde *vivir duela menos*, *en contra de y a pesar del encierro*, resignificando las subjetividades. En ese “yo soy chorro”, ahora se impone el “soy estudiante”, “soy abogado”, “soy sociólogo”, “soy un poeta”. Y al encierro en sí mismo, al crear una alternativa a la lógica punitiva del encierro, en paralelo a un proceso de formación que da apertura a otros mundos posibles u otros lenguajes, y un nuevo mundo simbólico, para así leer y decir su propio mundo (Bustelo, 2019; Bustelo & Decembrotto, 2020).

Esta producción provoca una nueva expresión de porosidad al permitir la salida del adentro hacia el afuera, dando voz al estudiante en contexto de encierro, lo cual a su vez crea un nuevo campo de estudio a través del estudiante en contexto de encierro que narra su experiencia (Parchuc, 2018). La Facultad de Filosofía y Letras edita la revista “La resistencia” en dónde los estudiantes expresan sus sentimientos, opiniones e ideas, como parte de estos procesos conjuntos de formación académica y exteriorización de saberes.

Estos procesos de resignificación y diferenciación del mundo carcelario pueden verse en las expresiones de los estudiantes, en el marco de la encuesta realizada (Sanz & Núñez Bensadon, 2025). Ante la única pregunta abierta del cuestionario, que consultaba ¿Qué significa para vos el CUD?, estas a mi modo de ver fueron las respuestas más ilustrativas:

-El CUD significa recuperar una identidad, un futuro mejor, un espacio de libertad, solidaridad, compañerismo, lucha, etc.

-Significa mejorar como persona, ver cosas nuevas, cambiar tu destino, aprender a conocer y aplicar mis derechos, redimir mi vida.

-El CUD es el único espacio donde una persona privada de la libertad se puede representar como algo distinto a un preso. En el CUD puede ser un estudiante, un mentor, un ejemplo a seguir, un profesor, entre otras cosas. Es un espacio que me dio identidad, que me permitió formarme y me saco de la cárcel muchas veces, no solo en el CUD mismo sino también en el pabellón.

-El CUD es un espacio donde nos juntamos para estudiar, capacitarnos, y aprender, donde surgen oportunidades de estudio, y es un espacio que por unas horas te olvidas de que estás detenido.

A nivel colectivo, el ingreso de la universidad en la cárcel no solo produjo un nuevo esquema comunicacional y de prácticas colectivas a las lógicas verticalistas y autoritarias de la administración penitenciaria, sino también distintas de la verticalidad

y violencia ejercidas por otros detenidos entre sí para reafirmar su posición de poder (Ceballos, 2022a).

Está nueva red de comunicaciones puede verse con relación a la organización política del GUD con prácticas de asambleas y autogestión del espacio y la reproducción de vínculos de cohesión social. Colectivo que se autopercibe como tal y se constituye como medio de resistencia y lucha política.

Al respecto cabe efectuar una aclaración. *Desde arriba*, la Administración Penitenciaria mediante la Resolución Ministerial 310/1991 crea en la órbita del SPF la figura de Director del CUD y el Jefe de Estudios Universitarios, que dependen del Jefe de Complejo del CPF CABA. Asimismo, *desde afuera* el Programa UBAXXII se compone por una Dirección y coordinaciones de las unidades académicas, ambos organismos interactúan con distintos fines con el GUD.

Orgánicamente el GUD, como parte un sistema de decisiones y democracia directa presenta a la Asamblea Universitaria como su máximo órgano de gobierno, en dónde la totalidad de los estudiantes presentes tendrán derecho a voz y a voto. A su vez, como cuerpo ejecutivo, el GUD se ha organizado en una Comisión Directiva, cuyos cargos tienen una duración anual y son reelegibles de forma indeterminada la cual consta de un Presidente, un Secretario General, un Secretario Académico y cuatro vocales -uno por la minoría-[3]. En consonancia a esta estructura, cada unidad académica y el CBC elige anualmente un Coordinador y un Secretario que se encargan de las inscripciones y actividad académica de cada facultad (Gavarotto, 2007).

El GUD se presenta como un centro de gestión del espacio universitario para coordinar la actividad académica con el afuera, transmitir las necesidades de los estudiantes, promover y publicitar las actividades propuestas por la universidad y convocar a más compañeros para que participen del programa (Bustelo, 2019; Ceballos, 2022a).

Estas afirmaciones son empíricamente constatables. En la encuesta realizada se ve que la llegada al CUD es una construcción *desde abajo*, ya que en el 80,5% de los encuestados refirieron conocer el CUD por un compañero y el 87% de los estudiantes fueron inscriptos por iniciativa de un compañero o por intermedio de un integrante del GUD:

[3] Los cargos y los electores solo podrán ser *miembros plenos* del CUD, estudiantes y graduados del programa UBAXXII que hayan aprobado dos materias debidamente certificadas por la unidad académica y cuya asistencia se haya extendido como mínimo durante un cuatrimestre (art. 7 Estatuto del GUD).

Gráfico 3. Modo de conocimiento del CUD.

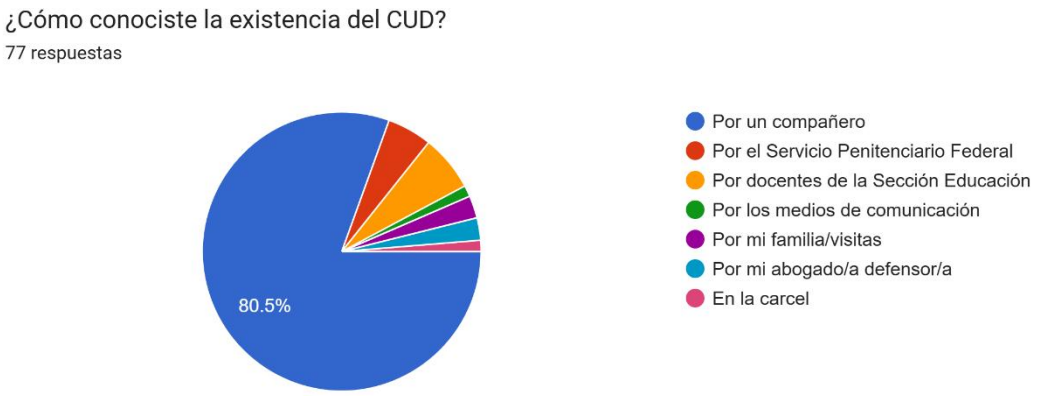

Gráfico 4. Modo de ingreso al CUD.

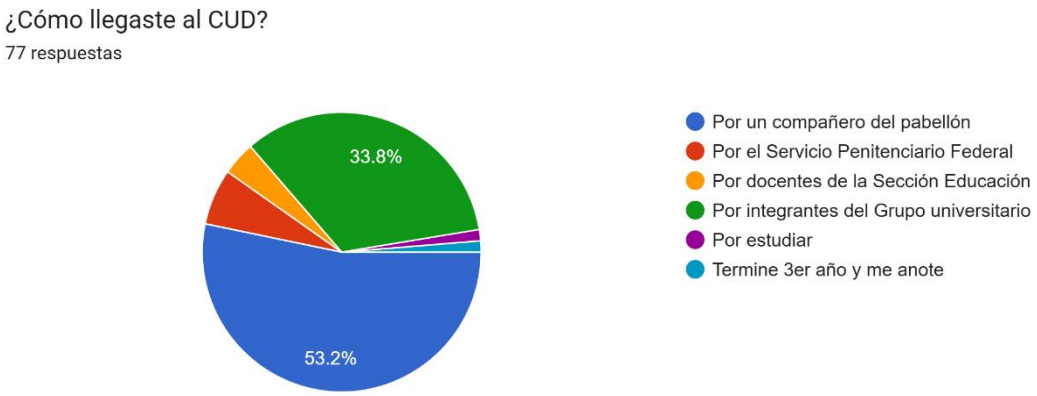

Este nivel de organización estructural ha permitido generar un elevado nivel de autonomía respecto de la administración penitenciaria, que pone en disputa las prácticas de gobierno vertical y violentas de la institución total, al pujar por mejores derechos para los estudiantes (Gual, 2025).

Un efecto directo de este nivel de organización, en dónde el diálogo se instaura como mecanismo de resolución en la práctica de Asamblea, es la creación de lazos de solidaridad que permiten repensar acciones, lenguaje y relaciones ajenas a la violencia (Bustelo & Decembrotto, 2020). Así se habilitan nuevas formas de vincularse y relacionarse a través de gestos de solidaridad y fraternidad, entremezclados con instancias de diálogo, participación política y producción de nuevos saberes al igual que un crecimiento en conjunto. En la encuesta realizada el 53,2% de los encuestados refirió participar de grupos de estudio y el 68,8% de los estudiantes sostuvo estudiar con otros compañeros del CUD, produciendo nuevos espacios de cooperación entre

pares, lo que también se traduce en otras prácticas en conjunto como la limpieza y mantenimiento del espacio común o en la participación de la vida política del GUD.

Gráfico 5. Otras actividades realizadas en el CUD.

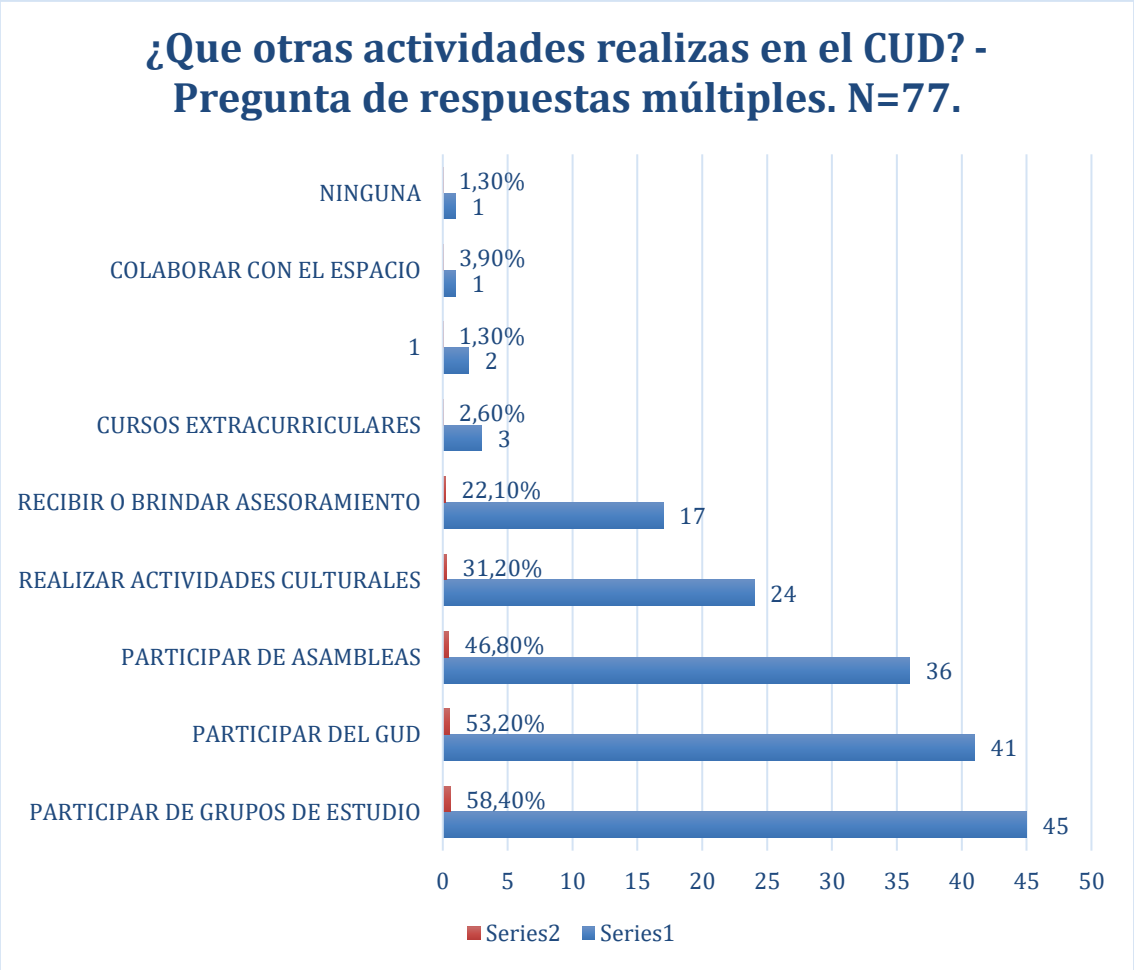

4

Gráfico 6. Modalidad de estudio (con anterioridad a la Resolución 372/2025)

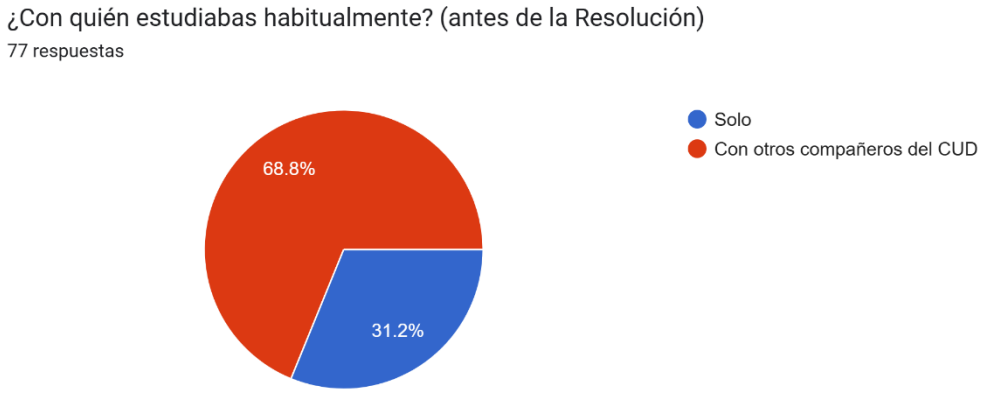

La referencia 1 es un punto, obedece a un error muestral, en donde el encuestado anónimo no coloco respuesta alguna.

Esto se traduce a su vez, en nuevas formas de resistencia ajenas a la violencia como la interposición de acciones judiciales y el diálogo con organismos de control de la actividad penitenciaria (Procuración Penitenciaria de la Nación, Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, etc) o la organización de protestas pacíficas distintas al circuito de la violencia (Ceballos, 2022b) tanto a nivel colectivo, como individual al empoderarse el estudiante con un instrumento difícil de reprimir para la administración penitenciaria, el conocimiento y la palabra (Gual, 2023).

La aparición de un nuevo mundo social con interacciones con el afuera y prácticas distintas al encierro en conjunto con la circulación de ideas y necesidades del colectivo han producido *desde abajo*, sin perjuicio del apoyo *desde afuera* y *desde arriba*, de iniciativas movilizadas y sostenidas por el propio colectivo (Bustelo, 2019; Gual, 2023). Entre ellas podemos inscribir la asesoría jurídica y el SUTPLA.

La primera de estas surge por iniciativa propia de los estudiantes de abogacía en 1987 actividad vigente a la fecha con sus complejidades. Conformada por estudiantes de abogacía o graduados de la misma, su actividad consiste en traducir el lenguaje jurídico a los compañeros que se acercan en consulta, sea leyéndoles y explicándoles una resolución judicial o informándolos de su situación procesal, como también pensar herramientas de defensa para el consultante tanto vinculadas a sus procesos penales, o frente a la Administración Penitenciaria, actividad reconocida por magistrados/as, legisladores/as, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y reconocida como un servicio que brinda el Programaba UBAXXII[5] (Laferriere, 2006).

Como parte de estos vínculos de reciprocidad y cohesión social, la Asesoría Jurídica lleva el nombre de Horacio Adolfo Rojo, un graduado de la carrera de abogacía del CUD que fue asesinado por la Policía una vez liberado. Rojo fue muchos años parte de la Asesoría Jurídica, siendo uno de sus logros más reconocido la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución 330/91 que habilitaba las inspecciones vaginales y anales a visitantes femeninas al ingresar a los establecimientos penitenciarios. A modo de homenaje la Asamblea universitaria en el año 2010 decidió ponerle su nombre al espacio que ayudó a construir en pelea de los derechos de las PPL.

Está actividad muestra un fruto claro de la cooperación producto de la autonomía y autogestión estudiantil como consecuencia del reposicionamiento del yo: se trata de estudiantes asesorando jurídicamente a sus compañeros, sin ninguna solicitud de remuneración a cambio, más allá de adquirir experiencia para el desempeño de la profesión y por el otro lado el reconocimiento de los compañeros como un espacio de consulta ajeno a sus defensas.

La otra de estas experiencias fue el SUTPLA, una idea generada por el colectivo estudiantil para conquistar el ejercicio y reconocimiento de los derechos laborales de los detenidos, que en su época dorada logró una fuerte influencia en cuanto al acceso a un cupo laboral para la PPL y mejora de las condiciones de seguridad e higiene de los talleres productivos (Gual, 2023). Sin embargo a diferencia de la Asesoría jurídica, su consolidación se ve acompañada de procesos y actores

[5] Resolución CS4950/1999 Anexo I.

*desde afuera (*afianzamiento de los derechos sociales y el acompañamiento de la Central de Trabajadores Argentina); *desde arriba* (actores gubernamentales con compromiso con el paradigma correccionalista) y *desde adentro* (la propia administración penitenciaria buscó en esos años mejorar las condiciones de acceso al trabajo de las PPL), sin los cuales la experiencia no se podría haber producido (Gual & Sozzo, 2023).

Empero no puede negarse que la actividad del SUTPLA resultó influyente en la mejora de derechos y generó acciones impensadas en el diagrama de disciplina como la realización de recorridas por parte de la Comisión Directiva del SUTPLA en las unidades residenciales para tomar conocimiento de los detenidos que no ostentaban una labor remunerada asignada y la inspección de los talleres productivos (Gual & Sozzo, 2023). Las recorridas independientemente de su finalidad vinculada a la actividad sindical, permitieron ser la puerta de entrada al Programa UBAXXII, la producción de un lazo de comunicación entre el CUD y los pabellones y el conocimiento de "qué pasaba en la cárcel".

Ambas experiencias emergen de la organización estudiantil, ajenas a la actividad académica (Gual & Sozzo, 2023) como producto de una red no partidaria, sino consecuente a la convergencia de demandas comunes y las nuevas formas de consenso producto de la autonomía del CUD (Bustelo, 2019).

En síntesis, el ingreso de la universidad a la prisión trae aparejado, consciente o inconscientemente, la porosidad a la institución total, tanto a la misma institución como también en los individuos que la habitan, al poner en jaque los instrumentos totalizantes del paradigma disciplinario, consecuente con la interacción alternativa que produce el espacio educativo, cuyo constante contacto con personas del *afuera* produce un nuevo mundo social ajeno a aquellos que brinda la institución total, que habilita y se traduce en una nueva red de acciones individuales y colectivas distintas al mundo interno e institucional.

IV.- Tapando los poros- retotalizando los espacios y las subjetividades.

La aparición de ese nuevo mundo social, sea por un dejar hacer o desatención de la institución total, no conlleva a que ésta acepte su establecimiento de manera indefinida e indiscriminada. Si el CUD se erige como un espacio de libertad, es de suponer que en algún momento la institución total opondrá resistencia a este efecto, más aún cuando la prisión se ha establecido hace siglos en base a la producción sistemática de sufrimiento (Daroqui, 2000) intentando reestablecer el territorio y las subjetividades que se resignificaron a su interior.

Como se dijo más arriba, al reconocerse que no solo la universidad ingresó a la cárcel, se debe aceptar que la cárcel también ingresó a la universidad, lo que obliga a la primera de estas a reformular sus estrategias y propuestas para dar continuidad a la experiencia (Daroqui, 2000).

En el año 1991 el Subsecretario de Justicia, ordena instruir una información sumaria, a través de la Resolución SSJ24/91 para investigar una serie de conflictos en

dónde habrían encontrado "facas[6]" en el CUD, lo que concluyó con la sanción de la ya referida Resolución 310/91 que reglamenta la actividad al interior del CUD.

Néstor Alfonso, estudiante y residente del CUD en aquellos años, cuando aproximadamente eran unos treinta estudiantes, sostiene que el objetivo del SPF era que todo parezca una pelea entre presos (entrevista a Néstor Alfonso en Laferriere, 2006). La Administración Penitenciaria se habría complotado junto a PPL de los pabellones, con la promesa de que, si lograban expulsar a los referentes del CUD les darían indultos o conmutaciones de pena. De allí que se diera una disputa entre estudiantes y no estudiantes para que la universidad sea "más abierta", lo que culminó en el destierro de los referentes y la petición de que, los que se queden, cuiden del espacio. En este contexto nace la Resolución 310/1991 dando en la percepción de Alfonso una intromisión reglamentada de la Administración Penitenciaria en el CUD.

Sin perjuicio de que, para Alfonso, las intenciones del Subsecretario no eran malas y marca algunos puntos positivos de la resolución. La identifica como parte de una disputa ideológica al poner en pugna la historia de autogestión del CUD, ahora reglamentada *desde arriba*[7] y al habilitar que un penitenciario fuera Director del CUD formalizando la presencia del SPF en el centro.

Laferriere (2006) también recuerda esta afrenta como un ataque planeado por el SPF al centro, a través de una *requisa brutal* la cual fue realizada al haber tomado conocimiento la Administración Penitenciaria de la confección de "facas" algo que le resultaba poco creíble, por la multiplicidad de herramientas que hubo durante la construcción del CUD y fueron utilizadas sin conflicto alguno. Como consecuencia de dicha requisa se desalojó a los estudiantes residentes. La Directora del Programa UBAXXII ve en la Resolución 310/91 la posibilidad de instituir el funcionamiento del CUD e impedir que se quebrara el proyecto, destacando que la resolución surgió de la pluralidad de los actores e impidió el triunfo de las ideas detractoras que pujaban por impedir la residencia de estudiantes en el CUD lo cual en esta oportunidad se consiguió continúe siendo parte del ser estudiante, sin perjuicio de reglamentar su residencia[8].

Daroqui (entrevista a Alcira Daroqui en Laferriere, 2006) en conocimiento de los hechos que la motivaron, define la resolución 310/1991 como la cooptación de la universidad por el SPF, lo que puede verse expresado en que la biblioteca del CUD sea administrada por un penitenciario y a partir de ese momento las calificaciones académicas de los estudiantes deban ser informadas al SPF, lo que facilitaba el acceso a vivir en el CUD de PPL funcionales al SPF.

Estos tres testimonios, con diferentes miradas, aceptan que la resolución y su sanción fue negociada por distintos actores e impidió la victoria de posturas más restrictivas. Para ello, debieron cederse cuotas de autogestión y libertad, siendo la primera intromisión clara de la institución total al CUD como mecanismo de reapropiación territorial.

[6] Elemento de metal cortopunzante de fabricación casera.
[7] Art. 34.
[8] Arts. 29 a 33.

En el año 2010 luego de una serie de denuncias de hechos de *secuestros virtuales* con aparatos de telefonía celular presuntamente utilizados en el CUD, se realizaron una serie de allanamientos en el espacio educativo y esta vez el desalojo de los estudiantes residentes sería definitivo. El Ministro de Justicia Julio Alak junto al Rector de la UBA Rubén Hallú suscribieron la Resolución 3483/2010 la que elimina la residencia de estudiantes en el CUD, estableciendo horarios de permanencia y funcionamiento del espacio educativo y regulando un sistema de expulsión de estudiantes por motivos ajenos a su rendimiento académico. Nuevamente para dar continuidad al Programa, la UBA cedió autonomía y libertad, logrando eliminar las residencias como se pretendió en 1991, disponer cuáles son las actividades que pueden ser realizadas en el CUD y regular un sistema de expulsión de estudiantes.

En este marco, y de aquí en adelante, las requisas se volverán moneda corriente, como mecanismo de reapropiación territorial (entrevista a Marcelo Langieri en Fava y Parchuc, 2016). Se instrumentaron una serie de mecanismos de baja intensidad tendientes a dificultar el desarrollo regular del Programa, como la pérdida de boletas de bajada[9] o dificultades en la provisión de documentación para la inscripción en la universidad.

En el año 2013 bajo la gestión de Víctor Hortel se realizaría una obra que mantuvo el CUD cerrado durante dos meses en el receso de verano, que consistió en reestructurar el espacio edilicio del CUD eliminando las duchas y sectores de dormitorio que quedaban de las épocas de residencia impidiendo su reedición.

Posteriormente en el 2016 por impulso de los estudiantes de una acción de habeas corpus al agravarse la realización de requisas en el CUD, se legitimó judicialmente el ejercicio de realizar registros en el espacio académico[10]. Lo relevante de esta acción surge de las exposiciones de los representantes del SPF, los cuales defendieron que el CUD no es un espacio cedido al Programa UBAXXII sino territorio y propiedad del SPF, destacando que en el año 2012/2013 el SPF reacondicionó con una inversión millonaria el CUD, lo que le da derecho a controlar su inversión e impedir así que el CUD se transforme en una bajada de la UBA.

Finalmente, en este cúmulo de acciones que ponen en juego el territorio pedagógico, lo redefinen y lo totalizan, se inscribe la Resolución Ministerial 372/2025 de la mano de un gobierno defensor de las ideas de la criminología punitivista de la nueva derecha. Va más allá de una disputa territorial como sus acciones predecesoras, sino que busca desarticular y eliminar al estudiante universitario como actor político y pretende impedir que el CUD se vuelva su lugar de cooperación y reencuentro, impactando en los lazos de cohesión social.

La Resolución 372/2025 consta de dos artículos y dispone: *1) NO HABILITAR el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Artículo 1); 2) NO PERMITIR la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera*

[9] La boleta de bajada es un papel donde consta el nombre de la PPL, que consiste en la autorización para que una PPL pueda movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento.
[10] La acción de habeas corpus tramitó en el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional N°1 en la causa n° 56188/2016 Rta. 14/10/2016.

del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos (Artículo 2).

En términos generales la resolución parte de desconocer al GUD y su representación del colectivo, considerándolo una potestad que se arrogan un grupo de estudiantes para incumplir el tratamiento penitenciario. Asimismo inhabilita la representación estudiantil al considerar que los centros de estudiantes en centros universitarios en el SPF, solo son espacios en dónde funciona un programa y no se trata de establecimientos educativos, no encontrándose alcanzados por la ley de representación estudiantil (Ley 26.877). En conjunto a ello, impide la permanencia de los estudiantes por fuera del horario de clases en el centro, al considerar que su estadía sin limitaciones resulta incompatible con el sistema resocializador y altera la seguridad del establecimiento.

Es evidente que la resolución ministerial se inscribe en un proceso más amplio de restablecimiento de las características de la institución total, pudiendo ser considerada un dispositivo totalizante. Pero a diferencia de las anteriores resoluciones no sólo disputa el territorio sino que se enquista en el plano subjetivo, al buscar eliminar la organización estudiantil, que ha producido grandes conquistas y generado lazos de cooperación y cohesión social entre los estudiantes en contexto de encierro, con el objeto de eliminar formas de cogobierno y desterrar de manera total al estudiante de su espacio de resignificación subjetiva forzándolo a estar más horas en espacios administrados únicamente y en contacto permanente por el mundo institucional y el mundo interno.

Desde la implementación de la resolución y la falta de acceso al CUD por fuera del horario de clases, el 67,5% de los encuestados tuvo dificultades para seguir estudiando, dado que el 59,7% de estos refirió estudiar en el CUD y en conjunto con otro estudiante. Más aún, el 81,8% de los estudiantes encuestados sostuvo tener dificultades para asistir a clases y de todos ellos el 42,9% se sintió desincentivado para continuar (Sanz & Núñez Bensadon, 2025).

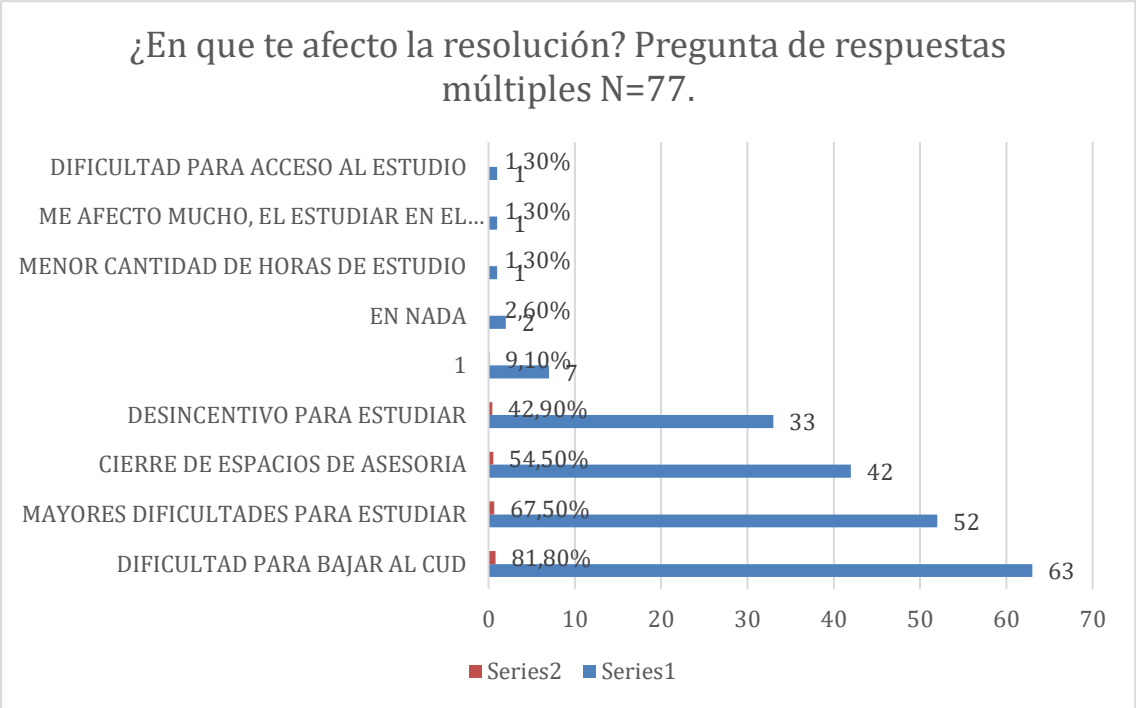

Gráfico 7. Efectos de la Resolución 372/2025.
Gráfico 8. Lugar de estudio antes de la Resolución 372/2025.

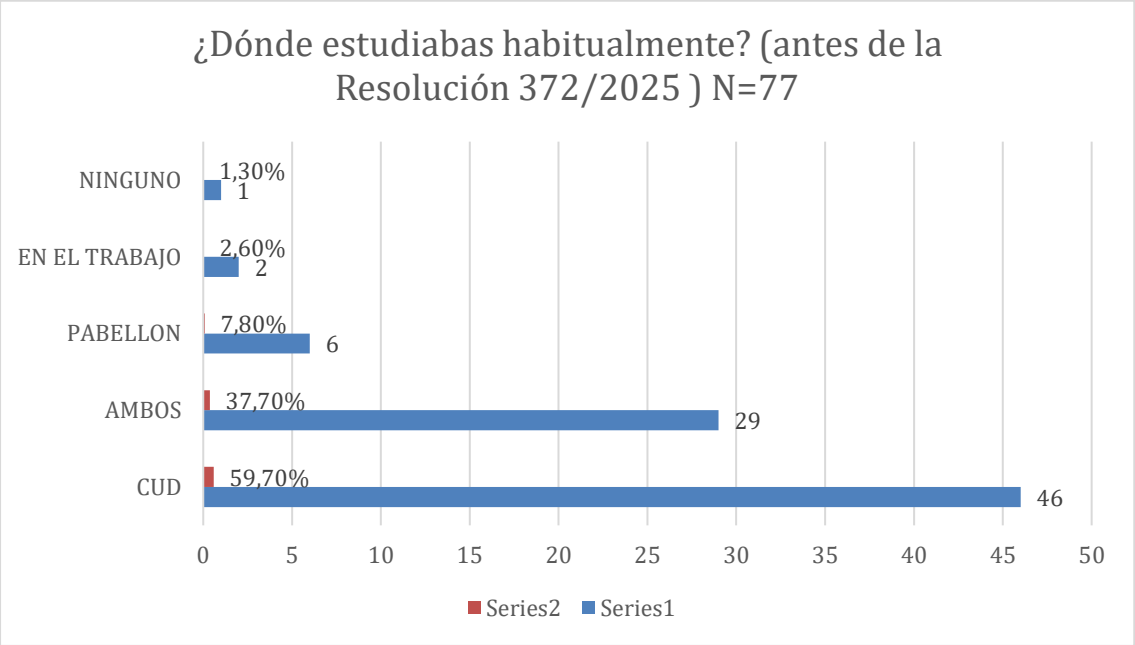

Sumado a ello, el 93,5% de los encuestados observó menos estudiantes en el CUD, el 75,3% registró que existían más dificultades para acceder al centro y el 53,2% percibió menos organización entre los estudiantes. Cómo correlato de ello el 85,7% considera que la resolución busca dificultar el acceso al estudio y el 77,9% piensa que

el objetivo final de la resolución es el cierre de espacios universitarios (Sanz & Núñez Bensadon, 2025).

Gráfico 9. Cambios percibidos en el CUD con posterioridad a la Resolución 372/2025.

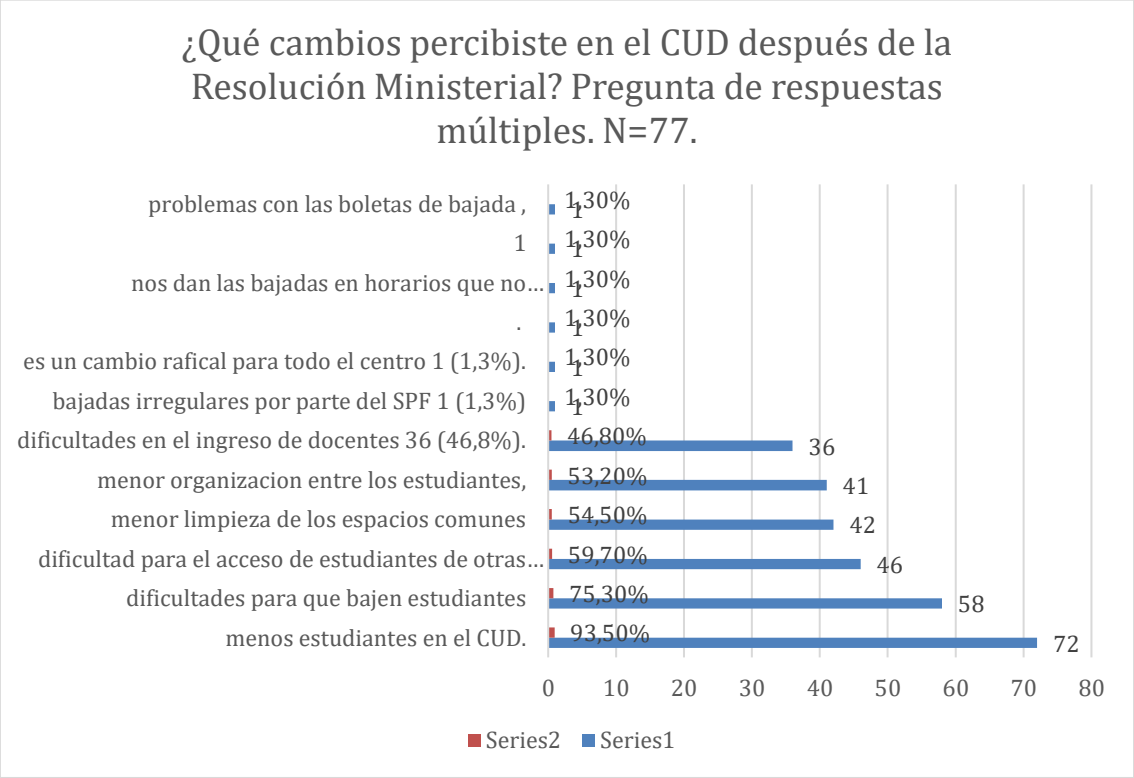

Gráfico 10. Objetivos de la Resolución 372/2025.

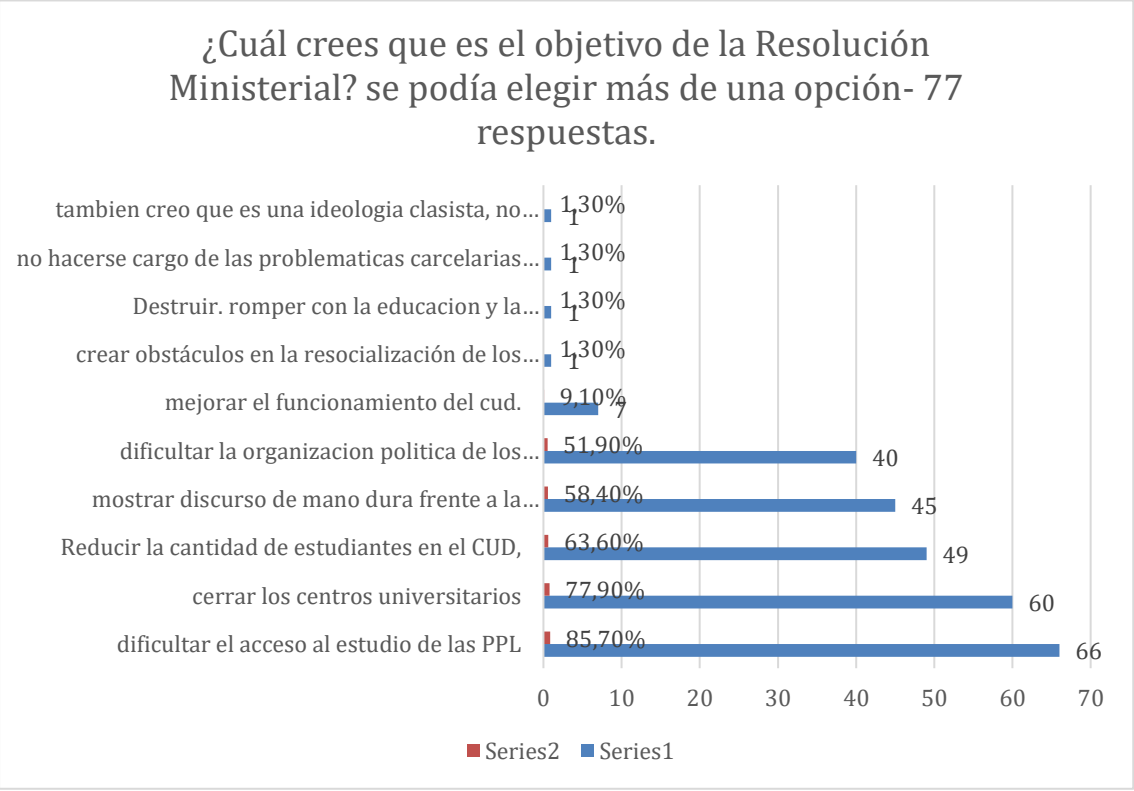

La resolución ministerial elimina el nuevo "mundo social "que habilita el ingreso de la universidad a la cárcel, operando como "*palanca estratégica para el manejo de los sujetos"* (Ceballos, 2022b), la eliminación del *nuevo yo* que se adscribe en el territorio pedagógico impacta en sentido psicológico al inhabilitar su reconocimiento alternativo al estereotipo criminal y reducir el tiempo en que se puede acceder al CUD y asimismo desconociendo su organización autogestora

La producción de espacios conjuntos y de cooperación se ve limitada y cooptada por la administración institucional que ahora distribuye los tiempos de acceso e inhabilita los puntos de encuentro entre estudiantes.

Junto a ello, los términos de la resolución ministerial dotan a los Consejos Correccionales[11] de un fuerte elemento coactivo al poder valorar negativamente la permanencia en el CUD, en el marco de las calificaciones trimestrales, forzando una menor participación en el espacio educativo, al tener estas calificaciones una importante incidencia en las decisiones jurisdiccionales de liberación anticipada. Parte de esta estrategia es acorde a la eliminación del puesto de trabajo "limpieza del CUD" en dónde estaban afectados laboralmente los estudiantes coordinadores[12], debiendo abandonar sus tareas para asistir a su nuevo espacio de trabajo y evitar una calificación negativa por parte de la administración penitenciaria (Sanz & Núñez Bensadon, 2025).

De lo hasta aquí expuesto, la institución total ha tenido una avanzada progresiva tendiente a limitar la actividad del programa sin eliminarla, en un constante proceso de reapropiación territorial que se consolida con el destierro total de los estudiantes del CUD, al impedir su permanencia por fuera del horario de clases, desconocer su organización política y prohibir su reconocimiento. Esta eliminación del territorio en su carácter pedagógico busca desincentivar al estudiante y eliminar la nueva red comunicacional que se le presentaba, reapropiándose la institución total de esa cuota del yo del estudiante que le había sido expropiada por la universidad.

V.- Conclusiones

El ingreso de la universidad a la cárcel opera como un claro elemento revolucionario al impactar de manera directa en las características de la institución total, principalmente respecto de la reducción de la vida del "internado" a dos mundos sociales, habilitando un nuevo mundo de interacciones que le permite resignificarse como individuo y ver otras alternativas subjetivas distintas a las que la misma institución total le impone como proceso de desculturización y de mutilación del yo.

La habilitación de este tercer espacio social no solo implica el ingreso de una institución a otra, sino el ingreso del "internado" a la institución universitaria y su

[11] El Consejo Correccional es un órgano colegiado interdisciplinario, que se ocupa de calificar y dictaminar sobre los avances en el régimen de la progresividad penitenciaria y el acceso a formas de egreso anticipado.

[12] Como parte de la dinámica de autogestión, los estudiantes que integran el GUD obran como coordinadores de las distintas carreras que se dictan en el CUD, orientando a los compañeros en sus carreras, por un lado, conformando los grupos de estudiantes para que tengan un avance en conjunto y asimismo confeccionando los listados de inscripción para ser facilitados a los Coordinadores externos.

reconocimiento como parte de dicha institución habilitando un nuevo yo, el yo estudiante, el que entra en conflicto con el yo impuesto por la institución total. Asimismo, la institución total ingresa a la universidad, tomando conocimiento de lo que sucede en ese mundo y desde ese momento no puede ser ajena, debiendo adoptar una posición política al respecto.

El antagonismo institucional conlleva a una tensa relación, en donde si bien la prisión no ha impedido en el caso del Programa UBAXXII el ingreso de la universidad, si ha buscado delimitar los márgenes de su actuación, lo que obliga a la institución universidad a readecuar sus estrategias para el mantenimiento de la experiencia. En la práctica esta última no ha podido reinventarse sino únicamente acceder ante las pretensiones de la institución total, que impone sus reglas con el objeto de permitir la continuidad de la experiencia.

Esta consecución de acciones por parte de la institución total, tendientes a delimitar la acción de la institución universidad, opera como práctica totalizante tanto en el plano territorial como subjetivo de los “internados”, pues al advertir la porosidad producida intenta reapropiarse de los espacios y subjetividades expropiados.

La universidad se ha mostrado incapaz de enfrentar esta avanzada al no replantearse sus estrategias a largo plazo para mantener la experiencia del programa en sus inicios, o rearticularla y blindarla con el objeto de impedir las avanzadas de la administración penitenciaria, ya sea por falta de voluntad de la conducción institucional o por falta de margen de acción de los/las actores/as directos/as -docentes, estudiantes, etc-, no se pudo poner freno a la avanzada de la embestida retotalizante, habiendo sido la principal respuesta ante esas afrentas, resistir y continuar bajo las nuevas condiciones.

Referencias.

Bustelo, C. (2019). Qué puede un colectivo. Un análisis sobre la Diplomatura en Gestión Sociocultural para el desarrollo Comunitario como experiencia de formación y organización en contextos de encierro. *Revista Alquimia Educativa,* 6(1), pp. 86- 108.

Bustelo, C. y Decembrotto, L. (2020). La Universidad y la comunidad en dialogo: la experiencia de una acción transformadora en una cárcel de Argentina. *Revista Educazione Aperta*, 7, pp. 86-103.

Ceballos, F. (2022a). El impacto de la Universidad en el gobierno carcelario: Las experiencias del “CUD” de Devoto y el “CUSAM” de San Martín. *Revista Prisiones*, 2(1), pp. 157-187.

Ceballos, F. (2022b). El centro universitario devoto (CUD): su impacto en las subjetividades de los detenidos. *Revista Lecciones y Ensayos*, 108, pp. 111-135.

Colombrero, P. (2020). Investigar en derecho en -y sobre- la cárcel. La experiencia del Programa de Estudios e Investigación del Centro Universitario Devoto. *Ab. Revista de* Abogacía, 6, pp. 55-69.

Cosachov, N. (2021). Educación universitaria en contexto de encierro. Programa UBAXXII. *Revista Comunicación política y Seguridad*, 3, pp. 1- 24.

Daroqui, A. (2000). La cárcel en la Universidad. El discurso penitenciario en la normativa y practicas institucionales. En M. Nari y A. Fabre comps. *Voces de mujeres encarceladas*, Catálogos.

Fava, J. y Parchuc, J. P. (2016). De este y otro lado. Entrevista a Silvia Delfino, Marta Laferriere, Marcelo Langieri, Lidia Pérez, Gastón Brossio. *Espacios de Crítica y Producción*, 52, pp. 15-78.

Gavarotto, C. (2007). La Universidad en la cárcel. Una experiencia única en el mundo. En *V Encuentro Nacional y II Latinoamericano La Universidad como objeto de investigación*. UNICEN.

Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.

Gual, R. (2025). University programmes and prison governance: insights from Argentina. *Justice, Power and Resistance*, *8*(3), pp. 305-320.

Gual, R. (2023). In-prision university programs in argentina: Building citizenship. *European Review of Latin American and Caribbean Studies (ERLACS)*, 11, pp. 145-161.

Gual, R. y Alvarez Di Mauro, A. (2023). Cárcel y retorno a la comunidad. La Universidad como horizonte posible para estudiantes liberados. *Revista de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y el Encierro ICARO,* 17 (14), pp. 277- 298.

Gual, R. y Sozzo, M. (2023). Sindicalización y trabajo de los presos. Resistencia, acción colectiva y lenguaje de los derechos en las prisiones federales en Argentina. *Revista Delito y Sociedad*, 57, 1-32.

Laferriere, M. (1992). La supervivencia y la libertad, *Revista Delito y Sociedad*, 1, pp. 77- 81.

Laferriere, M. (2006). *La universidad en la cárcel*. Libros del Rojas.

Laferrire, M (2006) *La universidad en la cárcel*. Entrevistas a Tomás Abraham; Néstor Alfonso, Alicia Camillioni; Alcira Daroqui, Tristán García Torres; Leandro Halperin; Edith Litwin; Diego Zerba y María Massa; Daniel Molina; Benito Narvaja; Juan Pegoraro; Enrique Pelay; Lucas Rubinich; Sergio Schoklender; Marta Laferriere Libros del Rojas págs. 73-209;

Laferriere, M. (2008). UBA XXII, Programa de Estudios de la UBA en el Servicio Penitenciario Federal, Un desafío con más de 20 años de historia. *Encrucijadas,* 43.

Parchuc, J. P. (2018). Escribir en la cárcel como proyecto. *Revista Cuestiones Criminales*, 1(2), pp. 169-181.

Sanz, A. & Nuñez Bensadon, D. (2025). *La educación como medio para la reinserción social*. Disponible en: https://sociologia.sociales.uba.ar/2025/08/06/informe-cud/.

Alejandro Sanz

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Ana Sabrina Callamullo Chalabe

POLÍTICA CRIMINAL Y EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN PRISIONES ARGENTINAS - ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE UBA XXII Y EL NOA.

ANA SABRINA CALLAMULLO CHALABE (Universidad de Palermo)
anasabrina.cch@gmail.com

Resumen: Este artículo analiza el rol de la educación universitaria en contextos de encierro como estrategia de política criminal eficiente frente a la reincidencia. Se adopta un enfoque comparativo entre el Programa UBA XXII, consolidado como modelo de referencia en Argentina, y los déficits estructurales del Noroeste Argentino (NOA), tomando a Jujuy como estudio de caso. La metodología se basa en el análisis documental y normativo, complementado con entrevistas a actores institucionales y contraste de fuentes académicas y empíricas. El objetivo es mostrar que, lejos de constituir una política criminal homogénea, la educación intramuros en Argentina se encuentra fracturada y depende de la capacidad institucional de cada región. Los resultados destacan que, mientras UBA XXII ha consolidado una oferta educativa estable con impacto positivo en la inclusión, en el NOA persisten carencias vinculadas al financiamiento, la articulación institucional y el seguimiento estudiantil. Se concluye que la falta de un acceso federal y homogéneo a la educación universitaria en cárceles debilita la reinserción social y favorece la reincidencia, lo cual evidencia una política criminal deficiente y fragmentada. Afrontar este problema exige un cambio de paradigma sobre la finalidad de la pena y el lugar de la educación en el sistema penitenciario.

Palabras clave: Educación universitaria intramuros; política criminal; reincidencia; ejecución penal; derechos humanos en prisiones.

Abstract: This article analyzes the role of university education in prison contexts as a criminal policy strategy against recidivism. A comparative approach is adopted between the UBA XXII Program, established as a benchmark model in Argentina, and the structural shortcomings in Northwest Argentina (NOA), with Jujuy as a case study. The methodology is based on documentary and regulatory analysis, complemented by interviews with institutional actors and the examination of academic and empirical sources. The article shows that, far from constituting a homogeneous criminal policy, in-prison education in Argentina is fragmented and depends on the institutional capacity of each region. The results highlight that, while UBA XXII has developed a stable educational program with a positive impact on inclusion, deficiencies related to financing, institutional coordination, and student follow-up persist in the NOA. It concludes that the lack of federal and equitable access to university education in prisons undermines social reintegration and favors recidivism, reflecting a deficient and fragmented criminal policy. Addressing this issue requires a paradigm shift regarding the purpose of punishment and the role of education in the prison system.

Ana Sabrina Callamullo Chalabe

Keywords: University education in prisons; criminal policy; recidivism; criminal enforcement; human rights in prisons.

Forma de citar: Callamullo Chalabe, A. S. (2025). Política criminal y educación universitaria en prisiones argentinas. Análisis comparativo entre UBA XXII y el NOA.. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 181-198.

Recibido: 01-10-2025 | Versión final: 11-12-2025 | Aprobado: 12-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Ana Sabrina Callamullo Chalabe

POLÍTICA CRIMINAL Y EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN PRISIONES ARGENTINAS - ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE UBA XXII Y EL NOA.

Ana Sabrina Callamullo Chalabe

I. Introducción.

En las últimas décadas, el sistema penal argentino ha atravesado un proceso de expansión sostenida. El aumento de la población encarcelada, el uso excesivo de la prisión preventiva, el hacinamiento y la persistencia de un paradigma punitivista han configurado un escenario en el que la cárcel dejó de ser un recurso excepcional y se transformó en un dispositivo estructural de gestión de la pobreza y exclusión social. Esta tendencia, lejos de ser un fenómeno aislado, responde a lo que Garland (2005) conceptualizó como la consolidación de una "cultura del control", donde la respuesta punitiva se convierte en la forma privilegiada de enfrentar la conflictividad.

En este marco, la reincidencia ocupa un lugar central en el debate público y en la formulación de políticas criminales. El retorno de ex convictos al sistema penitenciario suele ser invocado como evidencia de la "ineficacia" de las medidas de reinserción o del fin resocializador de la pena, alimentando discursos que promueven endurecer las condenas, aumentar las escalas penales, disminuir la edad de imputación y en general limitar los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, esta visión omite al menos un dato fundamental: el fracaso del encierro para revertir las condiciones estructurales que antecedieron al delito. Como advierte Foucault (1975 [2008]), la prisión no fue concebida únicamente como castigo físico, sino como una maquinaria de disciplina y control que, paradójicamente, ha reproducido los problemas que pretendía resolver.

En Argentina, los datos oficiales del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) muestran que más del 70% de la población carcelaria no completó la escuela secundaria y cerca del 30% ni siquiera finalizó la primaria. En este contexto de exclusión educativa, el acceso a carreras universitarias intramuros representa una excepción significativa. Estos indicadores educativos no son neutros: revelan la conexión entre exclusión social, privación de derechos y vulnerabilidad frente al sistema penal. A su vez, distintas investigaciones señalan que quienes acceden a programas educativos intramuros —particularmente a estudios universitarios— presentan índices de reincidencia significativamente más bajos, lo que sugiere que la educación cumple un papel habilitador de trayectorias de reinserción.

En este punto, la educación universitaria intramuros aparece como un factor de análisis ineludible. No solo porque es un derecho humano garantizado en la Constitución Nacional y en tratados internacionales ratificados por Argentina, sino también porque su implementación puede constituir una potencial herramienta estratégica de política criminal. Alicia Messina (2015) lo sintetiza al destacar que la educación en contextos de encierro no debe pensarse únicamente como prestación asistencial, sino como una pauta de resocialización efectiva y un instrumento para el

ejercicio pleno de la ciudadanía. En la misma línea, Ramiro Gual (2023) ha planteado que las políticas penitenciarias del siglo XXI no pueden reducirse a la mera custodia, sino que deben incorporar la educación como vector de transformación social y como parte de una concepción más integral de la seguridad pública.

En este orden de ideas, la experiencia del Programa UBA XXII es un ejemplo paradigmático. Desde su creación en 1985, consolidó un modelo institucional de acceso a la universidad para personas privadas de libertad, logrando sostener una oferta académica estable en múltiples unidades penitenciarias. No solo se trata de la cantidad de estudiantes o carreras ofrecidas: se ha generado un espacio que desafía la lógica punitiva al instalar la universidad como garante de derechos dentro del encierro y facilitador de oportunidades de la vida en el medio libre.

Las investigaciones en torno a este programa han demostrado que sus egresados presentan índices de reincidencia notablemente más bajos que el promedio nacional, lo cual refuerza la idea de que la educación universitaria intramuros puede ser, además de un derecho, una política criminal eficaz.

Sin embargo, esta experiencia no es homogénea en todo el país. En el Noroeste Argentino (NOA), y particularmente en Jujuy, los programas de educación universitaria en cárceles son incipientes, carecen de continuidad y se enfrentan a obstáculos significativos: falta de financiamiento, débil articulación institucional con el servicio penitenciario, limitación de cupos y ausencia de un seguimiento sistemático de los estudiantes egresados. El Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro (PEUCE) de la Universidad Nacional de Jujuy, que inició formalmente en 2023, constituye un avance relevante, pero todavía distante de la consolidación alcanzada por UBA XXII. La propia responsable del PEUCE, Carla Neumeyer, ha señalado en entrevistas que los desafíos son múltiples y que, aunque existe voluntad institucional, la sostenibilidad del programa depende en gran medida de factores presupuestarios.

Este contraste evidencia un problema estructural: la fragmentación y desigualdad en el acceso a la educación universitaria intramuros según la región. Mientras en la Ciudad de Buenos Aires existe un modelo consolidado y con reconocimiento nacional, en el NOA la oferta educativa es limitada y frágil. Así, lo que debería constituir un derecho humano garantizado por el Estado se convierte, en la práctica, en un privilegio territorial. Dicho de otro modo: el acceso a la universidad en la cárcel no depende solo de la voluntad individual del estudiante, sino de la capacidad institucional de la universidad de la región y del grado de articulación con el sistema penitenciario local.

Esta situación plantea preguntas de fondo que guían el presente artículo: ¿la educación universitaria intramuros funciona como estrategia de política criminal frente a la reincidencia? ¿Qué enseñanzas aporta el contraste entre un modelo consolidado como UBA XXII y los déficits estructurales del NOA, con Jujuy como caso de estudio? ¿Qué implicancias tiene esta disparidad para el diseño de una política criminal nacional más coherente y efectiva?

La hipótesis de investigación sostiene que la educación universitaria en cárceles tiene un impacto positivo en la reinserción social y en la reducción de la

reincidencia, pero que la política criminal argentina gestiona deficientemente este recurso. De allí que la consolidación de programas como el PEUCE en Jujuy y su articulación con redes nacionales o internacionales como UNECE o LECE no sean solo desafíos locales, sino parte de una transformación más amplia: federalizar y aprovechar el derecho a la educación intramuros, modificar las tasas de delictividad y repensar la finalidad misma de la pena.

En definitiva, este artículo sostiene que garantizar el acceso a la educación universitaria en contextos de encierro no es solo un requisito normativo, sino un imperativo para una política criminal eficaz. En un contexto donde la prisión ha fracasado como herramienta resocializadora y donde la reincidencia se mantiene como un problema estructural, invertir en educación intramuros aparece no solo como una medida más justa y humana, sino también como una estrategia racional, eficaz y económicamente más sostenible para el Estado.

II. Metodología.

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo–documental y comparativo, articulando herramientas del análisis teórico con el uso de datos estadísticos oficiales. La estrategia metodológica combinó:

a) análisis normativo, que incluyó legislación nacional, provincial y estándares internacionales aplicables a la educación en contextos de encierro.

b) derecho comparado, para observar convergencias y divergencias entre modelos educativos penitenciarios.

c) revisión de doctrina y literatura especializada en ejecución penal y educación intramuros.

d) análisis comparativo entre ofertas académicas y trayectorias institucionales del Programa UBA XXII (CABA) y del PEUCE (Jujuy).

e) evaluación del caso concreto del servicio penitenciario jujeño y su reciente implementación de educación universitaria.

Asimismo, se incorporó un análisis estadístico-descriptivo, procesando datos oficiales provenientes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) y de reportes institucionales. Las medidas aplicadas fueron principalmente frecuencias absolutas por año y provincia, orientadas a observar tendencias de reincidencia, participación educativa y dinámica penitenciaria regional.

El uso del dato de reincidencia del 15% del Programa UBA XXII —aunque producido hace más de una década— se justifica porque constituye el único indicador consistente y verificable elaborado de manera sostenida en el país para población universitaria intramuros. Este valor se contrasta con promedios recientes del sistema penitenciario nacional y con la información disponible en el NOA, reconociendo las limitaciones propias de la heterogeneidad territorial en la producción de datos.

La comparación entre CABA y Jujuy se adoptó como estrategia analítica orientada a identificar desigualdades estructurales en el acceso a educación superior dentro del sistema penitenciario argentino, más que a medir rendimientos equivalentes. Por ello, el objetivo del estudio es iluminar tendencias y contrastes significativos que permitan entender cómo las diferencias institucionales y de política

pública inciden en las oportunidades educativas y en los efectos potenciales sobre la reincidencia.

III. Marco normativo y conceptual.

III. I Derecho a la educación.

La privación de libertad restringe la libertad ambulatoria, pero no suspende otros derechos fundamentales. El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que las cárceles deben ser "sanas y limpias, para seguridad y no para castigo", y el artículo 14 reconoce el derecho a enseñar y aprender, plenamente vigente en contextos de encierro.

En el plano internacional, los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional —entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— imponen a los Estados la obligación de garantizar la educación sin discriminación, incluyendo a las personas privadas de libertad. Las Reglas Mandela de Naciones Unidas, por su parte, señalan en su regla 104 que la educación penitenciaria debe ser equivalente a la ofrecida fuera de los muros.

En el ámbito interno, la Ley 24.660 ubica a la educación como uno de los pilares del tratamiento penitenciario (art. 6) y reconoce explícitamente el derecho a la educación pública en todos sus niveles (arts. 133 y ss.). La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 afirma la obligatoriedad hasta el nivel secundario sin exclusiones, e incorpora la modalidad de Educación en Contextos de Encierro. A su vez, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 obliga al Estado a garantizar el acceso y permanencia en los estudios universitarios en condiciones de igualdad, lo que alcanza a la población detenida.

En el plano local, la Constitución de Jujuy establece en su artículo 20 que los institutos penitenciarios deben ser aptos para la educación y adaptación social de los penados, reforzando el deber provincial de garantizar el ejercicio efectivo del derecho educativo intramuros. A ello se suma la Resolución C.S. 0105/23, que aprueba el Programa de Educación Universitaria en Contextos de Encierro (PEUCE) de la Universidad Nacional de Jujuy, destacando el impacto de los espacios universitarios en la promoción de debates críticos y reformas vinculadas a derechos humanos.

En síntesis, existe un marco normativo consistente que protege de manera explícita el derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Sin embargo, la brecha entre los mandatos legales y las condiciones reales de acceso revela la persistencia de fuertes desigualdades territoriales que fragmentan el ejercicio efectivo de este derecho.

III.II. El concepto de resocialización.

La noción de "resocialización" constituye uno de los conceptos más discutidos del derecho penal contemporáneo. Aunque tradicionalmente aparece enunciada como finalidad de la pena y fundamento del tratamiento penitenciario (Ley 24.660, art. 1 y 6), diversos autores han cuestionado su alcance real en contextos donde predomina la lógica punitiva. Daroqui (2008) advierte que la cárcel produce, en muchos casos, "ficciones" institucionales de inclusión que no logran revertir los procesos de

desposesión social que anteceden a la condena. En una línea similar, Foucault (1975 [2008]) y Garland (2005) han señalado que el tratamiento resocializador funcionó históricamente como una retórica legitimante del encierro, más que como una política efectiva de restitución de derechos.

No obstante, el concepto mantiene utilidad analítica cuando se lo reformula desde una perspectiva crítica. Messina (2015) sostiene que la educación en prisión opera como una "pauta de resocialización" en sentido amplio, es decir, como práctica que habilita reconstrucciones identitarias, vínculos sociales y trayectorias vitales alternativas a las que condujeron al delito. Desde esta mirada, la resocialización no se concibe como adaptación disciplinaria al orden carcelario, sino como ampliación de capacidades y restitución de derechos vulnerados.

Esta problematización resulta central para este trabajo: permite desplazar el debate desde la retórica penitenciaria hacia la discusión acerca del rol que la educación universitaria efectivamente puede desempeñar en la reducción de daños, la prevención de reincidencia y la ampliación de ciudadanía dentro y fuera del encierro.

III.III. La Red UNECE y la institucionalización de la educación universitaria en cárceles.

La Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro (UNECE), creada en 2010 mediante resolución del Consejo Interuniversitario Nacional, constituye el principal marco federal de articulación para las universidades públicas que desarrollan propuestas educativas intramuros. Actualmente integrada por más de treinta universidades nacionales, la UNECE consolidó estándares comunes para la implementación de programas en cárceles, promoviendo principios de equivalencia educativa, reconocimiento académico pleno y accesibilidad real para las personas privadas de libertad.

Su conformación representó un punto de inflexión en la política educativa penitenciaria argentina: permitió visibilizar desigualdades territoriales, sistematizar experiencias que antes se encontraban dispersas y otorgar legitimidad institucional a la educación superior en prisión. La Red articuló universidades con amplia trayectoria —como la UBA a través del Programa UBA XXII— con instituciones que comenzaron a desarrollar iniciativas más recientes, especialmente en regiones periféricas como el NOA, donde la oferta universitaria intramuros continúa siendo incipiente.

La UNECE no solo fortaleció la presencia universitaria en el sistema penitenciario, sino que también consolidó un marco nacional para comprender la educación intramuros como un derecho exigible y como un componente central de las políticas de ejecución penal. Su aporte resulta clave para contextualizar las experiencias comparadas analizadas en este trabajo y para evidenciar que el acceso a la educación superior en prisión sigue estando profundamente condicionado por las capacidades institucionales de cada provincia.

IV. Experiencias empíricas comparadas.

La educación superior en contextos de encierro constituye uno de los desafíos más complejos —y a la vez, una de las apuestas más transformadoras— del sistema

penitenciario argentino. Su alcance no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que habilita procesos de inclusión social, dignificación de la persona y disminución de la reincidencia. En esta sección se analizan de manera comparada dos experiencias empíricas: el Programa UBA XXII, referente histórico y consolidado a nivel nacional, y las iniciativas más recientes desarrolladas en el Noroeste Argentino (NOA), con especial atención al caso de la Universidad Nacional de Jujuy. La comparación permitirá poner en evidencia tanto los logros de un modelo institucionalizado como las limitaciones estructurales de los programas incipientes, destacando así las desigualdades territoriales o dificultades que atraviesan la política educativa en prisión en Argentina.

IV.I. UBA XXII.

El Programa UBA XXII constituye el antecedente más sólido de educación universitaria en cárceles en Argentina. Creado en 1985 mediante un convenio entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Ministerio de Justicia, se instaló como un modelo pionero que institucionalizó la presencia de la universidad dentro de las unidades penitenciarias, transformándose en un dispositivo estable y replicable reconocido en el plano nacional e internacional.

Su implementación comenzó en el Centro Universitario Devoto (CUD) y se expandió posteriormente a otros complejos penitenciarios federales, como Ezeiza y Marcos Paz. Desde 2010, el programa cuenta con financiamiento propio y fue declarado de interés social por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que consolidó su legitimidad pública y su sostenibilidad institucional.

El impacto del programa se observa tanto en la cantidad creciente de estudiantes como en los resultados vinculados a la reincidencia. Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de la propia UBA señalan que, mientras los valores generales de reincidencia en el sistema federal superan el 50%, quienes participan del Programa UBA XXII registran índices cercanos al 15%.

El dato del 15% constituye la medición más sistemática, pública y metodológicamente consistente producida por una institución universitaria sobre población estudiantil intramuros. Si bien no representa una actualización permanente de la tasa de reincidencia, mantiene relevancia analítica en tanto es el único indicador construido con criterios homogéneos y es susceptible de comparación con promedios nacionales recientes (aproximadamente 30%). Su inclusión en este trabajo responde a un criterio metodológico prudente, utilizándolo como referencia histórica y comparativa, sin proyectarlo como un valor vigente en la actualidad.

El valor del programa excede sus resultados cuantitativos: UBA XXII ha demostrado que la educación universitaria intramuros puede constituir una herramienta eficaz de política criminal, capaz de reducir la reincidencia y ampliar derechos educativos en contextos de encierro. Su trayectoria también explica su papel protagónico en la creación y consolidación de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro (UNECE). En este marco, la experiencia federal se convirtió en un referente nacional e internacional, aportando insumos empíricos y normativos para discutir la finalidad de la pena.

IV. II. NOA – Panorama regional.

El panorama educativo intramuros en el NOA presenta asimetrías estructurales en relación con CABA que condicionan fuertemente el desarrollo de la educación universitaria en contextos de encierro. Mientras el Programa UBA XXII cuenta con más de treinta años de institucionalización continua dentro del SPF, con financiamiento estable, equipos docentes específicos y producción sistemática de información, las provincias del NOA exhiben experiencias más recientes, fragmentarias y con escasa sistematización estadística.

En el plano penitenciario, la región registra históricamente tasas de encarcelamiento menores que el Área Metropolitana, lo que repercute en la escala de las ofertas educativas disponibles. Sin embargo, las tendencias de reincidencia se mantienen en torno al 30%, en línea con el promedio nacional, lo que permite sostener la pertinencia del análisis comparativo: el desafío no es medir rendimientos equivalentes, sino comprender cómo la presencia —o ausencia— de programas universitarios influye en trayectorias de reinserción.

Las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca presentan iniciativas acotadas o intermitentes de educación superior intramuros, generalmente atravesadas por limitaciones presupuestarias y por cupos reducidos que restringen el acceso de la población detenida. Según datos del SNEEP, menos del 2% de las personas privadas de libertad en la región accede a estudios universitarios, lo que revela un déficit estructural persistente.

Esta desigualdad territorial configura un acceso diferencial al derecho a la educación universitaria: mientras en CABA y Provincia de Buenos Aires existen programas consolidados y reconocidos, en el NOA la oferta sigue siendo incipiente y, en muchos casos, dependiente de esfuerzos institucionales aislados. En consecuencia, el análisis comparado permite visibilizar que la participación en educación superior intramuros continúa siendo en gran medida una oportunidad condicionada por la localización geográfica de la privación de libertad.

IV. III. El caso Jujuy (PEUCE-UNJu).

En Jujuy, el desarrollo de propuestas universitarias en contexto de encierro tiene un recorrido muy reciente. A diferencia de los modelos consolidados del área metropolitana, la apuesta de la Universidad Nacional de Jujuy se inscribe en un proceso todavía embrionario, marcado más por la voluntad de abrir un espacio educativo que por la consolidación de una trayectoria estable. Esta condición inicial no le resta relevancia: por el contrario, revela tanto la fuerza simbólica de una institución que decide ingresar al territorio penitenciario con un horizonte de inclusión, como las dificultades propias de un programa que recién comienza a dar sus primeros pasos.

En septiembre de 2023 la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu) formalizó la creación del PEUCE mediante la Resolución C.S. Nº 0105/23. Se trató de un hito institucional: por primera vez la universidad incorporó de manera normativa la

obligación de ofrecer educación superior a personas privadas de libertad, alineando su accionar con las garantías constitucionales y con las reglas internacionales de derechos humanos.

También es importante mencionar en este camino, la participación de la UNJu en la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro (UNECE). Al igual que UBA, la Universidad Nacional de Jujuy forma parte de esta red, incluso se puede recalcar que UNJu forma parte de UNECE desde antes de que el Consejo Superior aprobara el Programa PEUCE y, de hecho, la adhesión a esta red nacional facilitó el recorrido de UNJu hacia esta modalidad. La participación en esta red para una Universidad del norte argentino como Jujuy resulta estratégica, ya que le permite nutrirse de la experiencia acumulada por otras universidades públicas, acceder a instancias de apoyo y colaboración, y fortalecer su propio programa en diálogo con una política universitaria de alcance nacional.

Ahora, en relación al Programa PEUCE, si bien UNJu cuenta con una amplia oferta académica, la universidad echó mano a su Escuela de Oficios para el inicio de ejecución de este Programa PEUCE. La implementación inicial se llevó a cabo en dos establecimientos penitenciarios federales de la provincia: la Unidad 8 y la Unidad 22. Allí se dictaron dos cohortes consecutivas, una en el año 2024 y otra en el año 2025, de un curso de panadería, concebido como propuesta de un curso de oficio de corta duración, de dos meses de duración y con certificación universitaria.

La modalidad fue híbrida: las clases teóricas se desarrollaron de manera virtual, a través de videoconferencia. Había una sala en que se ponía el televisor con el zoom mientras el profesor panadero dictaba la clase y de esa manera concurrían los alumnos. No está de más mencionar que el servicio penitenciario fue quien aportó el televisor y el servicio de internet; estas clases eran de una periodicidad de dos veces por semana (al igual que el dictado del curso en el medio libre), mientras que la etapa práctica y evaluativa se realizó de forma presencial en las cocinas de las unidades, la cual se llevó a cabo una sola vez por cada cohorte, el sábado a la mañana siguiente de finalizar la parte teórica. Para la evaluación de los alumnos, se organizaron grupos reducidos, lo que permitió que se vayan intercalando para utilizar las instalaciones de cocina de los servicios penitenciarios (Entrevista a Carla Neumeyer – Coordinadora del PEUCE).

La composición de las cohortes reflejó tanto el interés generado como las restricciones del dispositivo. En ambas cohortes la totalidad de alumnos fueron de género masculino. En la primera experiencia, en la Unidad 8 se inscribieron alrededor de veinte alumnos y finalizaron dieciocho, mientras que en la Unidad 22 participaron veinticinco, de los cuales veintidós completaron el curso y obtuvieron la certificación. Un dato relevante es que, junto a los internos, también se inscribieron oficiales penitenciarios —entre dos y tres por cohorte—, quienes compartieron la cursada y recibieron la misma acreditación, en una experiencia poco frecuente que habilitó un espacio de interacción inusual entre personal de custodia y personas privadas de libertad.

Otro dato relevante a tener en cuenta es que ambas unidades penitenciarias alojaban alrededor de 300 internos cada una y ahora. La selección de los participantes

estuvo definida por el Servicio Penitenciario, que priorizó -a pedido de la universidad- a quienes estuvieran próximos a recuperar la libertad. Si bien esta decisión buscó favorecer la reinserción inmediata, restringió el acceso de otros sectores de la población penitenciaria.

La coordinadora del programa, Carla Neumeyer, también señaló como otra novedad de la Provincia en cuanto acceso a la educación universitaria para personas restringidas en su libertad, que existen casos de internos en modalidad de semi-libertad o prontos a ser liberados que han podido asistir a clases en facultades de la UNJu, lo que demuestra que es posible articular experiencias mixtas entre el encierro y el medio libre. Si bien han sido pocos casos, hay constancia de personas que consiguieron el permiso del Servicio Penitenciario para ser trasladados y acompañados a clases presenciales.

Ahora, en cuanto al financiamiento de estas primeras experiencias, hubo un recorrido variado, el Programa PEUCE en un principio dependió de recursos externos. Luego de que UNJu presentara un proyecto en una convocatoria nacional, la primera cohorte contó con apoyo de la Secretaría de Políticas Universitarias. Con dichos fondos sustentaron el proyecto, lo cual incluía el pago del profesor panadero, insumos propios de la panadería y otros gastos, mientras que la segunda se financió a través de un proyecto de la Unión Europea canalizado por la Red CREER y la Fundación Alborada[1]. El Programa PEUCE no cuenta con una partida presupuestaria propia. La falta de una asignación presupuestaria propia dentro de la universidad revela la fragilidad del programa, cuya continuidad depende de la obtención de fondos específicos y de la firma de convenios interinstitucionales. En la práctica, esta precariedad se tradujo en la imposibilidad de concretar otros cursos planificados —como los de huerta, informática e higiene y seguridad— que ya estaban planificados, incluso con profesores designados, pero debieron cancelarse por problemas de financiamiento.

A pesar de estas limitaciones, la experiencia tuvo un fuerte impacto simbólico. Los participantes solicitaron expresamente la continuidad del curso en una segunda parte, centrada en elaboraciones saladas, lo que evidencia tanto el interés generado como la percepción de la formación como un espacio significativo dentro del encierro. La coordinación del PEUCE señaló, además, que la universidad proyecta avanzar hacia trayectorias más amplias, comenzando con una diplomatura universitaria que constituya el primer paso hacia la consolidación de una oferta académica más estable.

El caso jujeño muestra así las tensiones y dificultades entre la formalización normativa y las condiciones materiales de implementación. Por un lado, la Resolución 0105/23 representó un avance fundamental en términos de reconocimiento institucional; por otro, los cupos reducidos, la selección restringida de internos, la ausencia de un sistema de seguimiento de egresados y la dependencia de financiamiento externo exponen la precariedad de un programa aún en fase embrionaria. Aun cuando las limitaciones actuales son evidentes, el PEUCE–UNJu constituye un punto de partida indispensable y muy significativo para abrir en la

[1] Podcast "*¡HEU! Hecho en la Universidad*", Programa 16 (2023). Experiencia del PEUCE–UNJu.

provincia un campo de prácticas que, aunque incipiente, interpela de lleno la lógica punitiva y proyecta la universidad hacia uno de los espacios más invisibilizados del sistema social.

IV. IV. Comparación UBA XXII vs NOA.

Para visualizar las diferencias estructurales entre las regiones, se presenta el Cuadro 1, elaborado a partir de datos de la Red UNECE. Este permite observar la concentración de la oferta universitaria intramuros en AMBA frente a la fragilidad institucional del NOA

Región	Universidades	% del total	Nivel predominante
AMBA Y CABA (Bs As y Caba)	9	36%	5 con carreras de grado y posgrado: UBA, UNSAM, UNS, UNLP y UNICEN) mayor concentración institucional
CENTRO (Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe)	5	20%	3 con carrera de grado (UNC, UADER, UNL), el resto oficios y extensión.
NEA (Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa)	2	8%	Formación laboral
NOA (Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero)	3	12%	2 con carrera de grado (UNSa y UNCa); el resto con talleres u ofertas iniciales
CUYO (Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja)	3	12%	2 con carrera de grado (UNCuyo y UNViMe); el resto con extensión universitaria y tecnicaturas
PATAGONIA (La Pampa, Neuquén, Chubut, Tierra del Fuego, Santa Cruz)	3	12%	2 con carrera de grado (UNPa y UNLPam); el resto con cursos o trayectorias cortas

El contraste entre el Programa UBA XXII y las experiencias del Noroeste Argentino es nítido y permite dimensionar la magnitud de las desigualdades educativas universitarias intramuros en el país. Mientras que el primero se consolidó desde 1985 como un modelo estable, con carreras universitarias de grado completas, estructura institucional propia y evidencia empírica de impacto en la reducción de la reincidencia, en el NOA predominan iniciativas recientes, limitadas a cursos de oficios de corta

duración, con cupos reducidos y fuerte dependencia del financiamiento externo (Blazich, 2007).

Los datos estadísticos oficiales muestran que estas diferencias no son meramente organizativas, sino que además suma interés indagar en qué tanto repercuten directamente en las trayectorias de las personas privadas de libertad cuando retornan al medio libre. Según el SNEEP, en las provincias del NOA la participación en programas universitarios intramuros es casi nula. Lamentablemente, las estadísticas del SNEEP por sí solas no permiten dar cuenta del panorama completo de las iniciativas universitarias en contextos de encierro. Por ejemplo, sabemos que universidades como la Nacional de Salta o la Nacional de Santiago del Estero han impulsado propuestas en este sentido, pero esas experiencias no se ven reflejadas en los relevamientos estadísticos nacionales. De manera similar, la Universidad Nacional de Jujuy tampoco aparece representada en dichos informes, ya que el Programa PEUCE comenzó a implementarse recién en 2023 y los datos disponibles del SNEEP llegan hasta ese año. Aun así, resulta innegable el valor referencial que brindan los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

En lo que respecta a la exclusión educativa, esta se vincula con índices de reincidencia que permanecen elevados y constantes, en claro contraste con lo registrado en el ámbito federal del AMBA, donde los internos que completaron estudios universitarios a través del Programa UBA XXII presentan tasas de reincidencia cercanas al 15%, muy por debajo del promedio general (PPN, UBA, 2011).

A continuación, se presentan cuadros y gráficos que ilustran los datos de reincidencia por un lado y los niveles educativos universitarios alcanzados por otro, en las cárceles del NOA en los últimos cinco años.

Tabla 1: Cuadro comparativo de Reincidencia en Provincias del NOA (2019-2023)

Provincia / Año	2019	2020	2021	2022	2023
Jujuy	9%	13%	14%	16%	15%
Salta	39%	11%	12%	15%	15%
Tucumán	33%	32%	35%	51%	53%
Santiago del Estero	7%	9%	23%	23%	18%
Catamarca	20%	25%	35%	34%	33%

Fuente: elaboración propia en base a datos del SNEEP - 2025

Los datos del SNEEP muestran que, en las cárceles de estas provincias, los niveles de reincidencia se mantienen elevados, y no ha habido cambios drásticos que sugieran una disminución sustancial de la reincidencia, como sí ocurrió en las cárceles donde se implementó el Programa UBA XXII.

Tabla 2: Participación en Programas de Educación Universitaria Intramuros en el NOA (2019-2023)

Provincia / Año	2019	2020	2021	2022	2023
Jujuy	1%	1%	1%	1%	1%
Salta	2%	2%	2%	2%	2%
Tucumán	1%	1%	1%	1%	1%
Santiago del Estero	1%	1%	1%	1%	1%
Catamarca	1%	1%	1%	1%	1%

Fuente: elaboración propia en base a datos del SNEEP - 2025

Gráfico 1: Porcentaje de Internos participando en Educación Universitaria UBA – NOA (2019-2023)

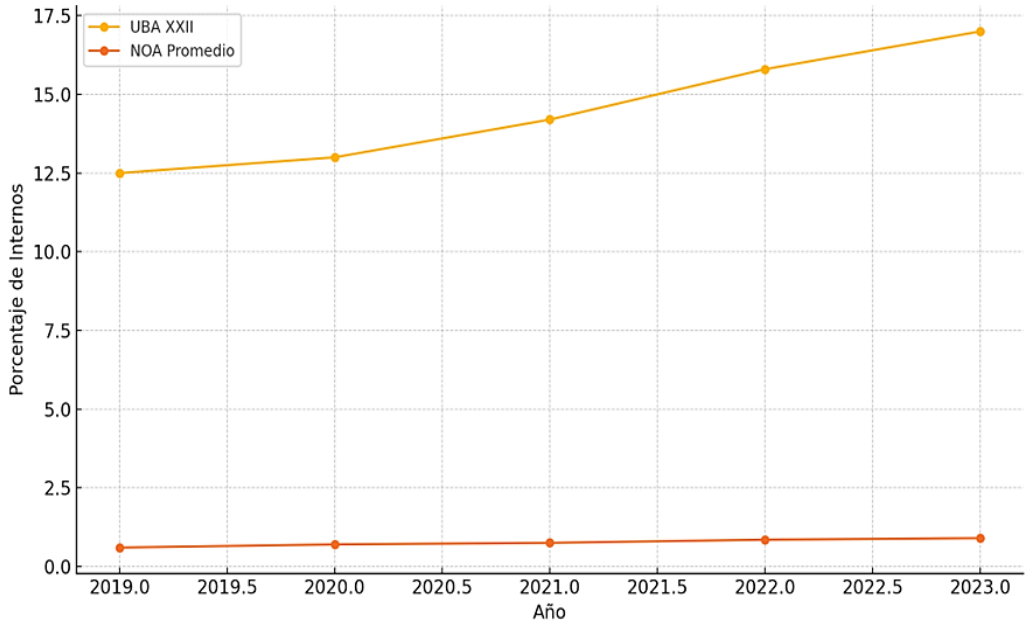

Fuente: elaboración propia en base a datos del SNEEP - 2025

De este gráfico podemos extraer que la tasa de participación en el Programa UBA XXII muestra un incremento progresivo en la participación de los internos en carreras universitarias. Estos datos reflejan la consolidación de este programa, y que

ha tenido un impacto positivo en las tasas de reincidencia, como se mencionó anteriormente.

Por otro lado, las provincias del Noroeste Argentino presentan un nivel de participación bajo en programas educativos universitarios. A lo largo de los años, los porcentajes no han mostrado un crecimiento significativo, lo que resalta la escasa oferta educativa intramuros en la región.

Este análisis permite comenzar a vislumbrar que, mientras los índices de reincidencia siguen siendo elevados, la escasa presencia de programas educativos superiores podría ser uno de los factores que contribuyen a estos resultados, y esta es la hipótesis que guió la presente investigación.

Entonces, este cuadro pone de manifiesto una fuerte disparidad entre la participación en programas educativos en las cárceles de la Ciudad de Buenos Aires (donde el Programa UBA XXII ha tenido un impacto significativo) y las cárceles del NOA, donde la oferta educativa universitaria sigue siendo insuficiente. La falta de programas educativos como el UBA XXII en el NOA podría estar contribuyendo a los altos niveles de reincidencia en la región, lo que subraya la necesidad urgente de ampliar las oportunidades educativas en las cárceles del NOA como estrategia para la reducción de la reincidencia y la reinserción social exitosa.

Esta divergencia entre porcentajes de internos participes en programas de educación universitaria en contexto de encierro, por un lado, y de tasas de reincidencia, por el otro, permite sostener que la educación puede ser un factor transformador de las trayectorias de vida dentro y fuera de la cárcel y que el acceso a la universidad en prisión se ha convertido en un “privilegio educativo” condicionado por la región: mientras en la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires el acceso es real y sostenido, en el NOA sigue siendo marginal, episódico y condicionado por la precariedad institucional. Dicho privilegio no se explica por diferencias en la demanda —pues la población encarcelada del interior muestra el mismo interés— sino por la capacidad de las universidades y los Estados locales de sostener propuestas de largo plazo.

La comparación, entonces, interpela el propio sentido de la política educativa en contextos de encierro. Si el UBA XXII constituye la evidencia de que la universidad puede ser un dispositivo transformador, el caso del NOA, y en particular el incipiente PEUCE–UNJu, muestra los límites de la fragmentación y la dependencia de recursos extraordinarios. El desafío no radica únicamente en replicar modelos, sino en construir una política federal capaz de garantizar el derecho a la educación universitaria en todo el territorio.

En definitiva, la comparación entre el UBA XXII y las experiencias incipientes del NOA deja al descubierto una fractura estructural: en la Ciudad de Buenos Aires la universidad intramuros se consolidó como una política sostenida y con resultados verificables, mientras que en las provincias del norte apenas comienza a abrirse paso bajo la forma de cursos breves, con fuerte dependencia de recursos externos y sin continuidad asegurada. Esta brecha no solo refleja desigualdades territoriales, sino que también configura una asimetría en el acceso a derechos fundamentales, donde la posibilidad de estudiar en prisión y reducir las probabilidades de reincidencia termina

dependiendo del lugar de detención. Lo que aparece, entonces, no es un derecho universal sino un "privilegio educativo" condicionado por la geografía, que interpela tanto al sistema penitenciario como a la política universitaria nacional.

V. Discusión.

Las estadísticas nacionales muestran que la tasa de reincidencia en Argentina ronda entre el 40% y el 50%, una cifra que se mantiene estable en el tiempo pese a la expansión del sistema penitenciario. En provincias del NOA, diversos informes y testimonios de actores institucionales señalan que ese porcentaje puede ser ocasionalmente incluso mayor, lo que evidencia que las cárceles no cumplen con su función declarada de reinserción social.

En este escenario, la educación universitaria intramuros se revela como una herramienta estratégica. Diversos estudios nacionales e internacionales señalan que quienes acceden a educación superior en prisión tienen tasas de reincidencia significativamente más bajas que quienes no lo hacen (UNESCO, 2020). Más allá del impacto estadístico, la educación permite construir proyectos de vida no criminalizados, ampliar horizontes laborales y generar un sentido de pertenencia social que el encierro por sí solo destruye.

Sin embargo, en Argentina la implementación de programas educativos intramuros sigue siendo desigual y fragmentada. La falta de una política criminal nacional integrada deja la responsabilidad librada a la capacidad institucional de cada universidad o provincia. Ello genera un mapa territorial profundamente desigual: mientras en Buenos Aires el Programa UBA XXII consolidó una oferta estable y reconocida, en regiones como el NOA —o en provincias como Jujuy— las iniciativas son incipientes, frágiles y dependientes de recursos locales. Esta fragmentación transforma un derecho humano en un privilegio territorial, tal como surge del relevamiento de la Red UNECE, que muestra una fuerte concentración de programas en AMBA y una baja cobertura en el NOA.

A ello se suma el peso de la cultura punitiva, que sigue dominando las lógicas penitenciarias. Como advierte Garland (2005), el sistema penal contemporáneo oscila entre una retórica de rehabilitación y una práctica de control social. La cárcel argentina reproduce esta tensión: promueve la educación en sus discursos normativos, pero en la práctica la subordina a la lógica disciplinaria del encierro. En este punto, la educación universitaria puede funcionar —siguiendo perspectivas foucaultianas— como un contra-dispositivo que introduce espacios de autonomía en un régimen orientado al castigo.

Las redes académicas e institucionales —como la Red UNECE y la Red LECE— se convierten entonces en espacios clave de articulación. Su papel es visibilizar desigualdades, fomentar cooperación interuniversitaria y presionar por una agenda de política pública federal. La pregunta que subyace es si la educación será reconocida como un componente real de la política criminal o continuará como un recurso marginal utilizado para legitimar un sistema que en esencia fracasa en reducir la reincidencia.

El debate en torno a la finalidad de la pena atraviesa todo este análisis. Si la pena no logra disuadir ni reinsertar, el sentido de su existencia se vuelve cuestionable. Como afirma Zaffaroni (2011), un sistema que se legitima en nombre de la resocialización pero no crea condiciones reales para ello solo reproduce exclusión y violencia institucional. En la misma línea, Roxin (1997) advierte que el Derecho Penal solo puede legitimarse si opera como ultima ratio y bajo fines preventivos y resocializadores, y no como mera retribución.

La educación intramuros, en este marco, no puede pensarse como un accesorio, sino como una vía imprescindible para repensar el castigo y abrir paso a un paradigma más humano, eficaz y racional de política criminal.

VI. Conclusiones.

El análisis comparativo desarrollado permite sostener que la educación universitaria en contextos de encierro en Argentina no es hoy un derecho garantizado de manera equitativa, sino un acceso fragmentado y territorialmente desigual. Mientras el Programa UBA XXII consolidó un modelo de referencia con impactos verificables en inclusión y reducción de reincidencia, en el NOA —y en particular en Jujuy— la oferta educativa sigue siendo incipiente, dependiente de recursos limitados y de una articulación institucional aún débil.

Esta desigualdad no es inofensiva ni puede interpretarse como un simple déficit administrativo: constituye la manifestación de una política criminal deficiente, que persiste en priorizar la lógica punitiva por sobre estrategias de reinserción. El sistema penitenciario argentino, en lugar de reducir el delito, reproduce exclusión social, precarización y violencia institucional, lo cual explica en parte las altas tasas de reincidencia que rondan el 40% a nivel nacional. La educación intramuros, lejos de ser asumida como política de Estado, permanece relegada a esfuerzos locales y a veces voluntaristas.

Los resultados que tenemos no son aleatorios, forman parte de una política criminal que aprovecha el crecimiento y la demagogia punitivista como parte de un discurso que le permite perpetuar estas prácticas que conducen al fracaso. Estas prácticas sí que son funcionales pero a otra política criminal, quizá oculta de nuestros ordenamientos legales pero visibles en los discursos públicos y sociales. Afortunadamente tenemos las experiencias contemporáneas y los aportes de la criminología critica que van dando luz sobre algunas de estas distinciones.

El contraste entre punitivismo y educación es nítido. Mientras la primera lógica se funda en la idea de castigo ejemplar, la segunda busca ofrecer herramientas concretas para construir trayectorias alternativas al delito. Tal como ha señalado Zaffaroni (2011), un sistema penal que se limita a castigar, sin atender a las causas estructurales del delito, termina reforzando los mismos patrones de exclusión que dice combatir.

La conclusión es clara: la política criminal argentina necesita un cambio de paradigma, tanto cuantitativo como cualitativo. Federalizar y consolidar el acceso a la educación universitaria en cárceles no solo es una obligación derivada de la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 24.660, sino también una estrategia racional, económica y eficiente para reducir la reincidencia y garantizar mayor

seguridad pública. Pero forma parte de un plan mayor, un cambio de paradigma nacional en relación a los delitos, las penas, la reinserción y la reincidencia.

Apostar por la educación intramuros significa reconocer la dignidad de las personas privadas de libertad, repensar la finalidad de la pena y trabajar para ella, y construir un modelo penal que, en lugar de perpetuar fracasos, abra posibilidades de transformación social y de hecho disminuir tasas delictivas.

Referencias.

Blazich, G. (2007). La educación en contextos de encierro. *Revista Iberoamericana de Educación*, (44), 7.

Daroqui, A. (2008, 17 de agosto). Trabajo y educación son una especie de ficción dentro de la cárcel. *Diario Clarín*.

Foucault, M. (1975 [2008]). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

Gual, R. (Dir.). (2023). *La prisión en el siglo XXI. Diagnósticos, debates y propuestas*. Editores del Sur.

Messina, A. G. (2015). Educación en contexto de encierro como pauta de resociabilización. *Pensamiento Penal*. Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36449.pdf

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) & Universidad de Buenos Aires (UBA). (2011). *Educación en cárceles y reincidencia. Informe de investigación*.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Civitas.

Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena – SNEEP (2025). *Informe anual*. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep

UNESCO (2020). *Right to education of persons in detention*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación. Naciones Unidas.

Zaffaroni, E. (2011). *La cuestión criminal*. Planeta.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Jeremías Negrini – Alejandro Sanz – Lucas Morales – Fidel Ato Chávez – Carlos Palazzo – Jorge González – Diego Cepeda

CORRIENDO EL LÍMITE. VIVIR EL CENTRO UNIVERSITARIO DE DEVOTO.

JEREMÍAS NEGRINI
(Presidente del Grupo Universitario Devoto)

ALEJANDRO SANZ
(Coordinador de la Asesoría Jurídica del CUD)

LUCAS MORALES
(Coordinador de la carrera de Filosofía y Letras)

FIDEL ATO CHÁVEZ
(Coordinador de Extranjería- CUD)

CARLOS PALAZZO
(Miembro fundador de SUTPLA)

JORGE GONZÁLEZ
(Secretario SUTPLA y ex Presidente del Grupo Universitario Devoto)

DIEGO CEPEDA
(ex Presidente del Grupo Universitario Devoto - Abogado Liberado)

Forma de citar: Negrini J.; Sanz, A.; Morales, L.; Ato Chávez, F.; Palazzo, C.; González, J. y Cepeda, D. (2025). Corriendo el límite. Vivir el Centro Universitario de Devoto. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 8, 199-214.

Recibido: 25-11-2025 | Aprobado: 15-12-2025 | Publicado en línea: 23-12-2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License.

Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal
Universidad de Buenos Aires
ISSN: 2796-9886; Número 8.
Julio – Diciembre 2025, Buenos Aires, Argentina

Jeremías Negrini – Alejandro Sanz – Lucas Morales – Fidel Ato Chávez – Carlos Palazzo – Jorge González – Diego Cepeda

CORRIENDO EL LÍMITE. VIVIR EL CENTRO UNIVERSITARIO DE DEVOTO.

Jeremías Negrini
Alejandro Sanz
Lucas Morales
Fidel Ato Chávez
Carlos Palazzo
Jorge González
Diego Cepeda

Jeremías Negrini (Presidente del Grupo Universitario Devoto).

Mi nombre es Jeremías, soy alumno de la carrera de Derecho, muchas gracias por venir. De manera breve les voy a explicar la organización política en el Centro Universitario de Devoto. Primero que nada, quiero aclarar que en el Centro Universitario de Devoto rige la autogestión, nosotros como alumnos tratamos de fomentarles a los compañeros la autogestión y la transformación como estudiantes universitarios

¿Por qué? Porque uno cuando pasa por el CUD se transforma de alguna manera. Lo digo desde la experiencia personal. Ingresé al Centro Universitario siendo determinado ser humano y estos tres años que llevo estudiando la carrera de abogacía me cambió en muchos aspectos.

El poder de autogestión en el Centro Universitario de Devoto tiene como importante protagonista al Centro de Estudiantes que está integrado por una Comisión Directiva conformada por un Presidente, un Secretario General y un Secretario Académico. Además de las coordinaciones de cada carrera que forman parte del tejido operativo del día a día en el Centro Universitario.

Estos actores en el centro universitario son elegidos anualmente por el voto de todos los estudiantes. Por eso es importante también el espíritu democrático en el Centro Universitario de Devoto y el liderazgo legitimado desde las bases. También durante el transcurso del año se hacen asambleas ordinarias y extraordinarias. Todo esto en base a la organización interna que tenemos que tener nosotros por la situación especial en la que nos encontramos.

El servicio penitenciario generalmente lo que hace es restringirnos el derecho a la educación con metodologías que a nosotros se nos hace difícil de atacar. ¿Por qué? Porque tienen un sustento en el afuera político que los ayuda a poder actuar de manera arbitraria.

Por ejemplo, en el último tiempo, además de la resolución de público conocimiento, lo que nos están exigiendo dentro del programa de tratamiento es cumplir con el área de trabajo. Eso despobló el CUD. ¿Por qué? Porque los que somos parte del centro de estudiantes, además de cumplir en educación, nos piden que salgamos a los talleres de producción, y si no, no nos conceden el punto (de

calificación en el programa de tratamiento). Entonces te coaccionan de alguna manera en la junta trimestral del Consejo Correccional.

En el CUD existen doce coordinaciones de las cuales siete son unidades académicas. Las unidades académicas son las que se encargan de organizar el cuatrimestre haciendo determinadas tareas como, por ejemplo, trámites administrativos, distribución de aulas, atención a los profesores, confección de los listados de alumnos. Son los que llevan el conteo administrativo de cada unidad académica.

Hay una horizontalidad en ese sentido, no hay verticalismo en la organización política. Porque somos compañeros y lo que buscamos es la resistencia y que el espacio siga existiendo, que siga perdurando. Paso a detallar las coordinaciones que tienen actividad académica: filosofía y letras, derecho, exactas, psicología, sociología, económicas y CBC. Después tenemos las coordinaciones de biblioteca, asesoría, ave fénix, extranjería y cocina.

Cada uno de estos actores tienen voz y voto en las asambleas para decidir acerca de las cuestiones que se suscitan en el espacio. Quiero mencionar también que lo que nos da la razón de que esto funciona es la estadística de la reincidencia. Hay una tasa muy baja de reincidencia de los alumnos egresados del Centro Universitario de Devoto.

Nosotros lo vivimos en el día a día. Porque es importante también que siga existiendo el contacto entre el afuera y los alumnos que estamos detenidos. Para cerrar, quiero remarcar que el derecho a la educación superior y la capacidad de organización persisten incluso en las condiciones más adversas. Muchas gracias.

Alejandro Sanz (Coordinador de la Asesoría Jurídica del CUD).

Soy abogado recibido del Centro Universitario, estudiante de sociología. Tengo una diplomatura en derecho de ejecución penal y derecho penitenciario por la Universidad de San Isidro y estoy cursando un posgrado de Criminología por la Universidad de Quilmes.

A partir del año 2012 me incorporé a la asesoría jurídica, me invitaron dos compañeros que ya se fueron en libertad, Santiago López y Alejandro Gutiérrez. Y ahí me formé, ahí pude aprender mucho sobre derecho, también pude conocer a mucha gente que me ayudó a instruirme para ejercer la profesión.

Tuve varios mentores a lo largo del camino, algunos privados de la libertad, otros no. En ese entonces nos venía a ayudar una docente de la Facultad de Derecho, que era la doctora Roxana Genovés, ella es capaz diría un 90% culpable de esta persona, de cómo litiga y cómo le interesa el derecho.

Creo que para pensar la asesoría quizás hay que dividirla en instancias, pensar cómo se crea la asesoría - esto que marcó Máximo Sozzo- y después pensar cuáles fueron las experiencias a lo largo de la asesoría y cómo se fue vinculando con el centro universitario y la trascendencia que llegó a tener.

Muy brevemente, la historia de la asesoría se remonta al origen del CUD. O sea, cuenta la leyenda que cuando estaban creando el CUD, cuando estaban los

compañeros construyendo el centro universitario con sus propias manos, ya tenían autorizado que compañeros que no fuesen estudiantes universitarios puedan asistir a asesorarse. Cuenta Schoklender en su libro Infierno y Resurrección, que es su autobiografía, sobre la parte en que él estuvo detenido, que durante esa construcción del centro estaban en los andamios construyendo el espacio, bajaban los pibes, se bajaban de los andamios, asesoraban a los compañeros y después seguían construyendo el CUD.

Tenían un mimeógrafo, ¿saben qué es un mimeógrafo? Pones una hoja, le das vueltitas y hace como una fotocopia de lo que está impreso. Tenían un mimeógrafo y con eso hacían planchas de habeas corpus y las repartían para los compañeros para que hagan sus reclamos judiciales y algunos escritos sencillos. Entonces con el mimeógrafo iban pasando las necesidades de los compañeros. Tenían más o menos diez asesorados diarios.

Con el tiempo esos compañeros fueron cambiando, siempre los estudiantes de Derecho somos los que nos terminamos haciendo cargo de la asesoría jurídica y así la vamos construyendo. Yo cuando empecé en el espacio tenía cuatro materias nomás de la carrera y cuando me invitaron me interioricé en el derecho penal, en hacer un escrito.

Creo que la asesoría termina teniendo esa doble función. Por un lado, nos instruye, nos enseña, pero también nos permite devolverle al espacio lo que nos da y aparte de eso ayudar a los compañeros. A traducirles lo que es el derecho, que es lo que les atraviesa en su vida.

Cuando yo fui detenido, tenía 20 años y no entendía nada. Y de golpe tener un espacio donde un pibe pueda bajar y que otro compañero le diga qué es lo que está pasando en su vida, que otro compañero que está viviendo lo mismo que vos le diga qué es lo que está pasando en su vida y qué es lo que va a pasar con ellos, es mucho más sincero que quizás algo que le diga un defensor, un abogado o una abogada. Porque ese compañero ya sabe qué es estar preso.

Entonces siempre va a tener un discurso más sincero que quizás el que tenga un abogado litigante. Capaz el abogado litigante quiere hacer el próximo Verbitsky o sacarse el próximo Díaz Bessone y no entiende que detrás de eso hay un pibe que en realidad lo único que está esperando es irse en libertad, no ser la próxima jurisprudencia que sea un leading case.

Entonces desde la asesoría siempre buscamos que tengan un panorama sincero de cuál va a ser su realidad y de cómo es la cárcel que los atraviesa y sobre todo que se les pueda traducir el derecho. El derecho cuando uno no entiende aparece como algo muy raro, uno llama al abogado y te dice voy a presentar una excarcelación, la puedo apelar y el pibe viene como "¿qué es que pueda apelar? ¿qué quiere decir eso? Me está diciendo que tiene que presentar un memorial sustitutivo de audiencia". Y no lo va a entender el compañero.

Nosotros lo que tratamos es de traducirles esa realidad. También como experiencia, en una época hacíamos una listita de abogados y abogadas desleales,

que eran como abogados que habían dejado tirados a los pibes y también de algunos que les mentían, eso era muy feo.

Algo que pasó mucho en el 2017 por ejemplo, con la reforma de la ley de ejecución penal. Los compañeros que estaban detenidos por la ley de estupefacientes, por el paso del tiempo cuando suscribían el abreviado, ya tenían un tiempo para poder irse en libertad condicional. Entonces lo común para un pibe que estaba detenido por estupefacientes antes del 2017 era que firmaba y se iba. Aceptaba la condena y se iba.

Cuando vino la reforma de la ley de ejecución los abogados le decían no, pero firmase la abreviado con ley vieja algo medio extraño. ¿Para qué hacían eso? Claro, no tenían que ir a un juicio, porque seguramente si al compañero le decían que suscribía un abreviado, pero tenía que estar dos años más detenido y seguramente no lo iba a querer firmar. Seguramente le iba a decir “bueno, vamos a un juicio a ver qué pasa”.

Entonces desde la asesoría lo que buscábamos un poco era hacer eso, también confeccionarles escritos. En el derecho penal existe esta posibilidad de presentar escritos por derecho propio. Si bien igual lo tiene que sostener posteriormente un abogado litigante o una abogada litigante, tenemos esta posibilidad de presentar escritos por derecho propio. Eso ha servido en muchos aspectos.

Porque con esto que las defensorías tienen mucho trabajo, seguramente para cuando vos llegues al plazo de tu libertad condicional, si no llamas a la defensoría, la defensoría nunca te presenta la libertad condicional. Entonces desde la asesoría conseguimos que se impulsen esas cosas y esos escritos se terminan tramitando, con mucho éxito en varios aspectos. Hemos tenido buenas experiencias, gratas. Nunca hemos llevado una estadística de cuántas cosas se consiguieron o cuántas cosas no. Pero sí puedo decir que siempre hemos conseguido destrabar las cosas. Que eso es algo muy importante, me parece.

En el año 2012, Víctor Hortel, que era el director del Servicio Penitenciario Federal, decidió reformar el CUD. El CUD no era como lo conocen hoy, esto era la biblioteca, por ejemplo. El aula magna son las aulas de filosofía y letras y de psicología, la extranjería era el baño. Es extraño lo que sucede ahí porque el CUD ediliciamente quedó mucho mejor, pero también trajo otras vertientes, que principalmente era eliminar de manera íntegra los dormitorios y, por otro lado, generó algo muy triste que fue que cuando nos bajaron por primera vez, todos se peleen por el espacio. En ese interín la asesoría se quedó sin espacio. Cuando se reclamó un espacio hubo que tomar una decisión. O nos peleábamos por un espacio o nos quedábamos sin asesoría. Bueno, la comisión directiva de ese entonces del CUD decidió que se quede sin espacio la asesoría jurídica. A fin de año vino Roxana Genoves juntó a tres locos a José Napoli, Diego Petrissans y quien suscribe, y nos dijo ¿cómo el CUD no tiene su asesoría jurídica? Y nos llevó ahí, allá al fondo donde hoy está la asesoría jurídica, con dos escritorios y una computadora y teníamos un tenedor con dos dientes nomás, con eso almorzábamos entre todos. Y ahí, a partir de ahí fuimos creando el espacio.

También nos acompañó una compañera que hoy no vino, que es Marisol González Vilas, que nos ayudó mucho a construir el espacio desde afuera. De hecho, toda la madera, todos los durlocs nos los trajo ella.

Está un poco en la asesoría esto de la apropiación del espacio. El espacio es nuestro porque lo construimos con nuestras propias manos. Y creo que eso es una cuota también que le pudimos sacar al servicio. Y por eso también es un espacio tan guerreado, por esto del lenguaje jurídico que te permite discutir desde otro lugar. Vienen los compañeros y nos dicen tengo un problema en el pabellón, no tengo inodoro; "bueno, tomá, llévate una habeas corpus y decile al juez esto, esto, esto y esto. Y si te dicen esto, le contestas esto, esto, esto y esto. Y si te dicen esto, vos también le tenés que decir que tenés este derecho, este derecho, este derecho y que las Reglas Mandela dicen tal cosa".

El pibe va y cuando lo escuchan dice "apa, bueno, algo aprendió, se asesoró por lo menos". Creo que desde ese espacio es lo que nos ha permitido discutir y combatir la asesoría. Yo siempre digo que la asesoría jurídica es un espacio de los presos, por los presos y para los presos.

Lo último que quiero decir al respecto, para los que nunca lo escucharon, la asesoría lleva el nombre de un compañero que estuvo muchos años en el CUD, que se llamaba Horacio Rojo. Horacio Rojo fue un compañero que, cuenta la leyenda también, se recibió en tres años. Fue un muchacho muy inteligente. Tiene varios logros, por ejemplo, la reforma de la ley de arresto domiciliario para que las mujeres con menores a cargo tengan la posibilidad de acceder a un arresto domiciliario, fue una idea de él. La presentó junto al procurador penitenciario, Ariel Cejas.

El estímulo educativo. Fue uno de los que escribió parte de esa reforma, pero su principal logro, fue el preso que votó por primera vez. Y, por otro lado, también junto a Alejandro Gutiérrez presentaron una acción de habeas corpus que consiguieron la inconstitucionalidad de un boletín del servicio penitenciario que le permitía al servicio penitenciario hacer requisas vaginales a las visitantes mujeres. Ellos consiguieron la inconstitucionalidad de ese boletín y a partir de ahí esa práctica no se realizó nunca más.

Entonces, por eso en el año 2010, cuando lo asesinaron en el medio libre, se decidió ponerle a la asesoría su nombre.

Lucas Morales (Coordinador de la carrera de Filosofía y Letras).

Hoy quiero hablarles de algo que transforma vidas, aunque a veces pasa desapercibido. No es un título, no es un diploma. Es algo más sutil, más poderoso: un taller. En el centro universitario de Devoto, los talleres extracurriculares no son actividades menores. Son espacios de encuentro, de descubrimiento, de dignidad. Son muchas veces el primer paso hacia la universidad y hacia una nueva forma de verse a uno mismo.

¿Qué son los talleres extracurriculares? Los talleres extracurriculares son actividades formativas que se desarrollan fuera del plan de estudio obligatorio. En el Centro contamos con talleres de alto nivel y de gran aporte. Me van a saber disculpar

los talleres que no llegue a nombrar, pero por cuestiones de tiempo me sabrán entender. En el CUD podemos encontrar talleres como mandato social, radio, salud, edición de revista, derecho laboral, teatro, música, diseño gráfico -y qué herramienta es el diseño gráfico en 2025 que la podemos encontrar en todas partes.

Bueno, son cursos que te pueden acompañar en un proyecto personal o trabajar para terceros. Incluso los compañeros tuvieron la posibilidad de mostrar sus diseños en una exhibición en Roma con el profesor Coco Cerella. Después tenemos la parte de informática. Lo que es informática abarca todos los niveles de informática. Desde lo más básico que es prender una computadora, crear una carpeta, hasta manejar Python y crear un Bot.

Estas actividades, a mi parecer, se convierten en nuestra principal herramienta a la hora de poder enfrentarnos con el medio libre. Ya que como bien sabemos, posee una importante carencia de empatía y no lo juzgo la verdad.

En el Centro Universitario de Devoto estos talleres cumplen una función clave: permiten que las personas privadas de libertad accedan a experiencias educativas que no solo transmiten conocimiento, sino que también fortalecen habilidades blandas como la autoestima, la expresión, el trabajo en equipo y la perseverancia. No son clases complementarias, son espacios donde el saber circula, se comparte y se transforma

¿Por qué son tan importantes los cursos? Porque puede que muchas veces el primer contacto con la educación superior no sea en una clase de filosofía, o de derecho, sino en un taller. Es ahí donde alguien descubre que puede aprender, que tiene algo para decir, que puede crear, que puede enseñar a otros. También porque pueden asistir personas que no son universitarias.

Todos los talleres son importantes porque no todos tenemos las mismas necesidades, en lo emocional o bien en lo laboral. Hay personas que necesitan un taller que les dé un momento de paz, de felicidad, de reencuentro y otros necesitan conseguir una profesión para poder sustentar a su familia.

Por eso hoy quiero destacar la importancia de la UBA y los coordinadores externos que con dedicación y profesionalismo nos brindan una gran variedad de acciones que abarcan todas las necesidades. Los talleres funcionan como una puerta de entrada a la universidad, una puerta que no exige credenciales previas, sino ganas de participar. Una puerta que no discrimina por edad, por nivel educativo o por historia personal.

Además, los talleres permiten que la universidad se acerque a la realidad concreta de quienes están privados de libertad. No como una institución lejana, sino como una comunidad que escucha, que dialoga, que construye saberes en conjunto. Muchos estudiantes que hoy cursan carreras universitarias comenzaron en un taller. Allí descubrieron que podían estudiar, que tenían capacidad, que el conocimiento no era un privilegio, sino un derecho. Los talleres ayudan a romper con el miedo, con la idea de que la universidad no es para mí.

Y eso es revolucionario, porque cuando alguien se da cuenta de que puede aprender, también se da cuenta de que puede transformar su vida. Además, los

talleres generan vínculos entre estudiantes, entre docentes, entre voluntarios. Son espacios de afecto, de reconocimiento mutuo, y eso también es parte de la educación.

La universidad tiene una responsabilidad ética: garantizar el acceso al conocimiento en todos los contextos. En Devoto, eso se traduce en presencia, en compromiso, en talleres que no son una actividad marginal sino una política educativa con sentido. Cada taller es una apuesta por la inclusión, por la dignidad, por el derecho a aprender y eso nos interpela como docentes, como estudiantes, como sociedad.

En definitiva, los talleres extracurriculares son mucho más que espacios de formación. Son puertas. Puertas que se abren hacia la universidad, hacia el conocimiento, hacia la posibilidad de imaginar un futuro distinto. Por eso, defendamos estos espacios, fortalezcámoslos, multipliquémoslos. Porque cada taller que se sostiene es una oportunidad que se enciende. Muchas gracias.

Fidel Ato Chavez (Coordinador de Extranjería- CUD).

Soy peruano y estoy a cargo del Departamento de Extranjería. Les voy a contar la historia de lo que es la coordinación de extranjería. En el año 2004, un grupo de extranjeros quiso copiar lo que era la asociación jurídica, pero para temas de extranjeros.

Yo caigo detenido en el 2005, estuve con este grupo, desconocía lo que era el derecho, no sabía nada, pero sí tenía un poco de conocimiento de lo que era la ley de inmigraciones. Sin saber que había un beneficio o un derecho para el extranjero que a la mitad de la pena podía irse expulsado, Porque yo trabajaba haciendo trámites de residencias y radicaciones de extranjeros para un estudio en la calle.

Me pongo a trabajar con ellos, colaboro en lo que era asesorar sobre la ley de expulsión, y me voy en libertad en el 2008. Vuelvo a caer detenido desgraciadamente en el 2017. En el año 2022, extranjería no funcionaba. Era un espacio que ocupaba un lugar nomás, pero no cumplía la función que tendría que tener el espacio. Entonces Ramiro Gual me pide que me haga cargo del espacio.

Ya estaba estudiando la carrera de derecho. Me hago cargo de la coordinación de extranjería y empiezo a interiorizarme más en la ley de migraciones. La ley 25.871 habla de que todo extranjero a mitad de la pena puede obtener su libertad siendo expulsado siempre y cuando cumpla los requisitos de la ley 24.660 artículo 17: a la mitad de la pena, teniendo una conducta y un concepto, se podía ir expulsado con un extrañamiento que le firmaba un juez de ejecución.

Muchos extranjeros, al saber que esto les generaba la posibilidad de irse en libertad a la mitad de la pena, empezaron a abocarse a pedir su expulsión. Si bien es cierto migraciones te podía expulsar directamente, también lo podía solicitar por derecho propio. Hoy por hoy hay una reforma, el decreto 366 del Gobierno de Milei- que dice que el extranjero tiene que irse expulsado inmediatamente, cosa que no es así. Un extranjero con ese decreto no se va expulsado, siempre tiene que tener el requisito temporal de la mitad de la pena y que su juez de ejecución le declare el extrañamiento.

No solamente extranjería se encarga de hacer temas de expulsiones, sino que también es función del espacio que todo extranjero que esté en la unidad sea invitado a conocer lo que es el centro universitario. Aquellos muchachos que tenían penas inferiores a cuatro años, se les invita a los cursos extracurriculares. Aquellos pibes que tienen condena de 5 años a más y tengan la documentación en regla, pueden estudiar una carrera universitaria.

Hay muchachos extranjeros que quieren estudiar una carrera universitaria y no cuentan con la documentación. Por ser extranjeros, su documentación de estudios está en su país de origen. Nosotros, a través de los consulados, tramitamos la documentación y hacemos que nos traigan la documentación apostillada, con la apostilla de la Haya para que puedan continuar sus estudios universitarios.

Extranjería tiene 21 años dentro del CUD. Si bien es cierto no cumple una función académica, cumple con la asesoría jurídica de ayudar a que los extranjeros que lo deseen se vayan expulsados.

Desgraciadamente la resolución de Bullrich cortó lo que es el grupo universitario, limitó las bajadas y también cortó las bajadas diarias que tenían determinados compañeros no estudiantes universitarios. Porque de cada pabellón bajaban siete personas, siete personas por día a ser asesorados en sus causas, ahí aprovechamos a ver las causas y también, a los extranjeros, asesorarlos para poder hacerle sus temas de expulsión.

Extranjería hace eso, asesora a los pibes para que si lo desean se puedan ir expulsados y a su vez también ser extraditados, para que sus delitos los puedan pagar en su país de origen. Sabemos que la extradición no te da la libertad, pero sí te da la posibilidad de que puedas cumplir tu pena en tu país de origen. Es lo que hace extranjería en el centro universitario.

Carlos Palazzo (Miembro fundador de SUTPLA).

Soy uno de los miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores Privados de Libertad Ambulatoria, SUTPLA. Al CUD siempre lo miramos como un lugar de resistencia, y en ese momento el lugar de resistencia se presentaba con la gente que trabajaba. A la gente que trabajaba no se les daban los zapatos de seguridad. Cuando empezamos a abrir un poquito los ojos, que estaba la ley sindical, que el artículo 14 bis nos habilitaba para inscribir un sindicato y con la simple inscripción podríamos recorrer los pabellones.

El sindicato único era mirar para del muro para adentro, para los que estamos privados de la libertad de ambulatoria, nada más. Tiramos guantes para distintos lados: CTA, UOCRA, UOM, distintos gremios. Agarró la central de trabajadores argentinos de Yasky, quien lo acompañó en varias luchas. Pero la lucha la dábamos nosotros prácticamente.

Venían a juntarse con nosotros, pero la recorrida la tuvimos que ganar y cambiarle la mirada a estos tipos que venían con un régimen militarizado. Hay que decirles, “abrime la puerta que vamos a recorrer planta 2”, porque se tomaban como lugares de trabajo los pabellones porque había fajineros, porque había gente que

tiraba los tachos basura y que trabajaban con la ropa que traía su familia, que no tenían guantes. Por eso con Ramiro y Ana Clara reclamábamos las recorridas a la cocina, que pedíamos ir a la panadería para que se mida, con un medidor de gas.

Bueno, pudimos iniciar el trámite para inscribir el sindicato y pedirle a Víctor Hortel que nos den un memorándum para poder ingresar a los pabellones cuando no haya peligro, cuando no estén en contra del sindicato, porque también era una vista media reacia de los presos hacia la política. Era un guión dicho acá adentro que era "por la familia, mato o muero". Pero, ¿qué preferís? ¿Matar o morir por tu familia o que se la siga llevando la policía la plata que te corresponde a vos, la plata que baja del Estado para vos y que no estás recibiendo?

En agosto (de 2012) le hicimos el primer paro laboral acá en Devoto, que bajó a las 3 de la mañana el Director Nacional a poner paños fríos para que levantemos el primer paro laboral. Consistía en que no vaya ninguno a laburar, en los pabellones sí se limpiaba, se barría, pero los trabajos tenían que hacerlos los encargados, que se levantaran los tachos de basura, que limpien la pasarela, no había fajineros, no había panaderos.

Entonces, antes de que ocurra todo eso, hicieron el memorándum para que podamos recorrer los 48 pabellones. Ganamos muchos beneficios, las tres banderas políticas que peleamos eran trabajo para todos, salario mínimo vital y móvil, y que nuestra familia rompa el monopolio que tenía el Servicio Penitenciario Federal con el banco de cada localidad. Por ejemplo, en este penal, tu familia viene a cobrar un cheque por trabajar, y tiene que cobrar simplemente al banco de Devoto. ¿Por qué? Si en todos lados te dan una tarjeta de débito y tu familia puede ir a cobrar al cajero más cercano de donde vive. Entonces era romper el monopolio, pero ahí ofrecieron resistencia.

Se convocó a una mesa de diálogo después del paro laboral. En la mesa de diálogo venía el Servicio Penitenciario Federal, venía la CTA, íbamos nosotros como representando a los compañeros de los pabellones, dos integrantes por cada pabellón, representando a los fajineros que eran trabajadores, a que expongan sus problemáticas. Y bueno, se ganó, de 600 trabajadores que eran, pasamos a 1.500 y monedas de trabajadores, casi total empleo. Generaron puestos de trabajo para cien personas -talleres de bolsita. Talleres de carpintería metálica, cuarenta personas más. O sea, se amplió.

Pedimos ropa amparados en la ley de seguridad y higiene del trabajo, pedimos por la ley sindical. Aprendí prácticamente cómo teníamos que pelear en un habeas corpus, yendo en un camión de comparendo con Mancuso y con otro muchacho Rodrigo Díaz. Agarré el artículo 48 y el 50, prácticas de la ley en cuanto a los sindicatos. Fue una experiencia muy hermosa. Fue un lugar de resistencia que nosotros considerábamos que había que dar pelea, porque yo soy hijo de gente privada de libertad que teníamos que reivindicarlos a ellos. Que en ese momento, cuando ellos estaban presos, íbamos a verlo a papá y no cobraban.

Cuando nosotros caímos presos por primera vez en el 89, tampoco cobrábamos hasta el 96 que recibí el primer pago de peculio en Rawson, en octubre

de 1996. Así que bueno, eso era un poquitito la historia del sindicato. Los compañeros que quedaron retomaron y siguieron en la lucha, compañeros que incorporamos como Cristian Reyes, Parodi y después Benítez.

Jorge González (Secretario SUTPLA y ex Presidente del Grupo Universitario Devoto).

No tengo mucho para agregar porque ha sido el compañero muy certero, pero sí puedo decir, por experiencia personal he atravesado distintos contextos por muchos años. Entonces, por lo menos para mí, me pareció muy loco venir acá y que el servicio diera explicaciones a los detenidos. O sea, el que conoce un poco la historia de la cárcel en nuestro país tanto el que la ha atravesado de forma personal como nosotros, como los que vienen de afuera, siempre la lucha ha sido a través de la sangre y siempre se ha ganado a través de la sangre, que es un poco lo que decían Iñaki y Máximo.

Después viene la parte legislativa, después vienen las conversaciones, después viene la ley. Pero el impulso de ejercer un derecho siempre viene a través de la violencia. No sé, cuando fue el techo acá, se hizo toda una movida mediática de que era un motín. No, no era un motín, después se aclaró que no era un motín, entonces ¿por qué traigo esa operación?

Para mí era muy loco cuando me invitaban los compañeros a recorrer los pabellones, nosotros íbamos de recorrida y nos vestíamos bien. “Che, ¿son de Procuración?”. “No, somos presos como vos, venimos a pelear”. Y romper con la lógica de que los compañeros que están en pabellones que no se acercan a los centros universitarios, por distintas cosas, entiendan que nosotros sí somos unos privilegiados por estar en el espacio, pero que hemos hecho méritos suficientes para estar en el espacio, y cuando estuvimos en el espacio, no nos olvidamos de nuestros compañeros.

Por ejemplo, una discusión que yo empezaba a tener con mis propios compañeros: no podemos ir a pelear por un derecho laboral, por un calzado con seguro, con una faja, que es cierto lo que dice el compañero, con guantes, con elementos de protección personal, pero cuando hay un pibe que se está muriendo por falta de salud, porque es ilógico. Entonces primero ataquemos lo que es importante, que es la salud.

Esto que habla el compañero también de que la familia pudiese venir a cobrar acá, fue una iniciativa del sindicato y un talonario que también, que después terminó siendo un giro bancario y que tampoco se le ocurrió al Servicio. Todas cosas para ayudar un poco para nuestra familia y a nosotros mismos.

Para mí era muy loco que los presos se juntaran en una mesa de diálogo con el servicio y ahí también nos ayudó siempre, nos ayudaron a traccionar los organismos de control. Pero era muy loco que el servicio venga a dar explicaciones. Que nosotros pudiéramos recorrer la cárcel entera, planta por planta, e identificáramos, por ejemplo, que había un pabellón en donde había 80 compañeros, pero 3 duchas y 2 baños. Entonces, atacábamos eso.

Siempre nos íbamos un poquito a veces de la práctica directamente sindical, si se quiere. Porque además mucha gente no ha tenido la posibilidad de tener un trabajo formal antes de ser detenida, y venir a plantear el derecho al trabajo y los derechos que una persona tiene dentro de su trabajo sin haber ejercido un trabajo formal, también es muy loco. Es muy loco ir a discutir con un juez cuando el juez se siente interpelado y ahí recojo lo que decía el compañero Sanz. Cuando uno le explica al compañero, como me han explicado a mí, como todos en algún momento encontramos a alguien que nos explica y nos enseña, y vos vas y el tipo se siente ofendido porque vos sabes cuál es tu derecho.

Y vos vas a hablar con el director y "¿qué se cree éste?". Y yo no me creo nada, pero la constitución te dice esto. Y vos juez, te dice esto. Y vos, organismo de control, te dice esto.

Muchas de las luchas que se han hecho dentro de la cárcel para ejercer algún tipo de derecho tenían que ver primero con una situación de hartazgo, que se enfocaba en una violencia. Y acá no, acá se rompió la lógica. acá hay una organización, hay una lucha, hay una identidad, había un propósito y había una comunidad organizada que por primera vez le hizo el servicio lo que quiso sin tener que ponerle el cuerpo para que maten a ningún compañero, para que ningún compañero sea castigado con la muerte como ha hecho en otros lugares. Entonces eso es un cambio muy loco porque la cárcel es un lugar complejo, es multicausal todo lo que pasa porque no solo cada planta sino cada pabellón, cada ranchito de cinco pibes tiene su propia lógica. Entonces, ¿cómo lográs que 1500, 1600, 2000 presos tengan una sola identidad, una sola lucha? Que dicen, así protegemos a nuestras familias, porque así protegemos a nuestros compañeros y porque en definitiva es la única forma porque en algún momento tenemos que entender que, a través del derecho, el lenguaje jurídico, al entender cuáles son tus derechos podes ganar mucho más de lo que perdés.

Porque la realidad es que las luchas colectivas y las luchas organizadas son lo único que nos van a dejar cosas en el camino, como han sido todos los compañeros y creo que el espacio en sí mismo habla de lo que es la organización y la lucha. Es parte de lo que debemos todos a la Universidad de Buenos Aires, al programa en cárceles, también quiero mencionar como últimas cosas es el agradecimiento a los profesores, nuestros profesores o muchos de nuestros profesores yo por lo menos tengo la oportunidad de tener una amistad personal.

Nosotros tenemos a una compañera que se acaban de retirar que nos ha acompañado a lo largo del proceso del sindicato, a Elsa Porta, ex jueza laboral, muy importante y que ha escrito también sobre el sindicato.

Y después a todos y cada uno de los compañeros que crearon la asesoría primero y el sindicato después, nada podría haber sucedido sin la UBA, pero principalmente sin el compromiso de nuestros docentes. Porque los docentes acá vienen con frío, con lluvia, con calor y no todos tienen una vida resuelta y no todos vienen de un lugar privilegiado de la sociedad, vienen de aquí como muchos de nosotros. Entonces es esa calidad que nosotros tenemos de profesores no solo en lo

académico sino en lo humano, nosotros no nos podíamos apagar y no hubiéramos encontrado quizás en otro lugar que este.

Entonces nunca pasas por este espacio, ni por el sindicato ni por asesoría, ni por este espacio como decía el compañero Jere sin transformar tu perspectiva de vida. Entonces bueno, mientras tanto estamos acá haciendo lo que podemos hacer. Muchas gracias.

Diego Cepeda (ex Presidente del Grupo Universitario Devoto - Abogado Liberado).

Soy egresado formado en el CUD bajo el programa UBA XXII, orgullosamente al lado de quien me dio la última materia: es un honor que me hayan convocado a compartir mesa con mi mentor, Alejandro Sanz. Y Ramiro Gual. También, agradecerle a Nacho y agradecerle a todos los que son parte de esta experiencia, porque es una experiencia de vida: somos pocos, pero somos muy conscientes de lo que se vive y se transita en el encierro.

Yo quería comenzar felicitando por el 40 aniversario del CUD, que tiene hoy 102 egresados acá en la cartelera -por ahí quizás seamos más los egresados- dentro de los cuales 91 somos abogados. Digo somos porque yo aún siento mi pertenencia al espacio, es un espacio que a mí me transformó, me cambió la vida.

También quiero seguir la línea de Lucas que habla de la importancia de los talleres. Los talleres son el trampolín para que uno después se convierta en alumno regular y quizás egresado de una carrera de grado, en eso soy un agradecido. Yo llegué al CUD para jugar al fútbol. Un día vi jugar al fútbol en el patio y quise venir, y a través de los talleres extracurriculares -en mi caso de computación- llegué y pude pasar el día acá y salir de lo que es el contexto de encierro puro, en un sector marginal. Porque el pabellón más allá que es habitable, es marginal. Encontrar todo esto, para mí fue una locura. Ver cómo se motorizaba, cómo se organizaban, quiénes estaban, ver a los docentes, a los talleristas. Para mí fue un impacto más allá de que quería jugar a la pelota a las 4 de la tarde. Me quedé con la idea de que tenía que volver, y volví. Me fui insertando y con el tiempo me transformé en estudiante regular.

Tuve mi paso por la presidencia, algo que es importante, que te marca. A los chicos que están, y a los compañeros, los felicito porque es algo que después, en el largo plazo, retribuye. Hoy me está pasando, veo y escucho lo que es el CUD para los compañeros y compañeras de la Universidad Nacional del Litoral, para Katherine una amiga y compañera de Brasil.

Ahora, ¿qué hago en el afuera? Bueno, soy abogado particular, recientemente fui incorporado a la Procuración Penitenciaria mediante una beca temporal. Yo tenía una noción de que salía como abogado, teniendo la certeza que tenía un lugar donde dormir y que me iba a levantar el otro día y tenía medianamente un plato de comida. En muchos casos no pasa eso. Yo me fui preparando, pero por más preparado que pensé que estaba me golpeó el impacto de la realidad. La primera mirada mía fue decir, tengo un título, tengo una credencial, voy a empezar. Era analfabeto informático, no tenía el conocimiento de cómo tramitar, lo que era presentar la documentación para

obtener la credencial, o mismo para ir a la jura -en la que Ramiro Gual me entregó el título, fue elegido por mí.

Entonces tenía toda esa postura y era como una barrera a saltar, quizás por la edad o por las ganas parecía fácil, pero el día a día no era fácil. Por eso digo la importancia de los actores. Porque nosotros hablamos de actores creados por el Estado público, llámese patronato de liberados, DECAEP. No tengo nada contra la gente que trabaja ahí, pero es tan ausente la presencia de esos organismos. Hago una crítica y digo que para mí le están errando, porque están gastando más plata, porque una persona detenida es cara quizás para el Estado, y creando más cárceles quizás vacían los posibles presupuestos para estos organismos. Al no existir una contención uno tiene que tener la noción y la valentía, porque es una valentía, una fortaleza de llevar a la práctica el cambio que vos en la teoría te lo planteabas acá.

Porque en la práctica es difícil y decís bueno, no tengo atención psicológica, te falta todo, pero la voluntad de uno se manifiesta o se materializa en el día a día. Pero ¿qué pasa? No tenés una contención y decís, ¿qué hago? ¿A dónde voy? Yo tenía una credencial, o sea, un título para ejercer y dije, bueno, al menos voy a intentar por este lado.

Me fui sumando a actividades. Ramiro fue uno de los que siempre estuvo ahí acompañándome. Entonces me decía “negro hay esta actividad en la facultad, venite” o “tengo este proyecto, no hay un peso, pero bueno”. Entonces yo en el andar ya iba incursionando en lo que es la profesión, me iba cruzando con amigos, colegas, algunos que otros docentes que te felicitan y te incentivan.

Tampoco eso te va a resolver tu vida, porque depende de vos dar el paso. Entonces me fui forjando con la experiencia, con las necesidades que tenía y hoy puedo decir que tras haber recuperado la libertad el 14 de septiembre del 2022, hoy soy parte de la Procuración, tengo mi propia cartera de clientes que es normal, regular. Me deja vivir.

Hemos logrado juntar a lo que son los programas universitarios que tienen actividad académica o extracurricular en los contextos de encierro y hemos logrado juntar a liberados de la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Nacional de La Plata y la UBA. Fuimos juntando un grupo de egresados o quienes recuperaron la libertad siempre buscando la parte universitaria. Porque la universidad está preparada acá, para el contexto de encierro, pero para el afuera no tiene nada, no hay un plan para los estudiantes y graduados liberados. Ramiro tenía una lógica de juntar a las personas de los diversos programas y ver qué podíamos lograr. Generar espacios de acompañamiento, espacios que deberían ser cumplidos por los actores institucionales. Entonces nosotros tomamos la iniciativa y hoy conformamos una red: REUAL, Red Educativa Universitaria de Argentinos Liberados.

Hoy convocamos a compañeros sociólogos, trabajadores sociales, abogados, periodistas, que han transitado la universidad en el contexto de encierro y estamos con la idea de generar espacios. Si bien cuesta por el contexto político, por la doctrina Bullrich, Petri. Nosotros más allá de eso, en la Facultad de Derecho de la UBA, ya es

el quinto encuentro mensual que vamos a tener. Egresados y estudiantes de la carrera de abogacía. Y hay una anécdota, pescamos a dos ahí en la facultad, yendo a buscar agua para tomar mate, encontramos a dos que estaban estudiando y los sumamos también. Dos chicos que siguen la formación académica, los convocamos a nuestro grupo y hoy compartimos ese espacio, nos juntamos una vez por mes con la idea de generar un espacio para aquellos estudiantes o egresados que tengan las ganas, la voluntad de ir a la facultad, porque es un mundillo gigante, donde nadie sabe vos, sos un número más. Entonces nosotros queremos generar un acompañamiento. Hoy es informal, la propuesta es en un futuro sea formal, que nuestra casa de estudio, nuestra fábrica -porque somos productos finalizados de la Facultad de Derecho- nos pueda otorgar un espacio con el fin de que ese estudiante, el día de mañana cruce el puente de Alcorta y se encuentre con alguien que le dice “che, vení, tomate un mate, tomate un café, te podemos guiar para lo que es el campus virtual, para lo que son las cátedras, los horarios”.

Mismo para una persona que sale egresada y posiblemente no sepa manejar las herramientas tecnológicas, a mí hoy me cuesta todavía, y te acompañamos. Somos alrededor de diez egresados y cuatro estudiantes, también hay un grupo de estudiantes del afuera, que son compañeras y compañeras que la tienen muy clara con la tecnología y con la obtención de material, entonces ellos se complementan a nosotros y la idea es poder tener ese espacio para acompañamiento de universitarios liberados.

Nos gustaría alcanzar otros niveles, pero la idea es tener un espacio y saber sostener. Yo fui a la facultad a buscar ser becado para ver si podía estudiar inglés, que a mí me atrae, fui a golpear puertas y terminé hablando con un secretario del Decano y me dijo “mirá, vos ya no sos estudiante”. Pero yo no tuve la oportunidad antes, entonces, mi deseo es ver si me pueden becar un porcentaje, el que consideren. Me dicen, tenés que enviar una nota y lo vamos a considerar. Ese fue un impacto para mí, decir “vengo acá con ganas de hacer algo y me voy sin ganas de nada”.

Entonces, para eso es que queremos tener un espacio de contención en donde salgan otros chicos y puedan sentirse cómodos y se sienta que están en un grupo que los va a contener emocionalmente. No le vamos a solucionar la vida, pero los vamos a contener, que eso es mucho para mí.

Estoy contento porque cuando yo estuve en la asesoría jurídica llegó un Jeremías y hoy yo vengo en otra situación y Jeremías está recibiendo a otros chicos. Entonces, esto se retroalimenta y para mí es un fenómeno de resistencia, pero mucho más de creación también. Felicito a todos los que están presentes.